Coyhaique, dos de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que, el día trece de marzo del año en curso, ante la Sala Única del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique, integrada por los Jueces, don Luis Rolando del Río Moncada, quien la presidió, don Mario Andrés Reyes Trommer, titular del Juzgado de Letras Garantía y Familia de Chile Chico, subrogando legalmente, y don Pablo Andrés Freire Gavilán, se dio inicio a la audiencia de juicio oral en contra del acusado **Mauricio Orlando Ortega Ruiz,** C.I. 8.638.760-3, apodado "chico", chileno, soltero, desabollador y pintor, 42 años, con domicilio en calle Lautaro N°1030, de esta comuna, nacido el 14 de julio de 1974, representado por los Defensores Penales Públicos, don **Fernando Abelino Acuña Gutiérrez**, don **Ricardo Flores Tapia** y don **Israel Villavicencio Chávez,** todos con domicilio en calle Freire N°274 de esta ciudad.

2° Que, sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el Fiscal Regional, don **Pedro Salgado González** y el Fiscal Jefe de la comuna Coyhaique, don **Luis Ernesto González Aracena,** ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N°605, de esta comuna, la que fue del siguiente tenor:

Hecho1: *"El día 5 de junio de 2015 siendo aproximadamente las 07,30 horas el imputado don Mauricio Orlando Ortega Ruiz llegó hasta el domicilio ubicado en calle Trapananda N°306, de Coyhaique, domicilio de quien en ese tiempo era su ex conviviente doña N.M.R.R..*

El imputado portaba un hacha con la cual comenzó a golpear la puerta principal del inmueble y al no poder abrirla, se dirigió a la parte posterior del domicilio, rompiendo la puerta de la cocina a hachazos, ingresando al inmueble sin la voluntad de su dueña y una vez en el interior del inmueble tomando el hacha con una mano y levantándola contra la víctima, la amenazó diciéndole que la mataría y que le quemaría la casa, siendo calmado por un hermano de la víctima que estaba en el lugar logrando que el imputado se retirara de la casa".

Calificación Jurídica: Delito de violación de morada violenta del artículo 144 del Código Penal y de amenazas no condicionales en contexto de violencia intrafamiliar del artículo 296 N°3 del Código Penal, en relación al artículo 5º de la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Participación: Autor, de conformidad al artículo 15 Nº1 del Código Penal.

Atenuantes: 11 N°6 del Código Penal.

Agravantes: No concurren.

Penas Solicitadas: Por el delito de amenazas no condicionales en contexto de violencia intrafamiliar, pide trescientos días de presidio menor en su grado mínimo, accesorias legales y pago de las costas de la causa.

Por el delito de violación de morada violenta, pide quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo, accesorias legales y pago de las costas de la causa.

Además, solicita las cautelares de las letras a) y b) de la ley 20.066, esto es, el abandono del hogar común y la prohibición de acercarse al domicilio de la víctima, su lugar de trabajo, estudio y su grupo familiar por el máximo legal.

Hecho 2: *"En la madrugada del día 14 de mayo de 2016 el imputado don Mauricio Orlando Ortega Ruiz se encontraba al interior de su domicilio ubicado en calle Lautaro N°1030 de Coyhaique en compañía de un grupo de personas entre las que se encontraba su conviviente doña N.M.R.R. con quien tiene dos hijos en común de iniciales K.O.R. de 4 años y M.O.R de 3 años.*

Debido a la ingesta alcohólica, en ese lugar se inició una discusión entre ambos donde el imputado la insulta, la amenaza, se descontrola y la agrede, lo que provoca que alrededor de las 06,00 horas de la mañana la víctima N.M.R.R. huya del lugar por calle Lautaro hacia el oriente siendo seguida por el imputado Mauricio Orlando Ortega Ruiz, quien luego de cruzar calle Monreal le dio alcance procediendo a golpearla en reiteradas oportunidades en la cabeza y tronco con dos trozos de concreto que portaba en sus manos causándole las siguientes lesiones:

a.- Fractura occipital derecha.

b.- Fractura de macizo facial en arco cigomático y piso órbita derecha.

c.- Trauma auricular derecho que requirió cirugía de reconstrucción.

d.- Múltiples lesiones contuso cortantes en cabeza, rostro y extremidades.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Todas estas lesiones provocaron compromiso de conciencia shock hipovolémico y riesgo vital.

Después de golpear a la víctima, el imputado se retira del lugar volviendo casi inmediatamente sobre la víctima y con un elemento punzante procedió a introducirlo en sus ojos y remover ambos globos oculares cortando el nervio óptico y causando la enucleación total bilateral que provocó en la víctima la pérdida total e irreversible de la vista.

Producto de las lesiones provocadas a la víctima ésta resultó con riesgo de muerte que de no mediar atención médica oportuna hubiere fallecido, lo que se evitó por la intervención de equipos médicos del SAMU y Hospital Regional de Coyhaique".

Calificación Jurídica: Delito de femicidio en grado de frustrado, descrito en el artículo 390 del Código Penal; y delito de mutilación en carácter de reiterada, descrito en el artículo 396 del Código Penal, en relación al artículo 400 del Código Penal y 5º de la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Participación: Autor, de conformidad al artículo 15 Nº1 del Código Penal.

Atenuantes: No concurren.

Agravantes: Artículo 12 N°14 del Código Penal.

Penas Solicitadas: Por el delito de femicidio en grado frustrado, pide doce años y ciento ochenta y tres días de presidio mayor en su grado medio, accesorias legales y pago de las costas de la causa.

Por el delito de mutilación en carácter de reiterado, pide quince años de presidio mayor en su grado medio, accesorias legales y pago de las costas de la causa.

3° Que, intervino como querellante, doña **Noelia Rosa Ruiz Cárcamo**, labores de casa, en calidad de ascendiente de la víctima **N.M.R.R.,** a través del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, con domicilio en calle Baquedano N°400, de esta ciudad, representado por la abogado, doña **Beatriz Ramírez Díaz**, ambas con domicilio para estos efectos en calle Baquedano N°257, de esta ciudad, quienes dedujeron la siguiente acusación particular:

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Hecho 1: *"El día 5 de junio de 2015, siendo las 07,30 horas aproximadamente, llegó hasta el domicilio ubicado en calle Trapananda N°306 de doña N.M.R.R., su ex conviviente don Mauricio Orlando Ortega Ruiz portando un hacha con la cual comenzó a golpear la puerta principal del inmueble. Al no poder abrirla, se dirigió a la parte posterior del domicilio, rompiendo la puerta de la cocina a hachazos, ingresando al inmueble contra la voluntad de su dueña. Una vez en el interior del inmueble tomando el hacha con una mano y levantándola contra Nabila Rifo Ruiz, la amenazó diciéndole que la mataría y que le quemaría la casa, siendo calmado por un hermano de la víctima que estaba en el lugar logrando que el imputado se retirara de la casa"*.

Calificación Jurídica: Delitos de violación de morada violenta del artículo 144 del Código Penal y de amenazas no condicionales en contexto de violencia intrafamiliar del artículo 296 N° 3 del Código Penal, en relación al artículo 5º de la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Participación: Autor, de conformidad al artículo 15 Nº1 del Código Penal.

Atenuantes y agravantes: No concurren.

Penas Solicitadas: Por el delito de amenazas no condicionales en contexto de violencia intrafamiliar, pide quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo, accesorias legales y pago de las costas de la causa.

Por el delito de violación de morada violenta, pide tres años de presidio menor en su grado medio, accesorias legales y pago de las costas de la causa.

Además, solicita las cautelares de las letras a) y b) de la ley 20.066, esto es, el abandono del hogar común y la prohibición de acercarse al domicilio de la víctima, su lugar de trabajo, estudio y su grupo familiar por el máximo legal.

Hecho 2: *"En la madrugada del día 14 de mayo de 2016 el imputado don Mauricio Orlando Ortega Ruiz se encontraba al interior de su domicilio ubicado en calle Lautaro N°1030 de Coyhaique en compañía de un grupo de personas entre las que se encontraba su conviviente doña N.M.R.R. con*

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

quien tiene dos hijos en común de iniciales K.O.R. de 4 años y M.O.R de 3 años.

Debido a la ingesta alcohólica, en ese lugar se inició una discusión entre ambos donde el imputado la insulta, la amenaza, se descontrola y la agrede, lo que provoca que alrededor de las 06,00 horas de la mañana la víctima N.M.R.R. huya del lugar por calle Lautaro hacia el oriente siendo seguida por el imputado Mauricio Orlando Ortega Ruiz, quien luego de cruzar calle Monreal le dio alcance procediendo a golpearla en reiteradas oportunidades en la cabeza y tronco con dos trozos de concreto que portaba en sus manos causándole las siguientes lesiones:

a.- Fractura occipital derecha.

b.- Fractura de macizo facial en arco cigomático y piso órbita derecha.

c.- Trauma auricular derecho que requirió cirugía de reconstrucción.

d.- Múltiples lesiones contuso cortantes en cabeza, rostro y extremidades.

Todas estas lesiones provocaron compromiso de conciencia shock hipovolémico y riesgo vital.

Después de golpear a la víctima, el imputado se retira del lugar volviendo casi inmediatamente sobre la víctima y con un elemento punzante procedió a introducirlo en sus ojos y remover ambos globos oculares cortando el nervio óptico y causando la enucleación total bilateral que provocó en la víctima la pérdida total e irreversible de la vista.

Producto de las lesiones provocadas a la víctima ésta resultó con riesgo de muerte que de no mediar atención médica oportuna hubiere fallecido, lo que se evitó por la intervención de equipos médicos del SAMU y Hospital Regional de Coyhaique".

Calificación Jurídica: Delito de femicidio en grado de frustrado, descrito en el artículo 390 del Código Penal; y delito de mutilación en carácter de reiterado, descrito en el artículo 396 del Código Penal, en relación al artículo 400 del Código Penal y 5º de la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Participación: Autor, de conformidad al artículo 15 Nº1 del Código Penal.

Atenuantes: No concurren.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Agravantes: Artículo 12 N°1 del Código Penal.

Penas Solicitadas: Por el delito de femicidio en grado frustrado, pide quince años de presidio mayor en su grado medio, accesorias legales y pago de las costas de la causa.

Por el delito de mutilación en carácter de reiterado, pide veinte años de presidio mayor en su grado máximo, accesorias legales y pago de las costas de la causa.

4° Que, también intervino como querellante, la **Intendencia Regional de Aysén**, representada por los abogados doña **Camila Barros Cáceres,** don **Ignacio García Suarez,** don **José Luis Novoa López**, don **Luis Correa Bluas** y don **Rodrigo Álvarez Quevedo,** todos con domicilio en calle Plaza N°485, de esta ciudad, quienes dedujeron la siguiente acusación particular:

Hecho 1: *"El día 5 de junio de 2015, siendo aproximadamente las 07,30 horas, el acusado don Mauricio Orlando Ortega Ruiz llegó hasta el domicilio ubicado en calle Trapananda N°306, de Coyhaique, domicilio de quien en ese tiempo era su ex conviviente doña N.M.R.R.. El acusado portaba un hacha con la cual comenzó a golpear la puerta principal del inmueble y al no poder abrirla, se dirigió a la parte posterior del domicilio, rompiendo la puerta de la cocina a hachazos, ingresando al inmueble contra la voluntad de su dueña y una vez en el interior del inmueble tomando el hacha con una mano y levantándola contra la víctima, la amenazó diciéndole que la mataría y que le quemaría la casa, siendo calmado por un hermano de la víctima que estaba en el lugar logrando que el imputado se retirara de la casa"*.

Calificación Jurídica: Delitos de violación de morada violenta del artículo 144 del Código Penal y de amenazas no condicionales en contexto de violencia intrafamiliar del artículo 296 N°3 del Código Penal, en relación al artículo 5º de la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Participación: Autor, de conformidad al artículo 15 Nº1 del Código Penal.

Atenuantes y agravantes: No concurren.

Penas Solicitadas: Por el delito de amenazas no condicionales en contexto de violencia intrafamiliar, pide quinientos cuarenta días de presidio

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

menor en su grado mínimo, accesorias legales y pago de las costas de la causa.

Por el delito de violación de morada violenta, pide tres años de presidio menor en su grado medio, accesorias legales y pago de las costas de la causa.

Además, solicita las cautelares de las letras a) y b) de la ley 20.066, esto es, el abandono del hogar común y la prohibición de acercarse al domicilio de la víctima, su lugar de trabajo, estudio y su grupo familiar por el máximo legal.

Hecho 2: *"En la madrugada del día 14 de mayo de 2016, el acusado don Mauricio Orlando Ortega Ruiz se encontraba al interior de su domicilio ubicado en calle Lautaro N°1030 de Coyhaique en compañía de un grupo de personas, entre las que se encontraba su conviviente, doña N.M. R.R., con quien tiene dos hijos en común de iniciales K.O.R. de 4 años y M.O.R de 3 años.*

Luego de ingerir alcohol, en ese lugar se inició una discusión entre ambos donde el imputado la insulta, la amenaza, se descontrola y la agrede, lo que provoca que alrededor de las 06,00 de la mañana la víctima N. M. R.R. huya del lugar por calle Lautaro hacia el oriente siendo seguida por el acusado Mauricio Orlando Ortega Ruiz quien luego de cruzar calle Monreal le dio alcance procediendo a golpearla en reiteradas oportunidades en la cabeza y tronco con dos trozos de concreto que portaba en sus manos causándoles las siguientes lesiones:

a.- Fractura occipital derecha.

b.- Fractura de macizo facial en arco cigomático y piso órbita derecha.

c.- Trauma auricular derecho que requirió cirugía de reconstrucción.

d.- Múltiples lesiones contuso cortantes en cabeza, rostro y extremidades.

e.- Todas estas lesiones provocaron compromiso de conciencia shock hipovolémico y riesgo vital.

Después de golpear a la víctima, el imputado se retira del lugar volviendo casi inmediatamente sobre la víctima y con un elemento punzante procedió a introducirlo en sus ojos y remover ambos globos oculares cortando el nervio óptico y causando la enucleación total bilateral que

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

provocó en la víctima la pérdida total e irreversible de la vista. Producto de las lesiones provocadas, la víctima resultó con riesgo de muerte que de no mediar atención médica oportuna hubiere fallecido, lo que se evitó por la intervención de equipos médicos del SAMU y Hospital Regional de Coyhaique".

Calificación Jurídica: Delito de femicidio en grado de frustrado, descrito en el artículo 390 del Código Penal; y delito de mutilación en carácter de reiterada, descrito en el artículo 396 del Código Penal, en relación al artículo 400 del Código Penal y 5º de la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Participación: Autor, de conformidad al artículo 15 Nº1 del Código Penal.

Atenuantes y agravantes: No concurren.

Penas Solicitadas: Por el delito de femicidio en grado frustrado, pide quince años de presidio mayor en su grado medio, accesorias legales y pago de las costas de la causa.

Por el delito de mutilación en carácter de reiterado, pide veinte años de presidio mayor en su grado máximo, accesorias legales y pago de las costas de la causa.

5° Que, **el Ministerio Público** ratificó los hechos contenidos de su acusación en su alegato de apertura, promesa que estimó cumplida al término del juicio.

Precisó que hace diez meses la vida de una mujer de veintidós años cambió para siempre; que en este juicio se hará patente cómo el derecho humano de toda mujer a vivir sin violencia fue violentamente transgredido; que serán múltiples las pruebas que permitirán arribar al convencimiento, más allá de toda duda razonable, que a la víctima se le quiso matar a golpes, lo que no ocurrió por el oportuno auxilio médico; y que se le extrajeron sus ojos dejándola sin el sentido de la vista; también recordó que en otra ocasión el acusado amenazó a la víctima, lo que no se concretó por el auxilio de su hermano; que los testigos relatarán cómo en las horas previas a la agresión el acusado intentó controlar gradualmente la conducta de la víctima; y que en definitiva, deberá ser declarado culpable.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Al término del juicio, señaló que la Fiscalía ofreció probar dos hechos de violencia intrafamiliar; el segundo evento fue la culminación de una historia de violencia en contra de Nabila Rifo; el hecho ocurrido el 15 de julio de 2015, fue reconocido por el acusado, minimizando la circunstancia de haber ido con un hacha; la víctima, dio cuenta de los hechos; señaló que entró insultándola y amenazándola; Elvis Rifo Ruiz, hermano de la víctima, fue testigo presencial de los hechos también dio cuenta de lo sucedido; lo sorprendió portando el hacha al interior del inmueble; el carabinero Héctor Ferrada, refirió haber concurrido al sitio del suceso y obtenido fotografías del lugar; tal delito ni siquiera fue mencionado por la defensa en su alegato de clausura; el segundo hecho ocurrió unos minutos después de una situación de violencia en el interior del inmueble, según declararon los testigos que estuvieron presentes en el lugar o que llegaron a buscar a los hijos de victima; luego de lo cual la agredió a punto de darle muerte y le extrajo sus ojos, lo que constituye un caso extremo de violencia de género; J.M. refirió que Mauricio Ortega se ponía agresivo cuando tomaba; el hecho punible en sí prácticamente no fue controvertido; dando cuenta de las diversas pruebas que asentaron la existencia del femicidio frustrado, siendo la extracción de ojos un hecho diferente, que no puso en riesgo de muerte a la paciente; a continuación, describió las pruebas periciales y testimoniales que dieron cuenta que la extracción de los ojos fue un hecho distinto a la agresión que casi le quitó la vida a víctima, haciendo hincapié en aquellas pericias que señalaron que las fracturas pudieron provocar a lo sumo una luxación de ojos; hizo referencia a los testigos menores de edad, quienes dieron cuenta de haber observado dos momentos distintos, lo que permite concluir que fue realizado de manera independiente y con dolos distintos, una de quitar la vida y otro de mutilar, que no busca privar la muerte, sino que de privar de manera permanente de un órgano apto para provocar un sentido; la mutilación no se satisface con una agravante, que incluso pudiera compensarse con otra atenuante; es sin duda un delito independiente; además es reiterado, pues requiere de dos acciones distintas, la extracción de dos ojos; pues cada uno reúne todos los elementos del tipo penal; pues de lo contrario, la extracción del segundo no tendría importancia, pues ya se consumó el delito.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

En cuanto a la participación del acusado, está la declaración de Katherine Rifo y de Nabila, que permitieron acreditar que los hechos de violencia ocurridos en el interior del domicilio, fueron de alta entidad y culminaron con la brutal agresión, sin que pudieran ser minimizadas por los otros testigos; de hecho, los cuatro menores que estaban en esa casa, tuvieron que ser sacados en la madrugada, para no ser expuestos a la violencia del acusado; de esta forma, el motivo que llevó al acusado a agredir a la víctima resultó acreditado en el juicio; además, la víctima sindicó al acusado como el autor de los hechos; señaló que la alusión al sujeto metalero fue inventada por ella misma cuando recuperó la conciencia; la víctima mintió a terceros para proteger al acusado, por la situación previa y tener hijos en común, lo que es parte del fenómeno de la violencia intrafamiliar, según explicaron los peritos, entre ellas, la médico psiquiatra Laura Terán, o la asistente social María Cristina Fortes, quien señaló que ella esperaba que los hechos se probaran; la retractación en este tipo de violencia es común; además, se probó que el lapso en que ocurrieron los hechos fue muy acotado, ya que los últimos testigos señalaron que los hechos ocurrieron después de las 05,30 horas y antes de las 06,00 horas; la víctima portaba ropa no apropiada para la hora y lugar en que ocurrieron los hechos, lo que da cuenta que tuvo que salir intempestivamente de la casa; los trozos de hormigón levantados desde el sitio del suceso fueron coincidentes con las características de las lesiones que sufrió la víctima; compatibles con un elemento romo, de superficie pequeña; ejercidos de manera sucesiva en el rostro de la víctima; los que fueron comparados con trozos de hormigón levantados del sitio del suceso, con las mismas características y tipo de gravilla; realizándose un rastreo por los cuatro puntos cardinales desde el sitio del suceso, sin encontrar elementos similares a los que se levantaron desde el lugar de los hechos; lo que fue ratificado por diversos funcionarios de Carabineros; además, tanto los levantados del sitio del suceso como los de la casa tenían elementos pilosos de perro similares; la calza de la víctima tenía ADN del acusado, lo que acredita que fue manipulada del acusado; en el polar signado como evidencia e9 se encontró sangre de la víctima; las llaves del vehículo fueron encontradas al lado de la víctima y eran compatibles con el instrumento

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

empleado para extraer los ojos, siendo el imputado el último en tomarlas, careciendo de lógica que la víctima las haya tenido en su poder, pues no manejaba; la declaración de la víctima expuso de manera fiel lo que ocurrió el día de los hechos; la mutilación fue realizada con alevosía; la víctima siempre se acordará de lo ocurrido, debiendo demostrarse al país entero que las víctimas son escuchadas y que se condenan estas acciones tan brutalmente.

En su réplica, agregó que la Defensa, cambió su estrategia de inocencia a duda razonable; además cambió sus estrategias en el juicio, como que hubo o no hubo agresión sexual, hay o no hay relatos; luego señala que su caso se sustenta en las declaraciones de los dos menores, que nada puede reemplazar lo que vieron; pero ellos no vieron caras; ¿cómo podrían saber que no era el acusado?; difícilmente podría temblar la tesis del Ministerio Público; nunca la hipótesis imputativa del Ministerio Público se fundó en que tales testigos eran de reconocimiento, dado que siempre dijeron que sólo vieron siluetas del agresor; en segundo lugar, la tesis de la agresión sexual, no tiene que ver con lo que le ocurrió a la víctima, pues su vida sexual no es parte del juicio; ella podía tener relaciones sexuales con quien quisiese; el mismo testigo de la Defensa menor de edad no vio que tuviera sus ropas corridas; es más fácil pensar que hay un tercer agresor y que el acusado le quiso hacer una broma escondiéndose en el auto o que los hechos fueron cometidos por el acusado en un contexto de pérdida de control; es más fácil pensar que la víctima salió sólo vestida con calzas y polera porque estaba arrancando que la tesis de la defensa.

Terminó preguntándose si acaso era más fácil pensar que el rastreo de las fuerzas policiales fue mal hecho o que los elementos encontrados a su lado fueron los utilizados en la agresión; pensar que la víctima dijo a la verdad a otras personas o en estrados; o estimar que los hechos fueron cometidos por el joven metalero vestido de blanco que señaló la víctima al comienzo o por el acusado, como aseguró en estrados.

Llamado a debatir por una eventual recalificación del delito de mutilación del artículo 396 inciso 1 del Código Penal a uno de lesiones graves gravísimas del artículo 397 N°1 del mismo cuerpo legal, estimó que en virtud del principio de especialidad debía primar la figura de mutilación.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

6° Que, la abogado del Sernameg, al inicio de la audiencia, planteó que en el juicio probará cómo Nabila ha vivido en un contexto de historia de violencia de género, violencia intrafamiliar, doméstica, ejercida por el acusado; estimó que concurre la agravante de alevosía, al haber actuado el acusado sobre seguro, pues obró cuando no estaba la familia de víctima y en un momento de la noche en que no había ninguna persona en la calle, aprovechándose de tales circunstancias para golpearla treinta y dos veces; fue tal el sentimiento de seguridad del acusado, que se proveyó del tiempo suficiente para marcharse y volver, sabiendo que nadie iba a poder defender a la víctima, cometiendo el segundo delito, extrayéndole sus ojos, con lo cual envió un segundo mensaje de posesión y castigo a victima; sostuvo que el acusado ha ejercido violencia sistemática en contra de la víctima; y que no procede la atenuante de la irreprochable conducta anterior; por todo lo anterior, solicitó se condene al acusado por los delitos y a las penas solicitadas.

Al termino del juicio, indicó que los hechos ocurridos se explican en un historial de violencia intrafamiliar; víctima comenzó su relación cuando tenía 22 años, siendo Mauricio Ortega 11 años mayor; le arrojaba la ropa a la calle, la echaba de la casa, siempre le hacía presente que era una mala agradecida, llegando incluso a darle golpes en la cabeza contra el respaldo de la cama, arrastrarla del pelo, lo que contrasta con los dichos del acusado, en cuanto señaló que nunca le había levantado de la mano; además, hay una violencia económica, pues se acreditó que el acusado no asume su responsabilidad económica, había una situación de violencia fundada sobre una mirada de machista; su anterior pareja dio cuenta de las razones por las cuales se separaron, las que coinciden con las que ocurrieron en la relación de víctima; quien además se estaba aislando, quien ya no tenía relación con sus amigos o familia, al punto que el día de los hechos sólo se encontraban cercanos del acusado, la violencia era crónica, el telón de fondo de la relación; al punto que la Psicóloga Gabriela Opazo refirió que la víctima podía identificarse con el agresor; incluso la propia Nabila no negó el tema del hacha, pero se responsabilizó de él; el episodio del hacha ocurrió estando separados el acusado y Nabila; fueron acreditados con prueba testimonial y fue la primera externalización de la violencia en la pareja; ese

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

hecho fue indiciario de los altos niveles de violencia del acusado hacia la víctima, negándose a asumir el término de la relación; el que incluso fue tomado en broma por sus amigos, en el sentido que cuando aparecía el acusado decían: “escondan el hacha”; luego vinieron los brutales hechos ocurridos el 14 de mayo de 2016, homicidio frustrado y la extracción de sus ojos; no es verdad que la ofendida se haya cortado uno de sus dedos cuando estaban despostando carne, como aseguró el acusado y otros testigos; después vino la fiesta en la noche, en la cual hubo una serie de circunstancias, que llevaron al acusado a golpear puertas, paredes, lavadora e indicarle el refrigerador, indicándole a Nabila que le tenía lleno el refrigerador, ante los dichos de Nabila que pusieron en riesgo su imagen de proveedor, tratándola como malagradecida; de hecho el acusado tuvo que ser contenido para no golpear a víctima; lo que incluso fue señalado por víctima; J.M. y Gonzalo Bahamonde coincidieron en que salieron al patio con Mauricio Ortega, quien encendió el auto, sin que ninguno de ellos viera a víctima con las llaves del vehículo y que cuando lo vieron tranquilo, se fueron de la casa; el acusado dio tres versiones de lo que ocurrió a continuación; entre las que se cuentan que durmió media hora en el auto entre 10 a 15 minutos, siendo poco verosímil su relato, pues lo más plausible es que haya vuelto a entrar y enfrentad a Nabila, quien al verse agredida, salió del domicilio, para que no le siguieran pegando, en dirección a la casa de su madre; saliendo el acusado tras ella, diciéndole que volviera, y ella le juró que mañana se iba; en ese momento señaló que sintió que el acusado el pegó con una piedra por atrás; no siendo suficiente (sic) con el dato de la indefensión para configurar la agravante de alevosía, pues es necesario que el dominador o sujeto activo haya tenido el ánimo alevoso de buscar, procurar el propósito de obtener las condiciones especialmente favorables para la concreción de su empresa criminal como en la especie lo realizó, pues esperó estar solo para su agresión; la acción de golpear con un elemento contundente, fue presenciada por dos testigos menores de edad; quienes dieron cuenta que había luminosidad baja en el lugar, quienes no vieron a la víctima y apreciaron sombra, resultando ver las prendas con claridad, pero sí las acciones encaminadas a darle muerte; ellos nunca vieron una acción relacionada con una agresión sexual; en cuanto al

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

femicidio frustrado, resultó acreditado el riesgo vital y peligro de muerte; los márgenes de tiempo no permitieron poner a otra persona en el lugar; en relación a los elementos contundentes, y el polerón de su propiedad, con sangre del acusado, las células epiteliales del acusado en las calzas de la víctima; sobre la intención de asesinar a una persona y luego lesionarla, resulta lógica desde una perspectiva de violencia de género, pues el agresor no sólo busca someter a la víctima terminando su vida, a través del acto de sometimiento total que es el homicidio, sino que además buscó humillarla y dejarle un mensaje escrito en su cuerpo, existiendo casos similares en la historia nacional, donde el autor necesita dejar una marca, una firma en el cuerpo de la víctima, en el cual la mutilación o ánimo de lesionar, no es un medio, es un objetivo en sí mismo; incluso que haya quedado con sus ropas descubiertas es parte del mensaje que quiere dar, es lo que dijo muchas veces con insultos hacia ella; la extracción de los ojos es una violencia expresiva, que produce reglas intrínsecas a través de las cuales circulan consignas de poder; lo que hay es la confirmación de una historia de violencia instalada en que se estableció el poder y control del agresor, con un acusado que ha cambiado sus versiones para defenderse o introducir elementos que puedan atacar la prueba en su contra; y una mujer que incluso protegió al agresor, a la persona que alguna vez amó y que con el apoyo que recibió logró avanzar, recordando que en espacios protegidos, incluso en estrados, ha mantenido su versión; los hechos de violencia referidos han causado un daño físico y emocional en la víctima, repudiados por la legislación nacional e internacional; por todo lo anterior, solicitó se condena al acusado por los delitos y a las penas solicitados en su acusación.

En su réplica, sostuvo que se debe tener presente el contexto en el cual la víctima señaló que los hechos habían sido cometidos por joven un metalero; cuando ella dio su relato no sabía que tenía una ceguera permanente; además, el gran choque emocional ocurrió cuando volvió a Coyhaique y se enfrentó al sufrimiento de su familia y sus hijos; los audios reproducidos en el juicio no están completos; faltó una carta que envió Mauricio Ortega; la víctima fue manipulada por quienes lo llamaron, quienes la responsabilizaron porque Mauricio Ortega estuviera en la cárcel; los audios fueron en julio y agosto de 2016 y ella empezó a recibir un apoyo más

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

constante posteriormente; la versión que le dio a la perito Fortes, fue el 1 y 2 de agosto, en el tiempo en que estaba siendo presionada por los familiares de Mauricio Ortega; sus versiones fueron realizadas por manipulación de terceros.

Llamada a debatir por una eventual recalificación del delito de mutilación del artículo 396 inciso 1 del Código Penal a uno de lesiones graves gravísimas del artículo 397 N°1 del mismo cuerpo legal, se adhirió a la posición del Ministerio Público.

7° Que, la abogado de la Intendencia, al inicio de la audiencia, sostuvo que los hechos de la acusación darán cuenta del actuar reprochable del acusado, primero con insultos, violación de morada, descalificaciones hacia la víctima, terminando con los hechos que ya hemos conocido; la violencia en contra de la mujer no resiste justificación alguna; estos hechos se originaron a raíz de una fuerte discusión entre el acusado y la víctima, por lo que existen motivos que explican la posterior agresión; además están los medios que fueron extraídos del patio; y sus amigos ya se habían retirado del lugar; la defensa intentará sembrar la duda, pero se presentará prueba directa e indiciaria que acreditará de manera lógica su presencia, participación, motivación y actitud sospechosa, antecedentes que lograrán acreditar la participación del acusado en los hechos, agregando que la prueba directa e indiciaria tienen el mismo valor probatorio; una vez rendida la prueba el Tribunal podrá llegar a ese plus motivacional; el sitio del suceso quedaba a menos de una cuadra del domicilio que compartía el acusado con la víctima; en ese lugar se incautaron bloques de hormigón que tiene similitud con otros encontrados durante la investigación; las llaves encontradas en ese lugar y a quién pertenecían; los últimos invitados se habían retirado momentos antes de la casa; se acreditará que la extracción de los globos oculares no requería de ninguna experticia, y que pudieron ser sacados por cualquier persona y con las llaves encontradas en el sitio del suceso; el acusado tiene un actuar reprochable, por los hechos materia de la acusación y por la violencia ejercida de manera deliberada y sostenida en perjuicio de la víctima; por todo lo anterior solicitó la condena del acusado a las penas señaladas en la acusación particular.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Al término del juicio, sostuvo que con la prueba rendida en el juicio se logró acreditar, más allá de toda duda razonable, que el acusado el día 14 de mayo de 2016, se encontraba compartiendo con familiares y amigos en su domicilio, y en ese momento tuvo una fuerte discusión con víctima, se aprovechó que los invitados ya se habían retirado, para golearla en reiteradas oportunidades en su cabeza, con dos bloques de concreto que había recogido del patio de su casa, dejándola inconsciente en la vía pública, posteriormente se fue del lugar y volvió cuando la víctima ya se encontraba inconsciente y actuando sobre seguro decidió desencajarle sus globos oculares privándole de por vida de su vista; además se acreditó el móvil con que actuó, la historia de violencia que dio cuenta del actuar agresivo del acusado, que fue aumentando en el tiempo y culminó el 14 de mayo de 2016; dicha violencia resultó acreditada con las pericias presentadas, destacando, en todo caso, el ocurrido el 5 de julio de 2015, cuando el acusado ingresó con un hacha al domicilio de la ofendida, amenazándola de muerte; en relación a los hechos ocurridos el 14 de mayo de 2016, se acreditó que la víctima y el acusado estuvieron en el domicilio en el marco de una reunión con otras personas, luego que tuvieron una discusión por motivos de índole económica, siendo el acusado quien actuó de manera agresiva, al punto que golpeó una lavadora; Katherine Rifo y los hijos mayores de Nabila presenciaron parte de esa violencia; el señor Bahamonde indicó que en el minuto de la discusión tuvo que sujetar al acusado por los hombros, luego de lo cual sacaron al acusado con el señor Mendoza, para que se tranquilice, retirándose del domicilio alrededor de las 05,30 horas, esto es, 20 minutos antes que ocurrieran los hechos; además, se acreditó que los bloques de hormigón encontrados en el sitio del suceso fueron empleados en la agresión, por tener sangre de la víctima y elementos filamentosos que coincidían con la víctima, y por ser coincidentes con las lesiones que sufrió en su rostro; la utilización de esos bloques por parte del acusado, se acreditó porque los funcionarios de carabineros señalaron que el único lugar en que se encontraron bloques de concreto similares fue en el domicilio del acusado; siendo absolutamente razonable que el acusado los haya tomado de ese lugar; además, se acreditó que tenían las mismas características y morfología a los encontrados en el sitio del suceso, y que

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

tenían elementos pilosos caninos con las mismas características; el segundo elemento fue las llaves del auto, que fueron utilizadas para desencajar con palanca los ojos de la víctima; y se acreditó al ser encontradas en el sitio del suceso, tenían sangre de la víctima y por la mecánica de la extracción de los ojos, pues los médicos oculistas que declararon señalaron que los músculos que sostenían los ojos fueron desprendidos por desgarros, que es compatible con tales llaves; tales actos no fueron realizados con un elemento filoso, al no haber cortes netos; posterior a la agresión, los funcionarios policiales evidenciaron que las llaves correspondían al auto del acusado; además, el mismo acusado señaló que antes de los hechos encendió el vehículo, lo que fue avalado por otro testigo; no es coincidencia que hayan aparecido en el sitio del suceso; además la víctima no sabe conducir; fue incautado un polerón que tenía sangre de la víctima por contacto de sangre líquida de la víctima, dándose las razones en el juicio de por qué no quedó con más marcas de sangre, entre ellas, que la propia piedra con que se golpeó sirvió de barrera; en cuanto al factor temporal, se acreditó que a las 05,30 horas la víctima quedó sola con el acusado; y según las declaraciones del joven de iniciales C.J.Q.M. a las 05,50 horas escuchó los gritos de la víctima; cabe señalar que entre el sitio del suceso y la casa del acusado había menos de 100 metros; además el acusado ha cambiado su declaración durante toda la causa; como lo fue cuando señaló que ingresó en el hacha por un asunto de drogas luego de lo cual se desdijo; antes dijo que cuando despertó en la noche iban los hijos de Nabila saliendo de la casa; en el juicio señaló que después que se durmió ya no volvió a ver a Nabila; o también dijo que le habían robado a Nabila como un intento desesperado de ocultar los hechos; se acreditó con la declaración de Luis Rebolledo y Roberto Gutiérrez, que usó diluyente; toda la prueba vertida en el juicio es concordante con la prueba rendida en el juicio; la víctima, apartando sus miedos, sentimientos de ambivalencias y el dolor que le provocaron los hechos y volver a revivirlos, decidió sentarse en estrados y narrar los hechos; en conclusión solicitó se desestime la tesis de agresión sexual planteada por la defensa, pues los peritos sexológicos señalaron que no existen signos de agresión sexual coetánea al día de los hechos; porque el perito Marcel

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Otárola determinó que no había líquido seminal en las calzas; y porque los testigos oculares del hecho sólo vieron una golpiza.

En su réplica, indicó que no era sostenible la versión exculpatoria en orden a que el sujeto fue una persona alta, delgada y vestida de negro; pero los menores estaban a 65 metros del lugar de los hechos; no le vieron sus caras, manos ni el cuerpo de la víctima, a pesar que dijeron que había buena visibilidad, lo que da cuentas de una visibilidad mala; entre ambos menores hubo contradicciones, al menor dijo que C.J.Q.M. no había sido veraz en sus dichos; además, la forma escalonada en que estaban las planchas de lata lo que en relación a la altura los indujo a error; los restos orgánicos encontrados en la cavidad rectal de la víctima sólo dan cuenta de una relación sexual, pero no de su momento, más aún si víctima no quiso revelar con quien había tenido una relación sexual; no es factible que el agresor en ese escaso tiempo haya además de agredido y extraído sus ojos, la haya penetrado y eyaculado en dos ocasiones, lo que no es verosímil; en cuanto a la búsqueda deficiente, el bloque de cemento encontrado por el perito Pulgar fue encontrado dos meses y medio después de los hechos y colocado por él en ese lugar; finalmente, la versión del metalero quedó claro que fue un mecanismo de protección de la víctima, y en todos esos audios, víctima pregunta cómo está Mauricio y su familia le pregunta cómo está, y ellos le dicen que está mal y que aún la quiere, momento en la cual víctima habla del metalero, lo que refuerza la teoría de la Gabriela Opazo, psiquiatra Laura Terán y asistente social Fortes; finalmente, el oftalmólogo Águila, señaló que los cortes netos debieron dejar un corte en el globo ocular, pero por potras pericias se desestimó que tuviese cortes en ese órgano.

Llamado a debatir por una eventual recalificación del delito de mutilación del artículo 396 inciso 1 del Código Penal a uno de lesiones graves gravísimas del artículo 397 N°1 del mismo cuerpo legal, estimó que eventualmente sí podían configurar un delito de lesiones graves gravísimas, aunque en ningún caso podría concurrir un concurso ideal entre el femicidio frustrado y estas lesiones.

8° Que, la **defensa**, en su alegato de apertura, sostuvo que a su lado hay una silla vacía que corresponde a la persona alta, delgada, de negro, que debió haber sido llevada a juicio, que fue en la madrugada del 14 de

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

mayo pasado fue vista por dos valientes jóvenes golpeando reiteradamente a la víctima, los mismos que una y otra vez llamaron a Carabineros pidiendo auxilio; dejándola con sus calzas hacia abajo y su polera hacia arriba, quien ejerció un ataque sexual en su contra, que tomó un trozo de concreto y la golpeó, rompiendo sus piezas dentales, dejándola sorda, que con un movimiento experto sacó sus ojos y que llenó su cuerpo y ropa de sangre; el mismo que la abandonó a su suerte, no para matarla, sino que para viva el resto de su vida recordando la inmensidad del ataque; aquel que según los médicos que la entrevistaron era un metalero alto que la quería abusar; ese hombre está seguro en la impunidad, porque nadie lo condenará, ya que los fiscales y servidores públicos llamados a proteger a la víctima se obsesionaron con el hombre equivocado; quien es un hombre de clase media, de familia, de trabajo, que tiene su conciencia limpia; que está preso por un crimen que no cometió, quien más que recuperar su libertad, tiene la esperanza que algún día la persona que atacó a su pareja, ocupe esta silla vacía.

Al término del juicio, reiteró que el lugar del acusado no corresponde al Mauricio Ortega; no es posible reemplazar los testimonios de los adolescentes que vieron golpear esa mañana a la víctima una y otra vez hasta dejarla inconsciente; quienes dijeron enfáticamente que los trozos con que se golpeó a la víctima fueron recogidos en otro sentido, que fueron golpeados por otra persona que no era el acusado, dando cuenta que era una persona 100% distinta; ambos testigos tuvieron una seguridad completa, que se mantuvo desde el día uno; desde el momento que el joven llamó a Carabineros, lo que fue ratificado por su amiga; dieron cuenta de manera circunstanciada de los hechos que observaron; Juan dijo que el sujeto traspasaba con una cabeza la lata; y el otro señaló que medía de manera similar a su papá que medía 1,73 metros, pero el acusado medía 1,52 metros; no puede ser que prueba circunstancial, lleve a otras conclusiones; el testimonio ha sido de tal entidad que tiemblan las otras probanzas; ese lugar no es de Mauricio Ortega porque incluso víctima, a tres peritos y a siete testigos, en dos conversaciones, dijo que la persona que la agredió fue ese metalero, joven, que la abordó en su casa, que sí se condice con las condiciones y estado de ánimo con que estaba esa noche; nadie puede

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

justificar las agresiones que sufrió la víctima, pero la declaración de víctima no tuvo en el juicio de la coherencia, fuerza y certeza necesarios para dar cuentas de los hechos; además, ella estaba en un avanzado estado de ebriedad, al borde de la intoxicación alcohólica, afectando su comprensión y su memoria; los fluidos encontrados en su cavidad rectal y vaginal, dan cuenta de lo anterior; en esa semana la víctima sólo tuvo relaciones con un señor de apellido Rubio y con Mauricio Ortega encontrándose en dichos fluidos presencia mayoritaria de espermios de un sujeto desconocido, que la víctima no sindicó como de una persona con que haya tenido relaciones sexuales antes; que eran de eyaculación reciente; pudiendo provenir de una relación no consentida; además la víctima refirió que no tuvo relaciones de carácter rectal con el acusado, en circunstancias que fue encontrado contenido seminal; además, fue hallada con sus genitales expuestos al frío; los doctores por algo iniciaron pericias sexuales y por algo extrajeron esas muestras, al punto que le aplicaron contracepción de emergencia y tratamiento contra ETS; los manotazos esgrimidos por los acusadores no alcanzaron siquiera a derribar las dudas razonables; el trabajo de las fuerzas policiales fue deficiente; se dejó de levantar evidencia, hubo un déficit en el rastreo, no se aplicaron agentes químicos para buscar sangre en la casa del imputado, ni rastros de un supuesto lavado con diluyentes; el levantamiento de bloques y visualización de pelos de animales careció de la aplicación de exámenes de ADN; asimismo, el análisis de la perito Bustos estaba lleno de errores, pues descansa en el hecho que el acusado portaba esa noche el polerón azul, en circunstancias que ningún testigo ni la víctima refirieron que había usado; se señaló que en esos bloques había material correspondiente al acusado, lo que es un error, lo que en virtud de la ley N°19.970 y su reglamento, por existir discrepancias en más de dos marcadores, se debe excluir; el testimonio de Jorge Ortega dio cuenta que la última que usó el polar azul fue víctima el día anterior y que se cortó el día anterior, pudiendo no haber sido observadas por el médico legista; en relación al análisis jurídico, los hechos uno y dos no fueron probados en la forma que se consigna en la acusación; las alegaciones de inocencia relativa en el primer hecho y de completa inocencia en el segundo, revelan un supino desconocimiento de elementos dogmáticos, pues se pretende penar lesiones

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

con un homicidio frustrado, lo que parece muy complicado; como asimismo, que exista reiteración en la enucleación de los ojos, cuando consiste en privar de un sentido; en ambos casos, la lógica prohíbe ese tipo de operaciones; al igual que la aplicación de la agravante de alevosía, todo lo cual infringe seriamente el estándar de *non bis in idem*; reiteró que estaba seguro que la decisión será absolutoria, pues los dos únicos testigos presenciales no reconocieron al acusado; las normas de la lógica dan sustento a la versión exculpatoria; sostener la huida de la víctima del sitio del suceso, completamente ebria, cambiándose de ropa, poniéndose zapatos, cerrando el candado, son elementos que le privan de lógica; el último registro del lugar donde estaban las llaves, la dio J.M., quien indicó que las tomó del suelo y las dejó en el clavo, señalando incluso víctima que las pudo haber tenido; los teléfonos fueron encontrados debajo del colchón, por el desorden en que se encontraba; fuera del hecho puntual relacionado con el primer hecho, la historia de Nabila y Mauricio no tiene otros visos de violencia; el acusado fue sometido a un control de identidad totalmente ilegal; pues ya estaba identificado; siendo liberado pasadas las doce de la noche; reiteró su convencimiento en que el acusado es inocente; existiendo dudas razonables que el acusado haya cometido el delito; por esa persona que, según el doctor Águila, le quitó sus ojos con manos expertas.

En su réplica, hizo presente que si se ubica al acusado Mauricio Ortega al lado de una persona alta o al lado de una persona delgada, no se podrá notar la diferencia; hay temas que dogmáticamente se pueden desestimar, pero hay otras que son de sentido común; los acusadores plantearon que los hechos son una discusión de género, pero es una causa penal y no se pueden obviar principios penales, como la culpabilidad, la supuesta violencia de Mauricio Ortega, penalmente no es nada; en el hecho uno las amenazas no fueron verosímiles ni serias; existe un femicidio frustrado con dolo genérico, con lesiones graves gravísimas que requieren un dolo directo, no es posible que haya una correlación, siendo incongruentes ambas figuras penales en relación a un mismo hecho; al igual que en las amenazas y la violación de morada; el discurso de la fiscalía en orden a lo que es más fácil no se puede aplicar aquí; en relación al polar, el artículo 24 del reglamento de la Ley N°19.970 lleva a excluir a víctima de la

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

muestra de sangre encontrada en esa prenda, ya que no existe la figura de la compatibilidad; además, está acreditado que hubo un tercero que tuvo relaciones sexuales con la víctima; pareciera que está descartado que tuvo relaciones consentidas, más aún si en las entrevistas iniciales en el centro hospitalario se preguntó por la trasmisión de ETS (enfermedad de trasmisión sexual); agregó que las falencias de la investigación son el resultado de la visión sesgada del órgano acusador, lo que se aprecia desde el inicio cuando la funcionario Huinca señaló, respecto a la detención del acusado, que "lo tenían"; por lo tanto, requiere a la víctima que de un relato con coherencia externa e interna; el golpe que da cuenta la víctima, del golpe por atrás, no se condice con lo que dijo la perito Miriam Bustos; no es tan simple como que se siente en estrados e indique con el dedo a su representado; además, hay otro punto de sentido común que el tribunal debe explicar, cómo víctima en Santiago dio la misma descripción del autor que dieron los jóvenes en Coyhaique, sin que se conocieran ni existiera previa contaminación, en cuanto a que era un joven, alto, delgado y vestido de negro; ¿cómo podrían dar las mismas características sin haber visto a la misma persona?

Llamado a debatir por una eventual recalificación del delito de mutilación del artículo 396 inciso 1 del Código Penal a uno de lesiones graves gravísimas del artículo 397 N°1 del mismo cuerpo legal, estimó que debe condenarse por el delito de lesiones graves gravísimas y que al requerir el delito de femicidio frustrado y el de lesiones graves gravísimas dolos diferentes, no se puede condenar por ambos ilícitos.

9° Que, el acusado, renunció a su derecho a guardar silencio y declaró al inicio del juicio, como se señalará al analizar la prueba rendida en cada uno de los hechos materia de la acusación.

10° Que, para acreditar su acusación, el Ministerio Público presentó la siguiente prueba:

I. TESTIMONIAL:

1. Karen Soledad Colihuan Arellano, C.I. 16.920.385-7, técnico en enfermería, 28 años.

2. Carolina Andrea Norambuena Norambuena, C.I. 15.149.693-8, Sargento 2°, 38 años.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

3. Gabriela María Opazo Pino, C.I. 16.883.908-1, psicóloga, 28 años.

4. Laura Susana Terán Peña, C.I. 14.716.033-K, psiquiatra, 49 años.

5. Paulo César Orellana Parada, C.I. 16.858.416-4, Cabo 1°, 29 años.

6. Bernardo Andrés Zambrano Quijada, 17.219.562-8, Cabo 2°, 27 años.

7. Héctor Oscar Sandoval Ortega, C.I. 11.536.271-2, suboficial, 46 años.

8. Héctor Ricardo Ferrada Muñoz, C.I. 14.269.620, Sargento 2°, 44 años.

9. Adriano Andrés Pellegrini Andrade, C.I. 15.637.530-6, médico cirujano, 33 años.

10. Felipe Andrés Silva Docolonansky, C.I. 15.637.178-5, médico internista, 33 años.

11. Daniel Alejandro Reyes Court, C.I. 9.962.330-6, odontólogo, 40 años.

12. César Rodrigo Rojas Viscarra, C.I. 8.520.806-3, médico cirujano, especialista en oftalmología, 57 años.

13. Nancy del Carmen Gallardo Navarro, C.I. 7.955.986-5, comerciante, 54 años.

14. Enrique Elías Aravena Zambrano, C.I. 13.695.918-2, subcomisario, 37 años.

15. Elvis Enrique Rifo Ruiz, C.I. 19.817.029-1, obrero, 22 años.

16. Gonzalo Basilio Bahamonde Ortega, C.I. 16.101.578-4, trabajador independiente, 32 años.

17. N.M.R.R., C.I. 16.684.323-5, labores de casa, 29 años.

18. Sandra Pamela del Carmen Pradenas Escobar, C.I. 10.310.890-K, asistente social, 46 años.

19. Fernando Antonio Vilches Campos, C.I. 8.936.344-6, técnico automotriz, 56 años.

20. Leonor Alejandra Castro Leviñanco, C.I. 11.910.911-4, transportista, 46 años.

21. J. A. M. M., C.I. 13.325.116-2, mecánico, 39 años.

22. Nicole Huinca Valenzuela, C.I. 19.914.142-6, Cabo 1°, 26 años.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

23. Rodrigo Alejandro Hernández Núñez, C.I. 8.454.651-8, médico cirujano.

24. Katherine Lisbeth Rifo Ruiz, C.I. 19.817.912-4, labores de casa, 19 años.

25. Roberto Andrés Gutiérrez Riquelme, C.I. 11.322.910-1, suboficial mayor, 48 años.

26. Jorge Néstor Valdivia Correa, C.I. 12.857.686-K, mayor de Carabineros, 41 años.

27. Jorge Ariel Ortega Arriagada, C.I. 12.004.996-8, técnico superior en construcción, 38 años.

II. PERICIAL:

1. Felipe Andrés Solari Saldías, C.I. 16.371.140-0, médico cirujano, 29 años, quien expuso el informe de lesiones N°110, de fecha 17 de mayo de 2016 y de término de lesiones, de fecha 6 de septiembre de 2016.

2. Priscila Katya Astudillo Astudillo, C.I. 13.419.266-6, médico cirujano especialista en ginecología y obstetricia, 38 años, quien expuso el Informe de Sexología Forense N°10, de fecha 18 de mayo de 2016.

3. Andrés Miguel Benito Rosmanich Poduje, C.I. 4.556.896-2, médico cirujano especialista en obstetricia y ginecología, 76 años, quien expuso el informe de sexología forense N°1364/2016, de fecha 26 de mayo de 2016.

4. Elvira Sol del Carmen Miranda Vásquez, C.I.6.556.104-2, 62 años, quien expuso el Informe de Análisis N°1771-2016, de fecha 14 de julio de 2016 y fotografías anexas.

5. Cristian Miguel Salazar Riquelme, C.I. 14.090.826-6, dibujante técnico y topógrafo, 35 años, quien expuso el Informe Pericial Fotográfico N°3909-2016 de fecha 19 de agosto de 2016.

6. Luis Alejandro Rebolledo Cabezas, C.I. 13.483.940-6, capitán, 38 años, quien expuso los Informes del sitio del suceso N°114, 114-1, y 114-3, todos de fecha 5 de agosto de 2016.

7. Guillermo Ignacio Castro González, C.I. 17.685.221-6, Cabo 1°, 26 años, quien respecto del peritaje planimétrico 114-1-2016, de fecha 5 de agosto de 2016.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

8. Víctor Manuel Paillao Llancafil, C.I. 11.798.586-5, suboficial, 46 años, quien expuso el Informe Planimétrico N°114-1-2016, de fecha 5 de agosto de 2016.

9. Marcelo Nicolás Otárola Campos, C.I. 14.340.247-9, bioquímico, 39 años, quien expuso el Informe de Biología Forense N°3279-2016, de fecha 26 de julio de 2016.

10. Paulina Alejandra Rivera Lizana, C.I. 9.911.906-3, bioquímico, 37 años, quien expuso el Informe de Genética Forense N°3279-01-2016.

11. Pedro Hernán Urzúa Gómez, C.I. 6.069.519-9, profesor de estado en biología y ciencias naturales, 65 años, quien expuso el Informe de Biología Forense N°3279-2016, de fecha 26 de julio de 2016.

12. Eduardo Enrique Silva Betanzo, C.I. 9.849.169-4, suboficial, 51 años, quien expuso el Informe Planimétrico N°114-1-2016, de fecha 5 de agosto de 2016.

13. Jorge Armando Ruiz Díaz, C.I. 14.206.677-7, Sargento 2°, 36 años, quien expuso el Informe N°114-3-2016, de fecha 5 de agosto de 2016.

14. Juan Andrés Gómez Díaz, C.I. 13.570.625-6, sargento 2°, 37 años, quien expuso los Informes Planimétricos N°183-2016, 183-1-2016 y 185-206, de fecha 5 de agosto de 2016.

15. Vivian Cecilia Bustos Baquerizo, C.I. 7.292.657-9, médico legista y criminalista, 61 años, quien expuso los Informes de Análisis N°3280-20016, de fecha 30 de junio de 2016, N°3279/03/2016 de fecha 27 de julio de 2016, y N°5177-2016, de 12 de agosto de 2016.

16. Jaime Andrés Huiriqueo Maripil, C.I.13.9344.599-1, Sargento 2°, 37 años, quien expuso el Informe Pericial de Análisis Telefónico, de fecha 18 de agosto de 2016.

17. Informe N°183/2016, de fecha 5 de agosto de 2016, elaborado por Raúl Rodríguez Méndez, incorporado de conformidad al artículo 331 b) del Código Procesal Penal.

18. Informe de alcoholemia N° 411/2016 del Servicio Médico Legal de Coyhaique de fecha 20 de mayo de 2016, incorporado de conformidad al artículo 331 b) del Código Procesal Penal.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

19. Informe T-6423/2016 toxicológico de 3 de junio de 2016 del Servicio Médico Legal, incorporado de conformidad al artículo 331 b) del Código Procesal Penal.

20. Informe pericial de ADN N° 606-16 del Servicio Médico Legal de fecha 23 de junio de 2016, incorporado de conformidad al artículo 331 b) del Código Procesal Penal.

III. DOCUMENTAL:

1. Extracto de filiación y antecedentes del imputado don Mauricio Orlando Ortega Ruiz, sin anotaciones penales.

2. Comprobante de atención de Urgencia N°1385024 del Hospital Regional de Coyhaique.

3. Certificado de nacimiento de N.M.R.R..

4. Certificado de nacimiento de M. A. O.R.

5. Certificado de nacimiento de K. S.O. R.

6. Hoja de regulación de Urgencia 131 de 14 de mayo de 2016.

7. Hoja de atención pre-hospitalaria SAMU de 14 de mayo de 2016.

8. Comprobante de atención de urgencia N°1385986 del Hospital Regional de Coyhaique.

9. Fojas 50 de la carpeta de investigación, en que el día 14 de mayo Luis González certifica haber recibido autorización judicial, 14,20 entrada y registro en domicilio ubicado en Lautaro N°1030; FOJAS 130.

IV. OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

1. Un set Fotográfico de la SIP de Carabineros de Chile y que consta de diecinueve fotografías.

2. Un disco compacto Master G con audios de Central de Comunicaciones de Carabineros de Chile.

3. Un set fotográfico de la SIP de Carabineros de Chile y que consta de cuatro fotografías del sitio de suceso.

4. Un disco compacto con infografía digital IP 3909-2016 de Labocar de Carabineros de Chile.

5. Un disco compacto con antecedentes de IP 5177-2016 de Labocar de Carabineros de Chile.

V. EVIDENCIA MATERIAL:

1. Una calza con diseño color rosado, negro y blanco.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

2. Un par de botines color café marca Apta N° 37.

3. Una blusa color verde con manchas color rojizo.

4. Dos trozos de hormigón con manchas café rojizas de aspecto sanguinolento.

5. Seis trozos de hormigón testigo diferentes tamaños y texturas.

6. Un polerón tipo polar, color azul con negro con la leyenda “Iván”.

7. Una llave de vehículo metálica color gris con empuñadura de plástico color negro y unida a dispositivo de control remoto color negro con manchas pardo rojizas.

8. Una parca color azul negro y gris marca “Rossinol” talla L.

9. Un cortavientos color negro marca “World” talla M.

11° Que, los acusadores particulares no rindieron prueba adicional a la del Ministerio Público.

12° Que, la Defensa, presentó la siguiente prueba:

I. TESTIMONIAL:

1. Cristian Andrés Águila Rebolledo, C.I. 11.736.802-5, médico oftalmólogo, 45 años.

2. V. E.A. G., C.I. 12.056.514-1, ingeniero en prevención de riesgos, 36 años.

3. G.E. O. R., C.I. 6.779.790-6, técnico en enfermería, hermana del acusado, 58 años.

4. R.A. L. V., C.I. 13.740.008-1, transportista, 38 años.

5. H.M.H.O., C.I. 15.968.823-2, técnico en párvulos, 32 años.

6. José Francisco Redondo Caro, C.I. 6.348.750-3, médico ginecólogo, 62 años.

7. Karla Nicole Barril Martínez, C.I. 17.916.117-6, enfermera reanimadora, 25 años.

8. Miryam De Lourdes Ampuero Mayorga, C.I. 10.209.649-5, enfermera, 49 años.

9. C.J.Q.M., estudiante, 17 años.

10. Víctor Rodrigo Quilodrán Gutiérrez, C.I. 11.425.766-4, Ingeniero en Administración de Empresas, 47 años.

11. B.A.A.V., estudiante, 17 años, quien declaró que

II. PERICIAL:

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

1. Sandra Moglia Contreras, C.I. 15.378.138-9, psiquiatra, 34 años, quien expuso el Informe Psiquiátrico Forense, de fecha 13 de julio de 2016.

2. Susana Beatriz Pavie Cid, C.I. 13.671.945-9, psicóloga, 37 años, quien expuso el Informe pericial psiquiátrico de fecha 13 de julio de 2016.

3. María Cristina Fortes Godoy, C.I. 6.275.406-0, asistente social, 66 años, quien expuso el Informe de daño y social, de fecha 16 de agosto de 2016.

4. Luis Orlando Ravanal Zepeda, C.I. 8.300.517-3, médico cirujano, máster en medicina forense, 51 años, quien expuso el Informe Pericial Analítico.

5. Juan Francisco Pulgar Castillo, C.I. 11.893.286-2, cientista criminalístico, 46 años, quien expuso cuatro informes periciales de análisis e informe pericial de análisis criminal final.

6. Paola Nancy Leiva Márquez, C.I. 11.828.538-7, químico farmacéutica, 45 años, quien expuso el Informe B-864 al 867/2016, de fecha 20 de mayo de 2016, de detección de fluidos, del Servicio Médico Legal, expuso que el 19 de mayo de 2016 recibió

7. Informe pericial de ADN N° 568/16 del Servicio Médico Legal, de fecha 14 de julio de 2016, incorporado de conformidad al artículo 315 del Código Procesal Penal.

8. Informe pericial ADN N°630/16, de fecha 3 de agosto del 2016, incorporado de conformidad al artículo 315 del Código Procesal Penal.

III. OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

1. Un disco compacto Master G con audios de Central de Comunicaciones de Carabineros de Chile, o audios contenidos en el CD master.

I. EN CUANTO AL HECHO UNO:

13° Que, como ya se adelantó al momento de dar a conocer la decisión condenatoria, la prueba de cargo resultó idónea para acreditar el ingreso violento del acusado al domicilio en que se encontraba la víctima N.M.R.R., el día 5 de junio de 2015, mas no las amenazas de muerte descritas en las acusaciones.

En efecto, la víctima N.M.R.R., declaró en este punto que “cuando le entregaron su casa con subsidio en calle Ensenada N°366, una noche él fue

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

a romperle la puerta con el hacha; fue en junio de 2015, en ese tiempo estaban separados; ella estaba pololeado con otro chico, Juan Remolcoy; ese día ella estaba durmiendo arriba con Kevin y Mauricio, Jonathan estaba durmiendo en otra pieza, en otra estaba durmiendo Elvis solo, y abajo estaba durmiendo Juan Francisco en el sofá cama, justo al lado de la puerta y ventana; ella estaba durmiendo y empezó a escuchar unos gritos, "Nabila, Nabila, levántate", como desesperado; ella se levantó con sus puros cuadros y alcanzó a bajar la mitad de la escalera y vio la puerta que la estaban rompiendo con un hacha, la logró meter y metió la mano Mauricio; entró con el hacha en el hombro, ella le dijo que por qué lo había hecho, él le dijo: "me buscaste el odio hueona, mi mamá se va a morir, no tengo nada, estoy solo, no me importa nada, irme preso, te voy a hacer la vida imposible"; no lo vio ebrio, pero con los ojos rojos, como que estaba en otro mundo, no sabe si drogado o rabioso, nunca lo había visto así, le dio mucho miedo; él tenía el hacha en el hombro; Mauricio había roto la puerta delantera, le hizo un hueco abajo, un cuadrado, le sacó ese pedazo, y la puerta de atrás le rompió la mitad, al lado de la manilla, para abrir la puerta; esas puertas estaban sanas antes de acostarse; Mauricio no iba a la casa porque estaban peleados; él empezó a subir y ella se fue a la pieza de sus hijos, estaban acostados llorando; él fue y les dijo que con ellos no era, sino que con su mamá; despertó Elvis y le dijo que porque iba a hacer llorar a los hijos con el hacha, conversaron y logró bajarlo y sacarlo; ella empezó a gritar, estaba desesperada, en shock, los vecinos no despertaban, justo pasó una persona y le pidió que llamaran a los carabineros; cuando llegaron ella estaba muy nerviosa; le sacaron fotos a la puerta".

El testimonio anterior fue refrendado por su hermano Elvis Enrique Rifo Ruiz, quien señaló que "en junio de 2015 estaba durmiendo en la casa de su hermana víctima en calle Bilbao; estaban además sus sobrinos Felipe, Jonatan, Kevin y Mauricio, siendo el padre de los dos últimos es Mauricio Ortega, de quien estaba separado en esa época; la casa tenía dos pisos y cuatro dormitorios; eran como las siete de la mañana; se despertó en el segundo piso con los ruidos o golpes del hacha que estaba dando Mauricio Ortega y escuchó los gritos de sus sobrinos; él salió a sacar a Mauricio Ortega y estaba enojado; en ese momento iba a entrar a la pieza de su

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

hermana, donde estaba ella y sus sobrinos más chicos; llevaba el hacha en sus manos; tuvo que calmarlo, le dijo que saliera, pues estaba asustando a sus sobrinos; estaba muy alterado; la insultaba, le decía que la quería matar que no le importaba nada; tenía el hacha en la mano y estaba entrando al dormitorio de su hermana cuando la escuchó gritar que la quería matar; cuando le decía que saliera él le contestaba que el problema no era con él; logró sacarlo por la puerta exterior del lado; cuando logró sacarlo su hermana salió a la calle a pedir ayuda; Mauricio Ortega estaba alterado, quería pegarle a su hermana; después conversó con él y le preguntó por qué estaba haciendo eso; él se fue en su auto, el hacha era grande, común y corriente; cuando llegó Carabineros le tomó declaración; él quedó alterado; después vio las dos puertas de la casa y tenían golpes; eran las puertas del frente y del exterior; la casa tiene dos entradas, una frontal que da al comedor y la del lado que da a la cocina; en ambas puertas golpearon con el hacha y las rompió; ellos no estaban viviendo juntos; acto seguido, reconoció en las cuatro fotografías que le fueron exhibidas las puertas que mencionó en su declaración; la pieza donde estaba víctima estaba en el segundo piso; Mauricio Ortega estaba en el segundo piso y él bajó con él; 332 C.P.P. “bajo y al bajar al primer piso abajo “al bajar al primer piso observo a mi cuñado de nombre Mauricio Ortega Ruiz de 40 años el cual se encontraba un hacha en la mano se encontraba ebrio y alterado tomándolo de los brazos y sacándolo de la casa”; reiteró que bajó con Mauricio Ortega al primer piso; no es efectivo que víctima haya estado en el primer piso junto a Mauricio Ortega cuando él bajó; Mauricio estaba en el segundo piso; tomó a Mauricio de frente; él no lo atacó; no le hizo ningún daño; sólo se fue con él afuera del domicilio; se fue con Mauricio en el auto y dieron una vuelta”.

Ambos relatos fueron apoyados con el testimonio del funcionario que concurrió hasta el domicilio ante el aviso a Carabineros, el Sargento 2° Héctor Ricardo Ferrada Muñoz, quien declaró que “el día viernes 5 de junio de 2015, intervino en un procedimiento de amenaza de muerte con un hacha, en calle Ensenada N°306, siendo la víctima, de 27 años; cuando llegaron al lugar era una casa de dos pisos ubicada en calles Trapananda con Ensenada; al llegar observaron que la puerta de entrada al domicilio estaba con un forado; él fue a observar a la parte posterior y se percató que la

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

puerta de la cocina estaba en las mismas condiciones, tenía un forado hecho con un hacha de aproximadamente medio metro de diámetro, la que estaba abierta; al ingresar se encontró con víctima y su hermano; estaban agitados, alterados y nerviosos; ellos de manera espontánea le dijeron que había sido el ex conviviente, con quien tienen dos hijos en común, quien rompió las puertas con un hacha con la finalidad de ingresar, y una vez que lo hizo, se encontró con el hermano, por lo que bajó de revoluciones; al entrar le habría dicho que la iba a matar; acto seguido, se le exhiben las cuatro imágenes que forman parte del set fotográfico del sitio del suceso, reconociendo el domicilio de calle Ensenada N°306; la puerta de ingreso, en la cual hay un forado en la puerta que fue hecho supuestamente con el hacha; y la puerta de la cocina con un forado a la altura de la chapa; el hermano de Nabila, Elvis Enrique Rifo Ruiz, indicó que estaba pernoctando en el lugar, escuchó un ruido y bajó, al ver que era su cuñado, le habló y se calmó, sacándolo al exterior; en el lugar había restos de madera".

El acusado, finalmente, reconoció que "que en junio de 2015 pasó por casa de Nabila, y su mamá le dijo que hablara con ella, pues andaba dejando a su hijos de casa en casa, que estaba con una persona; él llamó a Nabila, pero no le contestaba; al día siguiente pudo hablar con ella, le contestó y le dijo que los fuera a buscar; él fue y estaba Juan Francisco Remolcoy, a quien le pidió que llamara a Nabila, él le dijo que no iba a entrar a la casa, ni cagando; él fue a buscar un hacha al auto, y volvió y le pegó un golpe a la puerta principal; fue hacia atrás, la puerta estaba rota, metió la mano y logró entrar; se fue encima de Juan Francisco Remolcoy, quien arrancó por la ventana; subió la escalera y venía bajando Nabila con los chicos; le dijo que se comportara, que les estaba dando un mal ejemplo; le dijo que si seguía así le iba a quitar a sus hijos; luego fue a hablar con los niños mayores, Jon y Felipe, les pidió disculpas por haber entrado así, pero su mamá estaba haciendo puras leseras; luego iba bajando y se encontró con Elvis, hermano de Nabila, le contó lo ocurrido; y su hermano le encontró la razón; al otro día llegó Nabila con los chicos y le pidió disculpas, él le dijo que iba a comprar otra puerta y le dijo que cuando saliera le dejara sus hijos a él; nunca amenazó de muerte a Nabila". El Sargento 2° Héctor Ferrada Muñoz no fue categórico en este punto, pues sólo señaló que la víctima y su hermano

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

habrían señalado que “al entrar le habría dicho que la iba a matar”, sin ahondar en este punto. Finalmente, el acusado negó haberla amenazado de muerte.

14° Que, al analizar los testimonios de la víctima, su hermano, y del propio acusado, podemos constatar que existe coincidencia en que el día 5 de junio de 2015, alrededor de las siete de la mañana, este último llegó hasta el domicilio ubicado en calle Ensenada N°306, y golpeó con un hacha la puerta principal del inmueble y luego la de la cocina, logrando entrar por esta segunda vía, dirigiéndose hacia el dormitorio donde estaba Nabila y sus hijos, interviniendo en ese momento Elvis Rifo, quien lo calmó y logró convencer que se fuera de la casa. Los vestigios de la violencia desplegada en las dos puertas fueron observadas por el funcionario de Carabineros que concurrió hasta el lugar, quien reconoció tales signos en las fotografías que le fueron exhibidas, como asimismo, dio cuenta del alterado estado emocional en que quedaron la víctima y su hermano inmediatamente acaecidos los hechos.

15° Que, en lo que respecta al delito de amenazas, la víctima indicó que una vez en el interior, el acusado, con el hacha al hombro, le dijo “me buscaste el odio hueona, mi mamá se va a morir, no tengo nada, estoy solo, no me importa nada, irme preso, te voy a hacer la vida imposible“, pero no se refirió a las amenazas de muerte o de quemarle la casa, descritas en la acusación. Su hermano Elvis Rifo Ruiz, refirió que “la insultaba, le decía que la quería matar, que no le importaba nada; tenía el hacha en la mano y estaba entrando al dormitorio de su hermana cuando la escuchó gritar que la quería matar”. Si bien este testigo dio cuenta de haber escuchado al acusado proferir que quería matar a la víctima, lo cierto es que no resulta del todo claro si esos gritos fueron escuchados también por la víctima, pues iba entrando al dormitorio cuando lo escuchó gritar tales epítetos, máxime si en el juicio no dio cuenta de ellos.

De esta forma, más allá de algunas referencias a una amenaza de muerte por parte del acusado a la víctima, la prueba de cargo no resultó precisa para asentar la hipótesis fáctica descrita en la acusación respecto a este ilícito, de manera tal que se le absolverá de este cargo.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

15° Que, circunstancia de ser ex convivientes a la época de los hechos la víctima y el acusado, se asentó con el testimonio de N.M.R.R., en cuanto señaló que se fue a vivir con el acusado cuando su mamá murió, los primeros meses era preocupado de la casa, de la leña, pero después cambió, ella tenía que levantarse a picar la leña; en junio de 2015, cuando le entregaron la casa de calle Ensenada N°366, ya estaban separados. Tal atestado fue complementado con los dichos del acusado, quien indicó que conoció a Nabila hace nueve años en un local nocturno llamado Bohemia; cuando se juntó con ella se independizó y salió del local, comenzando a vender muebles. Cuando ocurrió el hecho uno ella vivía en calle Trapananda y él en calle Lautaro N°1030, de esta ciudad. Finalmente, a la perito María Cristina Fortes Godoy la ofendida le señaló que el 2015 por una invitación de Mauricio Ortega a vivir, para ayudarle a criar a sus hijos; se inició la convivencia y ella se trasladó con sus cuatro hijos; esa convivencia se interrumpió a los meses de iniciada, por una situación afectiva, pues no estaba segura de los afectos y decide volver a vivir en forma independiente, yéndose a vivir con sus hijos a una casa que había adquirido con subsidio habitacional.

Adicionalmente, con los certificados de nacimiento de K.S.O.R., nacido el 12 de julio de 2011, y de M.A.O.R., nacido el 28 de julio de 2012, se acreditó que a la época de los hechos, el acusado Mauricio Orlando Ortega Ruiz y N.M.R.R., eran padres de dos hijos en común.

16° Que, en síntesis, la prueba analizada en los numerales anteriores resultó suficiente para acreditar, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

"El día 5 de junio de 2015, en horas de la mañana, Mauricio Orlando Ortega Ruiz llegó hasta el domicilio ubicado en calle Ensenada N°306, de su ex conviviente doña N.M.R.R., portando un hacha con la cual comenzó a golpear la puerta principal del inmueble y al no poder abrirla, se dirigió a la parte posterior del domicilio, rompiendo la puerta de la cocina a hachazos, ingresando al inmueble sin la voluntad de su dueña, siendo calmado por un hermano de la víctima que estaba en el lugar, quien logró que el imputado se retirara de la casa".

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

17° Que, los hechos anteriores son constitutivos de un delito de violación de morada ejecutado con violencia, previsto y sancionado en el artículo 144 inciso 2° del Código Penal, en grado de consumado, desde que el medio empleado por el hechor para ingresar a la morada contra la voluntad de su moradora, constituyó una modalidad que, por sus características y exceso de fuerza y desprecio por la propiedad privada ajena y la intimidad de los moradores, justificó con creces la figura agravada.

18° Que, la participación culpable y penada por la ley del acusado Mauricio Orlando Ortega Ruiz en tal delito, en calidad de autor ejecutor del artículo 15 N°1 del Código Penal, resultó acreditada con la sindicación directa de la víctima y su hermano, que hicieron respecto su persona, como aquél que ejecutó los hechos asentados, como asimismo, con el reconocimiento del mismo acusado, en el mismo sentido.

II. EN CUANTO AL HECHO DOS:

19° Que, las circunstancias, hora, lugar y estado en que fue hallada la víctima en la madrugada del 14 de mayo de 2016, en esta ciudad, las lesiones que sufrió y el riesgo vital en que se encontró a causa de ellas, resultaron acreditadas con la prueba que se expondrá en los numerales siguientes.

20° Que, en relación al hallazgo de la víctima en la vía pública, útiles fueron los testimonios de los dos funcionarios de Carabineros que acudieron al lugar de los hechos casi inmediatamente ocurridos y encontraron a la víctima postrada en la vereda, como asimismo, los audios que registraron la llamada de un tercero que alertó a Cenco que estaba siendo agredida una mujer en la vía pública.

En primer lugar, lo que posibilitó la llegada de Carabineros al sitio del suceso fue la llamada de un adolescente a Cenco, cuyo tenor, según se escuchó en el juicio, fue el siguiente:

Audio 1:

“¿Cuál es su emergencia policial?

Hola eh, necesito, haber, estamos yo estoy en mi casa acá estoy con unos amigos y veo que acá que le están pegando a una señora, adonde, en Lautaro con Monreal, necesito que vengan ahora, Lautaro con Monreal,

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ahora. En todo un disco pare, al frente, necesito que vengan ahora porque estoy hasta asustado.

¿Cómo se llama usted?,

C. Iría a ver pero me llega hasta dar miedo.

Mantente en la casita, no salgas todavía.

Está corriendo, está corriendo, se fue.

¿Cómo viste a la persona?

Está vestida de negro completo, a la persona que agreden es una mujer, apúrense, vengan ahora.

Pero ¿cómo viste la persona que agredió a la mujer?,

No sé, pero la señora está llorando y ahora se quedó callada, el sujeto le sigue pegando, manden a alguien ahora, se está yendo, por favor señor apúrense.

Está ingresado, por favor corte, gracias".

Audio 2.

"¿Cuál es su emergencia policial?

¿Hacia dónde pasaron los carabineros?

¿Hacia dónde dije?

Lautaro con Monreal, acaban de pasar los Carabineros de largo, es acá en Lautaro con Monreal, en toda esquina, en un disco Pare.

¿Con quién hablo?

Con C.; vivo en Monreal N°333, por favor yo fui a ver a la señora, está sangrando, por favor apúrese.

Mantenga la calma joven.

Yo estoy afuera, haga parar el carro pro favor, que no se pasen, está en la esquina, en Lautaro con Monreal, donde están esos dibujos, al lado, yo fui a ver a la señora y está sangrando".

Los audios anteriores, además de no ser cuestionados por la Defensa, fueron apoyados con la lectura de la trascripción de ellos, que fue aportado precisamente por dicho interviniente, de manera tal que, su oportunidad y contenido, se estimó plenamente probado en el juicio, en el cual se puede apreciar, el lugar donde ocurrieron los hechos, en calle Lautaro esquina Monreal, y el objeto de la denuncia, una agresión a una mujer.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Ante la llamada a Cenco, se activaron los procedimientos pertinentes y fue así que concurrió hasta el lugar de los hechos una patrulla con dos funcionarios de Carabineros, los que atestiguaron en el juicio y dieron cuenta de lo que presenciaron al llegar.

Fue así que el Cabo 1° Paulo César Orellana Parada, declaró que la mañana del 14 de mayo de 2016, estaba en el tercer turno de 22,00 a 08,00, como jefe de carro y junto al Sargento 2° Bernardo Zambrano; a las 06,06 horas recibieron una llamada de la Cenco para que concurriera a calle Monreal con Lautaro pues había una mujer agredida; llegó al lugar a las 06,10 horas; estaba oscuro; hacía frío; primero no observó a ninguna mujer en el lugar, pasó de largo; al devolverse y darse la vuelta, unos jóvenes que estaban como a 70 metros del lugar le indicaron con la mano el lugar donde estaba la mujer; la presencia de la mujer no era evidente, por la oscuridad; le indicaron calle Monreal con Lautaro, al lado de una reja de lata; fueron, se bajaron y vieron a una mujer; mirando por Lautaro al oriente estaba al costado izquierdo; la mujer estaba tendida de cúbito dorsal, orientada hacia el oriente o arriba, en la vereda izquierda de calle Lautaro, con sangrado profuso en la cabeza; le prestaron auxilio de inmediato; tenía sus calzas negras, rosada y blanca a la altura de sus tobillos, y su polera manga corta, color verde claro, subida; observó que tenía signos vitales, su respiración era débil, había unas llaves de vehículo a 20 cm de su cabeza, un tipo de piedra como de cemento al lado izquierdo, partidas en la mitad, con sangre, eran dos trozos, a 50 cm; había bastante sangre en el lugar; las piedras y llaves estaban en un radio aproximado de 50 a 60 cm; no había más bloques de cemento en ese lugar; estaban ensangrentados; intentaron tomar el pulso de la mujer, al ver que estaba grave solicitaron asistencia médica; ellos le hablaban para que se quedara con ellos, le decían que se quedara con ellos; sentía que se estaba muriendo; a las 06,10 de la mañana estaba oscuro y no la vio al pasar; cuando llegó SAMU y retiró a la víctima del lugar, ellos aislaron el sitio del suceso; a parte de los jóvenes que estaban en el lugar, no había otras personas en el lugar; SAMU llegó en 4 ó 5 minutos; además de las llaves y bloques de cemento, al verla de frente, a su costado derecho había un globo ocular, completo, con su membrana, a unos 30 ó 40 cm de la mujer; sólo vio uno; antes de llegar SAMU le hablaron, le prestaron

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

apoyo; ellos aislaron completo el sitio del suceso, desde la esquina y desde el cuerpo de la mujer unos 40 metros al oriente, con huincha amarilla, además cerraron la calle para que no pasaran vehículos; el fiscal dispuso que concurriera la SIP y LABOCAR; no vio en el lugar alguna cartera, bolso ni nada más junto a la víctima; la vestimenta no era compatible con el nivel de temperatura que había; la víctima no fue capaz de hablar; SIP llegó media hora después; LABOCAR llegó como a las 08,00 de la mañana; no ingresaron otras personas al sitio del suceso; los jóvenes no se acercaron al sitio del suceso; estaban en la casa; al parecer había una fiesta; no podría decir si estaban bajo la influencia del alcohol; ellos estaban asustados; el que llamaba por teléfono estaba asustado y exaltado; la chica se encontraba llorando; en ese momento estaba oscuro; ellos aislaron el sitio del suceso; después entregaron el sitio del suceso a otros funcionarios; dentro del sitio del suceso eran los únicos bloques de cemento que había.

Contraexaminado por la Defensa, agregó que ellos aislaron el sitio del suceso; no rastreó evidencias en el sitio del suceso; mientras estuvo a cargo nadie lo intervino; la mujer tenía la polera levantada, no recuerda si con los pechos a la vista; las calzas abajo a la altura de los botines o zapatos; sin ropa interior; no recuerda si la víctima estaba temblando; ella sangraba profusamente; debajo de su cabeza había un charco de sangre de aproximadamente 30 a 40 cm; no podría calcular cuánta sangre; él recibió el equipo de SAMU; la reanimadora se llamaba Carla Barril; la paramédico fue quien estuvo más tiempo con la víctima; él estaba a metro y medio de la mujer mientras hacían el rescate; le tomaron el pulso, notaron que respiraron y la subieron a la ambulancia; en cuanto el SAMU retiró a la persona y se aisló el sitio del suceso llamaron al Fiscal de Turno; a la víctima se le hizo examen de alcoholemia y sexológico, por lo que encontraron en el lugar; empadronó a testigos; él entrevistó al testigo C.J. fue el que le sindicó que se trasladaran al lugar, no sabe si fue presencial; le dijo que en una reja de lata donde había un grafiti estaba la mujer; no se entrevistó mayormente de él; no le preguntó sobre las vestimentas de la persona que agredió a la víctima; no le dijo hacia dónde se fue el agresor; la SIP llegó una hora después; cuando llegó la SIP le informó las personas que fueron empadronados; su relevo

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

entregó el procedimiento a LABOCAR; la víctima sangraba de la cabeza; no sabe si el resto del cuerpo tenía lesiones.

Por su parte, el Cabo 2° Bernardo Andrés Zambrano Quijada, declaró que el 14 de mayo de 2016 se encontraba de servicio en la población en el cuadrante dos, como conductor, cuando a las 06,06 minutos Cenco los derivo a calle Monreal con Lautaro, para verificar una agresión a una mujer; llegaron al lugar a las 06,10 minutos; en el lugar había 2 menores de 17 años aproximadamente que salieron del domicilio y les indicaron donde estaba la mujer tendida; estaba oscuro; el conducía el vehículo; tenía las luces normales; ellos pasaron de largo en la intersección; llegaron por calle Monreal, se pasaron, dieron la vuelta y se encontraron con los menores; ellos venían por Lautaro, se pasaron de largo, doblaron por calle las quintas y llegaron por Monreal; ellos les indicaron a 50 mts a dónde tenían que ver; por la luminosidad no se veía bien; los jóvenes estaban en shock; eran dos jóvenes; les hicieron una señal con la mano; al llegar vieron a una mujer tendida en la vereda, con pantalón tipo calza, color blanco rosado y negro, a la altura de sus tobillos, sin su ropa interior, con polera color verde, botas color café, piel blanca, pelo castaño largo y ondulado; se encontraba con abundante sangrado, en su cabeza, con objetos o restos de cemento partidos en el lugar, dos trozos, unas llaves de vehículo y un globo ocular en el cemento; el costado izquierdo de ella estaba con abundante sangrado; había un charco de sangre; no lograba comunicarse, pero tenía signos vitales; se sentía que su vida estaba en peligro; nunca se contactó con ella; lo primero que hicieron fue prestar auxilio a la víctima, hablándole, diciéndole que resistiera, que venía una ambulancia; al auxilio de la víctima acudió una ambulancia, con una paramédico, quienes le brindaron los primeros auxilios; después de sacar a la víctima aislaron el sitio del suceso con cintado y cancelando el tránsito de vehículos; los montículos de concreto o cemento estaban al costado izquierdo de ella, a la altura de su cabeza; la llave estaba a su costado izquierdo más abajo de su cabeza; el globo ocular estaba al costado izquierdo, a unos 30 cm; en el radio de su cabeza estaban los trozos de cemento, las llave, el globo y la sangre; después concurrió la SIP y LABOCAR; desde que se llevaron a la víctima no se alteró el sitio del suceso; ellos entregaron el servicio a las 15,00 horas, pues después fueron al

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

hospital, a la unidad, a identificar a la víctima, ya que no tenía ningún documento; la víctima sólo andaba con el pantalón tipo calza el que estaba a la altura de los tobillos y la polera color verde levemente levantada hacia el torso; no andaba con cartera ni nada que diera cuenta quién era ella; el procedimiento comenzó con una víctima NN y no tenían un domicilio; el lado izquierdo de ella daba hacia el cemento, casi pegado a la solera.

21° Que, después de analizar los testimonios anteriores resultó acreditado que los funcionarios de Carabineros fueron alertados a las 06,06 horas de la agresión a una señora en calle Lautaro con Monreal que se había dado cuenta en la llamada telefónica que se reprodujo en la audiencia y que llegaron al lugar a las 06,10 horas; que estaba oscuro al punto que, estando prevenidos que había una mujer en la calle, no la encontraron en una primera instancia; que luego de una segunda llamada y tras la ayuda de los adolescentes que dieron el aviso, encontraron a la mujer tendida boca arriba en calle Lautaro, orientada hacia el oriente, sangrando profusamente de su cabeza, vestida con calzas que tenía a la altura de sus tobillos, que dejaba en evidencia que se encontraba sin ropa interior, con una polera subida –según el primero de los funcionarios- o levemente levantada hacia el torso –según el segundo-; con unas llaves, dos trozos de piedra y un globo ocular, esparcidos en un radio no superior a 50 cm de la cabeza de la víctima –según el primero de los testigos- y con signos vitales.

De esta forma, después de analizar el tenor de las llamadas a Carabineros dando cuenta de la agresión a una mujer en la vía pública y el relato de los funcionarios que acudieron a su auxilio, del escenario, estado de la víctima y evidencias que encontraron al lugar, es posible establecer que, hasta ese momento, resultaba evidente que a esa víctima se le había dado una golpiza brutal y que su estado de salud era crítico.

22° Que, del auxilio médico que recibió la víctima en la vía pública y los hallazgos observados por el personal que la asistió, dio cuenta, en primer lugar, la técnico en enfermería Karen Soledad Colihuan Arellano, declaró que es parámedico del Samu, en Coyhaique; el día 13 de mayo estaban de turno; a las 06,15 recibieron un comunicado radial de Cenco para que concurrieran a calles Monreal con Perú (sic), pues había una mujer en el suelo, al parecer con pérdida de masa encefálica; salieron a las 06,17 horas y llegaron a las

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

06,19 horas; estaba oscuro; hacía frío; al llegar vio a una mujer tendida en la vía pública, semidesnuda, en compañía de dos carabineros; la reanimadora procedió a ver si tenía signos vitales, tenía pulso, y procedieron a tripularla (subirla a la ambulancia); había una bloque de cemento, unas llaves, y un globo ocular, en un radio de 30 cm; respiraba con dificultad; al subirla a la ambulancia hubo que aspirarla, porque tenía sangre en su boca; tenía una lesión penetrante en la región inframandibular, fractura de piezas dentales en la región témporo parietal, y una lesión en la zona occipital; el globo ocular lo vio al llegar, sobre la vereda, al lado de la paciente; a las 06,31 salieron del lugar con la paciente, para llegar al servicio de urgencia; la víctima era una mujer, de 30 años aproximadamente; vestía polera verde agua sin mangas, unas calzas tipo bombacha, zapatos con taco alto puestos; estaba frío a esa hora; la víctima no vestía chaqueta ni cobertor; no andaba con bolso ni cartera; llevaba calzas y polera.

A continuación se incorporan los documentos consistentes en la hoja de regulación de urgencia N°131, de fecha 14 de mayo de 2016, y la Hoja de Atención pre – hospitalaria del SAMU, de fecha 14 de mayo de 2016, señalando que ambos globos oculares estaban en el suelo y que a las 06,15 horas les solicitaron su concurrencia; a las 06,17 horas salieron y 06,19 horas llegaron al lugar; le instalaron una vía número 18.

Interrogada por la abogada de la Intendencia, indicó que los bloques de cemento: eran irregulares, más bien triangulares, de unos 10 ó 15 cm.

Contraexaminada, agregó que fueron al lugar con el conductor y la paramédico; la mujer estaba tendida sobre el pavimento, en la vereda; estaba oscuro; se iluminaron con el foco de la ambulancia; estaba manchada con sangre del cuello hacia arriba; la paciente estaba fría, pálida; hipotensa; la víctima estaba con las calzas a la altura del tobillo; tenía la polera bien puesta y el pantalón a la altura de la rodilla; el documento 7 lo escribió ella; si bien vio un globo ocular en el lugar, consignó que vio dos por lo que escuchó en el lugar; al lugar llegaron cuatro personas; las llaves estaban a 30 cm de la cabeza de la mujer; tiene como imagen unas llaves de vehículo, pero no recuerda más porque no prestó atención; tenían una cosa negra abajo, eran llaves de vehículo; bajo la víctima había un charco de sangre que estaba fresca; no se fijó si en el lugar había más sangre; se mancharon, pero no

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

abundantemente; se manchó sólo los guantes al manipularla; no se fijó del resto de sus compañeros; todos los demás antecedentes que consignó en el documento los vio directamente.

Y la testigo presenta por la Defensa, Karla Nicole Barril Martínez, enfermera reanimadora, quien declaró que ese día de mayo de 2016, se encontraba de turno de noche, a cargo de la ambulancia M21, que es un móvil avanzado, junto al paramédico titular, Yerco Cartes, al conductor, Javier Fuenzalida, y una paramédico en orientación, Karen Colihuan; recibieron una llamada de Cenco a las seis y algo para que fueran a calle Monreal con Lautaro, pues había una mujer en la vía pública con pérdida de masa encefálica; llegaron al lugar en dos minutos; ella abrió la puerta y ellos ya habían bajado del móvil; ella se dirigió a la mujer, al que estaba semidesnuda, le tomó el pulso carotideo, le hizo el quite a las llaves que estaban a 30 cm de su cabeza, al parecer pisoteadas; estaba en el suelo, boca arriba, semidesnuda, con su cabeza hacia el costado izquierdo, muy pálida, con vómito, la polera estaba sobre el ombligo, bajo los senos, y los pantalones bajo la rodilla sin ropa interior, poco más arriba de los tobillos; estaba en la vereda; la sangre sólo estaba alrededor de su cabeza; ella constató que no había masa encefálica, sino que vómito; ella estaba con un pulso carotideo –del cuello- débil, porque el radial estaba imperceptible; la paciente tenía la presión baja, podía deberse a una hemorragia, a un traumatismo encéfalo craneano, o con una hipotermia, por su piel fría, pálida y por la temperatura ambiental; hay hipotermia leve de 35 a 33 grados; la moderada, de 33 a 30 grados, en la cual hay pérdida de conciencia, y bradicardia, es decir, con una frecuencia cardiaco pulso inferior a 60; y la severa, que es bajo las 30; cree que la paciente tenía hipotermia moderada; atendida las condiciones de ese día, para llegar a una hipotermia moderada debió estar media hora a cuarenta minutos; en cuanto al procedimiento, colocaron el cuello cervical; no fue necesario cortar la ropa, pues estaba todo expuesto; la subieron al carro, le conectaron electrodos para neutralizarla, tomar signos vitales, aspiraron la boca, pues tenía sangre y restos maxilares; no había restos de dientes; después de tomarle los signos estaba hipotensa, con presión de 90/60, bradicárdica, partió en 51 y luego bajó hasta 41; se le tomó la temperatura, pero como los termómetros digitales llegan a 35, no

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

marcó; tenía signos de hipotermia; además se le instaló una vía venosa y se procedió al traslado; llegaron en dos minutos; aclaró que la hora de salida del Samu fue a las 06,17 horas.

23° Que, los testimonios anteriores fueron útiles para graficar desde una perspectiva más especializada, el estado de salud la víctima y condiciones generales en que fue encontrada; por lo pronto, la primera testigo, apoyada por los documentos consistentes en la hoja de regulación de urgencia N°131, de fecha 14 de mayo de 2016, y la hoja de atención pre – hospitalaria del SAMU, de fecha 14 de mayo de 2016, precisó que recibieron el llamado a las 06,15 horas, salieron a las 06,17 horas, y llegaron al lugar a las 06,19 horas, esto es, 9 minutos después que los funcionarios de Carabineros.

Al llegar, confirmaron lo ya observado por los policías, en cuanto a que la mujer estaba tendida en la vía pública, precisando ambas que estaba semidesnuda, aunque al extenderse en ese punto, estuvieron contestes en que las calzas las tenía a la altura de la rodilla, pero en cuanto a la polera, la primera dijo que la tenía bien puesta y la segunda, sobre el ombligo, pero bajo los senos. Además, también apreciaron que había una mancha de sangre en el sector de su cabeza, como asimismo, los bloque se cemento, las llaves y el globo ocular (la primera indicó en un momento que había visto dos globos oculares, pero después explicó que consignó aquello a partir de lo que escuchó de terceros y no de lo que vio).

En cuanto a su estado de salud, ambas refirieron que respiraba con dificultad y que hubo que aspirarle la boca para sacarle la sangre que tenía y –según la última de las deponentes- restos maxilares-. La primera describió las lesiones y fractura que tenía y al segunda, que tenía su pulso carotideo débil, presión baja e hipotermia moderada, explicando que este último estado implica pérdida de conciencia.

De esta forma, los testimonios anteriores, además de confirmar y complementar los primeros hallazgos de los funcionarios de Carabineros, permitieron tener una idea más precisa del malogrado estado de salud en que fue encontrado la víctima después d la agresión sufrida.

24° Que, del estado de salud en que llegó la víctima hasta el Servicio de Urgencia del Hospital de Coyhaique, el riesgo vital en que se encontraba

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

y el detalle de las lesiones que sufrió, dieron cuenta el documento de atención de urgencia que se expidió una vez que ingresó al servicio de asistencia, de la declaración del médico de urgencia e internista que la estabilizaron, y del médico legista que la examinó en dos oportunidades, detallando la naturaleza y entidad de las lesiones que sufrió.

En efecto, fue incorporado en el juicio el dato de atención de urgencia N°1385024 N° DAU 20099312, fecha: 14/05/2016; hora: 06,41; Paciente NN; Edad: 30 años; Sexo: Femenino; Anamnesis: “agresión por terceros, policontusa, traumatismo, hemorragia exanguinante, paciente traída por SAMU; ingresa a reanimador; vestida parcialmente; se aprecia a la inspección contusiones múltiples faciales, sangrado profuso occipital; la paciente perdió ambos globos oculares, los cuales quedaron en la calle; ingresó como NN; aliento etílico; PA normal bradicardia 54 saturación 93%; se realiza intubación ante sospecha de politraumatismo; se lleva rápidamente a TAC; sin signos de herniación ni desplazamiento sin hemorragia profusa; impresionan contusiones hemorrágicas aisladas frontales, fractura orbitaria bilateral y enucleación total bilateral; sin neumocéfalo impresiona rasgo de fractura occipital en relación a herida cortante, la cual actualmente no sangra y rasgo de fractura parietal derecha en relación a herida de cuero cabelludo; Exploración Física: Ex Gine: vava (sic) mucosa vulvar sin lesiones, flujo transparente de leve mal olor; TV: no se identifican cuerpos extraños o soluciones de continuidad; Ex. Anal, esfínter muy hipotónico, con deposiciones duras en 1/3 distal de ampolla rectal; se toma muestra de contenido vaginal y rectal para identificación de espermios y estudio ADN. Presunta penetración vagino anal. Diagnóstico principal: Traumatismo encéfalo craneano con múltiples fracturas de cráneo. Carácter: grave.

En segundo lugar, se llamó a estrados al médico cirujano Adriano Andrés Pellegrini Andrade, especialista en medicina de urgencia, quien declaró que atendió a la víctima a las 06,30 de la mañana; realizó los procedimientos de urgencia, la primera atención y estabilización; SAMU le avisó que venía una paciente de sexo femenino, inconsciente, grave, la recibieron en el reanimador, donde estaba la paciente más grave y cuando salió del turno aún no había sido identificada; la primera intervención quedó registrada en el dato de atención de urgencia N° 1385024 el que consigna

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

como fecha y hora de llegada: 14 de mayo de 2016, a las 06,41 horas; la paciente estaba en estado de coma, inconsciente, con signos de trauma facial y craneal, se asumió que su compromiso de conciencia fue por un trauma, se procedió a entubar, por lo que hubo que ventilarla; luego de hacer un chequeo se realizaron exámenes de sangre y un escáner para ver si habían lesiones en su cerebro y principalmente en su cabeza y cuello; la parte más comprometida era la cráneo facial del paciente; vio al menos dos fracturas de cráneo, fracturas de hueso de la cara, lesiones en la piel y pabellón auricular derecho; desde el momento en que fue recibida hubo un trabajo en equipo hasta que contactaron a los especialistas y unidad que corresponde; ella fue derivada a la unidad de paciente crítico; la paciente estaba en riesgo vital desde el momento que hubo que intervenir la vía aérea; la entubación tiene como función proteger la vía aérea para que esté permeable y el aire y oxígeno llegue a los pulmones y sangre; y la otra posibilidad es cuando hay una falla ventilatoria y se toma la ventilación asistida para ayudar a los pulmones a funcionar; para poder introducir un tubo en la vía aérea el paciente debe estar sedado y debe haber una relajación muscular; el paciente puede seguir con una sedación importante y ventilación mecánica; no sabe qué ocurrió con ella en la UCI, no le consta, pudo tener ventilación mecánica; si no se entuba al paciente podría obstruirse su vía aérea y producirse hipoxia; la relajación muscular provoca hipotonía muscular; en el dato de atención de urgencia se hace referencia a la hipotonicidad de la paciente, del esfínter anal; hay distintos tipos de musculatura en el cuerpo, y el esfínter anal no debería verse afectado por la intubación; había un montón de causas para que la paciente tuviera hipotonía en la musculatura; su función era el paciente en general; el examen ginecológico se hizo por el especialista Redondo; la hipotermina tiene distintos grados y para saber el grado de hipotermia debió hacerse en la UCI, que no se manejan en urgencia, pero sí podría tener una aproximación importante por su temperatura externa y la tenía baja; la hipotermia tiene mortalidad según cada paciente y el grado que presente.

A continuación se le exhibe el dato de atención de urgencia N° 1385024 N° DAU 20099312, fecha: 14/05/2016; hora: 06,41 y lo reconoce,

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

recordando que entregó su turno a Oscar Vega y la paciente quedó en la UCI a cargo del médico Silva.

Contraexaminado, agregó que la paciente se la entregó la reanimadora; recibió a la paciente sin tener expuestas partes íntimas del cuerpo pero la ropa no estaba prolijamente puesta sobre ella; las iniciales GCS3 que aparecen en el dato de atención de urgencia significa que la escala de coma de Glasgow tenía puntaje 3, que refleja que llegó en coma; con el estado de conciencia que traía no podía determinarse algún otro signo que aliento etílico; no recuerda haber firmado una alcoholemia; la fisiopatología de la hipotermia puede deberse a la temperatura del ambiente y a la capacidad del paciente de mantener su temperatura temporal; si fue encontrada en la calle inconsciente fue expuesta al frío de la madrugada; él tomó la determinación que fuese examinada por un ginecólogo, porque fue encontrada en la calle, con la ropa desarreglada, no se puede descartar una agresión sexual; el dato de atención de urgencia indica una presunta penetración vagino anal; la exploración física y sexual la realizó el ginecólogo; cuando la recibió tenía sangrado; la primera respuesta al sangrado es el shock hemorrágico, en distintos grados; los primeros son signos clínicos leves y los más altos son graves y uno se da cuenta que está en peligro vital debido a una hemorragia; cuando llegó la paciente sus signos vitales estaban estables y el sangrado no era exsanguinante, crítico, que hubiese requerido transfusiones masivas o inmediatas; tuvo la posibilidad de constatar la ausencia de los globos oculares; recuerda que tenía heridas en los párpados; hipotonicidad anal: la musculatura tiene un grado basal de contracción, cuando está disminuido se habla de hipotonía, es una apreciación subjetiva; otras razones; trauma encéfalo craneano, lesiones del nervio, medulares, intoxicaciones, shock, hipoxia; podría haber variación de los tonos del esfínter según diversas practicas; se podría asociar a prácticas sexuales si se encontraran espermios.

Además, se contó con el testimonio del médico internista, Felipe Andrés Silva Docolonansky, quien declaró que el día 14 de mayo estaba de turno y el residente que estaba en la UCI le contó del caso de Nabila, que había ingresado a las 06,30 horas a urgencia, grave, hipotensa, con hipotermina, con pérdida de conciencia; con la pérdida de sus globos

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

oculares, la sedaron farmacológicamente para disminuir el grado de conciencia y la entubaron, que es un tubo que se conecta de manera directa con las vías respiratorias; la paciente ingresó a la UCI del Hospital de Coyhaique a las 09,30 de la mañana, venía sedada, con medicamentos endovenosos, se conectó al respirador artificial, notaron que venía hipotérminca en 34 grados, que es una temperatura que se desvía de la normalidad, se le tuvo que aportar volumen; había una mala irrigación sanguínea, probablemente multifactorial, con la hipotermia como factor central, hubo que invadirla, suministrarle medicamentos para elevar su presión arterial; traía múltiples lesiones cortantes en el cuero cabelludo, en la cara, un compromiso en el pabellón auricular, masiso facial que demostraba que había un compromiso tipo fractura del masiso facial, que es la zona donde están los huesos que alojan los ojos; había una fractura del masiso facial, por al medio de la órbita derecha, del hueso cigomático, que se extiende de la órbita hacia al lado; finalmente, en un estudio posterior se constató una fractura del hueso craneal occipital derecho y temporal izquierdo, contralateral; recibió reanimación con aporte de volumen, medicamentos para elevar la presión, antibióticos de alto espectro, pues la evaluación del ginecólogo de turno determinó que había una hipotonía del esfínter anal y había constatado una rectoragia; le parece que el ginecólogo señaló en el comprobante una sospecha de agresión sexual, se suministraron medicamentos que previnieran un contagio de enfermedades de transmisión sexual, una terapia anti vih, anticonceptivos de emergencia, se le hicieron exámenes para descartar un cuadro de vih, de hepatitis B, la que salió negativa; luego de una hora de ingresada la paciente pidieron una evaluación oftalmológica de urgencia, en una hora llegaron los oftalmólogos, quienes determinaron que había que hacer un aseo quirúrgico en la cavidad de los glóbulos oculares; finalmente se hizo una sutura en los párpados; hacia la tarde, cuando la paciente estaba más estable, solicitaron atención maxilofacial, hubo un pabellón conjunto entre el otorrino y maxilofacial en la cual se reparó la lesión del pabellón auricular, y se hizo un aseo y sutura de las múltiples lesiones y faciales; a la noche la paciente había mejorado su estado de circulación e irrigación sanguínea, pero la mantenían sedada por la las características del caso; si se ve el estado de la paciente como un todo

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

se podría decir que hubo un shock que se da cuando la irrigación sanguínea es insuficiente y cae la presión arterial; es un estado multifactorial, por la hipotermia y las lesiones; el riesgo vital hay que entenderlo como un todo, pues llegó en shock, hipotérmica, con múltiples lesiones; ellos lo que hicieron fue aumentar el volumen sanguíneo; después lo que hay que hacer es corregir la cantidad de glóbulos rojos; para que irriguen bien todos los órganos; el hematocrito era de 23%, esto, es tenía un estado de anemia; al paciente se le dispone de suero fisiológico, que tiene una determinada concentración de sal y que por muchos años ha demostrado ser la terapia más efectiva para reanimar a pacientes en estado de shock; hacia la noche tenían a la paciente estabilizada desde el punto de vista circulatorio; le parece que el foco del trauma se dio a nivel craneal y macizo que es la zona de la cabeza que recibió una mayor cantidad de impactos, el área lateral de la cara, periocular, maxilar, el área derecha; pudiera ser que haya recibido golpes reiterados; el compromiso de vitalidad se debió a la pérdida de volumen, a la hipotermia, y a las lesiones descritas; pero es un todo; cree que con tales elementos el puntaje de riesgo vital no sería bajo; una paciente que llega en las mismas condiciones pero sin sus ojos tendría una gravedad similar; pero la extracción de ojos crea riesgos *per se*, como un sangrado, o puede ser un foco infeccioso; esa mañana la situación crítica venía dada por las otras lesiones y no por la enucleación, pero se debió hacer un aseo quirúrgico a las cavidades oculares; el riesgo vital venía probablemente más bien de las otras lesiones que de la enucleación; el pabellón auricular derecho requirió reconstruirlo quirúrgicamente; el médico ginecólogo de urgencia hizo un examen sexológico constatando hipotonicidad y una rectoragia; el aseo del globo ocular estaba dado por evitar una hemorragia y una infección.

Contraexaminado, agregó que dentro de las medidas de profilaxis, se suministró terapia anti vih, tomaron serología de hepatitis B; entiende que se administraron vacunas contra el papiloma humano; contracepción de urgencia; son tratamientos estándares para casos de agresión sexual; la rectoragia es el sangramiento del recto; si se hubiesen constatado la presencia de espermios en el recto también hubiese sido un signo de agresión sexual; el examen ginecológico se hizo en la urgencia; la paciente

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

fue llevada a pabellón para una exploración específica, no está en sus funciones subir a pabellón con los especialistas y sub especialistas; la temperatura se tomó de manera axilar; podría haber tenido una temperatura interior más baja; a mayor tiempo de exposición a un medio frío la temperatura decrece; 34 grados son dos grados bajo la temperatura aceptable, eso puede dar cuenta que el tiempo de exposición no fue mucho, pero es materia de un forense; también ayuda a la pérdida de temperatura que haya estado sin ropa; no dispone de datos en la ficha clínica para saber que haya tenido más hipotermia cuando llegó a urgencia que cuando llegó a la UCI; si una paciente llega comprometida de conciencia en Glasgow 3 sin sedación es razonable suponer que pasó por etapas de hipotermia más grave.

Aclaró que ellos usualmente sedan a los pacientes para que poder facilitar la ventilación artificial, poder hacer las intervenciones quirúrgicas y poder tratar el shock; dentro de los procedimientos que realizaron, también privilegiaron la atención oftalmológica, por el riesgo de sangrado, infección al tener expuestas las cavidades oculares, y por una razón estética; por eso es que se solicitó una evaluación pronta, la que se realizó dentro de una hora a una hora y media y se tomó una decisión quirúrgica, que se realizó alrededor de las 10,30 a 11,00 horas; en ese momento la paciente estaba en proceso de estabilización y permitía realizar la cirugía; si hubiese tenido un shock refractario y las medidas realizadas no estaban resultando, probablemente la cirugía oftalmológica se hubiese pospuesto; riesgo vital crítico implica que existía un elevado riesgo de mortalidad.

25° Que, el dato de atención de urgencia incorporado y declaraciones de los dos médicos que trataron a la víctima una vez que llegó al servicio de urgencia del Hospital de esta ciudad, es posible asentar que arribó a dicho centro hospitalario a las 06,41 horas y que el diagnóstico general que se consignó en el documento fue traumatismo encéfalo craneano con múltiples fracturas de cráneo de carácter grave, aunque la descripción del estado se consignó de manera más detallada en el cuerpo de dicho documento, según se describió en su oportunidad.

El médico de urgencia Adriano Pellegrini que fue el primer facultativo que la atendió destacó entre los signos más notorios el estado de coma en

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

que se encontraba, los signos de trauma facial y craneal, indicando que la parte más comprometida era la cráneo-facial, notando al menos dos fracturas de cráneo, fracturas de hueso de la cara, lesiones en la piel y pabellón auricular derecho. Hizo presente que la paciente estaba en riesgo vital desde el momento que hubo que intervenir la vía aérea, explicando que la entubación tiene como función proteger la vía aérea para que esté permeable y el aire y oxígeno llegue a los pulmones y sangre. Precisó que llegó con Glasgow 3, que refleja que llegó en coma. Cuando llegó la paciente sus signos vitales estaban estables y el sangrado no era exsanguinante, crítico, que hubiese requerido transfusiones masivas o inmediatas; tuvo la posibilidad de constatar la ausencia de los globos oculares; recuerda que tenía heridas en los párpados.

Y el médico internista, Felipe Andrés Silva Docolonansky, cuyo testimonio se consignó que la paciente ingresó a la UCI del Hospital de Coyhaique a las 09,30 de la mañana, venía sedada, con medicamentos endovenosos, se conectó al respirador artificial, notaron que venía hipotérminca en 34 grados, que es una temperatura que se desvía de la normalidad, se le tuvo que aportar volumen; había una mala irrigación sanguínea, probablemente multifactorial, con la hipotermia como factor central, hubo que invadirla, suministrarle medicamentos para elevar su presión arterial; traía múltiples lesiones, -que describió en detalle- luego de una hora de ingresada la paciente pidieron una evaluación oftalmológica de urgencia, en una hora llegaron los oftalmólogos, quienes determinaron que había que hacer un aseo quirúrgico en la cavidad de los glóbulos oculares; finalmente se hizo una sutura en los párpados.

Precisó que si se ve el estado de la paciente como un todo se podría decir que hubo un shock que se da cuando la irrigación sanguínea es insuficiente y cae la presión arterial; es un estado multifactorial, por la hipotermia y las lesiones; el riesgo vital hay que entenderlo como un todo, pues llegó en shock, hipotérmica, con múltiples lesiones.

Confirmó lo señalado por el médico anterior, en orden a que el foco del trauma se dio a nivel craneal y macizo que es la zona de la cabeza que recibió una mayor cantidad de impactos, el área lateral de la cara, periocular, maxilar, el área derecha; pudiera ser que haya recibido golpes reiterados; el

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

compromiso de vitalidad se debió a la pérdida de volumen, a la hipotermia, y a las lesiones descritas; pero es un todo.

Y en cuanto al efecto de la extracción de los ojos en el riesgo vital que tenía, señaló que una paciente que hubiese llegado en las mismas condiciones pero sin sus ojos tendría una gravedad similar, aunque la extracción de ojos crea riesgos *per se*, como un sangrado, o puede ser un foco infeccioso. Pero esa mañana la situación crítica venía dada por las otras lesiones y no por la enucleación.

De esta forma, el documento y testimonios anteriores, permitieron conocer en detalle el estado de salud en que llegó la víctima al servicio de urgencia, las lesiones que se evidenciaban hasta ese momento, el riesgo de muerte en que se encontraba, que se evidencia a partir de los procedimientos de salvataje que hubo que realizar para estabilizarla, que incluyeron entubación, y la menor o relativa incidencia que tuvo en ese estado la enucleación bilateral total de sus ojos.

Los protocolos efectuados para prevenir consecuencias derivadas de una posible agresión sexual, que dieron cuenta ambos profesionales, serán analizados al referirnos a las dudas razonables planteadas por la defensa en orden a que los hechos se enmarcaron en un ataque de esa naturaleza.

26° Que, finalmente, para cerrar el análisis de las características principales de las lesiones que sufrió la víctima, y el riesgo vital que conllevaron, se tuvieron presentes los informes de lesiones de fecha 17 de mayo de 2016 y de término de fecha 6 de septiembre de 2016, N°110, expuestos por el médico legista, Felipe Andrés Solari Saldías, quien expuso que el día 15 de mayo de 2016 evaluó en las dependencias de la unidad de cuidados intensivos del Hospital Regional de Coyhaique a Nabila Rifo, quien se encontraba sedada; tuvo acceso a sus datos de atención de urgencia y de la unidad de cuidados intensivos; al examinarla le constató las siguientes lesiones: en la zona occipital derecha tenía una herida contusa suturada de 2 cm; en la región parietal derecha tenía una herida contusa de 4 por 0.5 cm; en la región temporal derecha tenía dos heridas contusas, una de 1.5 por 0.3 cm; y otra de 1.5 que estaba suturada; en el pabellón auricular derecho tenía dos lesiones, una herida contusa cortante, suturada, de 5.5 cm, en la región del hélix de la oreja derecha; y otra de 4 cm en la región del antitrago; en la

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

región malar derecha tenía una escoriación de 6 por 6.5 cm; y un halo eritematoso de 10 por 8 cm; en la región frontal supraciliar derecha, sobre la ceja, tenía cuatro heridas contusas suturadas, que tenían en promedio 0.2 cm; en el párpado superior derecho, en la línea media, tenía una escoriación de 0.8 por 0.8 cm; ambos ojos estaban suturados en la parte conjuntiva, por dentro, pues tuvo un aseo quirúrgico previo al ingreso a la UCI; al palpar se sentía la ausencia del globo ocular; a nivel de mentón tenía cuatro heridas contusas, una en el labio superior, una en la comisura labial izquierda, una en el mentón y una en la zona submentoniana, todas de 0.4 cm de largo; en la zona mentoniana y submentoniana había un halo erosivo de 7 por 8 cm y en la zona sobre el esternón, en el tórax, tenía otra de 4 por 2 cm; en la extremidad superior derecha, a nivel del brazo derecho, tenía una erosión de 6 por 2.5 cm; en el dorso de la mano derecha tenía una erosión de 4 por 4 cm; en la zona del dorso de la mano pero sobre el dedo medio y parte de la cabeza del metacarpiano, tenía otra erosión de 8 por 0.5 cm; en la mano izquierda tenía dos erosiones lineales, en el tercio más distal de la cara radial, tenía erosiones lineales de 0.8 a 0.7 cm; y en la eminencia hipotenar izquierda tenía una erosión de 0.1 a 0.2 cm aproximadamente; tenía una erosión en el dorso de la mano izquierda, de 8 por 0.7 cm; en la zona lateral del muslo derecho, donde no se juntan las piernas, a nivel de los tres tercios del muslo tenía cuatro equimosis verdosas, de un diámetro promedio de 2 cm cada una, y en la región medial, donde se juntan ambos muslos, tenía una equimosis verdosa; y otra en la región lateral; en dorso del pie izquierdo, a nivel del último hueso, antes que parta el último dedo del pie, tenía una erosión de 1.6 a 1.7 cm.

Concluyó que las lesiones eran de carácter grave; que salvo complicación sanarían entre 58 a 60 días, con ciertas secuelas funcionales, como la pérdida total e irrecuperable de la visión; desde el punto de vista estético, la pérdida de los globos oculares; y al ingresar con un diagnóstico de schock hipovolémico, si no se hubiese tratado, habría terminado con la muerte del paciente, de manera tal que concluyó que de no haber tenido socorros oportunos, la paciente hubiese fallecido en un tiempo no mayor a doce horas.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Le fueron exhibidas las fotografías de las lesiones que formaban parte de su peritaje.

Agregó que no realizó pericias en el contexto en una agresión sexual;

En cuanto al informe de término de lesiones, refirió que el día 6 de septiembre de 2016, en las dependencias del Servicio Médico Legal de Coyhaique, evaluó a la paciente Nabila Rifo Ruiz, quien le señaló que en la madrugada del 14 de mayo de 2016, ella estaba en calle Lautaro, cuando su pareja Mauricio Ortega, la atacó con una piedra, perdiendo el conocimiento y recuperándola cuatro o cinco semanas después; se le adjuntó los datos radiológicos y quirúrgicos, destacando dos informes de tomografías de encéfalo y del masiso facial; el escáner de cerebro daba cuenta de fracturas occipitales lineales así como fracturas temporales bilaterales; el escáner de cara daba cuenta de fractura del piso de la órbita derecha, y de la cara medial de la órbita, que son las caras más débiles que se suelen fracturar; había fractura del hueso maxilar, con compromiso del seno maxilar; también tenía fractura del hueso cigomático y fractura de la rama de la mandíbula derecha; además había ausencia de piezas dentales superiores; tuvo en sus manos los protocolos operatorios del día 23 de mayo, realizados en Santiago, uno daba cuenta del procedimiento quirúrgico que se hizo para reparar las órbitas; y la otra para la reparación de las fracturas de los huesos de la cara; al evaluarla, tenía básicamente la historia natural de las heridas, que ya estaban cicatrizadas; además de algunas heridas quirúrgicas; y la presencia de prótesis oculares; y pérdida de las piezas dentales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 2.1 y 2.2; es decir, de la línea media, arcada superior, son siete piezas y hacia la izquierda son dos piezas.

Concluyó que las lesiones eran de carácter graves, que sanarían salvo complicación entre 58 a 60 días, pero con consecuencias como la pérdida de la visión; la pérdida de los globos oculares estaba parcialmente tratada; la pérdida de piezas dentales; ella le comentó que sufría de dolores de cabeza intermitentes, los que desaparecerían en sesenta días.

Interrogado, agregó que las fracturas debieron ser provocadas con una energía alta; con un elemento contundente; le dijo que su pareja Mauricio Ortega la golpeó con una piedra; la pérdida de las piezas dentarias también es compatible con golpes con un elemento contundente.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Contraexaminado, señaló que no podía asegurar que todas las piezas dentales las haya perdido en ese incidente; el tiempo de sanación de 58 a 60 días lo determinó en base al tiempo que en teoría suelen sanar los tejidos en una fractura como las que tenía.

Finalmente, le fueron exhibidas las fotografías del segundo peritaje.

27° Que, por tratarse de dos informes técnicos, no cuestionados por los intervinientes en lo medular, y por haber sido expuestos con meridiana claridad por el médico legista que los elaboró, quien además se apoyó en evidencia fotográfica de las distintas lesiones que describió, fue posible asentar, sin ninguna duda al respecto, tal cual se consignó en las acusaciones, que a partir de los reiterados golpes que la víctima sufrió en su cabeza y tronco, con un elemento contundente, ésta sufrió: fractura occipital derecha; fractura de macizo facial en arco cigomático y piso órbita derecha; trauma auricular derecho que requirió cirugía de reconstrucción; múltiples lesiones contuso cortantes en cabeza, rostro y extremidades; las que le provocaron compromiso de conciencia shock hipovolémico y riesgo vital que de no mediar atención médica oportuna hubiese fallecido. Como asimismo, que le fueron removidos y extraídos ambos globos oculares cortando el nervio óptico y causando la enucleación total bilateral de sus ojos que provocó en la víctima la pérdida total e irreversible de la vista.

28° Que, para asentar la dinámica de la o las agresiones que le provocaron las lesiones anteriores y la enucleación bilateral total de sus ojos, resultaron pertinentes, además de las pruebas que ya se han analizado, las declaraciones y peritajes de los profesionales de la salud que desde una perspectiva más especializada trataron y examinaron a la víctima, como asimismo, los informes periciales de análisis expuestos por la médico legista y criminalista Vivian Cecilia Bustos Baquerizo, en los cuales analizó desde una perspectiva analítica y científica los hallazgos encontrados y explicó las posibles causas. Para una adecuada comprensión de las pericias de análisis que dio cuenta la médico legista Bustos Baquerizo, previamente se hará mención al informe del sitio del suceso N°114, 114-1 y 114-3 de fecha 5 de agosto de 2016, en aquella parte que hace alusión al tratamiento del sitio del suceso y levantamiento de evidencias que ella tuvo presente para arribar a las conclusiones que refirió.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

29° Que, en primer término, se contó con la declaración del médico cirujano Rodrigo Alejandro Hernández Núñez, quien declaró que su especialidad es la cirugía general y su sub especialidad es la cirugía de cara, cuello y reconstrucción; se desempeñó durante 23 años como jefe de turno en la asistencia pública; el 15 de mayo de 2016 fue contactado por un trauma grave facial, por colegas de la asistencia pública; se trataba una mujer joven, que evaluó en la unidad de cuidados intensivos de la posta central, con un traumatismo encéfalo craneano y efectos de sedación, por lo que fue directamente al examen físico y facial y evaluación de imágenes de la cara y cráneo, determinando que tenía una fractura grave en el lado derecho del rostro, principalmente en la órbita derecha, piso, paredes del medio, cigoma, arco cigomático, hueso maxilar; y fractura en la mandíbula del mismo lado; en la oreja derecha, tenía múltiples heridas contusas, como si se hubiese aplicado un elemento romo en el pabellón auricular; además tenía puntos en la zona de los glóbulos oculares, los que no pudo encontrar, tampoco en el escáner; el traumatismo no estaba relacionado con la enucleación de los dos ojos, lo que no ha visto nunca; además le llamó la atención que los párpados no tenían heridas; las fracturas y ausencia de globos oculares ocurrieron en dos contextos distintos; observó que los párpados superiores e inferiores sin ninguna herida contusa grande que pudiere explicar la entrada de un elemento cortante que explicara la extracción de los ojos; en sus 20 años de experiencia ha visto muchos traumas oculares pero nunca con estas consecuencias; las imágenes que se obtienen en el escáner facial son fundamentales para hacer un diagnóstico; intervino en una cirugía con varios profesionales de cuatro horas para tratar las fracturas y luego el oftalmólogo hizo una cirugía de aseo y luego de reparación del pabellón auricular.

Explicó que no es fácil enuclear un globo; no encontró elementos que permitiesen estimar que se utilizó un elemento cortante, con filo, para extraer el ojo sino más bien uno contuso, como un elemento firme, duro, pero sin filo; las fracturas estaban fundamentalmente en el lado derecho; un elemento cortante hubiese provocado algún tipo de corte en los párpados y en las estructuras externas de la cuenca orbitaria, en tanto que se encontró la piel y párpados indemnes y desgarros contusos de contenido intraorbitario, que hace pensar en un elemento duro, quizás metálico, pero sin filo y luego

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

desgarrar la estructura; los desgarros intraorbitarios se refieren a todo lo que hay dentro de la órbita, como glándulas lagrimales, músculos internos que mueven el globo ocular, la conjuntiva que envuelve el ojo, todo eso se encontraba desgarrado, deshilachado, sin bordes netos; desde la práctica clínica enuclear un globo ocular no es sencillo y provoca bastante resistencia, por lo que estima que primero fue el traumatismo craneano y después la enucleación, lo que explica que los párpados hayan quedado si lesiones, y en el interior de la cavidad orbitaria habían desgarros de la conjuntiva y la membrana y del músculo extrínseco del ojo, que lo mueven, por lo que cree que la persona estaba inconsciente; en cuanto a la cantidad de eventos que afectaron la cabeza de la víctima indicó que un solo traumatismo de alta energía puede explicar todas las lesiones que presentaba la enferma, respecto a las fracturas, no así las que sufrió en las cuencas orbitarias; es decir, un solo impacto en el lado derecho no iba a provocar que salieran los ojos, pero sí los del rostro en el lado derecho; el traumatismo encéfalo craneano puso en riesgo la vida del enfermo y desde el punto de vista periorbitario hay premura por hacer aseo, pues las órbitas están conectadas con el encéfalo y una infección podía provocar una meningitis.

Contraexaminado, agregó que en lo que respecta a la reconstrucción de las partes duras era el cirujano primero; su quehacer se refiere a la reconstrucción facial en sus partes blandas y duras; es la primera vez que ve a una paciencia con ausencia de sus globos oculares; el grado de lesión dentro de la órbita explica el accionar de un elemento contundente, no cortante; resulta difícil sacar los ojos sólo con los dedos; las cavidades oculares tienen huesos que son muy delgados; en la cavidad orbitaria derecha estaba fracturado el piso y la pared medial; se puede explicar por un traumatismo en el rostro; no dejar marcas; o puede suceder que se introduzca un elemento duro, contuso y no generar fractura; el espacio que ocupa un ojo en la cavidad ocular es reducida; para un acto quirúrgico se requiere tener visibilidad y buenos instrumentos, pues sin luz y las herramientas necesarias se puede hacer daño; en la órbita izquierda no vio fracturas; estaba fracturado el piso y pared medial dentro de la órbita; había compromiso de dos de las paredes; en la otra órbita no había fracturas.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Aclaró que las fracturas que presentaba la víctima no podían implicar la ausencia del globo ocular; una fractura puede provocar un daño ocular, sin embargo, la magnitud de la fractura del lado derecho no son de la magnitud para explicar un daño que implique salir un ojo; es la primera vez que ve algo así, sin embargo, para poder sacar un ojo se necesita que la persona esté inconsciente, pues si no se va a resistir; en ese contexto, sacarlo con los ojos es difícil, no dice que imposible, tendría que ser un acto que se imagina tomaría un tiempo; en el sector de la nuca no había lesiones; sí en la parte lateral; cree que en tales circunstancias un tiempo para la extracción de los ojos podría ser de 10 a 15 minutos, porque no es algo simple; introduciendo sólo el dedo no es fácil extraer; se facilita con un instrumento.

30° Que, el aserto anterior destacó por provenir de un testigo experto, especialista en cirugía de cara, cuello y reconstrucción, que examinó a la víctima al día siguiente de la agresión, quien observó fracturas en el lado de derecho de su cara, principalmente en la órbita derecha, piso, paredes del medio, cigoma, arco cigomático, hueso maxilar y mandíbula del mismo lado; y múltiples heridas en la oreja derecha que asimiló a golpes con un objeto romo; asimismo, notó los puntos en la zona de los globos oculares, los que no pudo encontrar.

Un primer aspecto a resaltar de este testimonio, fue que aseveró que el traumatismo no estaba relacionado con la enucleación de los ojos, pues ocurrieron en dos contexto distintos. Tal afirmación nos permite introducir un primer elemento para identificar dos acciones independientes en la generación de dichas lesiones, en la línea de lo descrito en las acusaciones.

Por otro lado, en relación al instrumento que eventualmente pudo haberse empleado para extraer los ojos, señaló que no encontró elementos que permitiesen estimar que se utilizó un elemento cortante, con filo, para extraer el ojo, sino uno contuso y firme, pues un elemento cortante hubiese provocado algún tipo de corte en los párpados y en las estructuras externas de la cuenca orbitaria, en tanto que encontró la piel y párpados indemnes y desgarros contusos de contenido intraorbitario, que le hizo pensar en un elemento duro, quizás metálico, pero sin filo, para luego desgarrar la estructura. Con tal hipótesis, toma relevancia el hallazgo de la llave encontrado junto a la cabeza de la víctima.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Otro antecedente importante que señaló, fue que al no ser sencillo enuclear un ojo, primero debió ser el traumatismo craneano y luego la enucleación, pues los párpados estaban sin lesiones y en el interior había desgarros de la conjuntiva y la membrana y músculo extrínseco –que lo mueve- por lo que la persona debió estar inconsciente –aclarando posteriormente que de lo contrario se iba resistir-. Esta conjetura también confirma la tesis de los acusadores en orden a que primero fueron los golpes y en otro acto la enucleación, una vez que la víctima ya estaba inconsciente.

Por último, estimó que un solo evento de alta energía podía explicar las fracturas, pero no la enucleación de los ojos, aclarando que la magnitud de la fractura no explica la salida de los ojos. Esta versión, si bien puede tener sustento, resultara desvirtuada principalmente con la pericia de la médico legista Vivian Bustos, quien explicó con detalles y argumentos lógicos y apoyados en sus conocimientos especializados, que fue una sucesión de golpes en un rango acotado de tiempo. No obstante, el planteamiento de este testigo no es del todo contradictorio con esta última tesis, pues al señalar que un solo golpe de alta energía puede explicar tales fracturas, claramente no descarta la otra posibilidad.

31° Que, también se contó con la declaración del odontólogo Daniel Alejandro Reyes Court, quien refirió que es especialista en cirugía maxilofacial y trabaja en el hospital de asistencia de urgencia pública, la ex posta central; a fines de mayo le toco atender a una paciente que estaba en la UCI del hospital que tenía un trauma facial complejo; que involucraba varios huesos de la cara y con varias fracturas dentro del mismo hueso; comprometía el hueso cigomático, el hueso maxilar y la mandíbula; más específicamente el sector derecho del pómulo y la mandíbula; en el lado derecho de la cara; el equipo médico planteó hacer una reducción abierta y una fijación interna rígida con placas y tornillos de titanio, con el objetivo de reconstituir la anatomía de los huesos de la cara; fue una reconstrucción de la cara de la víctima, de los huesos fracturados, para alinearlos y tratar de devolverlos al estado pre trauma; se debe realizar en primer lugar una exposición de las fracturas óseas, en el plano óseo, deben abordar la fractura con los tejidos blandos, para devolver la anatomía, juntar bordes con borde, fijarlos e inmovilizarlos para que queden en esa posición; los huesos

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

comprometidos eran el cigomático y el maxilar; el cigomático tiene lados y vértices, y forma parte de la órbita; la fractura correspondía al reborde infraorbitario, el piso de la órbita, el marco cigomático, el cóndilo de la mandíbula y la apófisis ascendente del maxilar; el pómulo o hueso cigomático es una zona de resistencia de la cara, que es una especie de para choque y conforma la parte inferior de la órbita donde está alojado el globo ocular; la cóndila de la mandíbula se encontraba fracturada en el cuello; el arco cigomático estaba fracturado en dos zonas; tenía una fractura con minuta, esto es, habían múltiples fragmentos óseos, no era simple ni lineal sino que involucra varios fragmentos óseos; eso tiene relación con la intensidad, se refiere a una fractura de alta energía impacto, equivalente a un accidente de tránsito; a nivel cutáneo tenía muy pocas marcas o lesiones de tejidos blandos en la zona de la fractura de los huesos mencionados; la oreja también tenía una herida contusa cortante con tejidos necrosados; la víctima quedó con una oreja más pequeña; según su experiencia la zona más afectada fue la zona de la órbita y la mandíbula, que son dos huesos separados, que se condice con algo de alto impacto o energía muy parecido a un accidente de tránsito; el trauma obedece a un elemento más bien romo, pues no se observaron mayores daños a los tejidos blandos, de una superficie no muy pequeña, pues recibió un trauma con una superficie de 12 a 15 cm; cree que se pudo ocasionar con un elemento romo único que pudo ser repetitivo; cree que por la magnitud del trauma dio cuenta de más de un impacto, que podría eventualmente provocar una situación de riesgo vital.

Contraexaminado, agregó que todas las lesiones están en el lado derecho de la cara y en la zona anterior de las piezas dentarias.

32° Que, el testigo antes citado, refirió haber examinado al a víctima a fines de mayo del año pasado, observando en ella básicamente las mismas lesiones que el médico anterior, a saber un trauma facial complejo que involucraba varios huesos de la cara, con varias fracturas dentro del mismo hueso, que comprometía el hueso cigomático, el hueso maxilar y la mandíbula, en el sector derecho del pómulo y mandíbula, en el lado derecho de la cara. Cabe resaltar en esta parte de su relato, que ya se va asentando que la agresión fue ejercida principalmente en el lado derecho de la cabeza de la víctima.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Al referirse a que tenía una fractura con minuta en el arco cigomático, el que estaba fracturado en dos zonas, indicó que estaba asociado a una alta energía de impacto, equivalente a un accidente de tránsito. Esta descripción resultó muy elocuente para dimensionar la entidad de la violencia del ataque del hechor.

Asimismo, también se explayó –confirmando la hipótesis del profesional que le antecedió- respecto a las características del objeto con que se provocó el trauma, describiéndolo como un elemento más bien romo, de una superficie no muy pequeña, de 12 a 15 cm, apartándose, eso sí, de la conjetura del médico Hernández Núñez respecto a explicar en un solo golpe de alto impacto las fracturas, pues éste refirió que se provocó con golpes repetitivos, pues la magnitud del trauma dio cuenta de más de un impacto. Esta última tesis, como ya adelantamos, será sistemáticamente ratificada por la restante prueba, de manera tal que, se estimó representativa de la dinámica de agresión que sufrió la víctima.

33° Que, a continuación, se contó con el testimonio del médico cirujano y especialista en oftalmología, César Rodrigo Rojas Viscarra, quien declaró que es especialista en órbita y en cirugía reparadora; con el equipo evaluó a Nabila, evaluaron su ficha clínica, imágenes, resonancia, y propusieron un plan quirúrgico; a nivel oftalmológico tenía una sutura en los párpados; se liberaron las suturas en ambos ojos y se vio la ausencia de los globos oculares; hicieron un aseo quirúrgico y observó los músculos extra oculares desgarrados; son seis músculos que le dan el movimiento al ojo, que están insertados en las partes laterales, superiores y oblicuas; era un desgarro, con una solución de continuidad deshilachada, de tipo traccional, no era simétrico, con ausencia de bordes netos; como no se vieron cortes netos, no hubo cuchillos, fue una extracción de carácter traccional, que es un estiramiento de los músculos que provoca su ruptura; los párpados estaban indemnes; habían mullidos de nervio óptico, estaban desgarrados desde la base; esto era en ambas cavidades; la paciente presentaba lesiones óseas, en el piso de la órbita del ojo derecho; piensa que la ausencia de los globos oculares no tenía relación con las fracturas; un impacto fuerte no provoca la avulsión del globo ocular; la ausencia de los globos oculares se debió a acciones de tracción; la extracción de los globos oculares tuvo que realizarse

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

con un elemento rígido que hiciese palanca; la introducción de un elemento romo, más bien plano, que haya llegado hasta el fondo del globo ocular y hace palanca; también hay casos en que se hace con los dedos; el objeto firme debe ser más bien romo; sin filo; piensa que la víctima tuvo que estar inconsciente al momento de la extracción de los ojos, además que los párpados estaban indemnes; un elemento con filo hubiese dejado un corte neto; él no encontró cortes netos, por lo que descarta la utilización de un elemento cortante; la enucleación no es reversible; se le colocaron implantes con fines estéticos.

Contraexaminado, agregó que antes y después de la víctima no se entrevistó con el doctor Águila; entre el lapso que el primer doctor hizo el aseo quirúrgico y él ningún otro doctor examinó los globos oculares; no sabe lo que habrá visto el primer médico; pero el médico que la examinó más cerca de la época de la lesión es el que puede dar cuenta con mayor exactitud de sus características; la profundidad de una cavidad ocular es un verdadero cono, los rebordes son de 3,5 a 4 cm; y el reborde es de 30 cm cúbicos; la profundidad es de 3 a 5 cm; el nervio óptico mide 3 cm pre craneal y 1 cm post craneal; la extracción de los ojos no requiere de un conocimiento previo; si no sabe hacerlo provoca un mayor traumatismo; si sabe hacerlo provoca menos traumatismo; el elemento usado debe caber en la cavidad ocular; no tuvo acceso a los globos oculares; los ojos se extrajeron de manera traccional.

Aclaró que el elemento romo para que pueda hacer palanca tiene que tener una longitud suficiente para entrar a la cavidad orbitaria, esto es, de 3 a 4 cm; cree que los signos en los músculos obedecen más a una tracción que a un corte; un corte neto va a ser siempre neto; si se hubiese hecho palanca con un elemento filoso habrían cortes netos.

34° Que, la utilidad de la declaración del oftalmólogo Rojas Viscarra, estuvo dada por la circunstancia de tener la experticia profesional adecuada para dar cuenta del os hallazgos que observó en las cavidad oculares de la víctima, ya que es especialista en órbita y cirugía reparadora, de manera tal que, la descripción de las lesiones que encontró, se estimó una representación idónea del estado de dichos músculos y nervios; en ese contexto, destacó que haya señalado que en encontró los seis músculos que

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

dan movimiento al ojo con desgarros, con una solución de continuidad deshilachada, de tipo traccional, no simétrico, y con ausencia de bordes netos, por lo que señaló que no hubo cuchillos; y en relación al nervio óptico, indicó que había un mullido, estaban desgarrados desde la base; además, confirmó la conclusión del médico cirujano Hernández Núñez, y que volveremos a encontrar en otra pericia, en orden a que la ausencia de los globos oculares no tenía relación con las fracturas, como también, que la extracción de los ojos tuvo que realizarse con un elemento rígido que hiciese palanca y llegase al fondo del globo ocular que debía tener una longitud suficiente para entrar a la cavidad orbitaria, esto es, de 3 a 4 cm; aseveró también, en el mismo orden de ideas, que la víctima debió estar inconsciente; que un elemento con filo hubiese dejado cortes netos; y que los ojos se extrajeron de manera traccional.

Así las cosas, tales aseveraciones, no vienen sino a sumarse a las hipótesis planteadas por todos los facultativos médicos, de manera tal que, es dable sostener que constituyen hechos lógicos y plausibles.

35° Que, en el mismo orden de ideas, el Informe de Análisis N°1771 de fecha 14 de julio de 2016 y fotografías anexas, expuesto por la médico cirujano Elvira Sol del Carmen Miranda Vásquez, profundizó aún más en tales proposiciones fácticas, al señalar que el día 15 de junio de 2016 se recibió de la Fiscalía Regional de Aysén un ojo acompañado de un oficio con algunas preguntas; ella coordinó el equipo que examinó el órgano; se constituyeron el 16 de junio; primero obtuvieron muestras de ADN para responder una de las preguntas; tomaron fotos en fresco a la muestra; después incluyó el órgano en formalina y tomó muestras para el examen microscópico.

Respondiendo las preguntas, refirió que la muestra concordaba con el ADN de la víctima Nabila Rifo Ruiz y por lo tanto el ojo era de la víctima; el ojo medía 2.5 cm de diámetro y 4 cm de nervio óptico y lograron identificar que correspondía al ojo izquierdo.

A nivel de la esclera –parte blanca-no se observaba ninguna irregularidad ni herida; las secciones de los músculos tenían cortes irregulares y anfractuosos, y el nervio óptico tenía un desgarro irregular con

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

sección anfractuosa e irregular de la dura madre, que es una prolongación de la dura madre que reviste en parte al nervio óptico.

Posteriormente se reunió con el oftalmólogo y el cirujano de cabeza y cuello, concluyendo que el ojo fue arrancado y desgarrado en sus elementos que lo sostienen en la cavidad orbitaria; no existe ninguna huella que se haya usado un elemento cortante para extraerlo; el ojo se luxó de la cavidad orbitaria y fue traccionado para extraerlo, para lo cual no se necesita una gran fuerza, pues los mecanismos que sostienen al ojo en el interior de la cavidad orbitaria son músculos pequeños y el nervio óptico.

Examinada por el Ministerio Público, agregó que las lesiones del ojo estaban localizadas únicamente en los elementos de sostén de la cavidad orbitaria; el resto del globo ocular no tenía lesión, lo que apoya que no se haya usado un elemento cortante; el globo ocular mantenía su indemnidad, sus características anatómicas; el estallido del globo ocular podría producirse en un elemento traumático intenso, severo o con el uso de un elemento cortante o romo o contuso importante, pero en este se descarta que haya habido algo así; al explicar un cortes anfractuoso, indicó que cuando se hace cirugía nunca se extraen 4 cm de nervio óptico, eso se produce con un desgarro y tracción yes rápido de producir.

A continuación se le exhibe el anexo fotográfico, señalando: foto 1, muestra cómo llega el órgano; el nervio óptico es lo que se extiende a la izquierda de la pantalla; foto 2, la sección del lado derecho de la pantalla es irregular y anfractuosa; en el otro extremo hay un sector que es el globo ocular tal como llega con tierra adherida y el nervio óptico hacia la izquierda; globo ocular con el nervio óptico sucio con tierra y pasto; acercamiento del nervio óptico; foto 3, muestra el desgarro y sección del nervio; se ve un cambio de coloración más rojizo; foto 4, otro acercamiento del nervio; foto 5, es la sección que hizo en el departamento de histología; la luxación se refiere a extraer el globo ocular de la órbita; si una apoya un elemento romo en la base de la órbita éste puede salir de su órbita muy fácilmente; la tracción se hace con una fuerza moderada; la fuerza es moderada y la tracción es violenta; la acción es rápida, pero no es su expertiz no puede precisar un tiempo determinado, por lo que es mejor que se lo pregunte al oftalmólogo; el

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

fragmento distal del órgano se encuentra normalmente más adentro de la cavidad craneana.

Contraexaminada, agregó que sus conclusiones se refieren al ojo izquierdo; las funciones de los miembros del equipo eran apoyar desde su expertiz la respuesta a esas preguntas; no pudo ver la cavidad en la cual se alojaba el ojo.

También se incorporó el Informe pericial de ADN N°606, de fecha 23 de junio de 2016, que determinó que la huella genética de la muestra NUE N°4438911 correspondiente a un nervio óptico, para los marcadores nucleares autosómicos, presentó coincidencia con la huella genética proveniente de la muestra NUE N°1998126 perteneciente a Nabila Rifo Ruiz.

36° Que, a la perito anterior le correspondió responder cuatro preguntas intrínsecamente relacionadas con la extracción de los globos oculares de la ofendida, partiendo tal vez por la más obvia, como lo fue determinar si el órgano encontrado junto a ella inmediatamente ocurridos los hechos le pertenecía, cuestión que respondió afirmativamente –apoyada en el informe pericial de ADN que se describió después de su declaración que confirmó la coincidencia genética- precisando que correspondía al ojo izquierdo; además, confirmó que las secciones de los músculos y el desgarro del nervio óptico eran irregulares y anfractuosos, lo que no viene sino a confirmar lo que ya señalaron los profesionales anteriores, no quedando dudas al respecto; del mismo modo, descartó la presencia de alguna huella que sugiriese siquiera que en la extracción del ojo se haya empleado un elemento cortante; finalmente, también concluyó que el ojo se luxó de la cavidad orbitaria y fue traccionado para extraerlo, todas conclusiones que ya encontramos en las presentaciones de los testigos expertos anteriores.

De esta forma, la perito anterior destacó principalmente por dar cuenta de manera clara y simple de las conclusiones relacionadas con la extracción del ojo que ya venían señalando los testigos expertos que examinaron a la víctima, teniendo además la ventaja de apoyarse en un anexo fotográfico que resultó idóneo para graficar sus conclusiones.

37° Que, aunque fue prueba presentada por la Defensa, por su pertinencia, también resulta necesario dar cuenta del testimonio del oftalmólogo Cristian Andrés Águila Rebolledo, quien declaró el día sábado 14

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

de mayo estaba atendiendo su consulta particular en calle Bilbao, y alrededor de las 12,00 del día se presentó el doctor Carlos Guerrero en calidad de subdirector del Hospital de Coyhaique y le solicitó de manera urgente su ayuda porque había llegado una mujer no identificada, con múltiples lesiones y tenía ausencia de sus globos oculares; se apersonó a las 12,10 horas en la UCI; era una paciente de aproximadamente 30 años, tenía múltiples lesiones a nivel facial, le hizo un examen a ojo desnudo, sin implementos, destacaba la ausencia de ambos globos oculares, tenía un edema en la zona de la órbita, casi sin sangre, lo más llamativo eran dos heridas cortantes, rectas, de ambos párpados superiores; como no había ninguna hemorragia ni que comprometiera de mayor complejidad, procedió a reparar las heridas de ambos párpados superiores y suturó ambos párpados; los edemas los vio en el tejido blando; le llamó la atención que no hubiera sangre le porque no se había hecho una atención médica, su única conclusión fue que lo que se hizo, la agresión, fue en forma limpia; no apreció ningún agente externo, tal vez un poco de tierra; las heridas en los párpados era perpendiculares al borde del párpado, eran netas, no eran de desgarros, y medían 3 a 4 mm y ambas eran simétricas, estaban en la parte central del párpado superior; cuando dice netas se refiere a que eran heridas cortantes, provocadas por un elemento filoso; desde el punto de vista que se le hizo una enucleación, es un acto quirúrgico bien complejo, pues hay que liberar varias estructuras antes de extraer el ojo; primero hay que liberar toda la conjuntiva en 360 grados, que es la estructura que permite que el ojo se mantenga en su posición; luego habría que cortar el nervio óptico, y los músculos oculares, si fuera una intervención quirúrgica; en e3ste caso observó los cortes de los párpados superiores; los tejidos estaban desgarrados, pero sin rastros de sangre, sólo inflamación local; cree que los cortes en los párpados fueron para abrir un poco más el párpado y meter la mano o para retirar tejido; el instrumento que se usó al momento de liberar el ojo generó esos cortes simétricos; si los otros doctores no apreciaron en los párpados algún tipo de herida: él no sólo las apreció, si no que la reparó; la tarsorrafia es un proceso quirúrgico en el cual a través de puntos cierra parcialmente los párpados; los párpados los reparó con suturas; antes de ver a la paciente, pensando el nivel de agresión que sufrió, esperaba encontrar hematomas, hemorragias

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

por todos lados, en la zona de la órbita, le llamó mucho la atención no encontrar eso; lo anterior lo lleva a pensar que la persona que lo hizo pudiera tener algunos conocimientos básicos anatómicos, como carnear animales, para poder hacerlo de manera limpia, sin desgarros, roturas graves, sangramiento, hemorragias; al menos debió usar un elemento cortante, pues de otra forma no podría haber provocado las lesiones en los párpados, como un cortaplumas o cuchillo. No algo romo, pues sino el corte hubiera sido irregular

Contraexaminado, agregó que es correcto pensar que si se usó un elemento cortante, lo habría usado para tomar el ojo más fácil; si no hubiese estado el elemento cortante no hubiesen estado las heridas en los párpados; es posible que para la enucleación se haya usado un elemento para tener acceso al globo ocular, tomarlo y después enuclearlo; la dinámica fue bilateral; lo que sí vio fue tejidos desgarrados; más bien tejido hematoso de desgarro; no vio en algún otro lado cortes netos más que en los párpados; en la liberación de los músculos o conjuntiva no observó cortes netos; una lesión simple tarda en sanar siete días; estas lesiones no eran leves, pues requirieron puntos; le llama la atención que los otros médicos no hayan observado las lesiones netas; cuando uno hace suturación de párpados deja los puntos largos, no deja los puntos cortos, por lo que la única razón que no la hayan visto es que no la vieron como corresponden; el jefe de cirugía con 20 años de experiencia no fue capaz de ver una lesión suturada; a menos que los puntos hubiesen sido retirados con posterioridad; si la descripción de los médicos de Santiago fue que la primera acción que hicieron fue liberar el ligado de párpados, debieron haber visto las suturas de las heridas; era la primera vez que veía una enucleación traumática; la existencia de lesiones cortantes con un elemento afilado; 332 C.P.P. “mi impresión es que se utilizó un elemento muy afilado”; si se hubiese utilizado un elemento muy afilado, depende cómo se utilizó el elemento, para determinar la presencia de lesiones; si dentro de la órbita no hay más elementos cortantes ,es que el elemento cortante no se utilizó en esa zona; o que en las zonas interiores si no hay cortes netos no se puede concluir que se usó un elemento cortante y se puede concluir que se usó un elemento romo.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Aclaró que si el corte fue perpendicular al párpado el elemento filoso hubiese dejado marcas más notorias en la órbita del ojo; la baja temperatura y el estado de hipotermia podría haber influido en el bajo sangrado, pero no totalmente; no podría haber influido que hubiese tenido heridas en otras partes de la cabeza.

38° Que, la principal fortaleza de este testigo estuvo dada por ser el primer especialista en oftalmología que examinó a la víctima después de la agresión. La Defensa lo presentó básicamente para que diera cuenta, lo que efectivamente ocurrió, de las dos heridas cortantes, rectas, en ambos párpados superiores, las que reparó y suturó y explicó que pudieron ser ocasionados para abrir un poco más el párpado y meter la mano o retirar tejido. La gran incógnita, si se diere plausibilidad a sus dichos, es por qué los otros profesionales no observaron dichas lesiones, como se puede apreciar al analizar las declaraciones de cada uno de ellos. O este testigo vio y reparó dos heridas que no existieron, o mintió, o los otros testigos mintieron o simplemente no observaron tales heridas. Este Tribunal desde ya descarta que los facultativos hayan mentido; no se evidenció razón alguna para aquello; las razones entonces deben buscarse en una falta de prolijidad en el examen que hicieron los profesionales que examinaron a la ofendida a continuación, al haber centrado su atención en otros detalles.

La principal consecuencia de tener por cierto los dichos de este testigo, es que introducen la posibilidad que en la extracción de los ojos se hubiese empleado un elemento con filo, ya que este facultativo afirmó que tales heridas se debieron provocar con un instrumento de tal característica, descartando con ello la utilización de las llaves de vehículo encontradas junto a la cabeza de la ofendida, que como se dirá más adelante, eran del acusado.

No obstante, tal hallazgo no cambió las conclusiones ya asentadas en orden a que para facilitar la extracción de los ojos el hechor se valió de un instrumento romo, pues reconoció que no vio en otro lado cortes netos, ni en la liberación de los músculos o conjuntiva. Lo que sí vio fue tejidos desgarrados, más bien, tejido hematoso de desgarro. Es más, precisó que si dentro de la órbita no habían más elementos cortantes, es que el elemento de esa naturaleza, no se usó en esa zona; en otras palabras, indicó que no

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

se puede concluir que en las zonas interiores se usó un elemento cortante y sí se puede concluir que se usó un elemento romo. Además, aclaró que si el corte fue perpendicular al párpado, el elemento filoso hubiese dejado marcas más notorias en la órbita del ojo, lo que, al tenor de las otras pericias y testimonios, no existió.

Así las cosas, el testigo anterior introdujo un factor que en principio pudo tener cierta relevancia, pero que analizado en función de las otras pericias y de lo que el mismo profesional observó y reconoció, no mermó en lo más mínimo las conclusiones ya referidas en orden a que en la extracción de los ojos el hechor utilizó un instrumento romo, sin filo.

39° Que, asentadas las circunstancias más relevantes relacionadas con los hallazgos médicos encontrados en la víctima, resulta pertinente exponer y analizar la prueba rendida a propósito de las evidencias encontradas en el sitio del suceso y el estudio de ella, las cuales cobrarán relevancia cuando expongamos la pericia de análisis presentada por la médico legista Vivian Bustos, que resultó una suerte de meta pericia que vino a relacionar todos estos antecedentes, para dar una explicación fundada de la forma cómo ocurrió el ataque.

40° Que, la prueba rendida en relación al sitio del suceso permitió asentar la existencia de algunas evidencias que permitieron entender de mejor forma la dinámica de la agresión y aportar indicios serios que vincularon al acusado Mauricio Ortega Ruiz con ella. No obstante, habrá que decir que gran parte de ella dio cuenta de diligencias que no tuvieron mayor relevancia en el esclarecimiento de los hechos, de manera tal que en el análisis que se hará a continuación, únicamente nos centraremos en aquellos antecedentes que se consideraron relevantes para el esclarecimiento de los hechos, tanto desde el punto de vista de los acusadores, como de la defensa.

En efecto, la declaración del suboficial Héctor Oscar Sandoval Ortega, sólo resultó idónea para establecer una línea de continuidad en el resguardo del sitio del suceso de calles Lautaro con Monreal, entre el cabo 1° Orellana Parada y el Capitán Luis Alejandro Rebolledo Cabezas.

El Capitán Rebolledo Cabezas elaboró el informe del sitio del suceso y refirió que se constituyó en Lautaro N°1105 a las 08,15 horas, encontrando

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

dos trozos de concreto con manchas pardo rojizas, que caratuló como e1 y e2. Había un charco de color café rojizo de formato irregular de 40 por 50 cm, del cual levantaron una muestra que caratularon como m1. En dicho charco había unas llaves de vehículo con empuñadura de plástico, que en una cara se leía S y en la otra había botones de control de distancia, que presentaba manchas de color rojizo, y que fue rotulada como e3. También había un globo ocular que mantenía unido su nervio óptico, que levantó y rotuló como m2. En el Hospital Regional de Coyhaique levantó las vestimentas que portaba la víctima al momento de sufrir las lesiones: pantalón tipo calzas de colores rosado, blanco y negro que rotuló como e4; botines café rotulados como e5; y blusa verde con manchas color café rojizo y cortes por la atención de urgencia rotulados como e6; y un anillo color cobrizo rotulado como e7.

Cabe señalar que según el suboficial mayor Roberto Andrés Gutiérrez Riquelme jefe de la Sip de Coyhaique, el Capitán Rebolledo Cabezas le comentó a las 12,30 horas que en un charco de sangre se encontraron unas llaves de vehículo, que levantó y rotuló; él le solicitó poder hacer un recorrido para ver si había algún vehículo que estuvo era en algún domicilio; él fue quien manipuló la llave; a las 12,40 comenzaron a caminar por calle Lautaro hacia abajo; a las 13,50 horas, al llegar a la altura del N°1030, observaron en el interior un vehículo marca Suzuki, de la misma marca de la llave, por lo que accionaron el botón que abre el seguro centralizado, logrando accionar el cierre centralizado; también apretó el botón de la alarma, y se encendieron las luces y hubo un sonido, desactivándose; le fue exhibida la fotografía 1 del ser consignado en otros medios de prueba 1 y reconoció el domicilio de calle Lautaro N°1030 y el vehículo Suzuki. Agregó que él golpeó en el domicilio y salió a atender una persona de edad de nombre Eduardo Soto Solís, quien señaló que el vehículo era de su hijastro Mauricio Ortega, el que tenía para la venta.

Una vez determinado el domicilio en que estaba el vehículo al que correspondían las llaves, el Capitán Luis Alejandro Rebolledo Cabezas refirió que ingresaron a él, consignando que había envases de bebidas, platos de comida, que fueron fijados fotográfica y planimetricamente, no encontrando elementos de interés criminalístico. En el cuartel aplicaron en la polera azul

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

que vestía un test de determinación sanguínea que resultó negativa. A las 00,00 horas del 15 de mayo regresaron al domicilio y encontraron en un papelero un papel higiénico con manchas color café rojizo que levantaron y rotularon como m4. También levantaron una prenda de vestir que en el cuello tenía la leyenda Iván y en el segundo piso al mover un colchón encontraron una Tablet marca Samsung y un teléfono. El día 16 de mayo concurrieron nuevamente al sitio del suceso y levantaron desde el patio trozos de hormigón que rotularon como m5 y m6, el que procedieron a fragmentar en m6.1, m6.2 y m6.3, para no llevarse todo el montículo, y otra muestra que encontraron en el pasillo, que rotularon como m7. También levantaron una muestra de material arcilloso o tierra con restos de elementos filamentosos de color blanquecino. A su costado levantaron otro trozo de concreto que rotularon como m9. Al costado de una lavadora, en el interior del inmueble encontraron dentro de un bolso rosado y azul, un teléfono celular con una carcasa de color negro. A las 12,00 horas Jorge Ortega les entregó una cartera que contenía tres cédulas de identidad, de la víctima y dos hijos; una tarjeta cuenta Rut de la ofendida; una tarjeta ABC Din y cinco cheques, señalando que la había sacado desde el interior de la casa, entre el colchón y la pared de una de las camas, a petición de Mauricio Ortega. El 18 de mayo obtuvieron una muestra de isopado bucal del acusado. Concurrieron a los inmuebles de los participantes de la fiesta y obtuvieron muestras de ADN de Juan Mendoza, Gonzalo Bahamonde, César Barragán y Miguel Ángel Rubio Cárcamo. Explicó cómo determinaron la identidad de la víctima. Le fueron exhibidas las fotografías del levantamiento de especies y le exhibieron las respectivas evidencias, todas las cuales fueron reconocidas. Precisó que al analizarse las fotografías de los elementos de concreto caratulados como e1 y e2 se percataron que había elementos filamentosos alargados color castaño claro y otros más pequeños color blanquecino. Ambos elementos tenían una plana clara y otra irregular. Indicó que cuando ingresaron al sitio el suceso y entrevistaron al acusado sintieron el olor a diluyente y notaron que tenía sus manos y antebrazo lavados. Posteriormente en la unidad policial, al entregar sus vestimentas, la perito Carla Hidalgo le consultó por tal circunstancia y señaló que se dedica al trabajo con pinturas y usualmente lava sus manos con diluyentes. No obstante, reconoció a la Defensa que no

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

consignó en el informe la circunstancia del diluyente. En la fotografía 4 reconoció una mancha que podía ser por contacto o recorrido de la víctima desde el pasto al sector del concreto o viceversa. En la fotografía 5 reconoció junto a la mancha de sangre una cajetilla de cigarrillos que no se levantó por estimar que era basura. No usaron luminol para rastrear restos orgánicos entre el sitio del suceso y la casa del acusado, pues no estaba oscuro. Tampoco la usaron en la casa del acusado. Le fueron exhibidas las fotografías del interior del inmueble señalando que se puede inferir que hubo una reunión mas no una interacción violenta.

El Informe Pericial Fotográfico N°3909-2016 expuesto por Cristian Miguel Salazar Riquelme, y las fotografías anexas, únicamente resultó útil para asentar que entre el sitio del suceso y el domicilio de calle Monreal N°633 A, donde estaba los testigos oculares que avisaron a Carabineros, había 63,7 metros lineales, con un desnivel, y que entre el sitio del suceso y la casa de la víctima habían 89 metros. Además se le exhibieron fotografías que ilustraron los lugares desde donde se levantaron las evidencias, que se estimó redundante en atención a que la pericia del sitio del suceso consignó lo mismo.

De la misma manera, el Informe Planimétrico N°114-2016, expuesto por el Cabo 1° Guillermo Ignacio Castro González, se limitó a fijar los lugares exactos desde los cuales se levantaron las evidencias en el sitio del suceso, que tampoco aportó mayormente al esclarecimiento de los hechos por ser un tema que ya estaba claro principalmente con la pericia del sitio del suceso.

A su turno, el Informe Planimétrico N°114-1-2016 elaborado por Víctor Manuel Paillao Llancafil, confirmó que entre el sitio del suceso y el domicilio de calle Lautaro N°1030 habían 89 metros y que entre el sitio del suceso y el domicilio de calle Monreal N°633, habían 53 metros, distancia menor que la fijada anteriormente, pues explicó que estaba tomada sólo hasta el exterior de ese domicilio (en cambio la otra pericia dio cuenta de la distancia entre el sitio del suceso y el lugar donde se encontraban los testigos oculares).

Con el Informe de Biología Forense N°3279-2016 expuesto por el bioquímico Marcelo Nicolás Otárola Campos, permitió, en lo pertinente, determinar aquellas evidenciasen las cuales se encontró sangre humana, como en los trozos de concreto y las llaves que estaban al lado de la víctima

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

se encontró sangre humana; que las manchas encontradas en la entrepierna de las calzas de la víctima dieron negativo a la presencia de antígenos prostáticos específicos.

Al ser contraexaminado por la defensa, indicó que de haber existido sólo líquido seminal también hubiese dado positivo, pues no busca espermios, sino que una proteína. Además consignó que en el trozo de cemento rotulado como e1 se encontraron dos elementos filamentosos de origen humano y dos de origen extraterrestre; y en el e2, cinco elementos filamentosos de origen humano y uno animal. En la parca rotulada como e8 se encontraron tenues manchas de color café rojizas que dieron positivo a la presencia de sangre humana. En el polar azul rotulado como e9 se encontró una muy tenue mancha color café rojiza en la parte posterior de la manga derecha que dio positivo a sangre humana. Finalmente, la muestra del charco de sangre rotulada como m1 dio positivo a la sangre humana, al igual que la muestra m4 que correspondía a un papel higiénico levantado de la casa del acusado.

Con el Informe de Genética Forense N°3279-01-2016 elaborado por Paulina Alejandra Rivera Lizana, en lo pertinente y meridianamente claro, se acreditó que en el trozo de hormigón rotulado como e1 había sangre y cabello de N.M.R.R. y de un contribuyente masculino minoritario que no fue útil para comparación; en el trozo de hormigón rotulado como e2 había sangre de Nabil Meliza Rifo Ruiz y de un contribuyente masculino minoritario que no fue útil para comparación; en las llaves de vehículo rotuladas como e3 había sangre de N.M.R.R.; en el polar azul rotulado como e9; en la muestra correspondiente a posibles células epiteliales encontradas en las calzas de Nabila rotulada como e4; y en un trozo con células epiteliales encontradas en un cortavientos rotulado como e17, se encontró una mezcla de perfiles genéticos de contribución femenina y masculina, donde se incluyen los perfiles genéticos de Mauricio Ortega y Nabila Rifo.

Los restantes resultados no tuvieron mayor relevancia en el esclarecimiento de los hechos, como sea que no fueron elementos importantes de los acusadores ni por la defensa para sostener sus teorías del caso.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Cabe señalar que en la muestra correspondiente a la mancha encontrada en el polar azul rotulada como e9.1, la perito reconoció que había cuatro marcadores con exclusión para Nabila Rifo. La defensa hizo presente que en virtud del artículo 4 del Decreto N°634 que regula las reglas de cotejo para muestras de ADN que establece la Ley N°19.970, basta que no haya correspondencia en dos marcadores para que haya exclusión. Al respecto, más allá de la interpretación que se pueda dar a ese reglamento en contraste con las conclusiones de la perito, cuya valoración en materia procesal penal no puede quedar sujeta a los criterios de un reglamento, pues el principio de libre valoración de la prueba faculta a ponderar los elementos de convicción y darle el peso que corresponda según su entidad y complementación con otras probanzas, en el caso sub lite se trató de una discusión relativamente infructuosa, pues no se acreditó que el acusado haya vestido ese polar al momento de los hechos, incluso un testigo, Jorge Ariel Ortega Arriagada, indicó que era de la víctima, de manera tal que, la presencia de una pequeña mancha en una de sus mangas que correspondía a sangre de la víctima, no pudo ser esgrimido como un elemento de convicción serio que vinculara al acusado con la comisión del delito, sin perjuicio que dicha intervención fue acreditada fehacientemente con otras probanzas.

Finalmente, del mismo modo, las alusiones a coincidencias en un marcador respecto a las muestras encontradas en el trozo de hormigón rotulado como e2.1 con la que se obtuvo de Mauricio Ortega, no pasaron de ser un dato anecdótico, pues no permiten vincular de manera alguna al acusado con dicha evidencia, pues se requiere coincidencia en al menos 10 marcadores según la profesional.

Con el Informe N°114-3-2016 elaborado por el Sargento 2° Jorge Armando Ruiz Díaz, se asentó que en el sitio del suceso se efectuó un rastreo y no se encontraron elementos de similares características a las evidencias levantadas como e1 y e2 y no se encontraron orificios que denotaran que fueron extraídas desde el sitio del suceso o que llevasen mucho tiempo en el lugar; no se encontraron elementos similares entre el sitio del suceso y el lugar donde fueron levantadas las evidencias e1 y e2; además, en el inmueble de calle Lautaro de Mauricio Ortega Ruiz se encontraron elementos de similares características morfológicas a e1 y a e2

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

de color, textura, rotuladas como m5, m6.1, m6.1, m6.2 y m6.3, m7, m8 y m9 las que fueron llevadas al laboratorio para fotografías de lo general a lo particular y del detalle al mínimo detalle; la muestra e1 presentaban elementos filamentosos de color blanco de similares características a los encontrados en las muestras testigos, aunque era necesario un análisis de laboratorio para dar más certeza.

Precisó que la evidencia e1 medía 12 cm por 9.5 cm; tenía forma irregular; en sus bordes, pero sus caras eran lisas; su superficie tenía adherida manchas café rojizas de aspecto sanguinolentos; estaba conformado de arena, cemento, y gravilla de forma redondeada, como las encontradas en las riberas de los ríos; e2 era un trozo de hormigón de 13,7 cm por 12,5 cm, tenía una cara lisa y una porosa, como si lo hubiesen fracturado, que permitía analizar su composición; también tenía adherida manchas café rojizas de aspecto sanguinolentos adheridas a su superficie; luego se analizó en detalle la superficie de los trozos de hormigón, observando en e1 elementos filamentosos de color blanco, medianamente gruesos, y algunos más delgados, de tamaño corto; en e2 se encontró un elemento filamentosos color castaño claro, largos y delgados, y elementos filamentosos blanco, corto, medianamente gruesos y algunos más delgados; luego se comparó los trozos de hormigón e1 y e2 con las muestras testigos, advirtiendo que presentaban similares características de color, textura, cara y lo que más resaltaba era la gravilla, de similar forma redondeada; las que también presentaban elementos filamentosos de color blanco, lo que se obtuvo con aumento de la imagen, con fotografías de mínimo detalle.

Complementó su peritaje con una serie de fotografías que reconoció y explicó en el juicio.

Con el Informe Planimétrico N°114-1-2016 expuesto por Eduardo Enrique Silva Betanzo se precisó el lugar exacto desde el cual fueron levantadas las evidencias m5, m6, m7 y m9, que correspondían a trozos de hormigón, y m8, que era material arcilloso, de lo cual dio cuenta al exhibírsele el plano correspondiente, las cuales fueron encontradas en el patio lateral del inmueble de calle Lautaro N°1030 y en el pasillo de acceso al inmueble de la casa habitación ubicada en la parte trasera del terreno.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Con el Informe de Biología Forense N°3279-2016, expuesto por el profesor de estado en biología y ciencias naturales, Pedro Hernán Urzúa Gómez, se hizo un trabajo de análisis y comparación de los dos vestigios encontrados en los trozos de hormigón levantados en el sitio del suceso rotulados como e1 y e2, con los encontrados en un trozo de hormigón y restos arcillosos levantados desde el domicilio de calle Lautaro N°1030 rotulados como m9 y m8, respectivamente; y con las muestras de cabellos indubitados de Nabila Rifo.

El perito refirió que hizo un análisis macro y microscópico.

En lo pertinente, determinó que los elementos filamentosos ef1.1 y ef2.2 encontrados en los trozos de hormigón rotulados como e1 y e2, con la muestras de pelo m9.1 que estaban en el trozo de hormigón encontrado en el domicilio de calle Lautaro N°1030 eran pelos de perro que presentaban características semejantes.

Además determinó que los cabellos rotulados como ef2.3 levantados desde la evidencia e2 presentaban características biomorfológicas semejantes a la muestra testigo de la víctima en longitud, diámetro, presencia o ausencia de raíz, puntas y color.

Al serle exhibidas las fotografías de su peritaje, explicó las similitudes que tenían las muestras en las cuales encontró coincidencias.

Cabe señalar que las conclusiones expuestas se estimaron un aporte a la determinación de la vinculación de los trozos de hormigón encontrados en el sitio del suceso con el cabello de la víctima y con los pelos de perro encontrados en el domicilio del acusado, más allá que sus conclusiones sólo se pueden tomar como un indicio de dicho nexo, ya que las conclusiones estaban sujetas a la experiencia y apreciación del perito.

Finalmente, con el testimonio del suboficial Roberto Andrés Gutiérrez Riquelme, se pudo determinar que en los alrededores del sitio del suceso no fueron encontrados trozos de hormigón similares a los encontrados junto a la víctima o en el domicilio del acusado, ya que señaló que se constituyó en el sitio del suceso a las 07,35 horas y buscaron testigos para empadronar desde calle Lautaro hacia el oriente, y hacia Las Quintas; fue difícil encontrar personas, por el frío y la hora; también fueron de calle Monreal hacia Errázuriz, de Errázuriz hacia el oriente y de calle Las Quintas hacia Lautaro;

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

por calle Las Quintas hasta Simpson y luego de Simpson hasta Lautaro, todo de infantería; ellos estaban buscando alguna especie que hubiera dejado abandonado el agresor o si habían bloques de concretos, en algún domicilio o la vía pública, pues el Capitán Rebolledo ya les había señalado de su existencia; volvieron al sitio del suceso, eran las 09,30 horas; no encontraron ninguna evidencia ni bloques de concreto parecidos al que estaba en el sitio del suceso.

41° Que, la Defensa, presentó al cientista criminalístico, Juan Francisco Pulgar Castillo, quien entre los informes que expuso, cuestionó el manejo del sitio del suceso por parte de Carabineros, señalando, al serle exhibida la fotografía:

1. Muestra una fotografía de Google Earth se observa el sitio del suceso, la dinámica que se da y como se entrelaza la declaración de la víctima, la imputabilidad del acusado y dónde estaban los testigos presenciales;

2. En el sitio del suceso fue hallada una persona de sexo femenino, de cúbito dorsal, en calle Lautaro frente al N°1105, con sangrado profuso, con su polera exponiendo su parte superior y las calzas a nivel de tobillo; el primer trabajo que debieron hacer es aislar el sitio del suceso; debe ser 50 metros desde el foco; lo que claramente acá no se cumplió, pues fue cercado no más allá de tres metros a la redonda; se debe hacer una observación del mismo, una fijación fotográfica y los trajes de bioseguridad, para no contaminar el sitio del suceso; una vez hecho eso, el jefe debe observar el lugar y ver las evidencias; en este caso, estaban los bloques, la llave y otras; si hay material biológico se deben levantar, pues en el caso de la llave, se levantó desde la punta, que se presume fue ocupada para extraer el ojo; si se hubiese tomado desde la mitad, se podría haber acreditado científicamente que fue utilizada para extraer el ojo; luego se metió dentro de una bolsa, que fue entregada a las 11,00 horas de la mañana a funcionarios de la SIP; las paredes de la bolsa van a absorber rastros por sólo contacto, además del roce; incluso podrían haberse tomado huellas dactilares con reactivos fosforescentes; fue encontrado material de espermios y ADN en la vagina de la víctima; que es lo más claro para

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

determinar la identidad de una persona, lo que incluso está regulado legalmente.

3. Respecto al tema de las fijaciones fotográficas, es una foto general, pero es bastante pobre con lo que quiere mostrar, pues se necesitan fotos desde los cuatro puntos cardinales y distintos ángulos;

4. Se debió hacer un catastro de piedras u orientación donde estaban.

5. Muestra el plan general que se refiere a la ausencia de trozos de hormigón, pero sólo se muestra la zona poniente hacia la casa del imputado, sin ofrecer fotografías hacia el sector oriente.

6. Fue tomada por él el día 2 de agosto o en julio donde sí elementos contundentes de piedra y bloques de cemento.

7. Bloque de cemento encontrado por él en el sitio eriazo de calle Lautaro N°1105 ubicado a menos de 2 metros de donde fue encontrada la víctima, no pudiéndose confirmar ni descartar que eran del mismo tipo, para lo cual era necesario hacer una pericia molecular que analice sus componentes.

8. Fotografía del sitio del suceso, que es general, respecto a la ubicación de piedras, pero es en distintos horarios; lo ideal hubiese sido que sean tomadas desde distintos ángulos y con esa claridad.

9. Presencia de piedras en el lugar y manchas de color pardo rojizo, que no se hacen cargo si corresponden a la víctima.

10. Le resultó contradictorio, pues si en las muestras e1 y e2 se encontraron pelos, pudo haber una contaminación cruzada; la muestra testigo está adulterada, llama a confusión porque se parece.

11. Se ve un funcionario levantando un trozo de hormigón, sin usar un traje de bioseguridad, y el trozo de cemento sufrió adulteración por los pequeños pigmentos que se ven al lado izquierdo lo que fue corroborado por uno de los testigos.

12. Muestra testigo que se ocupó, los que se ven blanquecinos, sin desgaste, porque fueron adulterados.

13. Una vista de una mancha bastante pobre, por la luz y la falta de información por el grado de inclinación de la pendiente.

Concluyó que atendiendo a la aplicación del método científico y de la criminalística, claramente el trabajo en el sitio del suceso fue bastante pobre,

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

bajo el protocolo y manuales de instrucción del centro de entrenamiento de Carabineros de Chile, pues no se cumplieron con los pasos respectivos; y los elementos dispuestos no hacen la relación científica o técnica del imputado con el hecho.

Examinado, agregó que el método de trabajo de Carabineros está en la página web de Carabineros de Chile; dan cuenta de la aplicación del método científico, de los principios de la criminalística; el sitio del suceso abierto se cierra; el rango mínimo según el manual es de 50 metros; en esta causa hubo dos sitios del suceso, uno abierto y otro cerrado; ambos se trabajan con la misma metodología; primero el aislamiento o clausura; después hay que hacer una fijación fotográfica desde los cuatro ángulos, pues posterior a la fotografía se va a intervenir el sitio del suceso; de lo particular a lo general y del detalle al más mínimo detalle.

Luego se hace un levantamiento de los elementos de manera separada en los contenedores adecuados; la evidencia llave fue entregado a un funcionario de una unidad distinta, desconociendo si se hizo entrega mediante cadena de custodia; luego del levantamiento de evidencia se hacen los rastreos; y culminando, se mantiene clausurado el sitio del suceso por el tiempo que sea necesario; en relación a las operaciones de rastreo, conforme a las normas de criminalística y manuales de procedimiento, debió haberse hecho un rastreo completo en todas las direcciones y hacia todos los puntos cardinales, y aquí sólo se hizo entre el sitio del suceso y la casa del imputado; el sitio eriazo tampoco fue rastreado; se puede apreciar en las fotografías los rastreos efectuados, pero no se consigna el horario; los trozos similares de concreto más próximos fueron encontrados a 10 metros del sitio del suceso y a 1 metro o un metro y medio del sitio eriazo.

Se le exhibe una fotografía del informe del sitio del suceso, señalando que es una foto particular del domicilio de Lautaro N°1030, que enfoca parte de la propiedad; eso corresponde a un sitio del suceso cerrado, pues sus límites están delimitados y los accesos están claramente especificados; lo primero que hay que hacer es aislar el sitio del suceso, para que una vez que llegue el equipo experto se observen los elementos más importantes; luego viene el levantamiento y el rastreo; los sitios del suceso deben aislarse o cerrarse por el tiempo que sea necesario; hay que trabajar con un mínimo de

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

personas, y él notó que había varios funcionarios sin la ropa de bioseguridad; sin apremios de tiempo; como fue un hecho sangriento, muchos indicios pudieron haber estado escondidos; si como oficial a cargo libera el sitio, es porque tiene la certeza que no es necesario hacer más diligencias; en este caso, si el elemento indubitado –refiriéndose a los trozos- es movible, debieron sacar el elemento completo y llevarlo a un laboratorio; para analizar los trozos de concreto hay organismos especializados para determinar si correspondían a un mismo trozo; el lugar desde donde se obtuvieron los bloques que se levantaron como muestras testigo también debió establecerse como sitio del suceso; la acción crimino dinámica que partió desde el interior de la casa y llegó hasta el sitio del suceso a 101 metros, pudo acreditarse con levantamiento de prueba; en este caso si bien existe una planimetría que detalla elementos de interés criminalístico, sólo sitúa los que están en el sitio del suceso; faltaron otros como un árbol, poste, etc., que pudieran aportar respecto a la luminosidad del lugar; principio de transferencia de locker y las manchas de sangre que vio en el suelo, debieron usarse los principios de la criminalística; principio de uso: que elemento usó para usar el daño; principio de producción; principio de correspondencia; principio de transferencia, si tomo una piedra de carácter irregular y golpeo con bastante energía una piedra, esa fuerza a va a generar una transferencia de material del cráneo y la piel a la piedra y además, por el hecho de tomar el elemento va a transferir en mi elementos propios de esa herramienta; se hace con una herramienta o pericia llamada TMDT que viene de EE.UU.; si golpeó una piedra a lo menos presentará pequeñas escoriaciones, que con piel oscura se mimetizan y clara se acentúan más.

42° Que, si bien es cierto toda investigación puede tener ciertas imperfecciones que atentan contra la calidad de la información que se puede obtener de las evidencias encontradas en el sitio del suceso o dejar dudas respecto a si se recogieron todos los vestigios relacionados con el delito en cuestión, lo cierto es que la prueba de cargo evidenció que el trabajo de campo se efectuó de manera muy exhaustiva por parte de la sección de Labocar de Carabineros, existiendo un estricto resguardo del lugar, y describiendo el perito Luis Alejandro Rebolledo Cabezas de manera extensa y prolija cada uno de los pasos que realizó a partir del momento en que se

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

apersonó en la esquina de las calles Monreal con Lautaro, sin perjuicio de las demás pericias que se consignaron en el numeral 40°**,** las cuales incluso llegaron a tratar ciertos puntos de manera redundante.

Además, no es efectivo lo señalado por el perito en orden a que no se rastreó el sitio del suceso hacia los cuatro puntos cardinales a fin de encontrar posibles evidencias relacionadas con el delito, ya que el jefe de la SIP de Carabineros de Coyhaique, Roberto Andrés Gutiérrez Riquelme, indicó que se constituyó en el sitio del suceso a las 07,35 horas y que buscaron testigos para empadronar desde calle Lautaro hacia el oriente, y hacia Las Quintas; fue difícil encontrar personas, por el frío y la hora; también fueron de calle Monreal hacia Errázuriz, de Errázuriz hacia el oriente y de calle Las Quintas hacia Lautaro; por calle Las Quintas hasta Simpson y luego de Simpson hasta Lautaro, todo de infantería; ellos estaban buscando alguna especie que hubiera dejado abandonado el agresor o si habían bloques de concretos, en algún domicilio o la vía pública, volviendo al sitio del suceso a las 09,30 horas, sin encontrar ninguna evidencia ni bloques de concreto parecidos al que estaba en el sitio del suceso.

Por otro lado, la circunstancia de haber hallado bloques de cemento en un sitio eriazo colindante al lugar donde ocurrieron los hechos, que según él eran similares a los encontrados junto a la víctima, pierde toda relevancia desde el momento que fueron encontrados por el perito en el mes de julio o agosto de 2016 –no pudo recordar el mes exacto- de manera tal que si su crítica también está enfocada al trabajo oportuno que se debe hacer en el sitio del suceso, debiese concluir necesariamente que su hallazgo no permite fundar ninguna conclusión atendido el tiempo transcurrido.

Además, los cuestionamientos que hizo al levantamiento de los bloques de cemento en el domicilio del acusado, en orden a que habrían sido manipulados, fueron debidamente desvirtuados en el contraexamen del Ministerio Público, en que se exhibieron las fotografías del momento en que se retiraron de dicho lugar, sin aparecer circunstancias que hicieren sospechar dicha afirmación, y en lo que respecta a la falta de pericias que permitiesen vincular científicamente los bloques de cemento utilizados en la agresión con los encontrados en el domicilio del acusado, este Tribunal concuerda en que se trató de una pericia que se podría haber realizado, pero

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

aun así, las coincidencias morfológicas entre ambos elementos y la presencia de elementos pilosos de perro similares y la ausencia de bloques similares en el lugar o los alrededores que permitiesen suponer que fueron extraídos de otra parte, constituyeron un indicio importante que, sin ser decisivo, se sumó a una serie de elementos incriminatorios que en definitiva inclinaron la balanza en contra del acusado.

43° Que, de esta forma, sin perjuicio que el manejo del sitio del suceso por parte de los peritos y testigos que participaron en la investigación fue cuestionado arduamente por la Defensa, los hallazgos consistentes en los trozos de hormigón con sangre y cabello de N.M.R.R.; las llaves del vehículo que pertenecían a Mauricio Orlando Ortega Ruiz que tenían sangre de N.M.R.R.; el globo ocular perteneciente a N.M.R.R.; el charco de sangre de N.M.R.R. encontrado junto a ella, todas ellas, situadas a 89 metros del inmueble del acusado; y la circunstancia de haberse levantado del sitio del domicilio del acusado bloques de cemento de similares características morfológicas y de composición a los encontrados junto a la víctima, y en uno de los cuales fueron encontrados elementos pilosos de perro de similares características a los encontrados en uno de los bloques de cemento encontrados junto a la ofendida, no pudo ser rebatida. Lo mismo respecto a las prendas de vestir que llevaba la ofendida.

Es así que resultó probado que tales elementos, no solo fueron encontrados en el sitio del suceso en la ubicación que ya se dijo, sino que además estaban vinculados a la víctima y al acusado, de manera tal que, aun concediendo que toda investigación puede adolecer de errores de omisión y de procedimiento, en este caso, los protocolos realizados se entendieron apropiados y suficientes para asegurar la calidad de las evidencias y rastros encontrados y servir como sustento para formar la convicción condenatoria de la mayoría del Tribunal, con un estándar que descartó cualquier duda razonable que pudiera estar relacionada con falta de rigurosidad, por mal aplicación de procedimientos o ausencia de actividad probatoria .

44° Que, tal cual como ya se había venido anunciando, y sin perjuicio de aquellas partes del informe que se analizaran más adelante a propósito del establecimiento de la participación del acusado en los hechos, para la

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

determinación de la dinámica de los hechos, resultaron muy relevantes los Informes N°3280-20016, de fecha 30 de junio de 2016, N°3279/03/2016 de fecha 27 de julio de 2016, y N°5177-2016, de 12 de agosto de 2016 expuestos por la médico legista y criminalista, Vivian Cecilia Bustos Baquerizo, pues simplemente reconstruyó la agresión con una lógica y argumentación que no dejó margen para alguna duda razonable.

En efecto, ella expuso que en el mes de mayo de 2016 se le solicitó que haga una pericia basada en describir los hallazgos y fenómenos de trauma que se observaron en un ojo, que fue remitido por la vía de fotografía; eran 7 fotografías de un ojo y una de llave de un automóvil; obtenidas el 15 de mayo; pudo observar en la fotografía que se trataba de una estructura ocular que medía cerca de 2,8 cm de diámetro, y estaba asociada a un trozo de nervio óptico que medía 4 cm; pudo observar que la musculatura que normalmente cubre el ojo presentaba en dos zonas claras señales de desgarro, pues las fibras estaban cortadas de manera transversal, pero irregular, que no eran paralelas al ojo, sino que en un plano oblicuo; era una sección irregular en la fibra y en la forma; era un corte poco homogéneo; también pudo observar algunas desgarraduras en las estructuras más superficiales del ojo; en dos zonas del globo ocular pudo identificar dos áreas de color más oscuro, que impresionaban como infiltración hemorrágica, que implicaba aplicación de energía mecánica; el nervio óptico tenía vasos sanguíneos muy finos con zonas de sangramiento periférico, que demostraba que se habían roto; y en el extremo final pudo observar que tenía una sección con dos vertientes, una mitad cortada de manera horizontal y la otra oblicua, que indicaba que no se había utilizado un elemento con filo, pues hubiese habido un corte único, en un solo plano; además habían adheridos al globo ocular elementos vegetales secos y tierra; la otra fotografía correspondía a una llave de automóvil que tenía una paleta mecánica, medía casi 6 cm de largo, en la punta tenía un ancho de dos mm y al fondo doce mm con dos dientes y dos rendijas o hendiduras; de los 6 cm de largo, 4,5 cm tenían manchas de un material rojizo, que impresionaban a sangre, distribuidas en la zona anterior como una mancha frotada, que denotaba un arrastre; el material además quedó depositado en las dos rendijas naturales de la pieza; luego, hacia la zona del engarce, había un

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

deposito del mismo material, al igual que donde el material se incrustaba en el plástico; en el segmento que quedaba libre había unas gotitas minúsculas, lo que permitió asegurar que el fluido en algún momento cubrió gran parte de la pieza y que sobre la pieza hubo algún grado de manipulación que permitió que la mancha se moviera; se concluyó que la pieza del ojo que no pudo establecer que era humano, si hubiese sido humano, la técnica de extracción debía consistir en una maniobra de cinco fases: 1 seccionado los músculos que normalmente sostienen al ojo de su órbita, que vio en las roturas irregulares de músculos, para lo que se debió usar un elemento sin filo, pues los cortes eran irregulares, sin filo ni punta, pues el globo ocular estaba completo; 2, hacer un movimiento de palanca, en el cual se luxó el ojo dentro de la órbita y permitió que sobresaliera; 3, coger el globo ocular con dos elementos firmes pero con superficie suave, los que dejaron las marcas violáceas que interpretó como hemorragia; 4, traccionar el ojo hacia afuera, lo que produjo el corte irregular del nervio, con una superficie fina y dura, pero no cortante; 5, depositar el globo ocular en una superficie en la que al menos había tierra y restos vegetales secos.

Se concluyó que se trataba de un ojo que presentaba las características de desgarradura en el músculo, en el tejido superficial y en el nervio, que tanto en el nervio como en el ojo, las acciones mecánicas fueron ejercidas cuando el organismo estaba conectado a un organismo que tenía un sistema cardiovascular eficiente y activo; y que la llave de automóvil era compatible con las maniobras de sección del músculo y eventualmente también con la sección del nervio; en cuanto al elemento que generó las marcas hemorrágicas en el globo ocular mismo, consideró que los dedos de la mano de una persona eran compatibles con esa maniobra.

En junio de 2016 se le solicitó una segunda intervención pericial, con el objeto de referirse a un grupo de manchas que estaba sobre una serie de elementos, y hacer una estimación de su origen, cuantía, biomecánica de producción, y de la significación criminalística de tales hallazgos; para ello se le proveyó de una llave de automóvil y una fotografía de la pieza original, la que ya había analizado; se le proveyó de dos trozos de hormigón; y fotografías de su detección en el sitio del suceso; dos vestimentas que eran una polera verde de mujer, y un polerón negro y cuerpo azul; y tres análisis

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

periciales; uno de biología forense que daba cuenta que todas las piezas habían presentado sangre humana; que en los trozos de hormigón se había detectado la presencia de cabello humano compatible con el de Nabila Rifo, y pelos de perro; se le proveyó en otro análisis que daba cuenta que las manchas de sangre encontradas eran compatibles con el patrón genético de Nabila Ruiz; y que además había mezcla de sangre asociado al patrón del imputado, en los trozos de hormigón y una mancha del polerón; la pericia consistió en describir los elementos que se tuvieron a la vista; los dos trozos de hormigón eran irregulares; ambos eran especies fibradas, tenían elementos planos facetados, que describió como una cara superior e inferior; que tenían formas definidas; en su superficie tenía pequeños poritos y en otra zona ciertos elementos asociados al a presencia de piedras; uno pesaba 490 gr y medía 10 por 10 cm y 3,5 cm de espesor; el otro estaba 1.170 gr, y medía 10 por once y por 16 cm pero su espesor era de 4 cm habiendo una relación con el otro; ambos elementos tenían manchas de sangre, en una de la superficie y en a lo menos dos de sus vértices laterales; las manchas cubrían la superficie plana y se introducían dentro de los poros dela estructura; en la parte irregular de la superficie también había sangre en el interior; en varios de los vértices fue posible encontrar manchas que mostraban escurrimiento y que terminaban en una gota gruesa, lo que indicaba que habían estado en contacto con una alta cantidad de sangre; además pudo observar la blusa de mujer, que venía con cortes atribuibles a las maniobras de asistencia médica; además había una serie de manchas rojo pardas que de acuerdo al análisis químico eran sangre; había manchas por escurrimiento vertical en la zona central de la prenda e indicaban que una parte importante de sangre escurrió encontrándose el tronco un poco inclinado hacia vertical, por lo que el trauma y la zona sangrante debía estar bastante más arriba del cuello, pues no venía arrastrándose desde el tórax, sino más bien, venía desde lo alto; el segundo grupo de manchas estaban situadas sobre las zonas laterales de ambos hombros y manchaban la totalidad de las capas de tela; por lo que el sangrado era particularmente abundante; para dejar esas manchas transversales en los hombros, la única posibilidad era que el sangrado se hubiese producido con el tronco en posición erguida; las manchas indicaban que la zona sangrante estaba

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

situada en la zona alta del cuerpo, a nivel de cara y cráneo; en el plano posterior de la prenda se encontraron manchas sanguíneas que tenían una alta concentración en los laterales y que decrecían ligeramente hacia el centro, lo que indicaba que la prenda estuvo en contacto con una superficie en la que había gran cantidad de sangre, no porosa, que permitió que la prenda se impregnara; y para que los dos laterales se impregnaran de manera simétrica el tronco tuvo que estar de cúbito dorsal; el cuarto grupo de manchas sanguíneas eran notablemente menos intensas y bastante más homogéneas que las otras tres; se situaban hacia el anterior dela prenda, sobre el faldón y sobre el área que ha mencionado como la faldita tubular; la más densa de ellas medía 6 por 4 cm, estaba situada sobre la zona del faldón y era única y aislada, e indicaba que un elemento que tenía mucha sangre había sido depositado totalmente ahí, y después retirado; la otra marca eran varias manchas de sangre al nivel del faldón, menos densas, que se situaban con una distribución más o menos paralela en líneas transversales, que indicaban que no venían directamente de la fuente de sangramiento; y era altamente posible que proviniesen de la contaminación con algún elemento ensangrentado a ese nivel; e indicaba que las prendas habían sido arrugadas hacia su interior, generando cierta contaminación; de la observación de dicha prenda fue posible establecer que presentaba más manchas sanguíneas que en la llave y en el hormigón; pero al ser un textil era capaz de impregnarse; la cuarta prensa que analizó fue un polerón con un camisón negro y el resto era azul; en una de sus mangas, a 7 cm del borde, observó un orificio que correspondía a una zona de extracción de muestra; por lo que se remitió a su fotografía, en la que apreció una mancha pardo rojiza que fue establecida con sangre que presentaba un área central y un par de manchas más bastante tenues; al observar dicha prenda en microscopio, se dio cuenta que tenía diferencias al textil con la prenda de mujer, sino que está compuesta por innumerables y pequeños filamentos, que sobresalen sobre una trama, de manera que la mancha era un depósito en una enormidad de pequeños elementos que sobresalían de material sanguíneo; lo que quiere decir que no es una zona fácil de formar una mancha; en cuanto a las respuestas solicitadas, el origen estaba establecido pericialmente por el análisis químico, todos ellos provenían de sangre

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

emanado del cuerpo de Rifo Ruiz; las manchas en las prendas indicaban que las lesiones eran faciales y craneales y que el sangrado era abundante; en cuanto a las manchas que se presentaron en las llaves y trozos de hormigón y en la manga indicaron que estos tres elementos debieron estar en contacto con las lesiones o con la sangre que provino de dichas lesiones en el momento en que la sangre era cuantiosa y fluida y tenía capacidad de manchar; los trozos de hormigón estaban contaminados además con cabellos, por lo que se consideró que permanecieron adheridos al hormigón por la gran cantidad de sangre que actuó como sellante o adherente.

El tercer análisis se solicitó en el mes de agosto de 2016, y fue crimino dinámico de un grupo de antecedentes relacionados con las lesiones de Nabila Ruiz; y al final un contraste con determinado testimonio; se le proveyó del parte policial; el informe médico del hospital de Coyhaique; el informe de un médico máxilo facial, quien señaló que además de la fractura de cráneo occipital y parietal, había 6 fracturas en la cara y la pérdida de dos piezas dentales; el informe médico legal de lesiones a la superficie del cuerpo, que detectó la existencia de 30 lesiones superficiales, a las que había que agregar las fracturas y pérdidas dentarias, dando un total de 42 lesiones; el primer análisis que ella hizo al ojo; otro que se hizo macroscópicamente en el departamento de histopatología del servicio médico legal de Santiago que coincidió con el suyo; un informe de genética que confirmó que el ojo era humano y que tenía el perfil genético de Nabila Ruiz; su segundo análisis; los análisis químicos y bioquímicos que se practicaron en esa ocasión, éntrelas cuales se indicaba que tanto en el polerón como en las muestras de sangre de dos trozos de hormigón, había mezcla de sangre de Nabila Ruiz, del imputado, cabellos de Nabila Ruiz y de perro; el informe de primeras diligencias de Labocar de Coyhaique; dando cuenta de haberse encontrado en calle Lautaro en un charco de sangre unas llaves de automóvil; por fuera de ese charco de sangre dos trozos de hormigón; y sobre el pasto, el globo ocular; un informe de segundas diligencias, en que señalaban que habiendo efectuado un rastreo amplio y dirigido en el sitio del suceso, no se encontró otro elemento que tuviera semejanza con los dos trozos de hormigón encontrados; y que en el domicilio de Nabila Ruiz, si se habían encontrad trozos de hormigón semejantes y en ellos se había encontrado

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

contaminación con pelos de perro; finalmente se le entregó al declaración de Nabila Rifo del 20 de julio de 2016 en la Fiscalía de Coyhaique, que en lo sustancial decía que salió de su casa, Mauricio la siguió, le gritó, la empujó, la botó, la golpeó con una piedra, le pidió que parara, quedé apoyada con mi lateral izquierdo en el suelo, sobre la vereda y el lado derecho más levantado; que es lo que recuerda.

Su análisis se centró en tres líneas: la primera eran las lesiones y sus efectos fisiopatológicos; a partir de todos los elementos médicos aportados, determinó que había sufrido un trauma encéfalo craneano y máxilo facial, con enucleación traumática de ambos ojos, que determinaron dos grandes mecanismos en su cuerpo, un compromiso de conciencia y un gran sangrado que evolucionó al shock; quedaba plena consistencia y lógica a las características con que ella fue ingresada al hospital; del análisis lesional puro se puso establecer que las 42 lesiones, 30 en su superficie, enucleación de sus ojos, factura occipital, fractura parietal, 6 fracturas faciales y perdida de dos piezas dentarias, fueron todas recientes y coetáneas entre sí; tenían distintas formas de manifestación, por lo que no pudieron ser generadas de manera simultánea, sino que en secuencia; todas eran contusas; siendo posible identificar elementos de superficie lisa, equimosis, y apera, generando escoriaciones, elementos con mayor y menor masa y tamaño; y que a nivel del ojo existieron dos tipos de elementos, uno plano, alargado, firme y duro, que permitió cortar los músculos, y extraerlos hacia afuera, y uno de superficie suave que había comprimido el globo ocular hasta extraerlo; en cuanto a la cantidad de energía, hay al menos ocho fracturas, y la extracción de dos piezas dentarias, por lo que a lo menos hay ocho lesiones requirieron de una energía notable; pero hay otras que sólo son erosiones, por lo que hay energía diversa, de gran a mediana; sin embargo, en cuanto al ojo, hubo un control de la cantidad de energía con la que el ojo se comprimió; en relación a la distribución sobre el cuerpo, sólo cuatro lesiones –erosiones- fueron observadas en miembros superiores; son compatibles con huellas de defensa; las otras 38 son explicables por agresión; en su conjunto eran potencialmente letales; la muerte fue evitada por la instalación de socorros oportunos y eficaces, sin embargo fueron amputados ambos ojos; en cuanto a la significación médico criminalística, se

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

estableció en primer lugar que 42 lesiones ejercida en una secuencia indica una interacción violenta que se sostiene en un intervalo de varios segundos; el 60% de las lesiones está situada sobre la cabeza y cara, por lo que está focalizada en una zona del cuerpo; cinco están situadas en el lado izquierdo del cuerpo, por lo que es unilateral, viene mayoritariamente del lado derecho; la mayoría fueron contusas, por lo que al ser sostenida, focalizada en un solo segmento del cuerpo, y desde una sola ubicación corporal, con una uniformidad etiológica, empleando sólo elementos contundentes, desde la perspectiva dinámica indica el involucramiento de un único agresor; al haber sólo cuatro lesiones de defensa, indica que la víctima se vio imposibilitada tempranamente de defensa; un trauma craneal o encefálico de alguna magnitud podría explicar tal incapacidad; con la mayor probabilidad sufrió un trauma encefálico desde el inicio de la agresión, lo que implica un trauma de energía mayor, esto es, se inició la agresión con un trauma de alta energía; este tipo de trauma por lo general implica pérdida de conciencia y caída al suelo, por lo que dese el inicio de la agresión la afectada cayó al suelo y estuvo incapacitada de huir, de protegerse y de defenderse; las siguientes lesiones se produjeron con ella en esa condición; por lo que se inició con alta energía y se extendió con la misma intensidad; por lo que al no defenderse, estar en el suelo e inmóvil, cobra absoluta lógica la producción de las fracturas lesiones, pues se provocaron mediante gran energía, pero con la cabeza en apoyo, pues la biomecánica da cuenta que la cabeza se vio expuesta a fuerzas convergentes, por un lado expuesto a un objeto aplicado con alta energía o con alta masa, duro, sobre su cara, y por otro lado está en apoyo, sobre un plano amplio, duro, rígido y fijo, que es el suelo; las manchas y cabellos en el hormigón son absolutamente compatibles con aquello, pues los trozos observados tenían la masa y tamaño suficientes para provocar grandes fracturas en los planos inferiores; y al comprimirse contra tejidos bandos y al romper el cuero cabelludo, los cabellos quedaron adheridos a la piedra, y de esa manera se mantuvieron a lo largo del tiempo; en esa situación, inmóvil, en el suelo y con compromiso de conciencia, adquiere plena validez la hipótesis de enucleación de ambos ojos, debiéndose haber realizado sin que la víctima efectuara movimientos que intentaran frenar o impedir esa maniobra; de esta forma la detección de la

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

llave en el charco de sangre y las manchas de sangre pueden ser explicadas por haber estado en contacto estrecho con una zona sangrante del cuerpo y haber asimismo generado estas roturas; en esa condición, de un individuo inmóvil, tendido en el suelo, se integra el hecho que haya otras lesiones en el cuerpo, como en los miembros inferiores, como las equimosis en las caras laterales de muslo y pierna derecha, que pueden ser explicadas por patadas con el calzado; en ese contexto, se entiende que hubo un sitio del suceso único, porque la víctima cayó tempranamente al suelo, y se explican las diferentes manchas de sangre observadas sobre los hombros y sobre el posterior de la prenda, por lo que desde esa dinámica, sostenida, focalizada sobre la zona de la cabeza y craneal, por un agresor único que inicia la agresión con alta energía que no mengua a lo largo de la interacción, indica que la conducta no ha variado, aun cuando ha debido cambiar la víctima de posición y emplear diferentes elementos contundentes para producir las lesiones.

Esas conclusiones se contrastan con el testimonio de la afectada en la Fiscalía, y se considera que son del todo coincidentes con la actividad de un agresor único, que persiste en una actividad agresiva, por medio de varias acciones; y desde esa perspectiva, esta perito considera que existió una interacción violenta que se inició en el domicilio de la afectada y que la obliga a abandonar el lugar.

Examinada por el Ministerio Público, indicó que en relación al primer informe, se le exhibió una fotografía del globo ocular, que ya describió; llama la atención que tiene un color rojizo, que da cuenta que la sangre se escapó de determinados vasos sanguíneos, lo que da cuenta de la vitalidad; lo mismo para el nervio óptico.

Foto 2 del globo ocular, muestra en la zona lateral derecha una zona de hemorragia más grande que las otras, que se diferencia de los otros vasos sanguíneos, porque tiene una zona que mide varios milímetros, de color rojo oscuro, que se interpreta como infiltración hemorrágica, que da cuenta que fue cogido con fuerza y traccionado; con un elemento que tiene una superficie más bien pequeña, porque puede concentrar energía, con una superficie más bien suave porque no ha generado desgarradura; reitera que

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

la enucleación con un movimiento combinado, reiterando los cinco pasos que señaló al inicio de su peritaje, en el primer informe.

Foto 3, de la llave que tuvo a la vista, metálica, plana, larga, de un elemento metálico duro, engarzada en una base plástica, en la que se observa un material pardo rojizo, que al análisis químico se determinó que era sangre de Nabila Rifo, que está en la punta y adherido al acanalado de la pieza, hasta los 4 y tantos cm desde la punta; el que es compatible en forma, dimensión, naturaleza y contaminación con material orgánico con las maniobras de rotura de músculo, luxación del ojo e incluso con la posibilidad de comprimir el nervio hasta su separación completa del resto de la estructura neurológica.

Foto 4, ilustra el estado del nervio óptico, dentro de suero fisiológico, con sus bordes hidratados, en que se observa el extremo distal guarda fidelidad con el estado una vez que se generó la extracción, y permite apreciar distintas zonas minúsculas, de infiltrado rojizo sobre el nervio óptico, que indican que los vasos sanguíneos se rompieron; la extensión del infiltrado indica que los vasos se rompieron en distintas zonas, lo que generó el sangrado en napas, que es característico de los sangrados por tracción.

En relación al informe pericial final, señaló que todos los elementos que analizó, a la luz de las lesiones de la víctima y condiciones en que fue encontrada en el sitio del suceso, constituyen una unidad lógica; hay lógica entre el hormigón y el trauma encefálico; hay compatibilidad en la contaminación biológica que ostentan esos elementos, al estar manchados con sangre de la afectada y tener adheridos cabellos de ella; los bloques de hormigón presentan ambos evidencias de haber estado en contacto con abundante sangre de Nabila Rifo; esa abundante sangre se puede explicar en que estuvieron inmersos en una superficie que tenga más de 2 cm, de espesor de sangre; sin embargo en el sitio del suceso no estaban sobre el charco; por lo tanto esa explicación no es razonable, lo que implica que tales elementos se aplicaron en varias ocasiones, sucesiva y repetidamente, con alta energía, sobre zonas que tenían cabello y tejidos blando sangrante; por lo que son compatibles con las lesiones craneales y faciales; el elemento que tiene una masa consistente se aplicó con alta energía sobre el cráneo, encontrándose la cabeza en apoyo sobre un plano duro y rígido, pudiendo

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ser la energía ligeramente inferior; el tejido blando del cuero cabelludo debió perder su conformación homogénea, y al romperse, los folículos pilosos se desprendieron y quedaron libres, adhiriéndose a la superficie de hormigón, quedando cazados en la abundante sangre; los elementos observados son todos consistentes entre sí.

Contraexaminada, agregó que en relación al ojo, señala que se hizo una palanca para conseguir la luxación; para poder extraer el ojo es necesario que los músculos que mantienen el ojo colgado de la órbita ya han sido seccionados; tales músculos son tienen un grosor y fortaleza mínima, son débiles, fácil de cortar, por lo que se pueden cortar con una llave; el punto de apoyo para hacer palanca es el marco externo de la órbita, que es un punto óseo muy fino y sobresaliente; si la palanca se hubiese hecho antes de llegar al fondo, podría haber generado un estallido ocular; en ese punto de apoyo es altamente posible, que si el elemento empleado tiene las mismas dimensiones que una llave, en el hueso no habrá dejado ningún fenómeno de trauma; el sitio del suceso es todo aquel en el cual hay elementos que pueden de alguna forma relacionarse con el hecho que se investiga y que puede analizarse desde una perspectiva criminalística.

Se le exhibe una fotografía del sitio del suceso, 5 del informe del sitio del suceso, señala que todo lo que está en el sitio del suceso es evidencia hasta que sometido a un determinado análisis se detecta o encasilla a una determinada utilidad; no podría decir si la fotografía que se exhibe es la que vio; el informe del sitio del suceso se le entregó en agosto cuando hizo el tercer análisis; sólo tuvo a la vista una fotografía muy semejante a la que se le exhibe, pero reconoce en ella elementos que ya vio; se ven tres zonas de manchas pardo rojizas con aspecto de machas de sangre, una central, otra sobre el pasto y otra más hacia el cerco; en cuanto a una eventual mancha por desplazamiento, señaló que esta fotografía que observó la tuvo a la vista pero no la consideró en el análisis, pues se tomaron después de haber sido movido el cuerpo del lugar, por lo que el análisis de las manchas no puede ser ejecutado con certeza, ya que podrían deberse a manipulación del equipo sanitario y no representar con fidelidad los hallazgos al momento de los hechos; entiende que la llave estaba sobre la mancha central, sobre la calzada, que es la que tiene la mayor cantidad de sangre; no se le dijo que el

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

equipo haya manipulado la llave; no se le informó que para ubicar el auto se usó la llave hasta después de haber evacuado el informe; la llave venía asociada a la cadena de custodia; a ella se le entregó la llave y la fotografía de su estado el día 15 de mayo; el formulario del NUE debe consignar en las primeras tres líneas el contexto témporo espacial de levantamiento; describirla y considerar las condiciones del embalaje; ella observó que la evidencia venía asociada a la cadena de custodia; el formulario presentaba los distintos pasos que había tenido la llave; en cuanto al estado primitivo ella observó la primera fotografía; la observó completa, con un poco menos de manchas rojizas que las que observó en las fotografías; no observó fracturas, ni manipulaciones, distorsiones ni otros elementos que se agregasen, diferentes a los que había visto en la primera fotografía, por lo que consideró que la evidencia, independiente de los pasos realizados, respondía a las exigencias básicas que permiten una conclusión fundada, objetiva y cierta; la mayoría del procedimiento relacionado con la evidencia queda registrado en el formulario, sin embargo es posible que otras acciones de protección se hayan realizado y no se hayan consignado, como dejar un aviso que señale que no hay que acercarse a la zona de evidencia, que es un procedimiento de cadena de custodia, y siendo tan fundamental, no queda registrado en el formulario.

Se le exhibe la evidencia material e1 y e2 correspondiente a los trozos de hormigón, los reconoce como en forma, color, dimensión y aspecto las mismas características de las evidencias que tuvo a la vista; a continuación señala que se observa que fueron trabajados y procesados a través de un moldeo, que tiene caras planas en unos sectores y saliente en otra, por lo que provienen de la manipulación humana; muestra el borde donde se aprecian las manchas de sangre que con el tiempo han ido reduciendo su intensidad; la zona con la mayor cantidad de sangre debió ser fue la que tuvo mayor cantidad de contacto con la víctima, y por lo tanto la otra parte debió ser la que se tomó y tiene formas irregulares, debiendo existir una interacción violenta física, entre dos fuerzas, uno duro, inmodificable, y otro blando, que debió apoyarse fuertemente y deformarse, traspasando parte importante de su material blando a la piedra, que es lo que explica que en la piedra se haya encontrado material genético que es atribuible al imputado; –después precisó

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

que era material orgánico- que corresponde a Mauricio Ortega; en el informe genético se señaló que en esos trozos de hormigón se encontró perfil genético de Nabila y material orgánico que se asocia a Mauricio Ortega; en relación a la otra evidencia –el otro trozo de hormigón- ocurre lo mismo; el informe genético señalaba que existía compatibilidad con el material genético de Mauricio Ortega; las conclusiones de esa pericia genética fueron consideradas en su pericia que existía material compatible con Mauricio Ortega; durante la interacción el tejido blando debió plegarse a la forma del elemento duro y de alguna forma ejerció una deformación a lo menos elástica, pero no necesariamente generó una deformación plástica y producir lesiones, pudiendo haber lesiones fugaces como eritemas y edemas, o también no provocar otras lesiones mayores; además, hay que tener presente que cuando se generaron las lesiones de mayor energía, la cabeza estaba con mayor seguridad sobre un apoyo duro, por lo que no era necesario desplegar una gran cantidad de energía, por lo tanto un recorrido corto podría haber generado esa misma situación; de todas maneras la energía fue de mediana a mayor, nunca baja; pudo provocar un fenómeno transitorio de unos pocos minutos a algunas horas, por lo general el eritema dura minutos y el edema algunas horas; en cuanto a que la víctima haya estado de pie, sangrando, hay una imprecisión en el informe, pues más que de pie debió tener el tórax en algún grado erguido, de pie, sentado o inclinado, siendo mayor hacia el lado derecho el escurrimiento de sangre; precisa que todo lo que se escribe en relación al lesionado es desde su propia lateralidad; se refiere al lado derecho de la afectada, desde donde estaba proviniendo la mayor cantidad de sangrado; estaba inclinada, pero no acostada; si hay dos elementos contundentes, por lógica debieron estar cada uno en cada mano; por lo que las lesiones del lado derecho pudieron haberse ocasionado con la mano izquierda del agresor.

En relación al último informe de análisis, relacionado con la naturaleza de las lesiones, indicó que si bien no hay ninguna técnica que determine la data de una mancha de sangre, ella empleó la lógica del sentido común, pues cuando la sangre está seca forma una costra en la superficie, y no importa lo que uno le adose, no va a transferir porque hay una costra impermeable en la superficie; por lo que si encontró gran cantidad de sangre

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

en la ropa de ella que podía fluir entre el tramado de la tela y encontró sangre en el cuerpo metálico de la sangre y en las piedras que no son absorbentes, y esa mancha de sangre en el borde de un saliente de textil que está formado por infinitas pequeñas fibras que sobresalen, eso sólo es posible si la sangre estaba fluida y abundante y se acercaron en una etapa muy cercana en el tiempo; ella no sabe cuánto tiempo después fue encontrado el polar, sólo dijo que cuando se generó esa mancha en el polar, esa sangre que manchó debió estar fluida y debió ser abundante; cuando la sangre envejece sufre un proceso de degradación y las manchas cambian de color, lo que puede incluso verse en las manchas de hormigón; la mancha en el polar se encontró seca y por lo tanto no se puede determinar la data de la mancha; Labocar le señaló que el primer día se efectuó un análisis del sitio del suceso y que se levantaron toda esas evidencias; el rastreo debe hacerse parándose sobre la mancha y rastreando en todas las direcciones; en cuanto a la declaración de Nabila Rifo, se le entregó la declaración del día 20 de julio; ella hizo un análisis objetivo de lesiones y manchas y estableció una hipótesis de dinámica que coincidió con el testimonio de Nabila Rifo del 20 de julio; Nabila no dijo que el acusado la haya seguido corriendo; sólo contó con las evidencias levantadas en la esquina de Lautaro con Monreal; el primer golpe fue dado estando la afectada erguida, tendiente a vertical, -según lo que ella entendió en el relato de Nabila- en la región posterior del cráneo con la cual cayó al suelo y es la razón por la cual cayó al anterior; indica la parte de atrás de la cabeza; no puede descartar un golpe en el parietal, en el lateral izquierdo de la afectada; según los antecedentes médicos las fracturas fueron fundamentalmente en el lateral derecho, no en el izquierdo; según su relato el primer trauma fue por posterior, y ella entendió que fue así, pues la caída fue hacia anterior; además entendió que ese golpe debió ser en cualquier zona que está sobre la región escapular, por arriba de los hombros, lo que explica la caída, que impulsó a la víctima de manera mecánica hacia adelante y hacia abajo; por eso se explica que haya quedado boca abajo, apoyada con su cara en la mitad izquierda, en el suelo, y el lado derecho expuesto a la agresión; su impresión es que hubo movilización del cuerpo en el lugar, pero la entiende como parte del accionar

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

de los equipos de salud, que fue cogido y elevado para ser puesto en la camilla.

Ella tomó la declaración de Nabila Rifo; no tuvo a la vista otras declaraciones; el sitio del suceso estaba confinado a una zona en la cual existían manchas sanguíneas; y desde esa perspectiva es posible establecer que las lesiones que sangraron acontecieron en un único lugar y por lo tanto las manchas de sangre que había en sus prendas de vestir eran de encharcamiento, con ausencia de goteo por altura, salpicaduras u otro tipo de manchas; Nabila perdió piezas dentales y es posible que hayan estado situadas dentro de la cavidad bucal; el área de contacto es la zona que queda comprendida entre el elemento y la piel; el corte es el área expuesta; en relación al sangrado hay dos factores importantes, uno, la localización de la lesión; y la naturaleza a través de la cual se daña el vaso; en este caso el trauma fue de tipo contuso, por lo que tiene dos propiedades, la primera, comprimir el tejido blando y superando la capacidad de resistencia de las estructuras internas, romper el vaso sanguíneo dentro del tejido, generando de esa manera equimosis y hematomas, por lo que al romperse ese tejido, el sangrado fue hacia afuera y hacia adentro; por lo que al estar en presencia de una simple sección uno espera que el sangrado sea cuantioso; pero cuando es contundente, como en este caso, no todas las lesiones van a tener expresión hemorrágica externa; el sangrado de la enucleación no va a ser extremo, ya que parte del sangrado va a quedar dentro de la órbita hasta que haya un rebalse; y en las lesiones faciales y maxilares la mayor parte de ese sangrado puede estar dentro de la cavidad bucal; en este caso y teniendo presente los trozos de hormigón, estima que la superficie que pudiera contactarse con el cuerpo y que quedó con marcas sanguíneas son fundamentalmente amplias; la sangre proyectada fue frenada hacia la zona de las manos y antebrazo, existiendo tres elementos; el primero, que los elementos al ser de gran dimensión suponen al ser cogidos una barrera que impide el sangrado retrógrado; el segundo elemento es que la mayor parte de las lesiones sangrantes externas y no sangrantes, fueron generadas en estado de inmovilidad de la víctima, encontrándose ella en posición caída, por lo que hay baja probabilidad que haya salpicadura pro el propio movimiento de la persona; y tercero, que le parece que no todas las acciones

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

de agresión fueron dentro de una dinámica incoordinada, pues a nivel de globo ocular, los actos para extraerlo, dan cuenta que fue una maniobra cuidadosa, y desde esa perspectiva podría no ser esperable que exista una gran mancha sanguínea sobre el operador; las manchas de sangre sobre su prenda indican que estaba de manera horizontal mientras estaba siendo golpeada; es posible que en alguna fase el hechor se haya inclinado o agachado o haber puesto una o ambas rodillas en el suelo; si alguna declaración hubiera señalado que el agresor se agachó podría haber ayudado para determinar si tenía una forma de agacharse que era más o menos visible; había lesiones de muslo y piernas que eran marcas equimóticas en la cara lateral del muslo y en el postero medial de la pierna, ambas en el lado derecho; en el estómago hay una placa escoreada en la cara anterior del hemitorax; ambas son compatibles con goles de pie calzado; cualquier calzado con superficie lisa podría haber sido el causante de tales lesiones; dijo que se extrajo el globo ocular de manera cuidadosa, pues al cogerlo y traccionarlo no fue sometido a una tensión que lo haga reventar.

Aclaró que en la zona asociada a la faldita o faldón unas marcas de sangre transversales que son más o menos paralelas y en espejo, que indican que hubo contaminación de la prenda y traslado hacia arriba, cuando las lesiones ya habían sangrado; no se pudo referir más a eso porque el cuerpo herido fue movilizado por personal de salud; el primer golpe se dio estando la víctima de espaldas, vino desde atrás; pero la cabeza es una estructura móvil que podía eventualmente girar hacia alguno de los costados y desde esa perspectiva un golpe que venga desde posterior perfectamente podía impactar en la región lateral; de todas maneras el golpe fue craneal y no facial, es decir, en la zona posterior –que usa el cabello, el cráneo- y no anterior; según su pericia es factible que ese primer golpe haya impactado el sector de la oreja, occipito parietal, parieto temporal o absolutamente occipital, pero en el costado izquierdo; no podría determinar si el polerón era de hombre o mujer; las manchas las vio en las fotografías; en esa prenda se encontró un patrón genético que indicaba trazas genéticas de Nabila Rifo y del imputado; en el hormigón había sangre de Nabila y material genético compatible con el de Mauricio Ortega, no sabe de qué tipo; en genética, la

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

compatibilidad la daban con una persona identificada y el material genético encontrado en el polerón y en el trozo de hormigón era compatible con el encontrado en esa persona; la diferencia entre decir que el material genético es de una persona y es compatible con el de una persona, está dado por las tecnologías científicas disponibles, para llegar a los grados de compatibilidad, de noventa y nueve y diecinueve nueves detrás.

45° Que, respecto a la pericia anterior, diremos en primer lugar que la deponente demostró manejar a cabalidad los conocimientos teóricos necesarios para poder abordar con éxito un análisis tan completo de los antecedentes, tener la experiencia suficiente y gozar de la lucidez requerida para desplegar los razonamientos esperados y así fundamentar con propiedad cada una de las conclusiones que dio cuenta.

En este escenario, entre las conclusiones a que arribó, destacó aquella en que refirió el mecanismo de extracción de los globos oculares de la víctima, asociado a cinco fases: 1 seccionado los músculos que normalmente sostienen al ojo de su órbita, que vio en las roturas irregulares de músculos, para lo que se debió usar un elemento sin filo, pues los cortes eran irregulares, sin filo ni punta, pues el globo ocular estaba completo; 2, hacer un movimiento de palanca, en el cual se luxó el ojo dentro de la órbita y permitió que sobresaliera; 3, coger el globo ocular con dos elementos firmes pero con superficie suave, los que dejaron las marcas violáceas que interpretó como hemorragia; 4, traccionar el ojo hacia afuera, lo que produjo el corte irregular del nervio, con una superficie fina y dura, pero no cortante; 5, depositar el globo ocular en una superficie en la que al menos había tierra y restos vegetales secos.

En la misma línea de argumentaciones, estimó compatible la llave de automóvil incautada con las maniobras de sección del músculo y eventualmente también con la sección del nervio; y con los dedos las marcas hemorrágicas en el globo ocular mismo.

Al respecto habrá que señalar que todos los profesionales de la salud que expusieron previamente indicaron haber observado cortes irregulares tanto en los músculos que sostienen los ojos como en el nervio óptico, compatibles con un instrumento de bordes romos; a lo cual debe agregarse que las fases propuestas también fueron abordadas de manera coincidente

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

portales facultativos, de manera tal que, al explicar de manera lógica el mecanismo de extracción y haber sido hallada al lado de la cabeza de la víctima una llave de vehículo impregnada con sangre humana que según el Informe de Genética Forense N°3279-01-2016 expuesto por la bioquímico Paulina Alejandra Rivera Lizana, tenía el mismo perfil genético de la muestra obtenida de la víctima N.M.R.R., constituye la explicación más lógica y razonable de la forma cómo se habrían extraído los globos oculares.

Asimismo, también destacó lo expuesto por la profesional, en orden a que al tener las 42 lesiones que sufrió la ofendida distintas formas de manifestación, no pudieron ser generadas de manera simultánea, sino que en secuencia, lo que resulta a estos Jueces una apreciación plausible, pues evidentemente resulta improbable que una sola acción haya generado tal multiplicidad de consecuencias.

Entre ellas, señaló la profesional que había ocho fracturas y extracción e piezas dentarias, de manera tal que aquellas requirieron de una energía notable. Treinta y ocho de ellas explicó por agresión y sólo cuatro por defensa.

Sólo cinco estaban en el lado izquierdo del cuerpo, por lo que estimó se trató de una agresión que venía mayoritariamente del lado derecho, desde una sola ubicación corporal, con una uniformidad etiológica, empleando sólo elementos contundentes, lo que desde la perspectiva dinámica indica el involucramiento de un único agresor. Al respecto, cabe señalar que tanto la víctima como los testigos oculares sólo dieron cuenta de una persona involucrada en el ataque.

Asimismo, las escasas lesiones de defensa llevaron a la experta a concluir que se vio tempranamente imposibilitada de aquello, lo que se podría explicar por un trauma craneal o encefálico, lo que parece lógico, y explica lo ya señalado por los médicos oftalmólogos, en orden a que para extraer los ojos de la forma cómo se hizo la víctima debió estar inconsciente. Por tal motivo, la agresión debió iniciarse con un trauma de alta energía, que por lo general implica pérdida de conciencia y caída al suelo.

Lo anterior le dio sustento a la dinámica de loas otras lesiones, que según la deponente, tuvieron que provocarse mediante gran energía, pero con la cabeza en apoyo, lo que guarda relación con lo que vieron los testigos

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

oculares de iniciales B.A.A.V. y C.J.Q.M. en cuanto vieron al sujeto arrodillado o agachado golpeando hacia abajo, donde supuestamente se encontraba la víctima.

En este orden de cosas, consideró coherentes con aquello las manchas y cabellos en los trozos de hormigón observados, pues tenían la masa y tamaño suficientes para provocar grandes fracturas en los planos inferiores; y al comprimirse contra tejidos bandos y al romper el cuero cabelludo, los cabellos quedaron adheridos a la piedra, y de esa manera se mantuvieron a lo largo del tiempo.

En tal escenario, estando ella inmóvil, en el suelo y con compromiso de conciencia, estimó la experta que adquiere plena validez la hipótesis de enucleación de ambos ojos, debiéndose haber realizado sin que la víctima efectuara movimientos que intentaran frenar o impedir esa maniobra.

A consecuencia de ello, especuló con que el sitio del suceso fue único, porque la víctima cayó tempranamente al suelo, y se explican las diferentes manchas de sangre observadas sobre los hombros y sobre el posterior de la prenda, por lo que desde esa dinámica, sostenida, focalizada sobre la zona de la cabeza y cráneal, por un agresor único que inicia la agresión con alta energía que no mengua a lo largo de la interacción, indica que la conducta no ha variado, aun cuando ha debido cambiar la víctima de posición y emplear diferentes elementos contundentes para producir las lesiones.

Finalmente, también resultó razonable su afirmación en cuanto a que si bien el primer golpe a la víctima se efectuó estando ella de espaldas, la cabeza es una estructura móvil que podía eventualmente girar hacia alguno de los costados y desde esa perspectiva un golpe que venga desde posterior perfectamente podía impactar en la región lateral; de todas maneras el golpe fue craneal y no facial, es decir, en la zona posterior –que usa el cabello, el cráneo- y no anterior; según su pericia es factible que ese primer golpe haya impactado el sector de la oreja, occipito parietal, parieto temporal o absolutamente occipital, pero en el costado izquierdo.

De esta forma, el análisis de la perito respecto a la dinámica de la agresión resultó impecable y coherente con en el resto de la prueba de cargo que ya hemos analizado, como asimismo se apoyó gráficamente en la exhibición de las fotografías de las evidencias que tuvo a la vista, e incluso

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

de los mismos elementos incautados, sin que encontrara en el contraexamen de la Defensa algún escollo que hiciese mermar la solidez de sus proposiciones, de manera tal que, al ser plausibles, razonables, lógicas, haber sido referidas parcialmente pro otros testigos expertos y peritos y guardar correspondencia con el resto de la prueba de cargo, este Tribunal tuvo la parte del peritaje que se ha extractado como un sustento de alta calidad en la reconstrucción del ataque que sufrió la víctima la madrugada del 14 de mayo de 2016.

46° Que, la hipótesis planteada por la Defensa en orden a que la agresión que sufrió la víctima se enmarcó en un ataque de connotación sexual, fue descartada con la prueba de cargo, especialmente con los peritajes sexológicos, e incluso con la declaración de los testigos oculares que dieron aviso a Carabineros, quienes en ningún momento observaron alguna dinámica que sugiriese una acción de tal naturaleza.

Ahora bien, los antecedentes en los cuales se apoyó la Defensa para proponer la tesis de la agresión sexual, fueron: el testimonio del Cabo 1° Paulo César Orellana Parada que acudió al lugar a de los hechos a auxiliar a la víctima, quien observó que tenía sus calzas negras, rosada y blanca a la altura de sus tobillos, sin ropa interior, y su polera manga corta, color verde claro, subida; sin recordar si estaba con los pechos a la vista; del Cabo 2° Bernardo Andrés Zambrano Quijada, quien la vio con pantalón tipo calza, color blanco rosado y negro, a la altura de sus tobillos, sin su ropa interior, y la polera color verde levemente levantada hacia el torso; de la técnico en enfermería Karen Soledad Colihuan Arellano, que la auxilió en el lugar de los hechos, quien vio a una mujer tendida en la vía pública, semidesnuda, en compañía de dos carabineros; con las calzas a la altura del tobillo o rodilla y la polera bien puesta; de la enfermera reanimadora Karla Nicole Barril Martínez, la que señaló que estaba semidesnuda, con su polera sobre el ombligo, bajo los senos, y los pantalones bajo la rodilla y sin ropa interior, un poco más arriba de los tobillos; del médico cirujano Adriano Andrés Pellegrini Andrade, especialista en medicina de urgencia, quien indicó que recibió a la paciente sin tener expuestas partes íntimas del cuerpo pero la ropa no estaba prolijamente puesta sobre ella; tomó la determinación que fuese examinada por un ginecólogo, porque fue encontrada en la calle, con la ropa

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

desarreglada, por lo que no se podía descartar una agresión sexual, pero la exploración física y sexual la realizó el ginecólogo; del médico internista, Felipe Andrés Silva Docolonansky, el que refirió que se suministraron medicamentos que previnieran un contagio de enfermedades de transmisión sexual, una terapia anti vih, anticonceptivos de emergencia, se le hicieron exámenes para descartar un cuadro de vih, de hepatitis B, la que salió negativa; contracepción de urgencia; que son tratamientos estándares para casos de agresión sexual; con el dato de atención de urgencia N°1385024 se consignó, entre otros antecedentes, que la mucosa vulvar estaba sin lesiones, que había flujo transparente de leve mal olor; esfínter muy hipotónico; presunta penetración vagino anal.

Además, se valió del Informe Bioquímico N°B-864 al 867/2016 del Servicio Médico Legal, de fecha 20 de mayo de 2016, elaborado por la químico farmacéutica Paola Nancy Leiva Márquez, quien expuso que el 19 de mayo de 2016 recibió cuatro muestras que pertenecían a N.M.R.R., encontrando en la B-864/2016 que correspondía a flujo vaginal: un espermatozoide y un espermatozoide completo; en la B-865/2016 que correspondía a secreción rectal de espermios: siete cabezas de espermatozoide B-866/2016, que correspondía a secreción rectal: tres cabezas de espermatozoide y un espermatozoide completo; y en la B-867/2016, que correspondía a contenido secreción rectal: una cabeza de espermatozoide; las cuatro muestras fueron remitidas a la unidad de genética forense. Y de los Informes de ADN N°568.16 y 630.16, del Servicio Médico Legal, de fechas 14 de julio y 3 de agosto de 2016, en los cuales se concluyó que en la fracción 31998013 de contenido rectal y 91998013 de contenido vaginal presentaron una huella misma genética diferente a las muestras del imputado Mauricio Ortega Ruiz, Gonzalo Basilio Bahamonde Ortega, Eduardo Soto Solís, Juan Antonio Mendoza Maldonado, Fernando Antonio Vilches Campos y Miguel Ángel Rubio Cárcamo; y que en la muestra de contenido vaginal 11998013 se encontró una huella genética mezclada proveniente de al menos dos fuentes biológicas masculinas, una mayoritaria que coincide con las huellas de las fracciones 31998013 y 91998013 y una minoritaria que coincide con la huella del imputado.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Asimismo, presentó al perito criminalista, médico cirujano y máster en medicina forense, **Luis Orlando Ravanal Zepeda,** quien respecto del Informe Pericial Analítico que elaboró, indicó en este punto que se centró en el análisis de comparación genética e identificación de las muestras que resultaron positivas a contenido seminal a nivel vaginal y ano rectal; en esos informes se incluye el perfil genético de Nabila y Mauricio Ortega y otras personas; se comparan células espermáticas y epiteliales de la mucosa, piel, etc.; el elemento más importante está dado con el material encontrado en la zona rectal, que es de un individuo masculino, que son células espermáticas, que no coincide con la lista de cinco individuos con el que se compara ni con el de Mauricio Ortega; este hombre desconocido se repite en la muestra de contenido vaginal; en la zona vaginal también se encontró contenido de origen espermático que correspondía a Mauricio Ortega; lo anterior demuestra que hubo un depósito vaginal seminal de data reciente; lo anterior lo sustenta en que el examen bioquímico para la detección de contenido seminal y espermios, da cuenta que se encontraron espermatozoides, cabezas de espermatozoides y unos completos, tanto en la zona rectal como vaginal; la presencia de espermatozoides completos, aunque sean escasos, da muestra que fue reciente, pues habitualmente, la célula espermática a nivel vaginal y rectal no suele sobrepasar las 72 horas en individuos vivos; en cadáveres pueden persistir incluso por semanas; la presencia de espermatozoides en la cavidad anal y rectal que no está preparada para albergarlas y conservarlas, por el vaciamiento gástrico que se hace habitualmente cada 24 horas, hace que las condiciones sean adversas y contribuye a la desaparición de esas células; por lo que encontrar espermatozoides completas acota el depósito a un rango no superior a 24 horas, lo que coincide con el período de la agresión; la presencia en la zona vaginal está combinada con el semen del imputado, lo que no debería sorprender, pues en una de las declaraciones la imputada señaló haber tenido relaciones recientes dentro de las 48 horas, más precisamente, refirió haber tenido relaciones sexuales por vía vaginal con Mauricio Ortega 24 horas antes de la agresión; además cuando se comparan las concentraciones de ADN con el individuo x y del imputado, la concentración es mayor con el individuo x, lo que está en concordancia con que haya sido

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

una relación coital, el proceso de degradación de las células y espermatozoides, haría bajar la concentración de ADN; por lo que en suma, a nivel rectal el único material genético que se encuentra es reciente y de un individuo desconocido; ningún perfil genético hallado en los otros elementos aparece establecida la identidad de esta persona x, que ha tenido contacto reciente con la víctima; además, se le exhibió una imagen del peritaje, en la que apreció que en el individuo x la concentración de material genético a nivel rectal fue de 2,03, y a nivel vaginal en Mauricio Ortega más el individuo x fue de 1,65%; en relación al atentado, la muestra con mayor concentración fue aportada en el tiempo más reciente, es un elemento de orientación; y la más lejana es la que tiene menor concentración, la del imputado, pues aún en la muestra combinada; en la cavidad vaginal al no conocerse el porcentaje de aportación de Mauricio Ortega y del individuo x, si bien es más lejana que la rectal, no se puede determinar cuál es más lejana; los espermatozoides completos también dan cuenta de un aporte más reciente y estos fueron encontrados en la cavidad rectal; en los reportes no hay diferenciación de tipo o característica celular de los aportes. Explicó que la presencia de semen en una cavidad es asociada a actividad coital; en un individuo vivo los espermios pueden estar en la cavidad hasta 72 horas antes o tres días. Por tal motivo en teoría la actividad sexual pudo haber ocurrido hasta 72 horas antes, pero desde el punto de vista funcional, debió tratarse de una persona que no defeque en todo ese tiempo, y la evacuación normal en una persona sana es de 24 horas, aunque no le hizo a la víctima exámenes para determinar que sufría de estreñimiento. Agregó que cuando se encuentra semen en la cavidad rectal y vaginal, como no hay comunicación entre esas dos estructuras, se puede inferir que tuvo que retirar el pene de la vagina e introducirlo en el recto; con ello se puede inferir una reiteración, cuando se eyacula en la vagina, y luego si se acepta como ejemplo una eyaculación, o una penetración con liberación se semen en su interior, se puede inferir que fue repetitiva o reiterativa; eyacular implica liberar semen, si no hubiese eyaculado en el recto o viceversa, en una de las cavidades no habría semen.

47° Que, este Tribunal estimó acreditado la existencia de las evidencias y antecedentes referidos por los testigos y peritos descritos

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

anteriormente, de manera tal que, se puede tener como un hecho de la causa que la víctima fue encontrada con sus calzas a la altura de sus tobillos, sin ropa interior, con su polera levantada –mas no quedó claro si sus pechos quedaron descubiertos- como asimismo con la presencia en su cavidad vaginal de restos de espermatozoides cuyos contribuyentes eran un desconocido y el acusado Mauricio Ortega Ruiz, y en la cavidad anal, del mismo sujeto desconocido que se mezcló en la cavidad vaginal con el aporte del acusado; como asimismo, al tenor de lo señalado por el perito Ravanal, que atendida la mayor concentración de espermatozoides en la cavidad anal y la existencia de un ciclo de evacuación normal de 24 horas, que limita la presencia de tales restos a partir del momento del examen, dado que se trató de antecedentes objetivos que fueron observados por testigos que resultar confiables en la totalidad de su relato; por tratarse de pruebas de ADN cuyo procedimiento es objetivo y sus resultados certeros; y por tener en esta parte la pericia del médico legista Ravanal una lógica y fundamentos que permitieron estimar tales conclusiones como efectivas, no siendo además controvertida con alguna otra prueba que tuviese la misma entidad.

48° Que, no obstante lo señalado en el numeral anterior, la existencia de tales indicios en caso alguno permitieron estimar acreditado que la agresión que sufrió Nabila Rifo Ruiz se enmarcó en un ataque sexual, dado que ningún perito ni testigo experto que la examinó observó algún signo que sugiriese una actividad sexual previa no consentida y porque los testigos adolescentes que observaron los hechos, de iniciales B.A.A.V. y C.J.Q.M. que fueron presentados por la Defensa, en caso alguno dieron cuenta de haber observado algún movimiento o interacción entre el hechor y la ofendida que sugiriese siquiera que la estaba abusando o violando.

44° Que, en este orden de ideas, partiremos exponiendo la declaración del médico ginecólogo **José Francisco Redondo Caro**, que fue presentado por la Defensa, cuya importancia radicó en que fue el primer especialista en ginecología que examinó a la ofendida, quien declaró que el 14 de mayo de 2016, a las 07,30 horas, estando de turno, se le solicitó que examinara a una paciente que había sido encontrada en la vía pública; fue a la sala de reanimación del servicio de urgencia, donde encontró a una mujer de aproximadamente 30 años, sin ropa, con múltiples apósitos en la región

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

facial y craneana, con signos de hipotermia, entubada, con coma inducido, a quien ya se le habían hecho las primera atenciones; él sólo se dedicó a hacer una pericia desde el punto de vista ginecológico; reconociendo que no fue un examen sencillo, pues para hacer una buena pericia se requiere buena luz, una camilla apropiada, un colposcopio; se dio cuenta que no había elementos externos en la zona genital que le hicieran suponer que hubo violencia sexual; sí encontró en la zona vulvar un flujo que venía de la cavidad vaginal, que era transparente, que lo hizo suponer que pudo haber actividad sexual reciente; la cavidad anal estaba un poco dilatada, pero podía deberse a la condición de alcohol o alguna droga, pero sí por el coma inducido por fármacos; no tuvo posibilidad de obtener un relato; le dijeron que la paciente había sido hallada en la vía pública, parcialmente desnuda, lo que podría haberle sugerido que hubo actividad sexual, por lo que obtuvo muestras de contenido rectal y vaginal; además de no encontrar sospechas de violencia sexual, encontró una vagina amplia, sin lesiones, sin ningún elemento intravaginal; en la zona rectal habían deposiciones duras, en el tercio inferior distal del recto, lo que tiene como connotación que si se encontró un elemento debió haber estado en un tiempo acotado, pues una fecha puede permanecer unas doce horas ahí; su pericia fue rápida; se tomaron las cuatro muestras correspondientes y se dieron las indicaciones, como saber si tenía alguna condición de vih u otra enfermedad, indicar la píldora del día después y procedimientos habituales frente a una situación de supuesta violación; es habitual que el ginecólogo de turno tenga que hacer exámenes periciales en personas que fueron sometidas a abusos o violencia sexual; lo convocó la enfermera de turno por indicación del doctor Pellegrini; cuando llegó le dijeron que era una paciente que había sido hallada en la vía pública, semidesnuda, con golpes en el cráneo y que por eso estaba con pérdida de conciencia; él vio a la paciente completamente desnuda, pues iba a ir a la UCI, pero se le informó que estaba con el pantalón o calza prácticamente hasta la media pierna y la prenda superior, por sobre las mamas; la paciente estaba con hipotermia; en relación al flujo transparente, toda mujer puede tenerlo, si es patológico es verde o amarillo, el de ella era transparente, lo que le hizo suponer que podía ser la eliminación de semen licuado post coital; sólo la encontró en la cavidad vaginal, siendo eliminado

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

por la vulva; tomó muestra de contenido rectal, atendida su experiencia; en relación al esfínter estaba hipotónico, no dilatado, que es la capacidad del esfínter de mantener un grado de apreté normal, tiene una tonicidad reducida, poca resistencia a la presión externa; podría ser también por actividad sexual reciente, por efectos de fármacos, drogas o alcohol; y efectivamente estaba entubada; tomó cuatro muestras, dos por cada orificio, para disminuir el factor sesgo; frente a una persona que había tenido actividad sexual, hay que protegerla que no se infecte de vih, gonorrea, sífilis y otras enfermedades; tomarle exámenes para ver su condición basal y repetirlos un mes después; además de la píldora del día después; protocolo de atención de personas víctimas de delitos sexuales; la terapia estaba dada para el evento que la persona que pudo violarla tuviera sífilis o gonorrea, es preventivo.

Contraexaminado, agregó que el dato de atención de urgencia dijo presunta penetración vagino-anal; la anamnesis es fundamental, que es el relato, y en este caso no había; una persona que está bajo los efectos del alcohol puede ser violada sin dejar mayor huella, porque no se defendió; ella no encontró fisura, escoriación, equimosis, fisura ni ninguna lesión; no habían lesiones externas; no investigó las lesiones internas; en su visualización externa de la zona vaginal o perianal no encontró ninguna lesión externa; no había violencia vagino-anal; le llamó la atención que el flujo tuviere un leve mal olor, que podía deberse a un flujo antiguo, o por una infección vaginosis bacteriana; la entubación produce relajación muscular, incluso debió ser medicarle fármacos para que pudiera relajarse más; el esfínter no había perdido continuidad ni requería una intervención.

50° Que, al haber sido el testigo Redondo Caro presentado por la Defensa, se habría esperado que introdujera algún otro elemento que se sumase a los indicios anteriores respecto a un posible ataque sexual, pero lo cierto es que este deponente, no hizo otra cosa que descartarlos, pues no obstante haberla examinado una hora y media después de los hechos, no encontró en sus genitales ni ano algún signo compatible con una agresión de índole sexual. Lo único que encontró relativamente particular, fue en la zona vulvar un flujo que venía de la cavidad vaginal, que era transparente, que lo hizo suponer que pudo haber actividad sexual reciente; y que la cavidad anal

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

estaba un poco dilatada, pero explicó, tal cual lo hicieron los dos médicos Pellegrini Andrade y Silva Docolonansky, que podía deberse al coma inducido por fármacos, aunque también por actividad sexual reciente, por efectos de fármacos, drogas o alcohol; los tratamientos contra vih y otras enfermedades sexuales y la suministración de la píldora del día después está dentro del protocolo de atención de personas víctimas de delitos sexuales.

51° Que, en la misma línea que el testigo anterior, este punto, expuso la perito médico cirujano especialista en ginecología y obstetricia, Priscila Katya Astudillo Astudillo, quien elaboró el Informe de Sexología Forense N°10, de fecha 18 de mayo de 2016, y señaló que el día 15 de mayo de 2016, a las 17,00 horas, evaluó en las dependencias de la unidad de paciente crítico del hospital de Coyhaique, a Nabila Rifo Ruiz; no disponía de anamnesis, pero sí del dato de atención de urgencia, en que se indicaba que tenía su vagina y vulva abierta con flujo leve de mal olor; con un tracto vaginal sin objetos extraños ni lesiones de continuidad; que existía un esfínter hipotónico y que se habían tomado muestras de ano y vagina para estudio de ADN y contenido de espermios; la paciente tenía una vulva sana sin lesiones, con bello normal para su edad, labios mayores, menores y clítoris sin lesiones, un himen rosado con un desgarro profundo a las 18,00 horas compatible con lesión antigua sin que hubieran otras lesiones de data reciente; el esfínter anal estaba dilatado, hipotónico; con los pliegues anales disminuidos respecto su tono normal, entre las 5 y 7 del puntero del reloj; además observó dos lesiones violáceas entre las 7 y las 9 de más menos 1.5 cm, compatible con hemorroide externa; y otra de similares características entre las 4 y 5; no se evidenció hemorragia activa en tales lesiones; concluyó que habían signos compatibles con una penetración vaginal antigua, hemorroides anales externos y esfínter hipotónico.

Examinada, agregó que no encontró algún signo de penetración forzada; no habían signos de erosión o fisura en la vagina o ano que diere cuenta que había sido penetrada por la fuerza; no puede inferir si el desgarro del himen fue por una actividad sexual antigua consensuada o no, pero por su edad, estima que era consensuada antigua; más de 7 días es antigua; la atendió el 15 de mayo de 2016; a nivel de esfínter anal era llamativo la hipotonía; pero cuando hay paciente con efecto de fármacos no se puede

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

pronunciar respecto a la dilatación del esfínter; no se puede deducir el origen de la hipotonicidad del esfínter anal al haber otras causas que podían explicarlo, como el tec y el uso de medicamentos que se le suministraron para indicar el coma; no había fisuras en el esfínter anal que dieren cuenta de una agresión de índole sexual; a nivel genital no había a algún tipo de razón que permitiese sospechar de una agresión sexual.

Examinada por la abogada de la Intendencia, agregó que las hemorroides son una dilatación de las várices que irrigan diversas áreas; es frecuente verlas en pacientes que han dado a luz; cualquier causa que aumente la presión abdominal puede provocar hemorroides; las hemorroides no es un signo de penetración crónica ni aguda.

Contraexaminada, agregó que el dato de atención de urgencia señaló esfínter muy hipotónico, pero puede ser un error; que se indicó en el DAU que no se identificaron cuerpos extraños o soluciones de continuidad; ella recomendó utilizar un colposcopio, que es un instrumento diseñado para magnificar la imagen de los genitales externos e internos de la víctima para encontrar con mayor detalle signos de una agresión sexual dela víctima; para el ano hay otra técnica que se llama anoscopía; hay un informe realizado por el doctor de nombre Andrés Rosmanich, quien encontró como hallazgo un desgarro vagino perianal de primer grado; ella no evaluó a la paciente el 19 de mayo; la evaluó el 15 de mayo; cuando ella evaluó a Nabila Rifo no se produjo ningún tipo de desgarro; no pudo concluir ni tampoco descartar una penetración sexual porque la pérdida de tonicidad anal podía deberse a distintas causas; las penetraciones crónicas anales suelen asociarse a pérdida del tono del esfínter; una penetración aguda no suele asociarse a la pérdida de tonicidad a menos que cause un daño en el esfínter rompiendo fibras musculares; si bien no es posible concluir penetración anal reciente o de antigua data, esa conclusión puede variar si se encuentran espermatozoides en la cavidad anal; la idea que la examine el neurólogo era descartar que el tec o trauma medular fuera la causa última de la hipotonía del esfínter de la paciente; en la penetración vaginal, por el espacio de una vagina multípara, puede no dejar lesiones si se hubiese penetrado estando inconsciente; de hecho, en el 90% de los casos no quedan lesiones; en el caso de la cavidad anal, podrían quedar signos, pero no siempre quedan

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

lesiones en un paciente relajado; hipotéticamente podrían no haber quedado lesiones.

Aclaró que no encontró lesiones en la zona de hemorroides; el colposcopio no se podía realizar al estar la paciente inconsciente y conectada a ventilación mecánica; la falta de colposcopio no modifica sus conclusiones.

Y finalmente, se presentó al perito médico cirujano especialista en obstetricia y ginecología, Andrés Miguel Benito Rosmanich Poduje, quien respecto del Informe de sexología forense N°1364/2016 expuso que efectuó la pericia el 20 de mayo de 2016 a las 16,40 horas en dependencias de la unidad de tratamiento intensivo de la posta central; se encontró con una mujer de 28 años de edad; de iniciales N.M.R.R.; estaba entubada e inconsciente; los antecedentes que obtuvo fueron del informe policial y del médico de turno del hospital de Coyhaique; recabó que el 14 de mayo fue encontrada en calle Lautaro frente al N°1105 de Coyhaique en el suelo, por personal de Carabineros que llamaron al SAMU y la llevaron al Hospital Regional de Coyhaique donde fue atendida por el médico de turno, quien diagnóstico un TEC múltiple, de carácter grave gravísimo, siendo examinada posteriormente por un ginecólogo, quien le tomó muestras de contenido vaginal y anal para descartar la presencia de semen; le llamó la atención que estuviese inconsciente, había recibido medicamentos sedantes y un relajante muscular; llamaba la atención el aumento de volumen del rostro; presentaba en la mitad derecha de su frente varias heridas de aspectos corto punzantes, que habían sido suturadas; en la frente y región supraciliar derecha; tenía los párpados cerrados, presentaba una equimosis de 8 cm de radio en la mejilla derecha; llamaba la atención que le faltaban 4 piezas dentarias, cuatro incisivos, dos fracturados y los otros dos completamente ausentes; el abdomen no presentaba lesiones traumáticas; en las extremidades superiores llamaba la atención el aumento de volumen del brazo derecho; en los mulos derecho e izquierdo de las extremidades inferiores presentaba equimosis y en la cara anterior de la pierna derecha.

Al examen genital pudo apreciar una vulva en que el monte de venus tenía aspecto normal, sin lesiones; labios mayores y menores no presentaban lesiones; el himen tenía dos desgarros, a las tres y a las seis

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

horas y una cicatriz antigua por partos; había descenso de las paredes vaginales, al aplicar el espéculo pudo apreciar un cuello cilíndrico, de características normales, pero que en su labio inferior, había una zona discretamente sangrante; y supo que el día anterior había sido examinada por un ginecólogo de la posta central; salvo ese punto sangrante en el cuello no había lesiones recientes.

Al examen del ano, tenía cinco hemorroides; llamaba la atención la dilatación del orificio anal, pero estaba recibiendo sedantes y otros medicamentos, por lo que no era relevante.

Con esos antecedentes concluyó que la mujer había padecido un traumatismo encéfalo craneano con múltiples fracturas; y arrancamiento de ambos globos oculares; en relación a la lesión que constató en el cuello podía deberse probablemente a la colocación del espéculo cuando fue examinada el día anterior, pudiendo provocar un pequeño trauma el reborde del espéculo y provocar ese sangramiento, por lo que no había nada relacionado al evento que había ocurrido el 14 de mayo de 2016; en relación al ano, presentaba varias venas en hemorroides, que no tenían que ver con el evento del 14 de mayo; no se le había tomado muestra de contenido vaginal ni rectal atendido el tiempo transcurrido.

Examinado por el Ministerio Público refirió que el examen que realizó no reveló lesiones recientes, pues eran todos signos de eventos anteriores, como los obstétricos, a saber, desgarros, episiotomía, descenso de las paredes vaginales, todos antiguos y que no tenían nada que ver con el evento del 14 de mayo, en el ano tampoco; no observó ningún antecedente que diere cuenta una penetración forzada de una data del 14 de mayo de 2016; una lesión aguda en una víctima de agresión sexual sanan en alrededor de 6 a 9 días; la paciente no tenía lesiones recientes; si hubieran estado habría observado la fase final las hubiera observado la fase final de ese proceso de reparación.

Examinado por la abogada de la Intendencia, agregó que no utilizó el colposcopio, pero si bien es útil, su ausencia no impide realizar un buen examen, con buena luz.

Contraexaminado, agregó que tuvo unas notas escritas del caso de la paciente, no había posibilidad de hablar con la paciente pues estaba

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

inconsciente; la penetración pudo haberse producido debido a la amplitud del introito vaginal sin provocar ningún tipo de lesión; la ausencia de lesiones no descarta que haya habido una penetración vaginal en las horas previas; al haberse encontrado espermios en la cavidad anal significa que hubo penetración en las horas previas o en el momento mismo de la agresión, lo que es muy difícil poder precisar.

52° Que, las dos pericias anteriores fueron efectuadas por profesionales especialistas del área de la ginecología, la primera al día siguiente de la agresión, y la segunda, seis días después, y ninguna de ellas dio cuenta del hallazgo de algún signo que sugiriese siquiera la existencia de una penetración vaginal o anal no consentido, encontrando únicamente signos compatibles con una penetración vaginal antigua, hemorroides anales externos y esfínter hipotónico, aunque ambos profesionales señalaron que hipotéticamente podría no haber quedado con lesiones en su vagina, atendida su condición de multípara –según Astudillo Astudillo- o debido a la amplitud del introito vaginal –como aseveró Rosmanich Poduje-.

De esta forma, sin perjuicio que, con las últimas afirmaciones, la ausencia de lesiones o signos que evidenciaran una penetración no consentida no necesariamente se erigió como un antecedente que descartase de plano una acción de esa naturaleza, aun así, ninguna de las pruebas especializadas en el área de la ginecología agregaron algún antecedente que confirmase la hipótesis de la Defensa.

53° Que, finalmente, a la ausencia de signos claros de una agresión sexual en la víctima, se sumó que los testigos oculares que dieron aviso a Carabineros en el momento mismo que se estaba produciendo la agresión, no dieron cuenta de una acción que pudiese hacer sospechar siquiera que se hubiese ejecutado un ataque sexual.

En efecto, el testigo de iniciales C.J.Q.M., de 17 años, refirió que esa noche se juntó con unos amigos en su casa; fueron a comprar una bebida y cigarrillos; y jugó con su amigo en el computador; una amiga se quedó en su casa y fue a una fiesta; a las cinco de la mañana salió a fumar con su amigo, y su amiga llegó como a las 05,30 de la mañana; estaban sentados fumando un cigarrillo, cuando empezaron a escuchar unos gritos raros, extraños; después de eso, tiró un chiste, diciendo que era la típica mina ebria un fin de

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

semana por la noche; pasaron unos cinco minutos, cuando su amiga le dijo que fuese a ver, que era grave; su casa tenía unos balcones y él se subió a ver, observando de lejos a un hombre vestido de negro, golpeando a una dama; acto seguido optó por llamar a Carabineros, avisando que estaban golpeando a una mujer; vio una silueta; les pidió que fueran, estaba desesperado, y siguió mirando; el sujeto golpeaba, golpeaba el piso, cree que golpeaba el piso y seguí escuchando gritos de una mujer; en un momento el tipo se paró, se fue, y luego volvió con algo pesado, se estaba moviendo más lento y tenía las manos hacia abajo, como sosteniendo algo, se arrodilló de nuevo y empezó a pegarle al piso, siguen los gritos, con un ruido muy contundente, súper fuerte; él estaba desesperado y siguió mirando; el tipo se paró y se fue; pasaron 4 ó 5 minutos entre que el tipo se fue y llegó Carabineros.

Por su parte, la testigo de iniciales B.A.A.V. refirió que estaba en la casa de su amigo, a las 05,30 a 05,40 horas su amigo le dijo que fueran a fumar a fuera, le dijo que sí, salieron a la puerta de delante de la casa y se sentaron en una parte de cemento; habrán pasado 3 a 4 minutos y empezaron a escuchar unos alegatos; al principio era como déjame, suéltame y se escuchaba claramente la voz de una mujer; no le dieron mucha importancia; después no eran alegatos, eran como gritos desgarradores, como alegatos hacia adentro, pensaron que era alguien borracha; siguieron fumando, pero pasaron 10 a 15 segundos, y los gritos eran muy fuerte, le dijo a C. que fuera a mirar; él fue a una baranda y empezó a mirar a la calle; le dijo que le estaban pegando a alguien; ella se paró y fue hacia donde estaba él, y vio a una persona alta y delgada, vestida de negro con capucha que le estaba pegando al suelo; ella le dijo que llamaran a carabineros; en eso estaban cuando el hombre seguía pegando al suelo, en un momento se agachó, miró hacia ambos lados y luego hacia el frente; ella le dijo que se agacharan, cuando estaban hablando con Carabineros; cuando terminaron de hablar se levantaron y vieron que el hombre se dirigía por calle Lautaro hacia arriba, pero volvió con algo en sus manos, no sabe si era una piedra u otra cosa, pero la agarraba con ambas manos se agachó y empezó a pegarle con eso, no sabe dónde, pero por el ruido era en la cabeza, pues sonó un ruido súper fuerte; fue en eso que ella

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

le dijo que volvieran a llamar a Carabineros; lo hicieron y en eso el sujeto se fue corriendo hacia arriba por calle Lautaro; pasaron unos cinco segundos y llegó Carabineros.

54° Que, los testimonios anteriores, que serán analizados con mayor detención a propósito del establecimiento de la participación del acusado en los hechos materia de las acusaciones, permitieron descartar entre el momento en que empezaron a escuchar los gritos de una mujer y el instante en que dejó de golpearla en la calle y huyó por calle Lautaro en dirección oriente, que hubiese existido una agresión de carácter sexual, ya que, antes que observaran lo que estaba pasando, sólo escucharon gritos y que la mujer decía déjame, pero en caso alguno escucharon que pidiera auxilio o profiriese algún grito que evidenciara un ataque de esa naturaleza. Y una vez que fueron a ver lo que estaba ocurriendo, lo que vieron fue la agresión de un hombre a una mujer que supuestamente estaba en el suelo. Se podrá especular en orden a que mientras no vieron al agresor y la víctima los gritos estaba asociados a un ataque de índole sexual, pero lo cierto es que en el acotado lapso que todo sucedió, resulta mucho más plausible que la única acción ejercida haya sido golpearla, más aún si lo que postula la Defensa es que en ese breve periodo el hechor la haya penetrado vaginal y analmente, dejando sus espermatozoides en ambas cavidades. Claramente dicha acción y resultado requiere de un tiempo determinado, que no se dio en la práctica.

54° Que, de esta forma, con la declaración de los funcionarios policiales y personal médico que concurrieron al lugar de los hechos y las pericias expuestas por quienes intentaron reconstruir lo ocurrido a partir de los indicios encontrados en el lugar, por los facultativos médicos que le prestaron los primeros auxilios a la víctima y los diversos peritos médicos especializados y criminalistas que comparecieron en estrados, tal como se ha venido analizando y argumentando en los numerales anteriores, resultó suficientemente acreditado el lugar, hora y circunstancias en que fue encontrada la víctima, como asimismo, la agresión que recibió en reiteradas oportunidades con un elemento contundente, y las características y naturaleza de las lesiones que sufrió, consistentes en fractura occipital derecha, fractura de macizo facial en arco cigomático y piso órbita derecha; trauma auricular derecho que requirió cirugía de reconstrucción; y lesiones

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

contuso cortantes en cabeza, rostro y extremidades, que le provocaron compromiso de conciencia shock hipovolémico y riesgo vital, para acto seguido, retirarse del lugar y volver casi inmediatamente sobre la víctima, procediendo a introducir un elemento punzante en sus ojos y remover ambos globos oculares cortando el nervio óptico y causando la enucleación total bilateral que provocó en la víctima la pérdida total e irreversible de la vista.

III. EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO EN LAS AGRESIONES QUE SUFRIÓ LA VÍCTIMA:

55° Que, como ya se adelantó al momento de dar a conocer el veredicto condenatorio, el *thema probandum* principal del juicio consistió en determinar si el acusado fue el autor ejecutor de las agresiones descritas en el numeral anterior que sufrió su conviviente N.M.R.R. en la madrugada del día 14 de mayo de 2016, en esta ciudad, intervención que la mayoría del Tribunal estimó acreditada más allá de toda duda razonable en razón de las probanzas y argumentos que se expondrán en los numerales siguientes.

56° Que, el principal y primer antecedente que se tuvo presente para determinar la participación culpable y penada por la ley del acusado, fue la imputación directa que N.M.R.R. realizó en estrados en su contra, sindicando como el autor ejecutor de tal brutal agresión.

Como esta sindicación ha sido cuestionada por la Defensa por el hecho de haberla dirigido en un comienzo en contra de un tercero desconocido, a continuación expondremos y analizaremos el contenido de las declaraciones, entrevistas u oportunidades en que la ofendida se ha referido a los hechos, culminando con la declaración que prestó en estrados, por ser la más reciente y referirse en ella a las que antes había efectuado.

Del mismo modo, analizaremos la prueba que se presentó para entender las razones que llevaron a cambiar su versión en determinadas oportunidades, si eran en realidad una instancia válida para asegurar la genuinidad de sus aseveraciones y si aquellas en que no sindicó al acusado podían entenderse como parte de la dependencia o sometimiento emocional en la que estaba inserta en el marco de la anormal relación de convivencia que tenía con el acusado, que revelaba un historial no develado completamente de violencia psicológica y física, que quedó en evidencia en la fiesta o convivencia que antecedió a la agresión que sufrió:

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

a. La primera alusión que hizo Nabila a la agresión que sufrió, fue el día 23 de junio de 2016, una vez que recuperó la conciencia, en la ciudad de Santiago, en el marco de un informe psiquátrico elaborado por la psiquiatra Sandra Moglia Contreras y la psicóloga Susana Beatriz Pavie, presentadas por la Defensa.

La primera de las profesionales señaló que la Fiscalía le solicitó un examen pericial con énfasis en el relato de los hechos; se hizo una lectura pericial y una lectura del expediente de causa; al momento de la entrevista le refirió que extrañaba muchos a sus hijos, se levantaba porque se tenía que levantar, le costaba mucho estar lejos de su familia, llora todos los días, ha hablado con sus hijos, le dijeron que la echaban de menos, dijo que llevaba un mes y medio en el hospital, que lera 21 ó 22 de junio; que quiere dormir todo el día para no pensar en lo que ha pasado y estar lejos de sus hijos; que no sabe cómo está viva, que en relación a sus ojos, cuando tenga que hacer un trámite tendrá que pedirle ayuda a su mamá; que sólo ha tenido dolores de piernas por estar tanto tiempo acostada; que encuentra bien que le hayan puesto prótesis pues es por su salud; ha tenido tres parejas afectivas; a Mauricio Ortega lo conoció hace cinco años atrás, con quien convivía al momento de la entrevista desde hace un año, con el cual tenían dos hijos en común, Mauricio y Kevin; la relación fue al principio buena pero en los últimos meses habían empezado a tener discusiones por cosas de la casa y dinero; tuvo su relación sexual a los 17 años; probó el alcohol a los 20 años; en relación a los hechos, indicó que desde enero había empezado a tener discusiones con Mauricio, por cualquier cosa, le pedía que le buscara todo, no se gritaban porque estaban los niños presentes, a veces ella le decía que se iba a ir y él le contestaba que no la amenazara, que se fuera, y ella se iba a su pieza; una navidad o año nuevo él fue a comprar cordero, pero no volvía, llegó borracho, le dijo que cómo no se pudo aguantar, ella se fue con su mamá, y él siempre le saca en cara que lo dejó solo; después de eso no tomaba tanto; el día del accidente se puso pesado, fueron unos amigos a la casa, se puso a decir que ella era una mala agradecida, pues le tenía el refrigerador lleno y ella no hacía nada; cuando él es el mal agradecido; ella no discute con él, pues es como un niño que reclama solo; cuando está con alcohol por lo general no pelean; ese día estaba su padrastro Eduardo, su

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ayudante Juanito, Vilches que es su amigo, y otra niña y su primo, pero no eran muy cercanos; ella puso los platos, calentó la carne, pusieron música, llevaron cerveza, se pusieron a conversar, ella se empezó a curar; los invitados se empezaron a ir cuando él se puso espeso o pesado; después hablaron nuevamente una plata y él le volvió a decir que era una mala agradecida; los invitados se fueron como a las tres de la mañana; ella fue al baño y al salir no sabía dónde estaba su pareja; ella pensó que había ido a dejar a Juanito, porque era tarde y estaba enojado con ella; salió al patio y al taller, no había nadie, estaba el auto ahí, y vio que al frente había una persona, un joven de 30 a 35 años, quien cruzó la calle, ella se acercó al portón, al frente se veía una camioneta, esa persona le habló, no sabe si le preguntó por una calle o por Mauricio, y ella le dijo que no estaba porque había ido a dejar a Juanito; ella abrió el portón, tomó la llave, sacó el candado, salió y esa persona le estaba hablando, vestía un pantalón negro, un polerón blanco, y tenía el pelo largo como metalero, empezaron a caminar hacia arriba, esa persona le empezó a correr mano, luego no sabe si le hizo una zancadilla o la empujó, pero se cayó, ahí la empezó a tocar, como que la quería violar, ella le dijo en forma tranquila que la dejara y no le hiciera nada, él agarró una piedra y le pegó en su cabeza, la que sonaba, ella se puso a llorar, no sabía qué hacer, le decía que parara, él la iba a matar, pensó en pedir ayuda, pero no se atrevió a gritar porque le podía hacer más cosas, en ese momento se le ocurrió hacerse la muerta, él quería que ella dejara de respirar, porque le tapaba su boca, en un momento dejó de pegarle, luego caminó hacia arriba y dobló, ella lo vio y pidió ayuda, ahí debió haber perdido la conciencia, porque no pudo más; cree que debe haber sido mandado; no sabe quién, pues no tenía problemas con nadie; no conocía a esa persona, era de tez blanca, como metalero; esa persona no era de Coyhaique, pues no pasaban esas cosas; esa persona estaba volada, ya lo había hecho antes, por lo seguro que lo hizo; en ese momento pensó que podía llegar Mauricio; se le preguntó si había tenido un episodio de agresión con Mauricio, y dijo que hacía un año y medio habían terminado, ella se había emparejado con un joven, ella estaba en su casa y Mauricio abrió la puerta de la casa con un hacha; no pensó que Mauricio iba a atentar contra su vida en ese momento; Mauricio al principio no era celoso pero luego sí, porque

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ella vendía sus cosas por Facebook y había gente que le decía cosas que no correspondía; dijo que no pensaba que Mauricio pudiera haber sido, pues cuando alegaba y se enojaba pescaba su celular y se iba a su taller o pieza; respecto a que se encontraron las llaves del auto, señaló que debieron caérseles a ella pues ella las sacó; en cuanto a que Mauricio pudiera haber sido el autor, dijo que lo había pensado, pero no le cabe en la cabeza, pues cuando él hacía cosas malas las reconocía; no ha tenido noticias de él, pero sabe por su mamá que está preso porque lo están inculpando, lo que es injusto, pues él no fue; ella sabe que todos piensan que fue él porque es "alegón" y tiene un carácter fuerte, porque una vez le dijo a su mamá que la tenía aburrida, que se quería separar, ella está esperando el resultado de las pruebas, de las huellas; si esas pruebas o huellas lo inculparan, dijo que no sabe, se moriría, le daría mucha rabia y pena, pero luego reitera que él no fue; ella vio a esa persona y si tuviera ojos lo podría dibujar; cree que sus hijos mayores deben pensar que fue él, por lo que han escuchado y contaminado; cree que él debe querer volver a verla y que su familia debe estar molesta porque creen que ella lo está inculpando; tiene miedo de volver, pues no sabe qué puede hacer esa persona a ella o a sus hijos; en cuanto a su examen mental, representaba su edad cronológica, con un arreglo personal adecuado y presenta múltiples cicatrices producto de las cirugías reconstructivos; mantuvo la distancia con el entrevistador y cooperó con la situación; su psicomotricidad estaba sin alteraciones, su conciencia si alteraciones cuantitativas ni cualitativas, se encuentra orientada en tiempo y espacio, la concentración y comprensión estaban conservadas, su pensamiento presentaba una velocidad normal, sin alteraciones en su curso formal ni ideas patológicas, su afectividad se encuentra modulada, sin alteraciones en su senso percepción, su juicio de realidad se encuentra conservado, su inteligencia normal y su memoria sin fallos; concluyó que estaba cursando un trastorno adaptativo con síntomas ansioso depresivos, secundario a la ocurrencia de los hechos investigados.

Examinada, agregó que la entrevista fue semi estructurada, en la cual se respetó la narrativa del entrevistado, se realizaron preguntas abiertas, y que previo al relato, se requirieron sus antecedentes psicosociales; ella estaba recibiendo fármacos, pero no producían alteración en su estado de

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

conciencia, en su atención ni vigilia; ella estaba en una habitación cerrada, no había más gente; ellas le explicaron que el informe lo había solicitado el Ministerio Público; que lo que dijera iba a ser consignado en un informe; y que era voluntario; ella les dijo que nadie le había dicho nada de lo que pasó, que la despertaron, les preguntó si ellas sabían acaso la habían violado, pues esa persona la había manoseado y tirado al suelo; ellas le contestaron que no, que tenía miedo que le hayan pegado algo, que eso la angustiaba, además de estar lejos de su familia; cuando se le preguntó si sabía que fueron encontradas junto a ella las llaves del auto de su marido, y ella indicó que puede que se le hayan caído porque ella sacó las llaves; antes de su consulta ella no había tocado el tema de la llave; cuando se le preguntó si el acusado podía atentar contra su vida, contestó que no; la pericia que efectuará la psicóloga es la misma que ella acaba de exponer; a Nabila se le preguntó por qué salió a la calle y dijo que porque no sabía dónde estaba su marido y lo andaba buscando; señaló que no debió haberle dicho al sujeto con que se encontró que estaba sola; en ese momento salió de la casa; en ese momento ella tenía clara sus consecuencias físicas y las intervenciones que le habían realizado; tenía mucha pena porque no iba a poder volver a ver a sus hijos; se le preguntó qué pasaría si las pruebas inculparan a Mauricio, pues previamente ella dijo que estaba esperando las pruebas y las huellas.

A su turno, la psicóloga Susana Beatríz Pavie Cid, respecto del mismo peritaje, señaló que la evaluación se hizo el jueves 23 de junio, durante dos horas y media; la paciente tenía 29 años de edad, soltera, madre de cuatro hijos, cursó hasta séptimo básico; refirió haber consultado psiquiatra por primera vez a los 27 años de edad recibiendo el diagnóstico de depresión y tratamiento con paroxetina; refirió que extrañaba muchos a sus hijos, que lloraba todas las noches, que preferiría mantenerse todo el día acostadas, que levantaba porque se tenía que levantar, le costaba mucho pensar en que su hijos estaban lejos; no reportó ideas de muerte ni intentos suicidas; a Mauricio Ortega lo conoció hace cinco años atrás, con quien convivía al momento de la entrevista desde hace un año, con el cual tenían dos hijos en común, Mauricio y Kevin; probó el alcohol a los 20 años; niega le consumo de drogas; en relación a los hechos, indicó que desde enero de 2016 había

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

empezado a tener discusiones con Mauricio, por temas domésticos y de crianza de los niños, él se enojaba con facilidad, ella pensaba que se comportaba como un niño chico y lo dejaba solo; cuando eso pasaba, en general él se iba a su taller y ella a la pieza; el año nuevo de 2016 tuvieron un problema porque él salió a comprar un cordero, pero volvió tarde y borracho, ella le dijo que cómo había hecho eso, y ella se fue a pasar el año nuevo con su mamá; después de eso él siempre le saca en cara que lo dejó solo; después de eso no tomaba tanto; el día de los hechos habían comprado una vaquilla; como era harta carne, él le preguntó si podían ir unos amigos a comer; ella le dijo que sí; fue su ayudante Juanito, un amigo Fernando, un primo con una amiga, quienes llevaron cerveza, comenzaron a compartir, conversando, bebiendo, pusieron música y comenzaron a bailar; en un momento de la noche él se puso pesado, espeso, discutieron por un tema económico, él le dijo que era una mala agradecida, que le tenía el refrigerador lleno; en eso aumentó el nivel de la discusión y los invitados comenzaron a retirarse, como a las tres de la mañana; en ese momento ingresó al baño; cuando salió no había nadie, no estaba su pareja, salió a mirar, no lo encontró, se asomó al antejardín para ver si lo encontraba, en ese momento se asomó al portón y vio al frente de la calle a un joven de aproximadamente 30 a 35 años, que vestía un pantalón negro y un polerón blanco, que tenía el pelo largo, estilo metalero; ella pensó que Mauricio podía haber salido a dejar a su amigo Juanito o Vilches, entonces sacó las llaves para abrir el candado, abrió el portón, y el joven se acercó a preguntarle, no se acuerda si por una calle o por Mauricio; ella abrió la puerta, salió, y empezó a caminar hacia arriba; él joven la acompañó y empezó a manosearla, le hizo una zancadilla, o se cayó, no lo sabe, se le tiró encima, ella interpreta con intención de violarla; cuando estaba en el suelo él agarró una piedra y comenzó a golpearle la cabeza; en reiteradas ocasiones, vivenciándolo como que quería matarla; le dijo déjame, por favor no me hagas nada, déjame tranquila, pensaba en pedir ayuda, pero que si gritaba nadie la iba a escuchar, que estaba sola, y como esa persona le tapaba su boca, ella decidió hacerse la muerta, momento en el cual él se paró y ella vio como caminó hacia arriba, hasta que desapareció, y ahí perdió la conciencia; no le dio para más y se quedó dormida; cree que el sujeto no era conocido

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

para ella, de tez blanca, con aspecto metalero; al preguntársele si era posible que fuera su pareja, dijo que no, porque tiene perfectamente identificada la cara de quien la agredió, y que si pudiera ver, podría describirlo y reconocerlo; su piel era blanca y su pelo largo; al preguntársele por qué estaban las llaves cerca, refirió que no sabe, pero que podría ser que las hubiese tomado cuando tomó las otras llaves; representaba su edad cronológica, con un arreglo personal adecuado y presenta múltiples cicatrices por lesiones faciales; cooperó con la entrevista; su psicomotricidad estaba sin alteraciones; su capacidad de comprensión y concentración están conservadas, alteraciones cuantitativas ni cualitativas de conciencia; con pensamientos de velocidad normal, sin alteraciones de curso formal, ni ideas patológicas; afectividad modulada, su lenguaje no presenta alteraciones en el articulación del habla, juicio de realidad conservado, en la memoria no se evidencian fallas; concluyó que presentaba un trastorno adaptativo, con síntomas ansiosos y depresivos, reactivos a los hechos de la investigación, se sugiere en el informe que se realice tratamiento psiquiátrico y psicológico a fin que remita dicha sintomatología.

Examinada, agregó que el examen pericial tenía énfasis en el relato de los hechos, esto es, se le solicitó que se le preguntara por los hechos materia de la investigación; la periciada estaba en la ex posta central; en la habitación no había televisión ni radio, pero desconoce si tenía acceso a otros medios de comunicación; ella no manejaba antecedentes de la investigación, de hecho les preguntó si había sido violada o no, porque estaba preocupada que le hubiesen contagiado alguna enfermedad de transmisión sexual; el relato de la víctima presentaba coherencia interna, pues manifestó y reafirmó permanentemente al tipo de agresor que describe, incluso haciéndole diversas preguntas, planteando hipótesis alternativas, ella lo describe; también existía coherencia externa, pues la descripción que hizo del agresor coincide con la que hizo un testigo visual, en cuanto a que era una persona de la misma cara que la cara que la víctima y que andaba vestida de la misma manera; todo lo referido por la evaluada es de estricta referencia a su vivencia, y responde a una elaboración emocional y cognitiva; no presentaba fallas en su capacidad de memoria; su relato no fue lineal, pero tenía una narrativa y una lógica; ella sufría un trastorno adaptativo con

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

síntomas ansiosos y depresivos; reiteró que no presentaba fallas de memoria.

Contraexaminada, agregó que la víctima señaló que no había padecido ni observado violencia intrafamiliar a nivel de crianza; al preguntársele si el acusado la había intentado agredir, señaló el episodio del hacha; el trastorno adaptativo lo estaba cursando y por eso recomendaron tratamiento psiquiátrico y psicológico.

Aclaró que Nábila dijo que cuando cayó al suelo vio al sujeto tomar la piedra; la pregunta sobre las llaves fue si sabía que en el sitio del suceso se habían encontrado las llaves y ella respondió que cree que puede haberlas llevado ella misma cuando sacó las llaves para abrir el candado.

b. La segunda oportunidad fue el día 20 de julio de 2016, en las dependencias de la Fiscalía Regional de Coyhaique según declaró la Sargento 2° Carolina Andrea Norambuena Norambuena.

En aquella oportunidad, estaban presentes el Fiscal Luis González, el Fiscal Regional Pedro Salgado, un familiar de ella llamada Olinda Cárcamo y ella; se tomó en ese momento porque la víctima estuvo primero internada en Santiago, hospitalizada y con medicamentos; Nabila Rifo dijo tener 29 años, ser madre de 4 hijos, dos de ellos de su primera relación, Luis torres, y los dos últimos, con Mauricio Ortega; que vivió en calle Errázuriz en el terreno de su madre; que estudió hasta 8 básico, cuando tuvo que retirarse por haber fallecido su padre; debiendo trabajar para mantener la familia; a los 16 años trabajó en una pesquera; a los 17 años tuvo a su primer hijo; a los 22 años comenzó a trabajar en el local bohemia, como cajera, atendiendo a los clientes, haciendo aseo, todo por la suma de $120.000; en ese local nunca se prostituyó; en ese local conoció a Mauricio Ortega, quien iba diariamente; al principio le caía mal, pero después bien; él siempre vivió en calle Lautaro, trabajando como chapista, lugar donde después instaló su taller; al principio la relación era buena, se preocupaba, hacía fuego en las mañanas; después comenzó a cambiar, se alteraba y molestaba por muchas cosas, por la comida, le decías que no servía para nada, le tiraba el plato, tuvieron varios problemas; cree que desde mayo de 2015 viven en la casa de calle Lautaro; la relación empezó a decaer, empezaron a tener problemas; para el último año nuevo Mauricio llegó ebrio a la casa, tuvieron una discusión grande y ella

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

se fue de la casa; en ese momento a Mauricio le empezó a caer mal su mamá; los problemas comenzaron a ser constantes, con y sin trago; con trago se arrebataba, ponía insolente, le decía que era una puta de mierda y siempre la echaba de la casa; esos insultos y peleas eran constantes, cada vez se hacían más seguidos, siendo testigos sus hijos mayores y Juanito, trabajador de Mauricio; cuando se percataba que estaba con trago se iba a acostar y se hacía la dormida; en un tiempo Mauricio no dejaba ver a su familia, le molestaba, por lo que ella iba muy poco; tampoco la dejaba tener amigos, se sintió un poco aislada en su entorno; dijo que vivía en una casa interior de dos pisos; en el primer piso estaba el living, la cocina y un pequeño bar; y en el segundo piso estaban los dos dormitorios, en uno de ellos duerme el matrimonio con sus dos hijos y en la otra los hijos mayores; en la casa de adelante vive don Eduardo que es el padrastro de don Mauricio; en cuanto a los hechos dijo que en mayo de 2016 había ido a dejar a su hijo al colegio, regresó a la casa, revisó su cuenta, pues vende muebles por internet, por yapo; dijo que ganaba alrededor de un millón de pesos vendiendo muebles, más un ingreso esporádico, pues el papá de los hijos mayores le deposita $60.000; Mauricio no le da dinero, pues siempre está encalillado, le pedía él dinero y se molestaba cuando no le pasaba; dijo que no conocía ni consumía droga; se le preguntó por Nancy Gallardo, dueña del local Acapulco, señalando saber de ella, pero personalmente, pues las trabajadoras del bohemio decían que era estricta y buena jefa; la víctima negó cualquier hipótesis de prostitución o droga; alrededor de las 19 o 20 horas, Mauricio estaba en el taller tomando cervezas junto a lalo, Vilches y Juanito; a las 23 ingresaron a la casa a cenar; luego Mauricio se contactó con un primo de apellido Bahamonde, quien llegó con una niña, que no conocía, de nombre Alejandra; los dos hijos menores estaban durmiendo y los mayores en el segundo piso jugando play station; una vez que cenaron, como a la una de la mañana, comenzaron a bailar; en ese momento empezó la mala onda con Mauricio, se empezó a dárselas de agrandado, le dijo ella qu**e** le debía plata y él le dijo que era una malagradecida pues le tenía el refrigerados lleno; ella dijo que Mauricio estaba ebrio y ella con trago; posteriormente Mauricio comenzó a alterarse, a romper los vasos, a ofuscarse cada vez más; en un momento su primo y Juanito tuvieron que

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

tomarle los brazos para que no la agrediera; cada vez se puso más alterado, empezó a romper las cosas que había en la mesa, a golpear todo; es en ese momento cuando su primo le dijo que cómo vivían juntos si se tenían tanto odio si se trataban tan mal; Mauricio estaba muy violento y agresivo; él golpeaba las paredes, tiraba los brazos, le daba combos y patadas a la lavadora que estaba en el lugar; se empezó a volver loco; sus hijos del segundo piso se asustaron producto de los gritos y ruidos y llamaron a su hermana Katherine quien llegó hasta la casa a buscarlos, pues estaban asustados y tenían miedo de lo que pudiera pasar; el miedo lo provocaba el estado alterado de Mauricio; ellos desde el segundo piso percibieron esta situación; llegó su hermana y se llevó a los niños; no recuerda la hora, pero ya era tarde y sólo estaba ella, Mauricio, Juanito y su primo; se habían retirado Eduardo, Alejandra y Vilches; cuando los niños salieron, Mauricio estaba sentado, muy alterado, incluso quiso agredir a su primo y a Juanito, y ellos se fueron del lugar y no los vio más; en ese momento quedaron ella y Mauricio en el domicilio; no había nadie más en la propiedad; cuando quedaron solos ella estaba sentada y fue ahí cuando Mauricio la atacó, comenzó a darle palmazos, golpes de puño, la tiró al suelo, le dijo que era una puta de mierda, que la tenía cabreado, que era una mala agradecida, ella trató de defenderse, lo empujó y salió hacia la calle; el portón estaba cerrado, tomó las llaves que estaban en un llavero de gomita color crema, abrió el portón, dejó las llaves en el mismo candado, salió caminando por calle Lautaro, hacia Monreal, hacia arriba, por la vereda izquierda; la misma vereda de la casa; Mauricio le gritaba alterado, le decía devuélvete, ella le dijo que no y Mauricio se enojaba; no sabía si llevaba algo; empezó a caminar y sintió que cada vez estaba más cerca; en un momento Mauricio la tiró al suelo y ella cayó en la vereda, al lado del pastito y empezó a pegarle con una piedra en varias oportunidades; ella sentía cómo la golpeaba con una piedra en la cabeza; ella lloraba, gritaba, le pedía que no lo hiciera más; incluso se hizo la muerta para que no lo siguiera haciendo; quedó tirada en el suelo con el costado izquierdo de su cara en el piso y la derecha un poco levantada, y de ahí no recuerda qué más pasó; ella salió de la casa arrancando, Mauricio estaba donde estaba el auto rojo, alegando, detrás estaba la camioneta de don Eduardo, pues era el que se levantaba más

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

temprano; cuando ella salió de la casa no recuerda donde estaban las llaves del auto, cree que en el clavito, pues es el lugar donde siempre las dejan; las únicas veces que tomaba las llaves era cuando iban a dejar a sus hijos y él le decía que la esperara con sus hijos en el auto; el vehículo era de él familiar y estaba estacionado donde está el taller, detrás de la camioneta de don Eduardo, hacia la calle; no había espacio suficiente para retirar ese vehículo sin mover la camioneta; no indicó haber portado las llaves del vehículo cuando salió; vestía polera verde; calzas rozas con figuras y zapatos color café; cree que cuando Mauricio la seguía estaba con una chaqueta color negra, que constantemente usaba; la víctima sólo vinculó el ataque a Mauricio Ortega; dijo que tenía una vida sexual activa con Mauricio, que había tenido relaciones el día antes; hacía unos meses había conocido a una persona que le vendía muebles, Miguel Rubio, que trabajaba en un taller mecánico; con quien conversaba por Facebook y le contaba sus problemas; con él tuvo relaciones el martes, en una casa de la población divisadero; cuando estaba en su casa, con su familia, empezó a recordar esto, y se lo contó a su familia, a sus hijos mayores, a su hermana, estaban dos hermanos de una iglesia evangélica, Edith y un caballero de apellido Torres; dijo que cuando estaba en Santiago tenía sueños, divagaba y no recordaba mucho; pero con la ayuda de los psicólogos pudo recordar los hechos; esta fue la primera vez que relató lo ocurrido; dijo que en algún momento pensó en proteger a Mauricio y no contar nada, pero cuando llegó a Coyhaique y estuvo con su familia, con sus hijos, y vio todo el sufrimiento que habían pasado y el hecho de no poder ver nunca más, decidió contar la verdad; cuando estaba en el hospital de Coyhaique se le acercó una enfermera o trabajadora de la salud, quien dijo que era amiga de una hermana de Mauricio de nombre Gladys, diciéndole que estaba muy preocupada por ella y que quería conversar, pero le dijo que no.

c. La tercera oportunidad fue el día 1 y 2 de agosto de 2016, en el marco de la entrevista que le hizo la asistente social, María Cristina Fortes Godoy, quien al exponer el Informe de daño y social, de fecha 16 de agosto de 2016, expuso que hicieron una visita domiciliaria, que fue breve, atendida la exposición mediática que había; la información que se obtuvo se contrastó con la información que proporcionó la Fiscalía de la carpeta investigativa; se

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

utilizó como medio de análisis el aprendizaje social y el modelo ecológico sistémico de violencia intrafamiliar; en cuanto a los hechos materia de la investigación, señaló que mientras le pregunta sobre su relación con Mauricio, ella espontáneamente habló de la sensación de los hechos, que no estaba segura de lo que ocurrió, que no recuerda, que siente que tiene confusiones, haciendo un relato muy escueto, en el que fue a la reja, había una persona, rara, metalera, que se fue caminando por la calle con él y de repente esta persona la atacó; al mismo tiempo señala que no puede decir quién fue, pues él podría habérselo hecho en la casa o taller.

Nabila expresa en su entrevista que desarrolla una actividad laboral que le reporta ingresos, él tiene ingresos, reparten los gastos, pero ella demanda una proporcionalidad, pues hay gastos que él no le devuelve, da a entender que hay un aprovechamiento, pues se usan los ingresos con mayor proporcionalidad, porque los préstamos que le hace a Mauricio él no se los devuelve, terminando poniendo más dinero que lo que corresponde; no se cuantifican los préstamos, pero si es objeto de discusión entre ellos; incluso fue un tema que se mencionó aquella noche; ella hizo un relato resumido de cómo se generó esa actividad, que tiene una función social de compartir la carne, y que con el consumo del alcohol fue generando tensión en la relación, hasta descontrol; en que el sentimiento que prima es la rabia; y ella se siente responsable también, al preguntarse qué hace o dice, para que él se enoje tanto; también se hace responsable de esa rabia o descontrol que presenta Mauricio Ortega; ella le dijo que estaban “mirando música en la televisión”; que habían amigos y una mujer que no conocía; el ambiente era amistoso, todos estaban contentos, mirando música en la tv; que esa noche se produjo una discusión con Mauricio y se pregunta qué puede haber ocurrido que se produjo esa discusión; le dijo que vestía una calza rosada con diseño y peto verde; en otro momento ella le dice que va al portón y se encuentra con otra persona que no conoce, que describe como metalero; blanco, alto, pelo rubio y tiene unas manos largas blancas; quien repentinamente la atacó; ella cayó al suelo y le dijo que la iba a matar; ella dice que tomó la estrategia de hacerse la muerta, entonces él se fue por la calle hacia arriba y dobla; ese relato era distinto al que había prestado en la Fiscalía, estando presentes Olinda y un oficial de Carabineros; en cambio

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ese relato era más coincidente al que prestó a una psiquiatra; ella no la contrastó con esa historia pues no era parte del peritaje; y sólo lo consignó porque surgió espontáneamente en la entrevista.

Ella no indicó en las conclusiones una oración que señale que Nabila esté cursando un episodio de retractación, pero sí está descrito, al señalar que pasa de minimización a negación, estimando innecesario señalarlo expresamente; no le negó el episodio del hacha; a ella no le afirmó que Mauricio Ortega haya sido la persona que la golpeó la madrugada del 14 de mayo y le sacó lo ojos; en cuanto a si está consignado en el informe que Nabila se sienta responsable que Mauricio Ortega esté en la cárcel y sus hijos no estén con él, indica que lo dijo dentro del contexto de cómo ella lo interpreta, no está en las conclusiones señalada esa frase literalmente.

d. La cuarta oportunidad fue el 4 de agosto de 2016, en la Fiscalía Regional, en la cual ratificó la declaración que había prestado el 20 de julio de 2016, en la cual sindicó como responsable de la agresión al acusado Mauricio Orlando ortega Salazar, según refirió la Sargento 2° Carolina Andrea Norambuena Norambuena, quien explicó que se le citó nuevamente para que describiera sus vestimentas y preguntarle otros puntos, como su teléfono.

e. La quinta vez aglutinará las referencias que algunos testigos hicieron a llamadas o conversaciones en que Nabila Rifo supuestamente les habría mencionado que el acusado no fue el autor de los hechos y algunos audios en que quedaron consignados tales mensajes.

En este contexto, Verónica Eloiza Antiñirre Garcés, ex pareja del acusado y madre de dos hijos en común refirió que una vez le llegó una citación del Juzgado de Familia, por sus hijos; fue a averiguar al Juzgado de familia de Coyhaique y le dijeron que era por una denuncia por vulneración de los derechos de su hija, de su parte o los adultos que la rodeaban, por la idea de llamar a Nabila y decirle que su papá no había sido la persona que la había atacado; ella no tenía idea que su hija había conversado con Nabila; ella le reconoció que había hablado, pero le dijo que las llamadas las había hecho Nabila y que habían sido alrededor de 5 veces; como su hija estaba preocupada puso un programa que grababa las llamadas y quedó registrada una en que Nabila la llamó y le hizo una serie de preguntas; las llamadas las

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

hizo Nabila a su hija y pudo chequear, porque le entregaron un registro, que el día dos de enero, Nabila había llamado en cuatro oportunidades a su hija, dos de ellas cortas; le dijo que sus hijos llamaban; las llamadas que pudo escuchar, preguntó por la condición de Mauricio, qué cómo estaba, si estaba triste si aún la quiere, sí ella había entrado a la cárcel a ver a Mauricio; en una de las llamadas su hija le preguntó a Nabila si fue su papá y ella le dijo que habían pruebas; su hija y Nabila se conocían; ella siempre hablaba bien de Nabila; sus hijos jugaban con los hijos mayores de Nabila, había un lazo fuerte entre ellos.

En segundo lugar, Gladys Eduviges Ortega Ruiz, hermana del acusado, indicó que el día en que ocurrieron los hechos se enteró por su hija Joanna; ella la llamó y le dijo que atacaron a una niña en un lugar que queda más arriba de donde vive su mamá; su hija no sabía que era Nabila; su hija le pidió que le preguntara a Jorge; ella llamó a Mauricio y a Nadia, pero aparecían apagados; por eso optó por llamar a Jorge; le dijo que habían atacado a una mujer en la esquina y que fuera averiguar; le dijo que estaba ocupado y que estaban todos durmiendo; le insistió que fuera a verlo; llegó con Mauricio y le pasó el teléfono; le preguntó por qué llamaba a él y Nadia y aparecían los teléfonos apagados; le dijo que Nadia se enojó con él anoche, se llevó el teléfono y las llaves del auto; le preguntó por lo que había pasado en la esquina y le dijo que no sabía; en eso le dijo que llegaron los Carabineros; su sobrino le dijo que lo estaban interrogando; al rato le cortó; luego volvió a llamar y su sobrino le dijo que lo llevaron detenido; fue como a las13,15 horas.

Ella fue a verlo a Carabineros y preguntó si estaba detenido y una Carabinera le dijo sólo estaban tomándole una declaración; a las 23,30 horas un carabinero le dijo que no estaba detenido y que lo iban a ir a dejar a su casa; se lo entregaron en la Corte de Apelaciones; ella lo llevó a su parcela, les dejó su dirección y teléfono por si la querían ocupar; andaba con una polera celeste que decía Adidas, que era la misma ropa de la fiesta.

Mauricio estuvo hasta el día martes, cuando lo fueron a detener, pero hasta ese momento Carabineros iban a verlo a cada rato; Mauricio nunca salió de la casa hasta el día de la detención; en el sitio de Mauricio había dos casas; la casa estaba cerrada, porque entraron sólo los carabineros; a ella le

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

dieron permiso quince días después; antes que ella pudiera entrar, lo hizo la señora Noelia –mamá de Nábila- y el suboficial Gutiérrez en dos oportunidades; le preguntó a este último por qué entraron, y le dijo que fue Noelia a buscar ropa de los hijos y por equivocación sacó una polera de Mauricio Ortega, pero que no usaba; le pidió que la próxima vez le avisara; le dijo que sí; pero fue otra vez y no le avisó; ella tenía el número del suboficial Gutiérrez pues él selo entregó; cuando estaban en su casa con Mauricio estaba toda la familia; el 21 de agosto Nadia los llamó varias veces al teléfono de su esposo desde un número desconocido; un día domingo su esposo salió a trabajar y dejó el teléfono encima de la mesa; ella estaba cocinando y empezó a sonar; ella contestó y dijeron: “hola señora Gladys, soy Nadia”; ella le preguntó cómo estaba, le dijo que estaba bien, de vuelta en Coyhaique; le dijo que cuando llegó a Coyhaique quería ubicarla, pero no la dejaron hablar con ella; ahora estoy llamando escondida de su mamá; le preguntó que quién le había hecho eso, y le dijo que Mauricio no fue, que ella fue a la Fiscalía a declarar y que todas las pruebas eran de Mauricio, pero ella le dijo al fiscal que era una persona alta, delgada, tipo metalero, pues ella salió a buscar a Mauricio y no la encontró, la persona la siguió, y cuando llegó a la esquina, la atacó, le pegó, se había ido, luego volvió y le hizo todo y no recuerda nada más; ella le dijo que dos personas habían testificado exactamente lo mismo; y se cortó la llamada; en otra oportunidad se con Nadia en el hospital y le dijo hola Nadia cómo está; le dio un número, pero siempre llamó al teléfono de su marido Franklin; ella siempre le dijo que Mauricio no la había atacado; y un poco antes que comenzara el juicio la llamó y le preguntó por Mauricio; le contestó que cómo iba a estar si ya llevaba un año preso; ella le dijo que iba a ir a declarar; ella nunca le dijo que Mauricio la había agredido; un poco antes que comenzara el juicio ella la llamó y le preguntó por Mauricio, le preguntó si podía ir a verlo y qué podía pasar para sacar a Mauricio de ahí, y ella le dijo que tenía que decir la verdad; le dijo que lo iba a hacer; que quería ir a verlo; incluso con sus hijos; la llamó dos veces por lo de las visitas y después no llamó más; ella llamaba a Franklin y a su hija Joana; ella le tenía mucho cariño a Nadia, pero nunca le permitieron verla; Nadia llamó a su sobrino Jore y le dijo que quería comunicarse con ella, pero no la dejaban.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Adicionalmente, compareció Raúl Antonio López Velásquez, quien refirió que conoce a Mauricio hace varios años, cuando estaba con Verónica Antiñirre; es amigo de él; siempre los veía en el patio; ellos se dedican al transporte de carga y le trajeron muebles; nunca vio episodios de violencia intrafamiliar; a veces peleaban, pero nunca vio alguna dificultad entre ellos; el único hecho del cual se enteró fue cuando Mauricio rompió la puerta con el hacha; fue al taller y le dijo que cómo se le había ocurrido hacer algo así, le dijo que tuvo una reacción completamente absurda, que tenía claro que había cometido un error; en esa oportunidad Nadia lo llamó y a él le pareció extraña la llamada e intercedió con él, le dijo a Mauricio que dejara esa relación, pues no era sano, pero Nadia le continuó enviando mensajes, él dijo que hasta ahí no más llegó y no se metió más; se enteró de los hechos por Facebook que habían encontrado a una mujer en la calle, cerca de la casa de Mauricio; él llamó a Jorge Ortega y él le dijo que estaba la escoba en la casa, estaba Carabineros; en ese momento se enteró que era Nadia quien había tenido el ataque; él visitó muchas veces a Mauricio; enjulio de 2016 se comunicó con Nadia por Messenger del Facebook, que es un chat; era a través de mensajes para asegurarse que era ella; ella no sintió ninguna presión como para ir a mentirle; ella le preguntaba cómo estaba Mauricio, ella la mantenía informaba; le pidió que la pusiera en contacto con la mamá de Mauricio; en esos audios le contó que no se acordaba muy bien de lo que había ocurrido esa noche, que sí habían discutido en la casa, que sí habían peleado –no le dijo que hubiera sido objeto de una agresión física- pero después de un momento ella salió de la casa a buscarlo, no lo encontró en el taller, y ahí abrió la reja y salió de la casa; su voz era fácil reconocerla; le relató que había un metalero al frente de la calle, que cruzó la calle, le preguntó algo y se fueron caminando por Lautaro hacia arriba, y la atacó; describió al sujeto como más alto que ella, usaba ropa negra, tez muy blanca, con estilo metalero, de entre 30 a 35 años; la atacó golpeándola, pero no recuerda tanto detalle; le dijo que estaba segura que no había sido Mauricio; ella no tenía por qué mentirle a él; por lo que tomó los audios y se los mostró a la familia de Mauricio.

Acto seguido, se reproducen los audios correspondientes a OTROS MEDIOS DE PRUEBA 15, escuchándose lo siguiente: “hola Raúl, cómo

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

estás?, has tenido alguna noticia?; *hola Nadia, te quería preguntar quién te ayuda a ti para enviar los mensajes y audios; y el fiscal te citó a declarar para la audiencia? Quién te ayuda?;* a mí me ayuda mi hijo Jonatán, que tiene diez años, es el único en quien confía; para ir a la audiencia el Fiscal le avisa y la vienen a buscar y la acompaña su prima Olinda; *pudiste leer la carta que te envié de Mauricio?;* sí, la escuchó, pero le dio mucha pena; *yo no lo pude ir a ver hoy, pues le tocó trabajar, pero dicen los chicos que no está na muy bien, pues le están llenando la cabeza de cosas en la cárcel;* y qué cosas le dicen? De ella; qué le están diciendo?; *le están diciendo cosas, no sabe quién, cree que los gendarmes, que lo van a declarar culpable, que le van a dar cuarenta años de cárcel, y un montón de cosas, está súper sugestionado; y qué te ha dicho el fiscal, te va a citar a declarar?;* me dijo que sí, pero no sabe si va a pasar a declarar sin que la muestren, para que no le saquen fotos, como quedó; él sabe que tú vas a declarar en favor de Mauricio?, supongo que no, en el fondo, tú vas a ir a declarar y él piensa que tú vas a declarar en contra, pero tú vas a declarar a favor de Mauricio; *bueno, mira Raúl, yo voy a decir lo que más pueda, de lo que me acuerdo, que yo salí para afuera, que yo salí para a fuera a buscarlo a él y ahí con un cabro, y con él me fui para arriba a buscar a mis hijos, y le empezó a golpear la cabeza y se iba a oponer y la empezó a golpear en la cabeza con una piedra, y ella quedó inconsciente Raúl, porque casi me mata; de ahí seguramente él volvió, eso es lo que va a decir, ahí fue cuando el sacaron sus ojos, le golpeó su cara, su oreja, casi le molieron su oreja y mandíbula, se la quebraron;* Nadia y cuando tu saliste a buscar a Mauricio no lo encontraste? no estaba afuera?; *yo salí al taller, pero no lo vio afuera, el portón estaba cerrado, y ahí ella salió, pero no lo vio, lo vio que se fue a acostar arriba, pues ella se encontró sola en la casa, pero no subió, sino que salió afuera no más;* pues lo que dice Mauricio es que después que los chicos lo sacaron para afuera porque él estaba enojado y todo, entró a dormir a dentro de la camioneta que estaba en el taller, por eso tú no lo viste, porque él estaba dentro de la camioneta.

O*ye Manu dame tú número de teléfono por fa, para que yo te marque y tú me llamas;* Nadia, me dicen que los teléfonos están intervenidos, yo no sé si será bueno que nos comuniquemos, es más seguro por acá; y este chico

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

que tu señalas con que te fuiste caminando hacia arriba, te acuerdas quién era o cómo era?; *no Raúl, nunca lo había visto, él estaba al frente y cuando la vio a ella cruzó, medio leso, joven, pero ella se acuerda cómo era;* pero físicamente cómo era? flaco, alto, gordo…; *era poquito más alto que yo, flaco, sé cómo andaba vestido, su pelo era como metalero, blanco, bien blanco, un cabro de como unos 35 años.*

Sí pus Raúl, cuando yo desperté en el hospital, yo recordaba a este cabro y lo dije, y cuando llegó el Fiscal le dijo lo que había pasado, pero él piensa que yo lo inventé, pero ella lo recuerda tanto a él Raúl, tanto, ella no lo olvido, no es un sueño.

Esa son las grabaciones que le envió Nabila Rifo, desde el 14 de julio de 2016 hasta fines de agosto; ya la habían dado de alta; Mauricio le dijo que aquella noche estaba alterado porque había tenido una discusión con Nabila, y que Juanito y su sobrino Gonzalo lo sacaron al patio para calmarlo; le dijo que habían tomado mucho aquella noche; y que se había ido a acostar a una camioneta que estaba en el taller; no se le ocurrió llevar los audios a la Fiscalía o al Defensor; se los entregó a Jorge; cuando llamó a Jorge para preguntarle si sabía lo que había ocurrido en la esquina de la casa fue en la mañana; ya estaba Carabineros en la casa cuando habló con Jorge; Nabila ya le había contado antes de los mensajes que se escucharon que Mauricio no había sido; fue dentro de las primeras grabaciones; le preguntó de nuevo porque se fue dando en la conversación, ella le volvió a relatar lo que había pasado.

También fue llevada a estrados la testigo Hellen Makarena Hernández Ortega, 32 años, quien declaró que es sobrina de Mauricio Ortega; siempre que compartió con Nabila –a quien conocía como Nadia- y Mauricio estaba todo bien; su mamá se llama Gladys Ortega y su papá Franklin Hernández; siempre que compartió con la familia de Mauricio y Nabila tuvieron bonitos recuerdos; se juntaban en su casa, en la casa de ellos; a Nadia y Mauricio lo conoce hace tres años; en ese tiempo nunca vio un conflicto, confusión, mala palabra, pelea o algo irregular; cuando compartieron nunca vio una discusión; se enteró de lo que le pasó por su mamá; los fiscales le habían dicho que Mauricio Ortega era; en esa llamada lo único que ella dice es que Mauricio no fue; ella pudo conversar con Mauricio al día siguiente que fue

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

detenido; cuando le preguntó qué había pasado le dijo que no sabía nada, que se enteró más tarde; ella fue a declarar a la Fiscalía porque el 8 de agosto tuvo una llamada de Nadia a su celular, vía Messenger, Facebook, le comentó que había declarado ante los fiscales diciendo que Mauricio no era el que la había agredido, pero ellos le insistían en que sí era Mauricio y que había pruebas; y que su mamá la había amenazado que si no culpaba a Mauricio la iba a echar de la casa; y que no la dejaban conversar con ellos; ella estaba con su marido al momento de esa conversación; ella no le describió a la persona que la atacó, sólo le dijo que Mauricio no fue y que en la audiencia iba a decir eso aunque su mamá la eche; ella estaba contenta que le dijera eso; ella decidió guardar esa conversación; Nabila le dijo que no le importaba que difundiera esa conversación; los audios se los pasó a su familia.

A continuación se reproduce otra parte de los audios signados como otros medios de prueba N°15, escuchándose: "hola Nadia cómo estás; *bien, oye quería hablar con tu mamá pero se cortó la conversación, y tú?;* bien, estamos preocupados por ti, queremos saber cómo estás; *mira Ellen, yo quedé ciega;* si Nadia, yo sé todo lo que está pasando; de verdad que estamos muy mal con todo esto; *gracias; yo me tuve que venir a vivir con mi mamá, con mis hijos, para tratar de cuidarlos como sea;* te entiendo; *cómo está Mauro;* mal, pregunta todos los días por ti, en todas las visitas; *Ellen, escúchame, mira, yo cuando estaba en Santiago recordé algo; el Mauro no fue;* no le cuentes a nadie que hablaste conmigo, borra todo, yo te entiendo perfectamente; nosotros vamos a hacer todo lo posible para que estés tranquila, a nosotros no nos dejan hablar contigo; *yo el otro día le dije al Fiscal que había sido otra persona, cachai?; y el fiscal le dijo queno, que era él, que habían pruebas;* no hay nada que lo culpe a él Nadia; quieren culparlo, pero él no fue, lo sabemos; siempre he confiado en ti que vas a decir la verdad; *yo voy a declarar en el juicio y voy a decir que Mauro no fue aunque mi mamá me eche;* Nadia, nosotros vamos a estar contigo siempre, te vamos a ayudar; el apoyo lo vas a tener; Mauro está muy mal y te ama mucho, pues quiere estar contigo y no puede; *Ellen, no te preocupes, yo también quiero estar con él, yo lo quiero; todo va a salir bien, te juro que yo lo voy a sacar;* cuando puedas comunícate, te queremos mucho, sigue la

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

corriente y el día del juicio habla todo; Nadia habló con su papá, con Raúl, con su hermana Joana, la hija mayor de Mauricio, con Jorge Ortega y con ella, a todos ellos les dijo que Mauricio no fue quien la atacó esa noche; ella no influyó en ella para que le diera esa conversación; le dijo que borrara todo porque a ella no la dejaban hablar.

Finalmente, Jorge Ariel Ortega Arriagada, 38 años, refirió que cuando él estaba trabajando en el sur, en Cochrane, de repente recibió un mensaje de Messenger, de la hermana de Nabila, del Facebook de Kathy Rifo, que la tenía de amiga y después la bloqueó; ella le pidió que le diera su teléfono; a los 5 ó 10 minutos recibió una llamada, y era la Nabila; eso fue en invierno, como en junio o julio; está seguro que fue Nabila la que lo llamó; le dijo hola coco, cómo estás, soy la Nabila; le dijo que estaba bien, que casi había perdido la vida, pero estaba bien, estaba en Coyhaique, que había llegado ese día, estoy en el pensionado del hospital, y él le dijo "quién te hizo eso'", le dijo que Mauricio no había sido quien le había hecho eso, lo había cachado, pero no sabía quién fue; le dijo que la estaban custodiando; que estaba tomando contacto con sus hijos, le preguntó por Mauricio, le dijo que estaba preso, le preguntó cómo estaba, le dijo que mal, que se había enterado de esto pues le llevaron una tele y radio; que el fiscal le dijo que cuando llegaran las pruebas recién iba a poder hablar; después de eso lo conoció al defensor; cuando le contó a Mauricio de esa conversación se puso contento, pues no había sido, y él corroboró que era inocente.

f. La sexta instancia fue el día 6 de septiembre de 2016, en las dependencias del Servicio Médico Legal, al ser examinada por el médico legista Felipe Andrés Solari Saldías, en la cual N.M.R.R. le señaló que en la madrugada del 14 de mayo de 2016, ella estaba en calle Lautaro, cuando su pareja Mauricio Ortega, la atacó con una piedra, perdiendo el conocimiento y recuperándola cuatro o cinco semanas después.

g. Finalmente, el día 23 de marzo de 2017, en la audiencia de juicio oral, N.M.R.R., previamente juramentada, declaró que su grupo familiar más cercano es su mamá Noelia Ruiz Cárcamo, su hermana Katherine Rifo, de 19 años, Carolina de 27 años; tiene cuatro hijos, Luis, 13, Jonathan, 11, Kevin. 5, y Mauricio, 4; el padre de Kevin y Mauricio es Mauricio Ortega; tiene un hermano Elvis Rifo; hace dos o tres años vendía muebles; Mauricio

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Ortega es su ex pareja; vivieron juntos casi un año en su casa de Lautaro N°1030; había dos casas, una de adelante donde dormía el padrastro de Mauricio Eduardo Soto, y atrás vivían ella, Mauricio y sus cuatro hijos; la casa tenía un comedor grande, cocina chica, baño, una pieza grande y otra chica; la grande tenía una cama de dos plazas y otra al lado en que dormía Kevin; en la grande dormía ella, Mauricio y sui hijo chico; en la otra pieza dormían sus otros dos hijos; su relación con Mauricio siempre fue mala; siempre fue frío, explotador, ella todo lo hacía mal, él era el único que hacía las cosas bien, la humillaba; desde que se conocieron tuvieron problemas; tuvo a Mauricio y a Kevin y todavía vivía en la casa de su mamá; en ese tiempo estaban pololeando; se fue vivir con él cuando su mamá murió; los primeros meses era preocupado, de la casa, de la leña, que estuviesen bien; pero después cambió, tenía ella que levantarse a picar la leña, con el frío, a llevar a los chicos; después de los hechos de calle Ensenada pasaron unos dos meses y ella se fue a vivir a la casa de él, en Lautaro N°1030; al principio era muy cariñoso con los chicos, con sus hijos, preocupado de todo, de ella, que estuviese bien, pero le duró uno o dos meses y cambió, empezó a alegar con ella, delante de los niños, siempre había pelea; iban al supermercado, le preguntaba qué iban a comprar, ella decía no sé, y él le decía: para eso me trajiste al supermercado; de repente se molestaba con la comida, decía que no cocinaba bien, con los chicos, por cualquier cosa; empezaron a discutir mucho, con insolencias, él le decía que era una maraca, una puta, que trabajaba en restoranes y nunca iba a cambiar; hasta ahí la relación con su familia era buena; pero un año nuevo llegó muy bebido, ella le dijo cuando llegó que no iba a durar hasta las doce, por lo que se fue a la casa de su mamá con sus hijos a pasar el año nuevo, él le dijo que su mamá tenía la culpa; estamos hablando del año nuevo de 2016; en esa época ya no quería salir él se quedaba en la casa; un día estaba su hijo y le daba miedo cuando se ponía a tomar, llamaron a su mamá, ella llegó, su mamá dijo que se fueran, pero él dijo vieja culiá, estamos tomando, estoy en mi casa, llamaron a carabineros, y los echó.

El 14 de mayo se levantó, hizo fuego, fue a dejar a Kevin al Diego Portales; cuando llegó estaban todos disfrazados; volvió a la casa y le dijo dicha situación; había una carne y lo ayudó a cortarla; después fueron a ver

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

el disfraz, escogió uno de spiderman y se lo llevó al colegio; cuando volvió a la casa ya tenía la carne cortada, era una pierna de vaquilla, la empezaron a guardar, le preguntó si le podían llevar un poco de carne a su mamá y abuelita y dijo que sí; ella ayudó a sacar un poco la grasa; no se cortó en ningún momento; no almorzaron ahí, pues en cuanto la cortaron la embolsaron y la llevaron a su mamá y luego donde su abuelita; esta última los hizo pasar, pues nunca iban, los invitó a comer, Mauricio no quería, pero lo hicieron para no despreciarla; cuando iban a ser la una, se fueron a buscar a Kevin, quien salió contento con su disfraz, se quedó todo el día jugando con el disfraz; en la casa Mauricio Ortega fue a dormir la siesta y después despertó y le dijo que Juanito se había confundido con la carne que le dieron, pues se llevó otra; se refiere a Juan Mendoza que trabaja con Mauricio, fueron a cambiar la carne y él se quedó trabajando en el taller y ella se fue a la casa; esa noche hubo una convivencia en la casa, empezaron a llegar como a las nueve, llegó Eduardo, Vilches, estaba Juanito; ella fue al taller y le pidió a Mauricio una cerveza, le dijo que sí, que tomara una; empezaron a conversar, ella entró a los niños, pasó el tiempo, ellos siguieron tomando –Juanito no tomó- y ella le dijo que iba a hacer una carne; hizo una carne al horno que demoró, cuando estuvo cocida le dijo a Mauricio que pasaran a comer; estaba Eduardo, Juanito, Vilches, después llegó un primo de Mauricio y una chica; eran siete personas; Eduardo se fue primero, a las doce o doce y media; después de comer fueron al living y empezaron a beber; ella estaba tomando un trago de chocolate, puso música, empezaron a conversar; ella bailó, Mauricio también bailó con la chica; estaban en el comedor y la música estaba en el televisor; en ese momento ella se levantó la polera y Mauricio no hizo nada, no estaba ni ahí; después ella siguió poniendo música, Vilches le dijo que pusiera una cueca, ella le dijo viejo culiao deja de huevear, Mauricio le dijo por qué decía eso, por qué se ponía tonta, y ella le dijo, que él que le debía plata; ahí se empezó a enojar Mauricio; él le dijo que esta hueona siempre dice lo mismo; él le dijo que le tenía el refrigerador lleno; empezó a golpear las paredes, la lavadora, la puerta; empezó a quedar la embarrada; le decía puta de mierda, maraca, mal agradecida, me tenís cabreado, deberías irte, siempre le decía eso, incluso una vez le tiró su ropa afuera; sus chicos pequeños estaban durmiendo y los más grandes jugando

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

play; le dijeron a su hermana que Mauricio estaba muy agresivo, que les iba a pegar y que la fuera a buscar por favor; después de “lalo” se fue Vilches y la chica; no se acuerda si se fueron juntos; ni la hora; serían las dos o tres de la mañana; quedaron ella, Juanito, el primo y Mauricio; Mauricio seguía con sus arrebatos, diciéndole cosas, le decía que le devolviera el teléfono; como a las cinco de la mañana llegó Kathy a buscar a sus hijos, subió y se demoró, pues vistió a los chicos, Mauricio le dijo siempre metís a tu familia cuando pasa algo; sus hijos estaban en el segundo piso y ella miraba por la ventana, le dijo que le daba miedo entrar pues Mauricio estaba muy violento; Katherine se llevó a sus cuatro hijos; los fueron a buscar a pie a las cinco de la mañana; había cuatro cuadras entre su casa y la de su mamá; ella se quedó sentada escuchando música como si nada; su primo y Juanito sacaron a Mauricio al patio a fumar un cigarro para que se tranquilice y calmarlo; ella se quedó adentro en el sillón; pasó un rato y Mauricio iba a subir al segundo piso, y cuando la vio le dijo “maraca de mierda por tu culpa pasó todo”, y le pegó; en ese momento Juanito y su primo se habían ido; le dijo “maraca de mierda por tu culpa pasan todas estas cosas y le pegó un palmetazo y un combo”, ella se cayó del sillón, y se puso a llorar, le quiso pegar más, pero como estaba borracho, como pudo lo empujó y salió afuera; el portón estaba con candado porque supuestamente Mauricio lo había cerrado; ella fue a buscar la llave al clavito, abrió el candado con la llave y dejó todo colgado en el clavo, no puso llave, dejó el portón abierto; en eso salió Mauricio y le gritó Nadia vuelve, ven para acá, conversemos; ella iba por Lautaro hacia arriba, hacia la casa de su mamá y Mauricio salió y empezó a seguirla; ella lo esperó un poco, pues le dijo Nadia no peleemos, iban caminado hacia arriba, cruzaron Monreal, donde había como un árbol, y quedaron frente a frente, se pusieron a alegar, ella le dijo Mauro te juro que mañana me voy a ir, no vivo más contigo, me tenías cabreada, eres insolente, insoportable, todos dicen lo mismo, en eso se da vuelta y siente que Mauricio le pega con una piedra atrás en la cabeza; la primera que sintió le llegó a retumbar, le pasó todo lo que había tomado; al segunda vez igual, porque era una piedra muy grande; la tercera vez quedó inconsciente y quedó con la cara hacia arriba; cuando le pegó la primera vez la botó en el pasto y después le pegó tres veces más; ella se hizo como la muerta para

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

que no le siguiera pegando; después no se acuerda nada más; ella alcanzó a cruzar la calle Monreal un poco arriba y llegó hasta donde había un árbol; volvió a tener conciencia cuando despertó en el hospital en Santiago, pensó que estaba comprando muebles en Santiago con su mamá; durante ese tiempo su mente divagó, pensaba en sus hijos, en Mauricio; cuando despertó tenía sus ojos vendados, le preguntó a la señora por qué no prendía la luz, ella le dijo que había tenido un accidente, que le iban a poner prótesis; le preguntó si iba a poder volver a ver y le dijo que no; para ella esto ha sido un infierno; entre que se juntaron en su casa a tomar y que Mauricio le pegó con una piedra no la agredieron sexualmente; estos hechos los relató por primera vez en Coyhaique; cuando despertó sintió que todavía quería a Mauricio y se preguntó por qué no estaba con él apoyándola con lo que le había pasado; cuando le preguntaron quiso defenderlo, dijo que había sido otra persona, quería que él le explicara; cuando llegó a Coyhaique vio a sus hijos chicos, no la reconocían, los más grandes lloraban; ella pensaba cómo los iba a ver, a vestir, a sacar a pasear, ella sufrió demasiado y por eso quiso decir la verdad; cuando quiso protegerlo dijo que había ido un metalero a golpearla, pero era absurdo, porque nadie iba a ir a esa hora a golpearla, porque la gente la conoce y la quería demasiado; la decisión de decir la verdad fue porque no iba a poder volver a ver a sus hijos y por el sufrimiento de ella y sus hijos; después de declarar la llamaron para que ayudara a Mauricio; primero la llamó su hermano diciéndole que Mauricio se quería matar en la cárcel porque estaba preso, no era, que no tenían pruebas; después la llamó Ellen, diciéndole que Mauricio la quería; después habló con Raúl, un amigo de Mauricio, para preguntarle por él, le decía que la quería; y cuando publicaron todos esos audios por la televisión, Raúl y Ellen la bloquearon, nadie quería hablar con ella; esas personas son familiares de Mauricio; en cuanto a que sea por deudas, amenazas o prostitución; ella nunca tuvo deudas, ella ahorraba; no le debía dinero a nadie; no se metió en prostitución, porque donde trabajaba era cajera, mesera, pero no prostitución; y trabajó en un solo lugar llamado Bohemia, como cuatro años, pero de repente se retiraba dos meses y volvía; ahí conoció a Mauricio; después que lo conoció a los tres o cuatro años comenzó a vender muebles; en cuanto a temas de prostitución o drogas ella no conoce la droga, no tiene

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

amigos que la consuman, tampoco fuma; prostitución tampoco; la noche de los hechos él estaba ebrio; ella logró quitárselo de encima y logró arrancar; ella había tomado; alcanzó a huir de su casa hasta que le dio alcance; ese día -14 de mayo- y los anteriores tuvo relaciones con Mauricio y otra persona; no fue agredida sexualmente los últimos tres días; las relaciones que tuvo fueron voluntarias; después de los hechos ha vivido con su mamá, la convivencia ha sido buena y mala; de repente es incómodo, pues la casa es chica; al principio tenía ganas de morirse, de no existir, pues debe depender de otros, no puede servir una taza de café; su mamá le hace las cosas, pero no va a estar toda la vida con ella; la relación con ella es buena; cuando salió de la casa no llevaba nada consigo, su polera verde, sus calzas, sus zapatos; el teléfono quedó en una cartera café que tenía; ella no maneja y no llevaba las llaves del auto; la última vez que las vio fue cuando fueron a dejar a Juanito y las tenía Mauricio; con los muebles ganaba entre $800.000 o un millón de pesos, pero no era de todos los meses, pero había meses malos como febrero; dijo la verdad por sus hijos más chicos, pues a ellos les ha afectado que ella no vea, le preguntan porque no ve y por qué ha cambiado.

Examinada por la abogada del Sernameg, señaló que el acusado le pegaba cuando peleaban; una vez la arrastró del pelo escalera abajo; ellos habían ido a buscar a sus hijos en otras ocasiones; esa noche todos estaban bebiendo con su vaso; cuando salió habían vasos en el suelo, ceniceros llenos de cigarros los platos cochinos, quedó todo el despelote; para ella no poder ver ha significado muchas cosas, mucho llanto, porque no puede vender sus muebles, no puede estar con sus hijos como antes, tiene que depender de otra persona, de repente no los ve; Mauricio empezó a ir al colegio, ella le compraba ropita; su mamá le lleva cosas a su hijo y ella no puede verlo.

Contraexaminada, agregó que los primeros hechos ocurrieron de madrugada; estaba su pololo, no eran pareja pues no dormía con ella; cuando declaró no lo nombró porque se le fue indicarlo; cuando fue a la fiscalía no se le preguntó si quería que se alejara completamente; cuando fueron a la audiencia, estuvo de acuerdo en que se archivara la causa; el 11 de mayo de 2016, la entrevistó Sandra Pradenas Escobar de la OPD, le

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

indicó a ella que Mauricio Ortega jamás la había agredido física no psicológicamente, porque no quería tener más problemas; en una oportunidad Noelia Ruiz su mamá fue a la casa y la quería obligar a irse de su casa, pero no lo recuerda; en otra situación la funcionaria Sandra Pradenas le volvió a preguntar si Mauricio había ejercido sobre ella algún tipo de violencia, y ella le contestó que no, que "jamás le había tocado un pelo"; ella lo hizo para defender a Mauricio, para no tener más problemas con él, para que no vayan más; no recuerda si le preguntó si había otra situación que le produjere temor o la pudiese afectar; después se solucionó el problema de calle Los Ciervos y Mauricio le pagó una de las puertas y a la otras le puso una mitad de pedazo; a fines de agosto de 2015 decidieron volver a vivir juntos; en esa casa vendía muebles; no recibía aportes del señor Barragán; al señor Rubio le vendió un juego de living, lo veía una vez al mes o hablaba con ella para saber cómo estaba, pero no le aportaba dinero, ella manejaba su cuenta; no sabe si Mauricio manejaba las cosas de la casa porque siempre estaba encalillado, pues compraba autos chocados y se le iba la plata; en una oportunidad Mauricio Ortega le dijo que vendían un auto en un millón doscientos mil pesos y que podían arreglarlo y vender en cuatro millones de pesos; no se convencía, pero aceptó; al final no recibió ningún peso; de tanto reclamarle cuando después vendió un jeep le pasó $800.000; antes le también le había pedido $500.000 para comprar un auto; siempre estaba encalillado, comprando vehículos, repuestos o con la mesada de sus hijos; nunca le pasó dinero para comprar las cosas de la casa; ella no tomaba hace tres meses, pues toma un vaso de algo y al tiro se marea; no tomaba de tres meses antes que mayo; Mauricio tomaba los martes, jueves, sábado, cuando iban amigos o se quedaba pintando; a veces salía, y luego se iba a acostar; andaba en restoranes; ella no ha consumido droga ni sabe que Mauricio lo hiciera; de repente iban visitas familiares; el día 13 de mayo no fueron al banco; fueron a comprar el disfraz a Kevin como a las diez de la mañana; la carne la repartieron como a las doce; ese día habían despostado la carne en la mañana con Jorge; ese día Mauricio no le compró bebidas ni sufles; ella los compró; fueron como a las ocho, compró galletas, sufles y una piña colada; se la tomó y cuando iba por la mitad le repugnó, y vomitó; por eso fue donde Mauricio y le pidió una

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

cerveza y se la dio; luego ella fue a cocinar y le dijo a Mauricio que hiciera pasar a los invitados pues él era el dueño de casa; los niños no quisieron comer; su hora era más bien un cálculo, pues en la casa no había reloj; cuando llegó Gonzalo Bahamonde –calculó que un poco antes de las dos de la mañana- la situación estaba tranquila, estaban contentos, habían bailando, estaban las cosas bien; en un minuto comenzó la discusión con Mauricio, estaban los dos enojados, pero él se puso agresivo y se puso a golpear la pared, a patear como loco la lavadora y a quebrar vasos; y ella no; ahí Mauricio no le pegó en ese momento, pues su primo la defendió, le agarró sus manos, pues él a toda costa quería ir a pegarle; ella estaba sentada en el living, y Mauricio estaba al lado de la lavadora; a esa hora se había perdido el teléfono de Mauricio, dijo que ella se lo había escindido, era un Sony Experia grande.

En Santiago, en el hospital, recién había salido de coma y no recordaba bien las cosas; le dijo a una psicóloga que fue, pero no a las enfermeras, pues no le contaban nada, no querían que se enterara de las noticias ni en Facebook; al fiscal no le dijo que Mauricio no la había agredido; cuando lo vio en Santiago la fue a saludar, le dijo cómo estaban, que su mamá estaba preocupada por él, que después iba a ir a verla de nuevo, no le dijo nada; se entrevistó con una psiquiatra y una psicóloga; cuando habló con la psiquiatra estaba la psicóloga; no es efectivo que les haya relatado que cuando ocurrieron los hechos ella estaba medicada, pues no estaba tomando medicamento hacía dos semanas, hasta que la doctora Sepúlveda la controlara en salud mental; las tomaba porque Mauricio la maltrataba y ella tenía su autoestima hasta muy abajo; ese día ella sabía qué día era, dónde se encontraba, cómo estaba; no recuerda si les narró su historia de vida; no le preguntaron sobre sus relaciones de pareja; sólo por Mauricio; no recuerda si le hicieron preguntas sobre su vida sexual; no recuerda haberle narrado a la psicóloga un evento de año nuevo; a la psicóloga y psiquiatra le dijo que en un momento de la noche vio que no estaba Mauricio y salió a mirar al portón y que vio un chico de 30 ó 35 años, joven, que estaba justo al frente, que fue a mirar al portón y esa persona cruzó a donde estaba ella, tenía el portón cerrado, sacó las llaves, abrió el candado, y salió a hablar con él; iba con un pantalón negro y con un polerón blanco; tenía el pelo largo como un

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

metalero; que cuando caminó hacia arriba esa persona la empezó a agarrar y a correr mano, pero no fue como abuso sexual, sino que la agarró no más, pero no es efectivo, porque lo inventó; le dijo a las profesionales que esa persona la quería violar; no recuerda si le dijo que la dejara; dijo que esa persona le habría golpeado con una piedra, pero no es verdad, pues lo dijo para defender a Mauricio; no recuerda si dijo que se retiró y volvió para seguir pegándole; dijo que no conocía a esa persona; dijo que pensaba que esa persona podía estar volado; a las psicóloga y psiquiatra les contó el episodio de la casa con el hacha; no recuerda que les haya dicho que se puso a llorar y que se disculpó; no dijo que no le había dado miedo; le preguntaron si había sabido algo de Mauricio y ella les dijo que por su mamá sabía que estaba preso; ahí empezó a preguntar qué le había pasado, si iba a volver a ver, por qué tenía vendas en los ojos; ella les dijo que estaba completamente segura que Mauricio no había sido porque lo hizo para protegerlo, pues ella vio cuando le pegó con una piedra; ella mintió para proteger a Mauricio pues aún la quería; en ese momento ella no se llevó las llaves del auto; no recuerda si les dijo que se las llevó; la psicóloga y psiquiatra no la presionaron para declarar; cuando volvió a Coyhaique, el fiscal le dijo que declarara cuando estuviese preparada, y ahí fue cuando ella explicó que había inculpado a esta persona metalera porque quería defender a Mauricio y pensaba que podían volver; no recuerda en qué fecha fue; pero recuerda que declaró dos veces ante el Fiscal; había dos personas, Olinda y Carolina; la segunda declaración ante el fiscal parece que fue el 4 de agosto; entre esas dos declaraciones tuvo una entrevista en su casa con María Cristina Fortes Godoy que era una asistente social; eso lo recuerda; le preguntó por la historia de su vida y su relación con Mauricio, le contó su historia de vida de pareja con él, le preguntó por esa noche; le dijo que esa noche había un ambiente amistoso y de repente Mauricio se puso enojado y quería pegarle; le dijo que tenía recuerdos complejos cuando despertó en Santiago; cuando Fortes le preguntó qué pasó, le dijo que esa noche ella fue hacia el portón y que se encontró con una persona que no conocía y que era un tipo metalero: no recuerda que le haya dicho eso a ella; dijo que era ese joven metalero el que la había golpeado; cuando le preguntó si había sido Mauricio quien la golpeó en la calle, dijo que no fue porque él jamás lo haría

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

en la calle, pero lo hizo porque quería defender a Mauricio, no es que sea verdad.

Después tuvo una nueva declaración, el 4 de agosto en la mañana, y no le contó de la declaración que tuvo con la asistente social; no le dijo porque la asistente social le dijo que no era tan importante; a los fiscales les dijo que el acusado vestía esa noche con una polera celeste y pantalones claros; les dijo que en un momento vistió una chaqueta negra que era la que siempre usaba.

En relación a la declaración del 20 de julio, ella primero no quería declarar, no se sentía preparada, estuvo con su psicóloga, le preguntó a ella, si podía declarar y ella le avisó al fiscal que quería declarar; a ella le había contado que había sido Mauricio, pero que no podía aceptar eso, por sus hijos, sus planes, pues era una pesadilla; eso se lo empezó a contar cuando empezaron a tomar confianza; eso fue después de la declaración; antes de esa declaración no recuerda haberle contado a esa psicóloga la misma declaración que hizo en Santiago, pero parece que sí y que le habría dicho que era para defender a Mauricio; no está segura por la cantidad de preguntas que le han hecho; la segunda declaración que tuvo con el fiscal la pidió ella; en esa oportunidad quiso hacer algunas aclaraciones, respecto a la ropa con que estaba vestida, que Mauricio tenía un polar azul que decía Iván que parece que andaba trayendo; en la primera declaración, se le preguntó por Mauricio Rubio y en la segunda declaración también; dijo que era una persona que había conocido por Facebook hace dos o tres meses; dijo que eran amigos, le compró un living; de repente conversaban; en la segunda declaración se le volvió a preguntar por Miguel Rubio y señaló que tuvo relaciones sexuales; es mentira lo que dijo Mauricio Rubio Cárcamo que se veían dos o tres veces por semana; el 12 de mayo fue la última fecha en que tuvo relaciones sexuales con Mauricio Rubio Cárcamo; esas relaciones fueron voluntarias y vaginales.

Tuvo una conversación telefónica con Jorge Ortega; a él sólo le preguntó cómo estaba y por su familia, él le preguntó tú qué onda, y ella le dijo que estaba esperando las pruebas, ahí su hermana cortó; ella también ha conversado con Gladys Ortega; un día ella la llamó, le dijo que Mauricio se quería matar, que estaba mal, agresivo, ella le dijo que la iba ayudar, y de

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

repente la llamaba por lo mismo, pero ella presentía que no era verdadera, pues no se preocupaba por sus hijos; le dijo que la iba a ayudar, pasó una semana y la bloquearon del Facebook no la llamaron más, cuando su mamá se enteró de las noticias se enojó mucho con ella; la familia de él no la llamaba ni siquiera para saber cómo estaba; un día la hija de Mauricio la llamó para decirle que no metiera a su papá preso; Gladys Ortega es hermana de Mauricio Ortega; después habló con Héllen Ortega una sola vez, que fue cuando le grabó el audio; en esa conversación le dijo que Mauricio Ortega no había sido, pero era por qué estaba llorando, por lo que le había dicho, que había que ayudar a Mauricio; eso fue antes que ella declarara; los fiscales en ningún momento le han dicho que declare; los fiscales se han preocupado mucho por ella; ella le dijo a Hellen: yo le dije el fiscal que era esto y otro, pero nada más; Giovana la llamó una vez diciéndole que si quería que la sacaran de su casa lo hacía, luego hablaron de Mauricio, que había una mujer que hablaba mal de ella, se llamaba Rosa, que la iba a buscar, que tuviera cuidado, pero no le creyó, la última vez le dijo que Mauricio era, pero ella le dijo que no quería a Mauricio; ella tiene un teléfono, con el cual llama, pero es de los antiguos; su mamá tiene que llamar por ella; Franklin la llamó, ella no tiene el número de él, le dijo que Mauricio iba a salir con arresto nocturno y que no quería tener nada de ella en su casa, pero no salió, pasaron como dos semanas y la volvió a llamar, ahora más cariñoso, le dijo que dejes el vehículo, pues cuando saliera lo iba a arreglar, que la quería; pero no sabe si lo que dice es falso, pues el otro día dijo ante la prensa muchas cosas, hasta que ella era una prostituta; habló con Raúl por Messenger, le enviaba grabaciones y él de vuelta; le dijo que quien la atacó era un individuo alto, pero primero él le dijo que Mauricio en la cárcel llora, que no fue, que la quiere cuidar, que le envió una carta para ella, para que la escucharan sus hijos, ella estaba confundida y le dijo que había sido otra persona, le dijo que había sido una joven alto, metalero, que había a parecido en el portón de su casa, que no ubica de nombre; a Raúl lo consideraba amigo, pero después la bloqueó; a ninguna otra persona le contó que Mauricio no había sido; cuando se fue la gente fue cuando el acusado la golpeó con golpes de mano y puño; ella trató de defenderse, ella estaba en el living, cerca de la combustión, en ese momento salió; ella pensó

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

que mejor se iba a dormir a la casa de su mamá, el portón estaba con candado, fue a sacar la llave del clavito, que estaba cerquita, en la casa de Eduardo, abrió el portón, sacó el candado y llave y lo dejó colgado en el clavito y se fue hacia arriba, es decir, el portón quedó abierto; en ese momento salió Mauricio siguiéndola y le dijo cosas, que volviera; esto fue la primera declaración; en la segunda declaración señaló que cuando Mauricio la atacó no recordó que le dijera nada, pero se refiere a dos cosas, pues cuando la iba siguiendo le iba gritando, y cuando llegaron a un punto y la golpeó, no le dijo nada y después no se acuerda de nada; ella no pidió ayuda en ese momento porque Mauricio estaba como loco, la golpeó en la cabeza y con el primer golpe le llegó a hacer retumbar la cabeza, le mandó otro golpe y ella se hizo la muerta para que no la siguiera golpeando, le mandó otro golpe y soltó la piedra, y ella quedó con la cara así, para arriba, ella miró un poco e iba subiendo hacia arriba, y de ahí no recuerda nada más, porque fueron muy duros los golpes; a los fiscales les dijo el 20 de julio que Mauricio tenía una chaqueta negra que era casi la única que usaba y que cree que llevaba puesta cuando la iba siguiendo.

Aclaró que en ningún momento se dio cuenta si llevaba una piedra, pues lo miró a la cara y estaban alegando y ahí sintió el golpe; cuando él le pegó ella cayó al pasto; recibió tres golpes; ella pensaba que se iba a morir; al tercer golpe fue cuando ella se hizo la muerta; a ninguna asistente social que haya ido a su casa le dijo que Mauricio Ortega no fue; en ningún momento de la agresión vio la piedra, sólo la sintió, que era muy pesada; cuando salió de la casa fue caminando, Mauricio él decía, Nadia vuelve, vuelve mierda, y después le dijo que no pelearan más, aún no llegaban a calle Monreal.

57° Que, si se analizan los distintos testimonios o alusiones que la ofendida hizo en relación a la agresión que sufrió y al autor de dicho ataque, podremos observar que en uno desvincula al acusado de la agresión e incrimina a un sujeto de entre 30 a 35 años, de pantalón negro y polerón blanco, pelo largo tipo metalero y pálido; y en la otra, sindica a Mauricio Ortega Ruiz como el autor de los hechos.

La primera versión tuvo su máxima expresión cuando fue entregada a las profesionales que la periciaron estando aún en la ex posta central de

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Santiago, instancia en la cual relató con cierto detalle lo que le habría ocurrido, luego de lo cual, las siguientes alusiones a esta versión de los hechos, fueron manifestaciones vagas en el contexto de una pericia social y conversaciones informales con algunos familiares o amigos del acusado.

En cambio, el relato en que incriminó al acusado, fue entregado por primera vez en el mes de julio de 2016, ratificado en el mes de agosto siguiente y tuvo su consagración en la audiencia de juicio oral, donde ratificó lo que ya había indicado en la fiscalía, destacando que tanto en la primera como la última de las oportunidades, complementó sus dichos con detalles contextuales, de interacción con los otros participantes, de tiempo, de emocionalidad, que se mantuvieron de manera consistente y que tuvieron un correlato con los otros antecedentes allegados al juicio, a diferencia de la primera versión, en al cual no se aventuró con detalles que pudieran ser contrastados con los dichos de los otros testigos que estaban en el lugar.

En efecto, la primera vez que la ofendida se refirió a la agresión fue un poco más de un mes después, cuando se encontraba en la ex posta central, en el marco de un peritaje psiquiátrico que realizaron la psiquiatra Sandra Moglia Contreras y la psicóloga Susana Beatriz Pavie Cid, quienes comparecieron a estrados y dieron cuenta de lo que escucharon, tal cual se consignó al inicio del numeral anterior.

Si analizamos el relato que les entregó, podremos observar que adolece de imprecisiones importantes respecto a pequeños hitos que quedaron debidamente asentados, en base a las declaraciones de los testigos que asistieron a la fiesta que se llevó a cabo en el domicilio del acusado y de la víctima, como la hora en que se retiraron los invitados, ya que Nabila Rifo le indicó a las profesionales que fue alrededor de las tres de la mañana, en circunstancias que recién a las cinco de la mañana la hermana de la víctima Katherine Rifo fue a buscar a los niños; y Gonzalo Bahamonde y Juan Mendoza se fueron a las 05,30 horas. Tal circunstancia no se trata de un olvido menor, pues significa trastocar toda la lógica de los eventos, ya que incluso existe consenso entre tales deponentes que la discusión más relevante de aquella noche relacionada con temas de dinero a raíz de un auto que el acusado habría comprado, se verificó después que

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Leonor Castro y Fernando Vilches se fueron, a saber, posterior a las 04,00 ó 04,30 horas.

También resulta curioso que a pesar de, según ella, haber salido a buscar al acusado al patio y al taller, no lo haya encontrado durmiendo dentro del vehículo en que estaba, pues ella lo estaba desplegando una actividad de búsqueda. Además, en ese escenario, es poco probable que el acusado no hubiese escuchado al comienzo la conversación inicial que Nabila Rifo tuvo con el tercero que supuestamente estaba al frente de la calle.

Por otro lado, en relación a la agresión, la víctima indicó que el hechor primero la botó al suelo con una zancadilla y quiso tocarla, ella le pidió que no le hiciera nada, y el sujeto tomó una piedra y golpeó su cabeza, en circunstancias que con la pericia expuesta por la médico legista Vivian Cecilia Bustos Baquerizo, quedó claro que el primer golpe lo recibió estando de pie, tal cual la ofendida señaló en las declaraciones en que incriminó al acusado.

En la misma línea, no resulta coherente que haya señalado que después de hacerse la muerta y seguir recibiendo los golpes, haya abierto los ojos y visto al agresor subir y luego doblar, pues si no perdió la conciencia con los primeros golpes, que era el escenario más probable según la médico legista Vivian Cecilia Bustos Baquerizo, al menos debió ocurrir con los siguientes, y en todo caso, después de cerrar los ojos para hacerse la muerta, pero contra toda lógica, ella señala que una vez que el sujeto se para, ella abre los ojos y lo vio huir.

También es elocuente la forma como la víctima intenta amoldar su declaración ante las evidencias que las profesionales le van señalando que fueron encontradas en el sitio del suceso, como cuando le preguntaron cómo explicaba que se hubiesen encontrado junto a ella las llaves del vehículo del acusado, y ella haya contestado que las debió sacar al momento de salir de la casa y que se le debieron haber caído en ese momento. Si la víctima hubiese señalado ese detalle de manera espontánea, claramente hubiese sido difícil explicarlo en el contexto de una declaración inventada, pero en este caso fueron las profesionales quienes intentaron dejarla en evidencia y la ofendida reaccionó de manera poco creíble.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Finalmente, no se condice con la supuesta seguridad de la víctima en que el acusado no había sido el autor de los hechos, el que señale que está esperando el resultado de las pruebas, de las huellas, pues si lo inculparan, se moriría, le daría mucha rabia y pena, ya que, si sus dichos hubiesen sido sinceros o espontáneos, ante cualquier alusión a alguna prueba que pudiese incriminar a Mauricio Ortega, ella debió señalar que eso era imposible, pues fue agredida por otro sujeto, de manera tal que, aunque en ese momento ella vuelve a señalar que vio a otro sujeto, esa reacción espontánea evidencia que ella esconde otro discurso.

Las restantes alusiones, como ya se señaló anteriormente, fueron decreciendo en convicción y entrega de detalles, lo que se puede explicar en la dificultad que para cualquier persona puede resultar mantener un discurso falso en diversas instancias, máxime si en una de ellas, la de juicio oral, va a ser sometida a un exhaustivo interrogatorio.

Así, cuando a principios de agosto de 2016 le mencionó a la asistente social María Cristina Fortes Godoy, que no estaba segura de lo que había ocurrido, que no recordaba, que sentía confusiones, la misma perito señaló que hizo un relato muy escueto, en el que fue a la reja, había una persona, rara, metalera, que se fue caminando por la calle con él y de repente esta persona la atacó; luego agregó que fue al portón y se encontró con esa persona, quien repentinamente la atacó; ella cayó al suelo y le dijo que la iba a matar; ella dice que tomó la estrategia de hacerse la muerta, entonces él se fue por la calle hacia arriba y dobla.

Cabe mencionar que al analizar el contenido de la pericia, extraña que junto con dar esta versión, la víctima continúe haciendo alusión a la rabia o descontrol que tenía el acusado y que la profesional explique que ella se hace responsable de dicha circunstancia, preguntándose qué hizo o dijo para que su pareja se enojase tanto, lo cual sin duda deja en evidencia la ambivalencia de sentimientos que tenía la víctima explicable por la dependencia emocional o sometimiento que tenía de parte del acusado, que pueden llevar a explicar estos episodios en los cuales intenta exculparlo.

Por último, las llamadas, mensajes o conversaciones en que la víctima de manera informal habría señalado que el acusado no era el autor de los hechos, fueron obtenidos en un contexto que de manera alguna permite

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

asegurar la integridad de su contenido ni entender el contexto en que se hicieron.

Así, cuando la ex pareja del acusado, Verónica Eloiza Antiñirre Garcés, declaró que Nabila Rifo había llamado a su hija –también del acusado- y ésta le habría preguntado si fue su papá, ella únicamente le dijo que había pruebas, de lo cual si se quisieran obtener algunas conclusiones, es que pensaba que el acusado había sido el autor.

Por su parte, en lo que respecta a la hermana del acusado, Gladys Eduviges Ortega Ruiz, las conversaciones que habría tenido con Nabila Rifo habrían sido, según ella, a partir del 21 de agosto de 2016, en las cuales le habría señalado que Mauricio no fue. Posteriormente habría hablado de nuevo y le habría indicado que lo iba a ir a visitar a la cárcel y que iba a declarar en el juicio en favor del acusado. Cabe señalar que la misma testigo reconoció que la víctima nunca fue a visitar al acusado a la cárcel y este Tribunal presenció la declaración de Nabila Rifo en la cual, a diferencia de lo que esta deponente señala, incriminó precisamente al acusado, no pasando de ser estas referencias a antecedentes que carecen de mayor sustento, principalmente por vaticinar un comportamiento de Nabila Rifo en el proceso que en la especie no se dio.

Adicionalmente, se contó con el testimonio de un amigo del acusado, Raúl Antonio López Velásquez, a quien Nabila Rifo le habría indicado en distintos mensajes que Mauricio Ortega no habría sido el autor de la agresión, teniendo en este caso la Defensa, el plus de contar con las grabaciones de parte de esas conversaciones, en las cuales se puede escuchar una conversación de un hombre con una mujer, en la que voz femenina incrimina como autor de los hechos a un sujeto más alto que ella, que usaba ropa negra, tez muy blanca, con estilo metalero, de entre 30 a 35 años, quien la atacó golpeándola, pero no recuerda tanto detalle, reiterando que estaba segura que no había sido Mauricio y que ella no tenía por qué mentirle a él.

La principal debilidad de este relato y de las grabaciones, es que no impresionaron como espontáneas, ya que el testigo le reconoció al Ministerio Público que se extendían en un periodo de entre el 14 de julio a fines de agosto de 2016, que antes de las conversaciones que se mostraron en el

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

juicio, Nabila ya le había dicho que había sido otro el autor de los hechos, de manera tal que, resulta incomprensible que le hubiese preguntado con tanta vehemencia si iba a declarar en favor del acusado y una vez que ella le relata lo ocurrido le vuelva a preguntar detalles, si el mismo testigo reconoció que ya habían conversado de eso anteriormente. Evidentemente este testigo estaba consciente que utilizaría la grabación de ese mensaje en favor del acusado y estaba dirigiendo las preguntas a Nabila Rifo para que contestara en ese sentido. Se podrá alegar que aun así no se puede obligar a la víctima a responder en algún sentido, pero de todos modos queda la duda respecto a la integridad de las conversaciones, pues sólo se lleva a juicio un extracto editado de cuatro o cinco minutos de conversaciones que se extendieron por un mes y medio, resultando un misterio qué fue lo que dijo en las otras oportunidades, pues si beneficiaba al acusado, seguramente habría sido incorporado al juicio. Además, se puede apreciar que cuando debe referirse a detalles, comienza a alejarse de aquellos que indicó en la primera oportunidad, pues en aquella oportunidad refirió que usaba un polerón blanco, y ahora que usaba ropa negra.

Por otro lado, al declarar Hellen Makarena Hernández Ortega, sobrina del acusado, respecto a la conversación que tuvo con la víctima el día 8 de agosto, vía Messenger, Facebook, cuyo audio también fue reproducido, se puede observar que cuando se refiere a la versión en que exculpa a Mauricio Ortega, habla como un recuerdo que tuvo en Santiago, evidenciándose la distancia que ella empieza a tomar de ese relato, como asimismo, su intención de ocultarle a cercanos de Mauricio Ortega que lo había incriminado, pues resulta inverosímil que le haya señalado al Fiscal que la interrogó que había sido otra persona y que tal circunstancia no hubiese sido consignada en el acta de la declaración. Claramente Nabila estaba ocultando a los familiares del acusado el curso que había tenido su testimonio, tal vez por temor o por el estado emocional en que estaba, en el cual no quería enfrentarse a personas cercanas a su conviviente, que le generaban una ambivalencia emocional, al ser parte de su antigua familia.

Finalmente, el atestado de Jorge Ariel Ortega Arriagada, sobrino del acusado, en la parte que señaló que recibió una llamada de Nabila, quien le refirió que había llegado ese día Coyhaique y que Mauricio no había sido

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

quien le había hecho eso, que “lo había cachado, pero no sabía quién fue”, no resultó gravitante, por lo escueto de su contenido.

58° Que, por el contrario, en las dos oportunidades en que Nabila Rifo se refirió en extenso a los hechos e involucró al acusado como el autor de los mismos, el 20 de julio de 2016, en la Fiscalía Regional de Aysén, y el 23 de marzo de 2017, en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique, ella entregó un relato adecuadamente contextualizado, complementado con múltiples detalles, consistentes el uno con el otro, y coincidente con las circunstancias ya asentadas por el resto de la prueba de cargo, explicando las razones por las cuales sindicó a otro sujeto como el presunto autor de los hechos.

En efecto, habrá que precisar que además de las dos instancias ya señaladas, Nabila ratificó sus dichos el 4 de agosto de 2016, nuevamente en la Fiscalía Regional y le mencionó al médico legista que Mauricio Ortega la había agredido, cuando fue examinada en el mes de septiembre de 2016 en el Servicio Médico Legal, no obstante lo cual, en las dos oportunidades que se destacan fue interrogada latamente y se extendió con propiedad en todas los temas que fue inquirida.

Tales declaraciones, a diferencia de las que se valió la Defensa para sustentar su teoría del caso, fueron obtenidas un contexto que aseguró la transparencia del método utilizado, al ser acompañada en la Fiscalía Regional por un familiar y estar presentes otras personas además de los Fiscales que interrogaron, y en la audiencia de juicio oral, qué duda cabe, con la más completa publicidad, y sometida a un interrogatorio muy exhaustivo y extenso por parte de los intervinientes, en el cual la ofendida además de referirse a los hechos materia de las acusaciones, explicó de manera convincente por qué inculpó a otro sujeto al inicio de la investigación.

De esta forma, si analizamos las declaraciones del 20 de julio de 2016 y 23 de marzo de 2017, podremos notar de inmediato la primera diferencia que tuvo con las oportunidades en que inculpó al enigmático joven metalero: su consistencia. En ambas declaraciones dio cuenta de múltiples detalles de contexto que mantuvo de manera armónica, sin que se notase algún titubeo al ser preguntada una y otra vez. Tal característica, es posible observarla en testimonios que se basan en experiencias realmente vividas, pues cuando

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

son fruto de la imaginación, tarde o temprano se evidencian las contradicciones o vacíos inexplicables. Tal vez aquí está la explicación de por qué al inculpar al joven metalero la víctima prácticamente no da detalles de la reunión, se equivoca en datos muy básicos como la hora en que se retiraron los asistentes, o cambia su discurso en el tiempo, como por ejemplo, en relación al color de las vestimentas del sujeto, que en un principio habría vestido un polerón blanco, y luego estaba completamente de negro. Por el contrario, en la versión en que inculpa a Mauricio Ortega, la víctima es generosa en dar detalles y explicar las razones por las cuales señala una u otra circunstancia o cuando estima que algún dato que aporta puede que no sea tan exacto. En la audiencia de juicio oral, a pesar de estar consciente que estaba siendo observada por muchas personas, no titubeó en sus respuestas y se le observó segura en sus dichos, sin que se avizorara algún esfuerzo para hacer coincidir sus respuestas con aquellas que prestó anteriormente. Sus dichos fluyeron de manera espontánea y natural.

En este escenario, si se analizan los testimonios del 20 de julio de 2016 y 23 de marzo de 2017, podremos observar que en ambos se extendió con detalle a cada uno de los hitos que ocurrieron en la reunión que tuvieron en la casa de Mauricio Ortega, como los asistentes, quienes fueron los primeros en retirarse, cuáles fueron los motivos de las discusiones con Mauricio Ortega, en qué consistieron las reacciones violentas que éste tuvo para con ella, explicó las razones por las cuales su hermana Katherine fue a buscar a sus hijos –lo que no mencionó en la versión del metalero- y describió el momento en que su hermana llegó hasta el domicilio e incluso le dijo que miró por la ventana y no se atrevía a entrar pues Mauricio estaba muy violento, como asimismo, recordó, tal cual lo refirieron los testigos aludidos, que Gonzalo Bahamonde y Juan Mendoza fueron los últimos en irse y que en un momento sacaron al acusado al patio para calmarlo. Todos esos datos fueron refrendados por el resto de la prueba de cargo.

Además, en relación a la agresión, entregó detalles que tuvieron una correspondencia lógica con los antecedentes recabados en la investigación, a diferencia de lo que ocurrió al dar cuenta la versión que involucraba al metalero.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

En efecto, en relación a las llaves del candado con que abrió el portón, en la versión que entregó a la psiquiatra y psicóloga, indica que abrió el portón y subió caminando con el sujeto joven de aspecto metalero, sin indicar qué hizo con esas llaves, lo que resultaba un misterio, pues en el sitio del suceso, tal como se analizará más adelante, sólo fueron encontradas las llaves del vehículo de Mauricio Ortega. En cambio, ahora indicó que al ser abordada y atacada por Mauricio Ortega en el interior de la casa habitación, ella sacó las llaves del candado y lo abrió, dejándolas puestas, lo que se explica por la premura de la situación, esclareciendo por qué no fueron encontrado tal adminículo en su poder en el lugar donde fue agredida.

Por otro lado, en relación a las llaves del vehículo de Mauricio Ortega encontradas junto a ella en el sitio del suceso, ya señalamos lo curioso que resultó su reacción ante las preguntas de la psiquiatra y psicóloga, pues sin haberlas mencionado de manera espontánea cuando relató esa versión de los hechos, respondió que las sacó o pudo haberlas sacado cuando salió a buscar a Mauricio, en circunstancias que no tiene ninguna lógica que las hubiese sacado si no iba a utilizar el auto –ya que ni siquiera sabía manejar- evidenciándose que tal respuesta no tuvo otra intención de querer convencer a sus interlocutoras de la veracidad de su historia.

Adicionalmente, en cuanto a la forma cómo ocurrió la agresión, ya analizamos en el numeral que la forma cómo indicó fue golpeada por el acusado se sustenta armónicamente con los informes periciales de lesiones y con la dinámica de ataque explicada por la médico legista Vivian Cecilia Bustos Baquerizo.

Además, en esta ocasión señaló que luego de hacerse la muerta para que el acusado no la siguiera golpeando, ella perdió la conciencia, en cambio, en la primera declaración, indicó que luego de ello ella abrió los ojos y vio al sujeto retirarse de lugar hacia arriba y luego doblar, lo que resulta inverosímil atendida la intensidad de la agresión, que debió dejarla inconsciente en los primeros golpes, tal cual señaló la perito Bustos Baquerizo y mencionaron los médicos oftalmólogos para explicar las condiciones en las cuales le fueron extraídos ambos ojos.

También, en cuanto a los gritos o conversación que tuvo con el hechor, en la primera oportunidad indicó que no gritó, lo que se contradice con lo que

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

escucharon los testigos adolescentes que dieron aviso a Carabineros, en cambio en la versión que inculpaba al acusado entregó una versión que se condice con mayor correspondencia con lo que escucharon y vieron esos testigos.

De esta forma, sin entrar a analizar las razones que dio Nabila Rifo para explicar por qué en algunas oportunidades lo desvinculó de la responsabilidad que tuvo en la agresión que sufrió y sindicó a un tercero, joven, de aspecto metalero, lo cierto es que las declaraciones en que sindicó al acusado tuvieron una entidad, precisión y claridad superlativas que al ser contrastadas o comparadas con las otras, demostraron con toda propiedad que la riqueza de contenido y naturalidad con que se entregó obedecen a que se trata de una versión genuina y veraz.

59° Que, la Defensa intentó erigir esta dualidad de declaraciones de la ofendida en una supuesta dicotomía insubsanable que introdujo en el juicio una duda razonable que impediría condenar al acusado como autor de la agresión, pues tal posición debió ocuparlo el sujeto tipo metalero vestido de negro que mencionó la víctima al inicio de la investigación y que vieron los testigos oculares que dieron aviso a Carabineros la madrugada del 14 de mayo de 2016.

En este punto, la Defensa hizo hincapié en que la víctima y los testigos de iniciales C.J.Q.M. y B.A.A.V. describieron con las mismas características al sujeto que cometió la agresión, de manera tal que, al haber declarado Nabila Rifo, estando aislada en Santiago, en tanto que los adolescentes lo hicieron en Coyhaique, tal coincidencia evidenciaba que la primera declaración había sido la genuina. Pero como se verá a continuación, tal aseveración no es efectiva.

Esto, porque si se analiza minuciosamente aquella declaración de Nabila Rifo con la que prestaron los adolescentes de iniciales C.J.Q.M. y B.A.A.V. a Carabineros, se puede apreciar que no coincidieron en las circunstancias de la agresión ni en la descripción del hechor, ya que la víctima, en aquella oportunidad, indicó que no se atrevió a gritar cuando estaba recibiendo los golpes, en circunstancias que los menores prestaron atención a lo que estaba ocurriendo precisamente por los gritos de la mujer que estaba en la calle; o en cuanto a las vestimentas del sujeto, la víctima

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

dijo que andaba con polerón blanco y los jóvenes señalaron que estaba completamente vestido de negro; o en relación a sus características físicas, Nabila Rifo aseguró que tenía el pelo largo como metalero, mientras que la adolescente aseguró que andaba con un capuchón negro, que impide ver el pelo, y por otro lado, no es una vestimenta propia de un metalero, quienes generalmente usan chaquetas de cuero o poleras con motivos o estampados relacionados.

De esta forma, tal vez el principal logro que tuvo la Defensa en este punto fue posicionar a nivel de debate, que la víctima y los testigos adolescentes coincidieron en la descripción del sujeto que la atacó, cuando aquello claramente no fue así, ya que vestir un polerón blanco en caso alguno implica estar completamente de negro, ni tener el pelo largo como metalero es lo mismo que usar un capuchón en la cabeza.

60° Que, adicionalmente, la víctima expuso claramente en distintas oportunidades las razones que la llevaron a inventar la versión del metalero cuando fue entrevistada por la psiquiatra y psicóloga en Santiago, como asimismo, por qué reiteró tal versión al regresar a Coyhaique, explicación que fue sustentada con declaraciones de testigos expertos del área de la psicología que declararon en la audiencia.

En efecto, el 20 de julio de 2016, al ser consultada por aquella declaración, indicó que cuando estaba en su casa, con su familia, empezó a recordar esto, y se lo contó a su familia, a sus hijos mayores, a su hermana, estaban dos hermanos de una iglesia evangélica, Edith y un caballero de apellido Torres; dijo que cuando estaba en Santiago tenía sueños, divagaba y no recordaba mucho; pero con la ayuda de los psicólogos pudo recordar los hechos; esta fue la primera vez que relató lo ocurrido; dijo que en algún momento pensó en proteger a Mauricio y no contar nada, pero cuando llegó a Coyhaique y estuvo con su familia, con sus hijos, y vio todo el sufrimiento que habían pasado y el hecho de no poder ver nunca más, decidió contar la verdad.

En tanto, en la audiencia de juicio oral, explicó que cuando despertó sintió que todavía quería a Mauricio y se preguntó por qué no estaba con él apoyándola con lo que le había pasado; cuando le preguntaron quiso defenderlo, dijo que había sido otra persona, quería que él le explicara; pero

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

cuando llegó a Coyhaique vio a sus hijos chicos, no la reconocían, los más grandes lloraban; ella pensaba cómo los iba a ver, a vestir, a sacar a pasear, ella sufrió demasiado y por eso quiso decir la verdad; cuando quiso protegerlo dijo que había ido un metalero a golpearla, pero era absurdo, porque nadie iba a ir a esa hora a golpearla, porque la gente la conoce y la quería demasiado; la decisión de decir la verdad fue porque no iba a poder volver a ver a sus hijos y por el sufrimiento de ella y sus hijos.

61° Que, en cuanto al estado emocional de la víctima a la época en que comenzó develar los hechos, que permitió entender el proceso de reparación de su estado emocional, en el cual incluso dio cuenta de la agresión sufrida y explicó por qué en un principio decidió proteger a Mauricio Ortega, y de la evolución que tuvo, en el cual su decisión de prestar declaración en la Fiscalía Regional de Coyhaique se erigió como un hito significativo, útiles resultaron los testimonios de la psicóloga Gabriela María Opazo Pino y de la psiquiatra Laura Susana Terán Peña.

La primera, declaró que es coordinadora regional del centro de víctimas que brinda apoyo a Nabila Rifo, quien ingresó el 13 de junio de 2016; solicitó atención sicológica de manera inmediata; intervienen ella, una asistente social y la psiquiatra Laura Terán; en julio del año pasado les solicitaron un informe sobre el estado emocional y psicológico de Nabila para prestar declaración ante el Ministerio Público, ellos estimaron que había tenido una evolución positiva; hasta ese entonces ella había tenido solo una interacción con Nabila Rifo, había ido a su domicilio, donde se presentó e hizo un pequeño diagnóstico respecto a sus necesidades; se dio cuenta que necesitaba atención sicológica de manera inmediata; después que les solicitaran emitir el informe ella conversó con Nabila sobre su opinión de declarar y ella le pidió que se hicieras lo antes posible y que se lo informara al Fiscal; hicieron eso a través de correo electrónico; ella acompañó a Nabila a la declaración y la esperó afuera para prestarle contención en el caso que sea necesaria, pero no fue necesario; ella tuvo una evolución positiva; hasta la declaración no se dieron los espacios de confianza, para que le relatara los hechos; posterior a la declaración ante la fiscalía, que ella reconoció como una acción de reparación en sí misma, le dio cuenta de los hechos; Nabila fue quien le solicitó canalizar al fiscal lo que le había ocurrido; en el

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

proceso de reparación Nabila señaló que la tarde del 13 de mayo estaba en su casa, tranquila, contenta con sus hijos, cocinando una carne, su pareja estaba en el taller con unos amigos, luego los invitó a cenar la carne que había preparado, luego se dio una fiesta en la cual se puso música, se bebió, bailó, rieron, llegaron otras personas, en un momento se produjo una discusión que ofuscó a Mauricio Ortega, quien comenzó a golpear cosas, un refrigerador, le dijo que era una malagradecida, pues le tenía el refrigerador lleno de cosas; en un momento le dijo que la iba a matar; sus hijos se fueron del domicilio, su hermana Katherine los fue a buscar, pensó que iban a estar mejor con su abuela que con ellos; ellos se retiraron, igual que las otras personas, quedando ella sola con él, y comenzó a agredirla con golpes de puños y patadas, en el suelo, ella le pedía que se detuviera, que los golpes eran muchos y fuertes, que en un momento ella logró empujarlo y salir a la vía pública; comenzó a caminar por calle Lautaro hacia arriba y se dio cuenta que el señor Ortega la venía siguiendo; le decía Nabila vuelve, regresa, en un momento la alcanza y caminan juntos, ella le dice que no iba a regresar, que iba a buscar a sus hijos que se encuentran en la casa de su mamá, hasta que siente un golpe fuerte en la cabeza, que la dejó en el suelo, luego sintió al menos tres golpes fuertes en la cabeza; dijo que cuando empezó la agresión física ella estaba sola con Mauricio Ortega; ella reflexionó señalándole que cuando estuvo en Santiago algunos profesionales hablaron con ella y ella deliberadamente decidió mentir para proteger a Mauricio por ser el padre de sus hijos, con quien tuvo una relación significativa; pues tenía sentimientos ambivalentes, opuestos, que coexisten, de cariño, lealtad y temor a él y lo que pueda significar a su ex pareja; esto es absolutamente normal en las víctimas de violencia entre parejas; ella tiende a identificarse con la persona que los agrede, comienza a comportarse como ella piensa o desea que se comporte; por lo que señalarlo como su agresor le genera sentimientos de culpa; ella mintió basado en ello; la identificación con el agresor es un concepto que acuñó un reconocido psicoanalista que se refiere a que las personas que han vivido un tipo de violencia extrema comienzan a identificarse con la persona que las agrade, a pensar que ellas creen que el agresor lo desea; ella logró reflexionar e identificar el elemento y darse cuenta por qué lo realiza; el proceso de reparación ha sido largo y todavía

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

continúa, pues en las primeras sesiones se dio cuenta que tenía un daño elevadísimo relacionado con el 14 de mayo y con situaciones previas de violencia entre pareja; el cuadro se volvió crónico por la duración de los síntomas, con angustia, llanto fácil, sentimientos de tristeza e incomprensión a la nueva situación de discapacidad, preguntándose por qué le tuvo que pasar e ella, teniendo hijos tan pequeños; paulatinamente empezó a relatar hechos de violencia psicológica, física, desde los inicios como pareja; la insultaba constantemente; situaciones de humillaciones, en un momento le arrojó la ropa a la calle; le solicitaba que se fuera del domicilio; o que ejercía mucho control, preguntándole dónde estaba, a qué hora iba a volver a la casa; en otras ocasiones Nabila le pedía usar preservativos, y no se negaba; recordaba zamarreos, empujones, tirones de cabellos; golpes en la cabeza con el respaldo de la cama que ambos compartían; ella vivenciaba esos hechos como un control y sometimiento de la pareja; en cuanto al diagnóstico de trastorno de estrés postraumático verificó que existían tres cosas básicamente, reexperimentación del hecho, pues al hacer actividades normales tenía imágenes intrusivas, molestas, perturbadoras de lo que vició; además tenía evitación de esos hechos, que le tocaran esa temática; de abordarla directamente, de conversar de ello; y síntomas como estar alerta, tener insomnio, pesadillas con contenido asociado a situación de violencia; no indagó sobre el estado emocional de la familia; no ha visto en Nabila una remisión considerable de los síntomas; cree que van a tener una duración prolongada; tendiendo a la cronicidad; Nabila no vinculó a otra persona con el origen de estas agresiones y dinámica familiar señalada.

Interrogada por la abogada de la Intendencia, agregó que Nabila le dijo que desde que recibe el primer golpe y cayó al suelo, cerró los ojos y se hizo la muerta pensando que iba a detener la agresión, perdiendo el conocimiento hasta que despertó en Santiago; en cuanto a los insultos que Mauricio Ortega le decía, la trataba como puta de mierda, maraca, cochina.

Contraexaminada, agregó que sabe que hubo grabaciones de conversaciones entre Nabila y otras personas en las cuales daba cuenta de hechos distintos a los que les contó a ella; ella la confrontó y Nabila hizo una reflexión, en cuanto a que había mentido para proteger a Mauricio; en el cetim terapéutico le dijo que mintió en Santiago para proteger a Mauricio que

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

era otra persona de negro, de aspecto metalero, que la abordó afuera del portón, que caminaron juntos, que habría una situación de abuso, y que ella mintió para proteger a su pareja.

Por su parte, la psiquiatra Laura Susana Terán Peña, indicó que trabaja en el COSAM y atiende a Nabila desde julio del año pasado; en una primera instancia se les preguntó si estaba en condiciones de declarare y ellos contestaron formalmente; en julio había regresado desde Santiago, estaba afectada emocionalmente, con el mismo diagnóstico que mantiene hasta hoy, y se sugirió que se postergara un poco la declaración; la paciente estuvo con sesiones terapéuticas de psiquiatra y psicólogos; y una intervención psicosocial integral; conoció a Nabila cuando llegó de su hospitalización en Santiago; ingresó al hospital de Coyhaique y se hizo la interconsulta a psiquiatra; el diagnóstico inicial fue un trastorno de estrés postraumático, que se mantiene hasta el momento; el tratamiento ha sido dirigido a este diagnóstico; la gravedad del evento traumático agrava la evolución y el pronóstico del cuadro de estrés postraumático; los síntomas son la reexperimentación del trauma, evitación de estímulos que recuerden el evento traumático y una serie de síntomas ansiosos que tienen una relación directa con la reexperimentación; el evento traumático fue la agresión que sufrió el 14 de mayo en Coyhaique; es una agresión tan grave con múltiples fracturas en su cuerpo, un politraumatismo grave, realizada por un tercero y una enucleación ocular; ella hizo un relato que surgió de manera espontánea en las entrevistas, en la cual señaló que en el contexto de una fiesta, donde hubo mucho alcohol, tuvo una discusión grave con su pareja, hasta el punto de llegar a la violencia física, ella salió de su domicilio, fue seguida por el señor Ortega y finalmente recibió los golpes; inicialmente costó que diera un relato real, congruente con los hechos, refirió que inicialmente cuando despertó de su estado de inconciencia lo primero que pensó fue proteger a Mauricio y generó otra versión de los hechos que dio en algunas instancias, de las cuales se retractó, dando a conocer de manera detallada los hechos que fueron ocurriendo; es esperable que intente proteger a su pareja, pues hay un conflicto al existir un vínculo ambivalente, al ser el agresor padre de sus hijos, por lo que quería protegerlo; es difícil procesar el sentimiento de pareja con la agresión; primero hay una negación, luego hay cierto nivel de

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

culpa, de intento de protección al agresor y finalmente a través de un proceso terapéutico se logra asumir los hechos reales; esto es frecuente en las personas que tienen eventos de violencia intrafamiliar; Nabila reportó que desde el inicio de la relación hubo eventos de violencia psicológica, física, económica; el proceso de reparación originó documentación que fue entregada a la fiscalía.

Se incorpora el documento 21 consistente en el Informe Psicológico Psiquiátrico de fecha 15 de julio de 2016, en el cual se indica que N.M.R.R. se encuentra recibiendo apoyo psiquiátrico y farmacológico por parte del servicio de salud del Hospital Regional de Coyhaique y apoyo psicológico por parte del Centro de Apoyo a Víctimas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y que concluye que tiene sentimientos de angustia, ansiedad, tristeza vital, irritabilidad, frustración, sintomatología que puede ser asociada a un trastorno de estrés post traumático lo cual estaría dando cuenta que existe a la fecha daño asociado a la situación de violencia; y que por le momento no es pertinente tomar declaración a la víctima directa, hasta que exista una remisión sintomatológica relevante, sugiriéndose respetuosamente al Ministerio Público esperar para llevar a cabo dicha instancia y realizarla en coordinación con las suscritas.

La testigo indica que lo que da cuenta el informe leído se mantiene, al igual que la administración farmacológica.

Examinada por la abogada del Sernameg, agregó que Nabila le dijo que desde los tres meses de la relación tuvo violencia sicológica de su pareja, insultos, descalificaciones, como cochina, puta, gueona; malagradecida; era controlada permanentemente por su pareja, en todos los momentos del día; varias veces fue humillada, cuando no le gustaba la comida; recibía zamarreros, tirones de cabello, empujones, golpes en la cabeza; era golpeada en la cabeza con el respaldo de la cama donde dormían; las peleas se originaban por el tema económico ya que ella mantenía el hogar y se quejaba que su pareja no aportaba en el hogar.

Contraexaminada por la Defensa, agregó que el objetivo de su intervención no era obtener un relato, pero para hacer una intervención efectiva es claro conocer los eventos; no tuvo acceso a la carpeta de investigación; ella se ha informado de lo que le pasó a Nabila por la prensa,

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

por el relato de Nabila, el equipo interventor, que es la psicóloga Gabriela, la asistente social del CAV (centro de atención a víctimas) y del Cosam; el alcohol tiene efectos en la memoria, pero cada persona reacciona distinto según los niveles de alcohol; hay una tabla que sirve de guía y da cuenta cómo a medida que suben los niveles de alcohol van disminuyendo las facultadas motoras y cognitivas, lo que es proporcional al consumo y que tiene que ver con los hábitos de consumo de la persona; con más de dos gramos afecta el sistema cognitivo; podría olvidar algunos aspectos; hay una contraindicación en el consumo de alcohol con cualquier sustancia psicoactiva y con antidepresivos; en este último caso puede bajar la eficiencia del fármaco; sabía que Nabila estaba con consumo de alcohol importante puyes fue relatado por ella y que estaba consumiendo el fármaco de paroxetina, el cual señaló que tomaba un antidepresivo cuyo nombre no recordaba y se tomaba de forma irregular.

Ella no recomendó que la víctima declarara pues se podía producir un daño a la víctima; no tanto porque se pudiera afectar la calidad del relato, sino porque ella estaba todavía con síntomas muy angustiosos en relación a dar su relato, que fueron variando, al punto que ella solicitó declarar.

Sabe que a pesar de la recomendación Nabila declaró porque en una sesión psicológica ella misma solicitó declarar; ella fue informada con posterioridad a la declaración, pues estaba fuera de Coyhaique; se dice que en una primera instancia inventó una serie de hechos que no fueron reales para proteger a su pareja; sabe que hubo unos audios en los cuales Nabila dice algunas cosas, más cercano a una mentira; ella quedó muy afectada después de que se ventilaran esos audios, pues cree que fue traicionada por la persona que la grabó; después volvió al relato original; no ha tenido acceso a otras pericias ni a informes de otros asistentes sociales.

62° Que, de esta forma, no es efectivo que hayan coexistido en el juicio dos declaraciones que, en cierta forma, se anulen mutuamente, por el contrario, la víctima fue clara, categórica en incriminar al acusado Mauricio Orlando Ortega Ruiz como el autor de la agresión que sufrió y en explicar las razones que tuvo para defenderlo en las instancias en que lo hizo.

Muy ilustrativa resultó la explicación de la psicóloga Opazo Pino, en cuanto señaló que Nabila Rifo deliberadamente decidió mentir para proteger

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

a Mauricio por ser el padre de sus hijos, con quien tuvo una relación significativa; pues tenía sentimientos ambivalentes, opuestos, que coexisten, de cariño, lealtad y temor a él y lo que pueda significar a su ex pareja; esto es absolutamente normal en las víctimas de violencia entre parejas; ella tiende a identificarse con la persona que los agrede, comienza a comportarse como ella piensa o desea que se comporte; por lo que señalarlo como su agresor le genera sentimientos de culpa.

O la de la psiquiatra Terán Peña en orden a que era esperable que intente proteger a su pareja, pues hay un conflicto al existir un vínculo ambivalente, al ser el agresor padre de sus hijos, por lo que quería protegerlo; es difícil procesar el sentimiento de pareja con la agresión; primero hay una negación, luego hay cierto nivel de culpa, de intento de protección al agresor y finalmente a través de un proceso terapéutico se logra asumir los hechos reales; esto es frecuente en las personas que tienen eventos de violencia intrafamiliar.

En dicho escenario, desestimar su imputación en base a la existencia de aquellas declaraciones, sin considerar el contexto en que se pronunciaron y obviando las implicancias que el fenómeno de la violencia de género conlleva en la psicología de la mujer afectada, implicaría resolver sin abordar a cabalidad la problemática de fondo. Acoger la posición de la Defensa implicaría anular la posibilidad de la víctima de poder enmendar una declaración, una determinada decisión, adoptada en un momento muy difícil de su vida. Significaría desmerecer o subestimar la capacidad de una persona de poder sobreponerse a un error, que se explica dentro del fenómeno de la retractación de las víctima de violencia de género, que no es tan simple como sostener que primero debe haber denunciado al hechor y luego retirado o negado esa denuncia para entender que existe una retractación, pues ese fenómeno es mucho más complejo y puede adoptar múltiples formas según sea la realidad de esa pareja y las circunstancias posteriores a la agresión. Retractación es ante todo, la negación del hecho con el propósito de proteger al autor por la dependencia emocional que tiene hacia él, producto precisamente de la violencia en que se sustenta la relación. Es un círculo vicioso que sin ayuda profesional incluso ante episodios críticos de agresión es difícil romperlo, como ocurrió en la especie,

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

donde la víctima, aún expuesta a la muerte y privada de sus ojos, persiste en proteger al acusado por pensar que aún lo quería y ser padre de dos de sus cuatro hijos.

Por último, la psiquiatra Terán Peña fue enfática en explicar que la recomendación que no declarase Nabila Rifo a la que se concluyó en el Informe Psicológico Psiquiátrico de fecha 15 de julio de 2015, tenía que ver con la afectación que podía tener ella, pero no afectaba su relato, pues siempre tuvo juicio de realidad, conservado, estaba lúcida, orientada, consciente, con sus funciones cognitivas bastante integradas, no había mayor alteración en su memoria, no había ninguna característica de su conciencia que pudiera interferir en que dé su declaración.

63° Que, de esta forma, minimizar las razones que entregó la víctima ante la Fiscalía y el Tribunal para explicar por qué en una primera oportunidad y posteriormente en Coyhaique imputó los hechos a un desconocido y obviar que la sindicación que hace del acusado se sustenta en declaraciones claras, precisas, coherentes y consistentes con el resto de la prueba, es simplemente, no abordar esta problemática desde la perspectiva y con la profundidad que corresponde.

De esta forma, después de analizar todas las declaraciones y oportunidades en que la víctima se refirió a los hechos materia de la acusación, escudriñar las razones que esgrimió para en un principio imputar los hechos a un tercero desconocido, constatar que toda la dinámica de declaraciones se enmarcó en un contexto muy ligado al estado emocional en que se encontraba, propio de relaciones disfuncionales producto de la violencia de género, verificar la debilidad y contradicciones del primer relato con el resto de la prueba de cargo, y por el contrario, confirmar que las declaraciones en que imputó los hechos al acusado fueron ricos en detalles, sin contradicciones, destacando la que entregó en la audiencia de juicio oral por haber sido sometida a un exigente interrogatorio por parte de los intervinientes, que no hizo otra cosa que depurar la información que se introdujo al juicio y acrecentar su credibilidad, este tribunal ha estimado que, la declaración de N.M.R.R. en que sindica al acusado como el autor de la brutal agresión que sufrió, tuvo la entidad suficiente para erigirse en el antecedente probatorio principal en que descansará la decisión de condena.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

64° Que, el segundo antecedente de relevancia que se tuvo presente para establecer la participación del acusado, fue la interacción violenta que tuvo con ella en las horas previas al ataque e incluso minutos antes, que lo posicionaron como la única persona que externalizó su encono hacia ella e intención de hacerle daño, de manera tal que, si buscamos a priori a alguien que minutos antes de la agresión quería hacerle daño a la ofendida, esa persona era el acusado.

En este contexto, los dichos de la ofendida, más los atestados de Gonzalo Basilio Bahamonde Ortega, Juan Antonio Mendoza Maldonado, Fernando Antonio Vilches Campos y Leonor Alejandra Castro Leviñanco, se probó que la noche del 13 al 14 de mayo de 2016, todos los nombrados, más el padrastro del acusado, Eduardo Soto Solís, se reunieron en el domicilio de calle Lautaro N°1030 de esta ciudad, a cenar, beber alcohol y bailar; que en un momento, a raíz de un comentario que le hizo Nabila Rifo al acusado, éste comenzó a discutir airadamente con ella, llegando incluso a golpear la lavadora y una pared, y abalanzarse agresivamente sobre Nabila Rifo, debiendo ser contenido por los asistentes, quienes comenzaron a irse del lugar, llegando incluso una hermana de la ofendida a buscar a pie a sus hijos, quienes la habían llamado atendida la violencia que existía en el interior del inmueble, y que los dos últimos invitados en retirarse fueron los testigos Gonzalo Basilio Bahamonde Ortega y Juan Antonio Mendoza Maldonado, quienes se fueron caminando de ese lugar alrededor de las 05,30 horas, quedando Mauricio afuera del domicilio y Nabila adentro. Gonzalo Bahamonde había declarado en la etapa de investigación que decidieron irse porque la cosa estaba tensa y mala onda.

65° Que, si analizamos la declaración que entregó N.M.R.R. en la audiencia de juicio oral, podremos constatar que ella evidenció que el conflicto con Mauricio Ortega comenzó aquella noche cuando le dijo que le debía dinero, a lo que el acusado le contestó: “esta hueona siempre dice lo mismo”, para acto seguido decirle que le tenía el refrigerador lleno y empezó a golpear las paredes, lavadora y puerta, y empezó a quedar la embarrada, insultándola con epítetos tales como: “puta de mierda, maraca, mal agradecida, me tenís cabreado, deberías irte”.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Basta imaginar la dinámica que se estaba produciendo –según la ofendida- para darse cuenta que se trataba de una situación totalmente anómala y violenta, en la cual el acusado no tenía ningún control para manifestar a la víctima su ira ante la recriminación que ella le hizo.

La misma testigo reconoció que a raíz de la situación su hermana fue a buscar a sus hijos a las cinco de la mañana, ante lo cual el acusado le dijo: "siempre metís a tu familia cuando pasa algo", lo que demuestra su total indiferencia ante lo que pudiera hacer la víctima y su intención de mantener el control y sometimiento hacia ella, evitando que otras personas se interpusieran entre él y ella.

Además, la víctima confirmó que después que su hermana se llevó a sus hijos, ella se quedó sentada en el sillón y el primo del acusado y Juanito lo sacaron al patio para calmarlo, lo que demuestra que, media hora antes que ocurriera la agresión que dio origen a este juicio, el acusado seguía exaltado.

66° Que, el testigo Gonzalo Basilio Bahamonde Ortega, declaró que es primo del acusado y que habitualmente iba a su casa en calle Lautaro, cuando no estaba Nabila; la noche de los hechos estaba en su domicilio con su pareja y dos amigas; como a las dos de la mañana empezó a chatear con Mauricio y lo invitó a su casa; la Alejandra iba a dejar a otra amiga y le dijo que lo pasaba a dejar; agarró un ron que estaba en su mitad y fue; Mauricio lo invitó a compartir, pues estaba Vilches y Juanito; su amiga Alejandra Castro lo dejó en el lugar y se fue; a la media hora lo llamó y le dijo que estaba afuera; él habló con Mauricio y le permitió entrar; al llegar a las dos estaba Mauricio, don lalo, Vilches y Juanito; don Lalo fue el primero que se entró, como a las tres de la mañana; cuando llegó estaban todos entonados, pasados de copas, y Nabila borracha; cuando llegó estaban poniendo música del celular en el Smart tv; estaban bailando; en un momento Nabila se levantó su polera y Mauricio la miró mal; en ese momento no pasó nada y siguieron bailando; pero después empezaron a discutir con Nabila por un auto que Mauricio decía que era de él, a sacarse en cara el auto, las cosas; en un momento Mauricio abrió el refrigerador y le dijo que era mala agradecida, que mirara cómo le tenía el refrigerador, y luego lo cerró; antes de eso se había ido Vilches con Alejandra; cuando estaba Vilches y

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Alejandra ya había empezado la mala onda por la polera y por un celular que había escondido Nabila; Vilches y Alejandra se fueron como a las cuatro o cuatro y media; en ese momento quedaban Juanito, él y ellos dos; y le parece que estaban los niños; después de lo del refrigerador Mauricio se fue a una esquina y golpeó una lavadora con los puños de arriba hacia abajo; cuando ellos discutían, él intentó calmar a Mauricio porque estaba alegando mucho con Nabila; le decía que no discutieran porque estaban los niños; él tomaba de los hombros a Mauricio porque le gritaba, la apuntaba con los dedos, para calmarlo; 332 C.P.P. “en un momento Mauricio se le iba encima a Melisa”; explica que lo agarró para calmarlo, pues si se hubiese ido encima, él no estuvo todo el rato con él para calmarlo; Mauricio y ella estaban bien enojados; Mauricio sólo golpeó el refrigerador al cerrar la puerta y golpeó la lavadora; no hizo nada más; ellos nunca se pegaron, ni se tiraron ni rompieron cosas; pero había descontrol; 332 C.P.P. “en un momento se descontroló, incluso empezó a llorar, le pegó a una lavadora o a algo que había en la esquina en la casa”; aclara que los dos lloraron; se gritaban; cuando empezó el griterío los niños bajaron y ellos siguieron gritando; después llegó una hermana de Nabila a buscar a los niños; eran como las 5 de la mañana; entró y se los llevó; cuando eso ocurrió ya no había tanto descontrol porque él intentó calmarlos; en ese momento le preguntó a Nabila si amaba a Mauricio le dijo que sí; le preguntó a Mauricio si amaba a Nabila le dijo que sí, entonces les dijo que por qué hacían tanto escándalo; en ese momento Mauricio les dijo que se iba a ir mejor, fueron al patio; estaba el auto rojo, parece que de Mauricio, y el de don Lalo atrás; los dos vehículos estaban dentro de la propiedad, que tenía un cerco metálico corredizo; la camioneta estaba obstaculizando al auto rojo; cuando salieron al patio Mauricio hizo andar el auto rojo Suzuki, él tenía las llaves porque lo hizo andar, no pudo sacarlo, pues estaba el vehículo de don Lalo atrás; decidieron irse cuando Mauricio quiso sacar el auto y no pudo porque no pudo despertar a don Lalo; le dijeron a Mauricio que se entrara y que ellos se iban a ir; él iba a llamar un taxi y Juanito le dijo que abajo había una central, por lo que fueron hacia allá, a Lautaro con Sargento Aldea; 332 C.P.P. “como la cosa estaba tensa y mala onda, decidimos con Juanito irnos; en ese momento Mauricio estaba en el patio, nos despedimos y nos fuimos

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

caminando con Juanito a la central de taxi"; cuando se despidieron Mauricio estaba afuera en el patio y adentro de la casa estaba Nabila; no había nadie más adentro; cuando se fueron Juanito cerró el portón, no sabe si con seguro; se fueron a las 05,30 horas; llegó a su casa un cuarto para las seis; el auto lo fue a dejar primero a él; hasta que estuvo en el domicilio logró controlar a Mauricio; Mauricio y Nabila se encontraban en estado de ebriedad; Mauricio estaba vestido con polera celeste, pantalones claros y zapatos o zapatillas; no vio que golpeara las paredes; reconoció en algunas fotografías del informe del sitio del suceso: la casa y el estado en que quedó; el living, la mesa del comedor, refrigerador, entre que los niños se fueron y Mauricio se subió al auto pasó como media hora; en ese lapso no hubo una nueva discusión ni algún tipo de agresión; estaban ambos calmados; no recuerda si habían insultos; entre que ocurrió lo del auto y ellos se fueron pasaron 10 ó 15 minutos; en esos minutos estaban conversando, Mauricio estaba calmado y no hubo una nueva agresión; se le exhibió la fotografía de la fojas 1127, señalando que nunca vio ese polar esa noche; no lo vio usar a Mauricio; no lo vio en otra oportunidad usarlo.

67° Que, el testimonio anterior resultó muy relevante para asentar el exaltado estado de ánimo que tenía el acusado aquella noche y la dinámica de violencia que desplegó en contra de la víctima, al punto que tuvieron que intervenir para contenerlo.

En efecto, reconoció el altercado que tuvo el acusado con Nabila Rifo a raíz de un auto, lo que ubicó temporalmente después que Vilches y Alejandra se fueron, alrededor de las 04,00 a 04,30 horas, aunque indicó que antes de eso ya había mala onda; dio cuenta del episodio del refrigerador, en que le sacó en cara que se lo tenía lleno, luego de lo cual fue hacia una esquina y golpeó una lavadora con los puños; también indicó que golpeó el refrigerador. Refirió que incluso intentó calmar a Mauricio porque estaban los niños. Describió de manera elocuente cuál era la situación en ese momento, señalando que lo tomaba de los hombros porque le gritaba, la apuntaba con el dedo; es más, al traer al juicio algunas partes de lo que declaró al inicio de la investigación, quedó en evidencia que Mauricio se le iba encima, que lo agarró para calmarlo, pues sino se le hubiese ido encima, en un momento se descontroló, incluso lloró; había un griterío que provocó que los niños bajaran

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

y ellos siguieron gritando. Ambos se encontraban en estado de ebriedad. Ratificó que la hermana de la víctima fue a buscar a los niños a las cinco de la mañana.

De esta forma, a pesar de ser este testigo pariente del acusado y haber intentado omitir los episodios más álgidos de aquella noche, lo cierto es que de todos modos dio cuenta de manera espontánea de un clima extremo de violencia y fueron traídos al juicio aquellas partes que omitió en que quedó al descubierto que el acusado tuvo que ser sujetado para que no se fuera encima de la ofendida, lo que constituye una demostración palmaria de las intención de agredirla que tenía en ese momento, de su descontrol extremo incluso en presencia de terceros, y del odio que sentía hacia su conviviente cuando era cuestionado por ella.

68° Que, a su turno, fue presentado el testigo Fernando Antonio Vilches Campos, quien declaró que conoce al imputado desde que llegó a la zona, hace más de 20 años; él se dedica a pinturas y selladuras en el rubro automotriz; el día de los hechos, como a las 19,00 horas, se pusieron de acuerdo por teléfono para juntarse más tarde en su lugar de trabajo, él llevó un whisky caballito blanco; había 3 cervezas; llegó como a las 20,30 a 21,00 horas; estaba Mauricio y su ayudante Juanito; no vio a nadie más; quedaba en calle Lautaro, donde tenía su taller; vivía ahí mismo, sabía que tenía una pareja, pero no si vivía ahí; de repente veía a Nabila; ese día la vio más tarde, cuando fue al taller; bebieron las cervezas; estuvieron hasta las diez y media, cuando llegó Nabila a decirles que fueran a cenar; además estaba don Lalo, el papá de Mauricio; entraron a la casa y cenaron; después siguieron conversando y se sentaron en el living; comenzaron a beber whisky; él, Lalo, Mauricio, Nabila bebieron whisky; en un momento llegaron un hombre y una mujer; no los había visto antes; Juanito no tomaba; de repente faltó una bebida y la pareja que llegó fue a comprar, para tomarlo con el whisky; Mauricio sacó además un trago de su licorera, pero no le gustó; empezaron a escuchar música y Nabila empezó a bailar y a sacar a bailar; él estaba más pendiente de conversar con don Lalo; don Lalo se fue como a la una, pero él se fue antes; Mauricio reaccionó normal al baile de Nabila; tiene duda en cuanto a la hora, pues su celular decía una, pero no está seguro si le cambiaron la hora; él se fue cuando se fue la niña que llegó

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

con el familiar; él se despidió de Juanito, quien fue el que le abrió el portón; 332 C.P.P. “la última vez que miré la hora eran las 03,30 horas y a las 04,00 me retiré”; no vio problemas entre las personas de la fiesta; mientras estuvo estaba todo tranquilo; a los dos niños chicos de Mauricio los vio cuando fueron al taller; cuando estaban en la casa bajó otro de los chicos cuando fue al baño; cuando se fue los niños estaban en el segundo piso; se enteró de lo que ocurrió por los medios sociales; le pareció terrible; en los 20 años que conoce a Mauricio puede decir que no es violento; no lo ha visto pelear; con copas tampoco era un hombre violento; esa noche no Mauricio no estaba violento, tampoco con Nabila ni con las otras personas; esa noche más bien conversó con don Lalo; Mauricio estaba vestido con polera verde y pantalones que no eran blancos.

69° Que, el testigo anterior reconoció ser amigo del acusado hace más de 20 años; tal vez dicha circunstancia influyó en el contenido de su relato, pues sólo dio cuenta de la reunión, de la ingesta alcohólica y que en un momento Mauricio Ortega reaccionó mal ante el baile que estaba haciendo Nabila Rifo, pero no se extendió en ese punto; otra explicación para que no haya dado cuenta de otros incidentes y que incluso haya llegado a decir que esa noche Mauricio no estaba violento, se puede encontrar en que se retiró del domicilio alrededor de las 03,30 a 04,40 horas –al tenor de lo que declaró en la etapa de investigación- y según el testigo anterior antes que el acusado y la víctima discutieran por el tema del auto, que fue el detonante de los episodios más violentos que ocurrieron en esa fiesta.

70° Que, también fue presentada la testigo Leonor Alejandra Castro Leviñanco, quien declaró que el día de los hechos estuvo en casa de Gonzalo Bahamonde compartiendo con él y una amiga, hasta como las dos o dos y media; después comentó que su primo Mauricio Ortega lo había estado llamando y que tenía ganas de ir a verlo; ella pensaba retirarse a su casa y le pidió que la pasara a dejar; lo hicieron; cuando llegaron él le preguntó si quería pasar un rato; iban en su auto; ella ubicaba a Mauricio desde el colegio, básica, y desde ahí lo había visto como en tres oportunidades en fiestas sociales; no era tan amigo de verse frecuentemente; la última vez lo había visto en un cumpleaños, hacía tres meses; cuando llegó a la casa vio a las personas, a Mauricio, a su señora, que nunca había visto; eran cinco

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

personas, Mauricio, su señora, un caballero de edad, otro caballero de menos edad, y otro más joven; y Gonzalo que llegó con ella; mientras ella estuvo nadie se retiró; estaban conversando y escuchando música; siguieron conversando; estaban tomando; no recuerda qué; ella tomó un vaso de ron y Fanta, pues estaba conduciendo; la señora de Mauricio puso música en su televisor, pues quería bailar; ahora sabe que se llama Nabila; les dijo que bailaran, lo hicieron todos; el caballero de edad aún estaba; en un momento Nabila levantó la polera y mostró sus senos a los caballeros que estaban ahí, estaban bailando las dos, como amigas; en ese momento como que todos rieron; Mauricio se quedó asombrado; le dijo "ahora sí que la hiciste"; percibió que lo dijo calmadamente; 332 C.P.P. "se levantó la polera y no tenía sostén, lo que provocó la molestia de Mauricio"; se veía que se había molestado un poco, pero no de manera alterada; no los vio bailar a Mauricio y Nabila; desde que ella llegó vio a Nabila alterada, como que estaba enojada con Mauricio; vio que de ella a Mauricio había mala onda; en ningún momento vio agresión; cuando el ambiente estaba denso ella quería irse; se fue como a las 04,15 a 04,30 de la mañana; ella fue la primera en irse, salió a dejarla Gonzalo; detrás de ella salió el caballero Vilches; dentro de la casa no vio algún otro evento que molestara a Mauricio, pero en un momento ella dijo que sabía leer las manos, le dijo que era bruja, y trató de decirle que tenía algo con Gonzalo, Mauricio le dijo que no la tomara en cuenta, ella le dijo que la entendía, porque ella andaba con tragos; seguramente Mauricio se sintió incómodo; no vio que Mauricio tuviere que ser asistido por algún tipo de sangramiento; no lo vio sangrar; ella no sangró esa noche; al día siguiente ella llamó a Gonzalo, pero no le contestó, fue a su casa y le dijo que esa noche se había quedado, y que había pasado "todo lo que había pasado"; Mauricio había tenido un problema con su señora, pero que él se fue; 332 C.P.P. "me dijo que luego que se fue había quedado la "cagá", que ambos se pusieron a discutir, que incluso alguien fue a buscar a los niños, porque la discusión se puso muy fuerte"; cree que la discusión se debió al alcohol que habían bebido; se notaba que Nabila estaba bien mareada; le costaba caminar; 332 C.P.P. "si existió consumo de alcohol en la casa, y la que estaba más bebida era Nabila, quien sin embargo se desplazaba normalmente"; ella podía caminar normal; Nabila estaba con una polera

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

beige clara, calzas negras y descalza; bajo la polera no tenía ropa interior; cree que Mauricio andaba con una polera verde o celeste; a Nabila no la había visto nunca; ella llegó a su casa como a las cuatro y media de la mañana; Nabila tambaleaba, la veía insegura; cuando hablaba como que se le enredaba la lengua; cuando se levantó la polera estaban bailando juntas; ella se sorprendió, pero se rio igual; el resto de los participantes también se rieron; nunca vio un insulto, garabato o cualquier expresión de violencia verbal en contra de Nabila; siempre lo vio tranquilo; pero sí vio un trato no adecuado de ella hacia él; tenía expresiones no respetuosas; no lo trataba bien, pero no podría decir que eran insultos; le decía cosas de manera indirecta, en mala; recuerda que Nabila lo celaba, le nombraba a otra mujer, pero no recuerda el nombre; en cuanto a las calzas negras que usaba Nabila, se refiere a medias ajustadas negras, de un solo tono; la polera era clara; Mauricio usaba una polera clara que tenía la leyenda Adidas; no recuerda si Mauricio usaba pantalones largos o short; Nabila siempre estuvo descalza; sabe la hora porque andaba con celular; al día siguiente Gonzalo no le dijo que alguien se hubiera agredido ni que haya tenido que intervenir para evitar una agresión física.

71° Que, la testigo anterior, únicamente confirmó que hubo una fiesta en la cual se bebió y compartió, que Nabila estaba bebida y que había una mala onda entre ella y Mauricio Ortega, aunque no dio cuenta de ningún altercado o discusión entre ellos.

Cabe mencionar que, según el testigo Gonzalo Bahamonde, ella también se retiró antes que ocurriera la discusión por el tema del auto, de manera tal que no estuvo en el domicilio cuando comenzaron los problemas más serios entre Mauricio Ortega y Nabila Rifo.

72° Que, también fue llevado a estrados el testigo, Juan Antonio Mendoza Maldonado, quien refirió que lo conocen como Juanito; es verdad que no bebe alcohol; trabajaba con Mauricio en un taller de chapas; él era ayudante; el taller era de Mauricio y estaba ubicado en Lautaro N°1030; él trabajaba antes con Fernando Vilches; él era amigo de Mauricio Ortega; lo conoce hace 5 ó 6 años; cuando Mauricio toma se ve tranquilo, nunca lo vio violento; pero cuando tomaba tragos fuertes se ponía un poco pesado; cuando no eran tan fuertes no se ponía tan pesado; 332 C.P.P. “yo de lo que

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

conozco de Mauricio, él era piola cuando tomaba cerveza, pero cuando tomaba fuerte se rallaba, ponía agresivo, se aceleraba, se ponía espeso, medio repugnante, como dando jugo"; es así; nunca lo vio pelear; se ponía pesado como cuando uno se toma un trago; la pareja de Mauricio se llamaba Nabila; no le dijo cómo estaba con Nabila en el último tiempo, pues se dedicaba a trabajar; 332 C.P.P. "con Mauricio conversábamos y él le contaba que tenía problemas con Nabila, cuando tomaba, discutían, y en el último se dio cuenta que Mauricio estaba súper bueno para tomar y trabajando poco"; es efectivo; los fines de semana bebía y en la semana poco; 332 C.P.P. "me dijo que estaba tomando mucho, como dos o tres veces a la semana"; cuando llegaba a trabajar de repente lo encontraba durmiendo, con caña, después de una tranca; no le dijo haber tenido algún problema con Nabila; 332 C.P.P. "recuerdo que meses antes un amigo me contó que Mauricio se había pegado una rayada con un hacha"; no recuerda detalles; 332 C.P.P. "después al tiempo lo conversó con él, él me dijo que se había pegado una volada más o menos y que había ido con un hacha donde Nabila, que le había querido pegar y le había roto la puerta con el hacha"; eso se lo dijo; incluso echaban tallas con los amigos, que le escondan el hacha; él trabajaba en el taller hacía tres años; Mauricio vivía en Lautaro N°1030; Eduardo vivía adelante; atrás él, con sus hijos y Nabila; el día de los hechos era viernes y entró a trabajar a las diez de la mañana; trabajó todo el día; Mauricio estaba bien; como a las ocho o nueve llegó un amigo, Fernando Vilches, se juntaron en el taller; en la casa estaba Nabila; le parece que los niños habían llegado de la escuela como a las tres; además estaba en el taller don Eduardo; Mauricio llegó con unas cervezas y Fernando Vilches con una bebida y una botella de whisky; estuvieron en el taller hasta las diez de la noche; después se fueron a la casa, pues Nabila había hecho un asado al horno; entraron a comer él, Mauricio, Fernando Vilches, Eduardo y Nabila; después llegó Gonzalo, primo de Mauricio, y una amiga; Gonzalo llevó una botella de ron; Gonzalo llegó como a las dos o tres de la mañana; don Lalo se fue, pero no recuerda la hora; fue el primero en irse; se fue después que Gonzalo; en la casa empezaron a escuchar música en el televisor, a echar la talla, reírse; ellos empezaron a tomar el whisky; Mauricio todavía estaba bien; más tarde se puso mal, mareadito pero tranquilo; no pasó nada en ese

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

momento; estaba todo tranquilo hasta que quedaron los dos con Gonzalo; no recuerda 332 C.P.P. “siguieron tomando whisky, Mauricio estaba raja de curado; Nadia y Chalo no tanto; él no había tomado, en ese momento empezó una discusión fuerte entre Nábila y Mauricio”; eso pasó cuando se quedaban él, Gonzalo, Nabila y Mauricio; ya se había ido Vilches, y la mujer; los niños estaban durmiendo en el segundo piso; se decían de todo, Nabila le decía que lo había cagado con plata y varias cosas más; Mauricio le decía que lo tenía cabreado, aburrido, que siempre le hacía lo mismo cuando tomaban tragos, se lo decían a gritos; Mauricio estaba repugnante, agresivo; Mauricio le decía que era una mala agradecida, le mostraba el refrigerador y le decía, mira cómo te tengo, como una reina; en ese momento la situación estaba peluda, un poco descontrolada; él con el chalo, cuando le fue a pegar a la pared y lavadora, lo sacaron afuera, le dijeron que salieran; 332 C.P.P. “ahí Mauricio se enojó y todo estaba creciendo hasta que ya estaba descontrolada la situación; cuando estaba muy descontrolada, yo con Gonzalo lo agarraban y lo sacaban para afuera…”; no dijo que lo agarraran; 332 C.P.P. ante Carabineros el día de los hechos “se puso a discutir en nuestra presencia con Mauricio… en ese instante Mauricio se ofuscó, explotó de rabia, le dijo que en su casa no faltaba nadada, en ese momento Mauricio se descontroló, debiendo intervenir Gonzalo y tomarlo de los brazos para que no agrediera a Nadia; Gonzalo se sentó a hablar con Mauricio y Nadia, pasando unos minutos”; no recuerda que lo hayan tomado de sus brazos porque nunca lo vio; cree que lo inventó Carabineros; él ayudó a Gonzalo, pero no lo sacaron de sus brazos, tranquilamente; cando lo sacaron al patio, Mauricio estaba entre comillas calmado; estaba menos acelerado; en ese momento empezaron a conversar con él, que se calmara, que no haga nada, que se tranquilice, cuando lo vieron más calmado, Gonzalo llamó un taxi; él le dijo a Gonzalo que era mejor que se fueran; no volvieron a entrar a la casa; Gonzalo llamó un taxi desde su teléfono; después le pidió que cortara y se fueran caminando, porque era cerca; eran las 05,30 horas; se fueron por Lautaro hacia abajo; dejó el portón cerrado con candado; caminaron dos cuadras hasta la central de taxi; en la central había un taxi; con Gonzalo se subieron al taxi; dejaron primero a Gonzalo; a él lo dejaron a su casa a las 05,45 horas; en un momento Mauricio golpeó la pared y

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

lavadora, un rato; pueden haber sido un poco menos que media hora; en ese rato fue cuando estuvo más espeso; ahí fue cuando decidieron sacarlo afuera, y estando afuera decidieron irse; a los niños los fueron a buscar cuando estaban discutiendo, la hermana de Nabila; Mauricio vio que se los llevaran, pero no sabe si se enojó; en ese momento Nabila estaba en el living; cuando estaban discutiendo Gonzalo intentó calmarlos pero no recuerda cómo; 332 C.P.P. “Mauricio se descontroló, debiendo intervenir Gonzalo y tomarlo de los brazos para que no agrediera a Nadia; Gonzalo se sentó a hablar con Mauricio y Nadia, pasando unos minutos”; cuando salieron al patio Mauricio encendió el auto rojo que tenía estacionado en el patio, pues quería salir; en el patio estaba el auto de Mauricio primero y el de don Eduardo atrás, era una camioneta; no se podía sacar el auto sin mover la camioneta; Mauricio hizo andar el auto con las llaves, las tenía él; ellos no volvieron a entrar a la propiedad; adentro sólo estaba Nabila; hizo andar el auto pero no la pudo sacar con la camioneta; Mauricio le golpeó la puerta a Eduardo, pero no despertó; la llave él la dejó colgada en el clavito, pues Mauricio la dejó colgada y se cayeron; él las tomó y la dejó colgada en el clavito; no sabe si estaban las llaves del candado; esa noche a parte de Mauricio y Nabila, nadie más tuvo algún problema o altercado; no recuerda qué le decía exactamente Mauricio a Nabila, pero sí que la insultaba; le decía garabatos; esa noche él andaba con teléfono; llamó a Mauricio como a las cuatro de la mañana, pero no recuerda bien la hora, fue cuando se le perdió el teléfono; lo que ocurrió lo tomó por sorpresa; 332 C.P.P. “todo estos días me ha dado vuelta lo que pasó.. pero esto lo venía venir”; explica que lo dijo por presión de Carabineros; porque nunca había estado metido en estos problemas y lo dijo por nervios; no sabía que Nabila tuviera problemas o estuviera amenazada; se enteró de lo ocurrido porque Carabineros lo fue a buscar al otro día a su casa; ha estado con Mauricio, pero nunca ha sido violento; lo había visto varias veces tomando trago pesado, pero nunca haciendo escándalo; 332 C.P.P. “Mauricio es una persona que al estar sin trago es excelente, pero cada vez que toma whisky, pisco, ron, es bastante violento, se descontrola, perdiendo la noción de sí, ocurriendo varias veces, sobretodo el 14 de mayo”; reitera que nunca lo vio pelear; no recuerda si Mauricio le dijo a Nabila alguna amenaza; 332 C.P.P. “esta hueona me tiene

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

cabreado, la voy a matar"; no recuerda esa frase; Mauricio era su jefe; él trabajaba en el taller, pero el baño estaba en la casa; en ese tiempo nunca vio a Mauricio y Nabila pelear; nunca los vio gritarse; nunca vio un episodio de violencia en esa casa; la discusión de esa noche fue la primera discusión fuerte que vio; quedó bastante impresionado con la discusión, pues le extrañó verlos tan enojados; pero se fue tranquilo a la casa a las 05,30 horas porque pensó que la discusión se había terminado; le fue mostrada la fotografía del candado del portón, el que reconoció, pero no pudo asegurar si muestra la forma cómo lo dejó; el el vienes 13 de mayo Mauricio trabajó un rato con él en un vehículo que estaban preparando, empapelando y desarmando.

73° Que, el testigo anterior fue el primero en llegar al domicilio del acusado, pues trabajaba con él en el taller, fue además el último en irse junto a Gonzalo Bahamonde Ortega, y además indicó que no bebió aquella noche. De esta forma, estaba en condiciones temporales y físicas de aportar la mayor cantidad de detalles respecto a los episodios que ocurrieron aquella noche.

Un primer antecedente importante que entregó estaba relacionado con el estado de ánimo que alcanzaba el acusado cuando bebía tragos fuertes. Si bien en el juicio reconoció que se ponía un poco pesado, al ser contrastado con una declaración anterior, quedó en evidencia que estaba minimizando su reacción, pues antes había señalado que "se rallaba, se ponía agresivo, se aceleraba, se ponía espeso, medio repugnante, como dando jugo", lo que ratificó en la audiencia.

Además, señaló que había conversado con Mauricio y que éste le había reconocido que tenía problemas con Nabila y que cuando tomaban discutían.

En cuanto a los eventos ocurridos esa noche, indicó que Mauricio estaba repugnante, agresivo, le decía a Nabila que era una mala agradecida, le mostraba el refrigerador y le decía, mira cómo te tengo, como una reina; en ese momento la situación estaba peluda, un poco descontrolada; él con el chalo, cuando le fue a pegar a la pared y lavadora, lo sacaron afuera, le dijeron que salieran. Este episodio, debemos recordar que

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

fue situado por los otros testigos después de las 04,00 a 04,30 horas, precisamente después que comenzara la discusión por el tema del auto.

Si bien no lo dijo espontáneamente en el juicio, al leerse una declaración que prestó el mismo día de los hechos, se pudo conocer que indicó que se puso a discutir en nuestra presencia con Mauricio… en ese instante Mauricio se ofuscó, explotó de rabia, le dijo que en su casa no faltaba nadada, en ese momento Mauricio se descontroló, debiendo intervenir Gonzalo y tomarlo de los brazos para que no agrediera a Nadia; Gonzalo se sentó a hablar con Mauricio y Nadia, pasando unos minutos". Cabe señalar la alusión a que lo haya tomado de los brazos fue desmentida por este testigo en el juicio, señalando que lo habían inventado los Carabineros, no obstante lo cual, resulta curioso al menos que el testigo Gonzalo Bahamonde también lo haya referido. Claramente este testigo estaba intentando morigerar la gravedad de la situación de aquella noche, tal vez por la relación laboral y de amistad que ambos tenían.

Además, este testigo precisó que cuando Mauricio golpeó la pared y lavadora, fue cuando estuvo más espeso; ahí fue cuando decidieron sacarlo afuera, y estando afuera decidieron irse; cabe señalar que se leyó otro extracto de la declaración que prestó el mismo día de los hechos, que daba cuenta que "Mauricio se descontroló, debiendo intervenir Gonzalo y tomarlo de los brazos para que no agrediera a Nadia; Gonzalo se sentó a hablar con Mauricio y Nadia, pasando unos minutos". Con esto se confirma que, alrededor de las 05,30 horas, esto es, media hora antes de la agresión, el acusado tuvo uno de sus momentos de mayor exaltación de la noche.

Finalmente, también confirmó que observó cuando fueron a buscar a los hijos de Nabila, lo que según él ocurrió cuando estaban discutiendo, detalle que tomará relevancia con el atestado de la siguiente deponente.

74° Que, finalmente, Katherine Lisbeth Rifo Ruiz, hermana de la víctima, declaró que el día de los hechos estaba acostada en su casa de calle Errázuriz; era de noche; de repente le empezaron a llegar mensajes de sus sobrinos, los hijos mayores de su hermana, le pedían que no se durmiera, ella no entendía por qué; era como a las tres o cuatro de la mañana; era extraño, hasta que a las cinco de la mañana le dijeron que los fueran a buscar porque tenían miedo, ya que Mauricio estaba borracho y le

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

quería pegar a su hermana; en ese momento le dijo a su mamá que iba ella, pues la última vez que fue no la dejó sacar a su sobrina; antes había pasado algo parecido; ella fue a pie corriendo; estaba de noche, oscuro; al llegar al domicilio estaba el portón cerrado, sin candado, ella lo abrió y entró, se quedó parada en la puerta y empezó a escuchar y a mirar por la ventana, pues no tenía cortinas; vio que estaban como en una fiesta, su hermana estaba sentada y m muy alterado; escuchó que se insultaban su hermana y Mauricio Ortega; Mauricio al golpear la lavadora, ella entró y dijo que pasa aquí, se quedó parada en la puerta; Mauricio Ortega al verla le dijo: “viste Nadia, siempre metís a tu familia”; Mauricio Ortega se paró delante suyo, y sólo la miró, ella sintió miedo, pero no dijo nada; luego sintió llorar a sus sobrinos, subió al segundo piso, pues se los iba a llevar, los vistió, pues estaba desnudo; Luis Felipe estaba parado en la escalera, tan asustado que llegaba a temblar; como ella estaba tan nerviosa se le cayó su celular, pero no se dio cuenta hasta que salió; lo vistió, bajó y como no pillaba los zapatos, los empezó a buscar, su hermana seguía sentada en el sillón; seguían insultándose entre los dos; Mauricio Ortega se le tiraba a su hermana para pegarle y el primo y Juanito lo agarraban de sus brazos para que no le pegue; en ese momento ella encontró los zapatos que estaban en el comedor; en la mesa estaban los huesos del asado, copas y botellas de vino; él tiró todo eso y se quebró; ella subió rápido, le puso los zapatos a su sobrino, iba bajando, al ver que iba con ellos, el primo y el que trabajaba con ellos lo taparon y ahí ella salió; su hermana seguía sentada ahí; Jonatan no se quería ir primero, pues no quería dejar a su hermana, estaba tan asustado; Luis Felipe se quería puro ir; ella se lleva a los cuatro; se fueron caminando; llegó como a las seis; su hermana Carolina la esperó afuera y la ayudó con los niños; cuando iban bajando le Mauricio le decía le tengo el refrigerador lleno y te doy todo, no te falta nada; la trataba de puta y maraca; su hermana le decía que le debía una plata, que nunca se la pagó; y el primo y el que trabajaba lo sujetaban porque quería pegarle; como estaba tan alterado y agresivo, quería puro tirarse a pegarle a su hermana; cuando llegaron a la casa de su mamá, ella le dijo que se acuesten, pues estaban cansados; al legar estaba el portón cerrado, pero no tenía le candado puesto; en todo el rato que estuvo dentro de la casa se mantuvieron los gritos; al

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

llegar Mauricio estaba siendo agarrado por sus amigos; sus amigos lo abrazaron tapándole la cara para que no viera que ella estaba saliendo con sus amigos; entre que llegó a la casa y se logró ir pasó como media hora; al principio la relación de Mauricio Ortega con Nabila era buena; luego se puso celoso, no la dejaba salir; ella la llamaba todos los días para que pudiera salir con su hijo; se iba distanciando de la familia, antes iba todos los días a tomar once y después ya ni iba; ni respondía los mensajes; cree que su mamá fue a buscar a los chicos como un año antes; cuando ella estaba en la casa Nabila se mantuvo sentada en un sillón que estaba al lado de la combustión; en relación a los primeros mensajes, los niños no le contaron qué estaba pasando, sólo le pedían que no se durmiera; el 14 de mayo como a las 14,45 horas declaró ante Carabineros; les dijo que los niños le pidieron que los fuera a buscar pues su hermana y Mauricio estaban en estado de ebriedad y discutiendo; no recuerda si le dijo que se quedó mirando por la ventana; su hermana y Mauricio estaban muy ebrios en un momento de la noche vio que el primo estaba tratando de “abuenar” a Mauricio Ortega y Nabila, de arreglar las cosas; en ese momento no se escuchaban los gritos pues estaban hablando; un poco antes que subiera a la escalera el primo trato de “abuenarlos” y dejaron de gritarse, pero después se puso más agresivo; nadie trató de impedir que se lleve a los niños; no vio que Mauricio le pegara a otra persona; ella salió a hurtadillas hasta llegar a la puerta; al sobrino más pequeño lo llevó de la mano; al salir vio que el auto rojo y la camioneta estaban adentro; no vio a nadie tratando de hacerlos andar; entre la casa de Nabila y su casa había como cinco cuadras; como se le había caído el celular, no puede saber muy bien la hora en que se fue; al irse dejó la puerta de la casa cerrada, el portón de corredera abierto; aclaró que en dos momentos Mauricio Ortega se abalanzó sobre Nabila para pegarle y su primo y Juanito lo sujetaban; no podría decir cuánto tiempo duraba eso, cuando Mauricio Ortega rompió los vasos, pasó su mano sobre la mesa y arrasó con todo.

75° Que, el testimonio anterior provino de una testigo que a pesar de ser hermana de la víctima, impresionó como veraz por la claridad y seguridad con que contestó cada una de las preguntas que le hicieron, sin que ninguno de los intervinientes tuviera que evidenciar alguna contradicción o refrescar

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

su memoria con lo que declaró en la etapa de investigación, entregando una serie de antecedentes que evidenciaron el ambiente de violencia que se vivió aquella noche a raíz del enfado y descontrol del acusado hacia su hermana.

En efecto, lo primero que resaltó fue que indicó que los hijos de Nabila empezaron a enviarle mensajes por el celular alrededor de las tres o cuatro de la mañana, lo que deja en descubierto que al menos a partir de esa hora lo que estaba ocurriendo en el primer piso de la casa era bastante más que una discusión.

Lo anterior se vio refrendado con la llamada que le hicieron a las cinco de la mañana, en la cual le pidieron que los fuera a buscar, porque tenían miedo, ya que Mauricio estaba Borracho y quería pegarle a su hermana. Tal aseveración evidenció cuáles eran las intenciones que tenía el acusado para con Nabila Rifo una hora antes de la agresión final que ésta sufrió.

Además, se debe tener presente que tanto el acusado como todos los testigos que estuvieron a esa hora en el domicilio confirmaron que alrededor de las cinco de la mañana fueron a buscar a los hijos de Nabila, de manera que, lo que ella vio al llegar, ajena a la vorágine de la fiesta, constituye un antecedente muy objetivo.

Y en tal escenario, lo que ella presenció por la ventana en cuanto llegó al domicilio de Mauricio Ortega y Nabila Rifo, fue que había una fiesta, que su hermana estaba sentada y Mauricio muy alterado; escuchó que se insultaban; vio el momento en que Mauricio golpeó la lavadora, el cual ella aprovechó para entrar y decir: “qué pasa aquí”; fue en ese momento que Mauricio le dijo a su conviviente que siempre metía a su familia, tal cual lo dijeron los testigos anteriores.

Otro antecedente que aportó esta testigo, que no fue abordado por ninguno de los otros deponentes con la precisión que hubiésemos querido, fue el estado de los menores en ese momento. Y esta testigo fue muy gráfica en sus dichos: Luis Felipe estaba parado en la escalera tan asustado que llegaba a temblar, y ella estaba tan nerviosa que se le cayó el celular y no se dio cuenta hasta que salió. Jonatan no se quería ir para no dejar sola a su hermana. Luis Felipe sólo quería irse.

Cuando esta testigo bajó, pudo ver que Mauricio Ortega y su hermana seguían insultándose, lo que descarta que se haya tratado de una situación

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

puntual. Incluso esta deponente presenció y relató lo que otros testigos callaron en el juicio, como lo fue que el acusado se le tiraba a su hermana para pegarle y su primo y Juanito lo agarraban de sus brazos para que no le pegue. Le decía a su hermana que le tenía el refrigerador lleno. La trataba de puta y maraca. Estaba alterado y agresivo. Tiró todo lo que estaba en la mesa, incluidas las copas y botellas de vino. El acusado –señaló- quería puro tirarse a pegarle a su hermana. Era tal su descontrol –indicó- que sus amigos tuvieron que abrazarlo y taparle la cara para que no viera que cuando ella estaba saliendo con los niños.

De esta forma, la testigo anterior destacó por dar cuenta de manera objetiva lo que estaba ocurriendo en el inmueble del acusado y la víctima a las cinco de la mañana, resultando sus dichos muy ilustrativos del real estado de ánimo que tenía el acusado en ese momento, su interacción violenta con Nabila, los epítetos que le decía, con total desprecio o indiferencia a lo que pudieran pensar las otras personas, con tal nivel de descontrol que sus amigos tuvieron que contenerlo para que no se abalanzara sobre Nabila para golpearla, manifestando su odio golpeando paredes y electrodomésticos, es decir, con un estado emocional totalmente desbordado y violento, y a menos de una hora de la ocurrencia de la agresión que truncó para siempre la vida de Nabila.

76° Que, la Cabo 1° Nicole Huinca Valenzuela, relató la declaración que le tomó a los dos hijos mayores de Nabila Rifo, el 15 de mayo de 2016, a Luis Felipe y Jonatan Alberto, de 12 y 10 años respectivamente; Luis Felipe le dijo que a las nueve de la noche empezó a tomar con sus amigos y en un momento estaba borracho; su mamá estaba en el primer piso y ellos en el segundo piso, jugando play station; su padrastro entró a la casa como a las once o doce; su mamá hizo una carne; todos comieron; su mamá, su padrastro, un trabajador llamado Juanito y otro trabajador que no sabe cómo se llama; después llegó un matrimonio conocido; pusieron la música fuerte, estuvieron bailando hasta las cuatro de la mañana; en un momento su padrastro empezó a insultar a su mamá, él le decía: “maraca”; luego subió a su pieza y empezó a chatear con su tía Carolina, loe dijo lo que estaba pasando, que los fuera a buscar porque su padrastro estaba borracho, llegó su tía, los vistió y arregló y los llevó la casa de su abuela para que no les

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

pasara nada; cuando se fueron quedaron su mamá, su padrastro, Juanito y otro trabajador del taller; cuando se fueron el padrastro estaba enojado quería pegarle a su madre; su tía le dijo que cuando salió su padrastro estaba rompiendo las cosas, y pone como ejemplo el refrigerador; el menor estaba muy triste.

Por su parte, Jonatan Alberto dijo que en el sitio además vivía don Lalo que es el papá de su padrastro; que primero estaban en el taller, luego llegaron a la casa, su mamá estaba con sus hermanos chicos y luego bajó al primer piso y se quedó ahí; se quedó dormido y eran las tres de la mañana; bajó al baño y vio a su padrastro muy ofuscado, le gritaba groserías insultos a su mamá, ”maraca, hueona, concha de su madre y le decía que la iba a matar”; subió al segundo pispo y empezaron a chatear con su tía Carolina; su padrastro trató de tomarle la ropa a su mamá, pero no puso y su maná quedó sentada en el sillón; cuando llegó su tía Carolina su hermano salió primero; cuando se iba vio a su padrastro muy enojado y le decía insultos e insolencias a su mamá; los llevaron a la casa de su abuela para que no les pasara nada; cuando se fueron quedaron en la casa su padrastro, mamá, Juanito y otro trabajador que no recuerda; cuando se fueron lo rompiendo cosas, pero era del refrigerador; llamaron a su abuela para que los llevara sólo por la actitud de su padrastro; ambos vieron a los amigos de Mauricio que no les hiciera nada; Jonatan dijo que cuando bajó al baño escuchó a su padrastro insultando a su mamá y diciéndole que la iba a matar; los menores vieron que lo anterior ocurrió en el comedor; los menores chatearon con su tía y le dijeron que su padrastro estaba borracho y enojado y que los fuera a buscar para que no les pasara nada; Luis dijo que sintió lo ocurrido como a las cuatro de la mañana porque pusieron la música fuerte; Luis dijo que a las tres, pues vio la hora; sólo dijeron que su tía Carolina los fue a buscar a su casa; Jonatan dijo que cuando llegó su tía Carolina vistió a sus hermanos chicos, que primero salió su hermano Luis Felipe, luego él y después sus hermanos chicos con su tía.

77° Que, el testimonio anterior permitió conocer desde la perspectiva de los menores la magnitud de las agresiones verbales que consistieron en insultos y amenazas que el acusado profería en contra de la ofendida y la entidad de las acciones de carácter violento que desplegó en contra del

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

mobiliario de la casa habitación, todo lo cual demostró el descontrol en que se encontraba el acusado.

78° Que, otro antecedente que apoyó la versión de la víctima, fue la circunstancia relatada por el perito Capitán Luis Alejandro Rebolledo Cabezas, que realizó el informe del sitio del suceso, en cuanto a que recibió de Jorge Ortega, una cartera de la lesionada, señalando que ingresó al inmueble donde habitaba Mauricio Ortega, y por señalamiento de él, la retiró desde una de las habitaciones, la que permanecía entre el colchón y la pared de una de las camas; y que la cartera tenía tres cédulas de identidad, de la víctima y dos de sus hijos; una tarjeta cuenta Rut de la víctima; una tarjeta ABC DIN y cinco cheques; y que fue confirmada por el testigo Jorge Ariel Ortega Arriagad**a**, quien refirió que el día 15 de mayo en la tarde el suboficial Gutiérrez lo llamó para preguntarle dónde estaba la cartera de Nabila; estaba con él y la familia en el kilómetro 10; él le dijo que no sabía dónde estaba pero lo podía averiguar; cómo estaban donde su familia le preguntó a Mauricio delante de su familia y él le dijo que podía estar en el dormitorio arriba de la cama; él fue, no estaba en la cama, metió su mano por la orilla de la cama y la pasó a tocar; era una cartera chica, la tomó y la llevó a la cocina, llamó al suboficial Gutiérrez, pero no le contestó; por lo que la dejó, y estuvo ahí un día y ahí se las entregó; la cartera estaba envuelta en una sábana.

Más allá de las conjeturas que se puedan extraer del hecho que los funcionarios policiales hayan referido que el acusado especuló con que a Nabila Rifo pudieron haberle robado su cartera y luego haya dado instrucciones para su búsqueda en el domicilio, lo cierto es que el hallazgo de la cartera de la ofendida con sus documentos de identificación y tarjetas bancarias, en uno de los dormitorios del domicilio, constituyó una prueba muy clara de que la víctima huyó del domicilio en el contexto de una agresión, ya que resulta evidente que en tal coyuntura no tuvo tiempo ni se preocupó de tomar sus efectos personales.

79° Que, de esta forma, con las declaraciones de la víctima y de los testigos que asistieron a la fiesta o reunión que se llevó a cabo en el domicilio de calle Lautaro N°1030 de esta ciudad, e incluso de sus dos hijos mayores, resultó acreditado que Nabila Rifo y Mauricio Ortega discutieron

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

activamente a partir de las 04,00 ó 04,30 horas por un tema de dinero, dinámica en la cual el acusado la agredió verbalmente y evidenció su descontrol golpeando paredes, refrigerador y una lavadora, y se abalanzó sobre ella en más de una oportunidad con el claro propósito de golpearla, lo que no logró al ser contenido por algunos de los asistentes.

Lo anterior resultaba tan evidente, que tuvieron que ir a buscar a los hijos de Nabila para evitar exponerlos a esa clima de violencia, de manera tal que, cuando alrededor de las 05,30 horas se retiraron los dos últimos asistentes, el ánimo exaltado del acusado estaba lejos de menguar, resultando con ello absolutamente plausibles los dichos de la víctima en orden a que cuando Juanito y su primo se retiraron, Mauricio iba a subir al segundo piso y le dijo “maraca de mierda por tu culpa pasan todas estas cosas y le pegó un palmetazo y un combo”, por lo que ella se cayó del sillón y se puso a llorar.

Luego de lo anterior le quiso pegar más, pero ella como pudo lo empujó –ya que estaba borracho- y salió del inmueble sin siquiera llevar su cartera ni documentos, evidenciándose que se trataba de la continuación de la dinámica que ya había comenzado una hora antes, en la cual el descontrol y actitud violenta del acusado ya no tenía ningún contrapeso y que, por lo mismo, explican y sustentan de manera lógica la imputación que Nabila Rifo hizo del acusado como el autor de las agresiones que sufrió.

80° Que, el tercer antecedente incriminatorio que tuvo en consideración el tribunal para condenar al acusado por la comisión de estos hechos, fue haberse hallado a un costado de la cabeza de la víctima y sobre un charco de sangre de la víctima, las llaves del vehículo de Mauricio Ortega Ruiz que se encontraba estacionado en el domicilio de calle Lautaro N°1030, que estaban impregnadas con sangre de la víctima, constituía un instrumento idóneo para facilitar la enucleación de los globos oculares de la ofendida y absolutamente compatible con los desgarros encontrados en los músculos que sostenían dicho órgano y su nervio óptico y coherente con la ausencia de cortes netos en el interior de la cavidad ocular que hubiera implicado la manipulación de un instrumento con filo. Las pruebas y argumentos para arribar a estas conclusiones fueron analizadas latamente a propósito del

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

establecimiento de la dinámica de agresión según se consignó en los numerales 28° a 45°.

Tal evidencia se debe complementar con el hecho que la víctima declaró que no sabe manejar y que aquella noche no portaba esas llaves, viéndolas por última vez en poder de Mauricio cuando fueron a dejar a Juanito, afirmación que guarda consistencia con lo afirmado por el acusado, quien reconoció que a las 05,20 horas hizo andar su auto, esto es, unos veinte minutos antes que comenzara la agresión ya estaba en poder de dicho instrumento, de manera tal que, aun cuando haya declarado en el juicio que cuando salió a la camioneta, las llaves de su vehículo quedaron colgadas en el clavito, y que Juan Antonio Mendoza Maldonado haya declarado lo mismo, lo cierto es que es mucho más lógico que él las haya tenido, ya sea porque nunca las dejó colgadas o porque después las volvió a sacar del clavito donde se dejaba, a que Nabila Rifo las haya tomado cuando salió de la casa, pues como ya dijimos, no manejaba.

Además, la perito médico legista Vivian Cecilia Bustos Baquerizo, explicó que las manchas que se presentaron en las llaves y trozos de hormigón y en la manga indicaron que estos tres elementos debieron estar en contacto con las lesiones o con la sangre que provino de dichas lesiones en el momento en que la sangre era cuantiosa y fluida y tenía capacidad de manchar.

Finalmente, cabe consignar que al tenor de los dichos del suboficial mayor Roberto Andrés Gutiérrez Riquelme, el día 14 de mayo de 2016, a las 19,00 horas, el acusado declaró en calidad de testigo que a las 09,00 de la mañana de ese día fue despertado por su sobrino Jorge Ortega, quien le señaló que en la vía pública habían unos maestros que iban a trabajar con cemento, él se levantó y les dijo que no trabajen ese día; después fue a cerrar el portón de la casa y su sobrino Jorge le manifestó que en la esquina de Lautaro con Monreal habían agredido a una persona de sexo femenino, estuvo 15 minutos mirando, luego ingresó al domicilio, fue a buscar su celular, el que no lo encontró, como tampoco las llaves de su vehículo, asumiendo que su cónyuge se había llevado el teléfono y llaves del vehículo.

El mismo suboficial mayor Gutiérrez Riquelme indicó que ese mismo día, a las 13,50 horas, cuando encontró el vehículo al que pertenecían las

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

llaves encontradas junto a la víctima estacionado en el domicilio del acusado, se entrevistaron con éste y le preguntaron por las llaves del vehículo, contestándoles que estaban en su interior, por lo que fue a buscarlas, pasó un minuto y regresó, señalando que seguramente su cónyuge las tenía.

Si asumimos que dicha declaración refleja fielmente la declaración que prestó el acusado y la entrevista que tuvieron con él afuera de su casa, resulta ilógico que si alrededor de las nueve de la mañana el acusado ya sabía que sus llaves no estaban y pensaba que se las había llevado su conviviente, cuando fue requerido por los funcionarios se haya comportado como que creía que las tenía, que haya ido a su casa a buscarlas y haya vuelto señalando que seguramente su cónyuge las tenía. Si se pudiera sacar una conclusión de esa situación, es que el acusado quiso aparentar en ese momento que pensaba que las llaves estaban donde normalmente las dejaban, seguramente porque sabía dónde realmente habían sido abandonadas.

De esta forma, abstrayéndonos incluso de esta última elucubración, el hallazgo de las llaves del acusado junto a la víctima, la compatibilidad de ellas con las lesiones que quedaron en la cavidad del globo ocular, y la tenencia de aquellas por parte del acusado tan solo 20 minutos antes de la agresión, constituyeron un antecedente incriminatorio de alta entidad que no logró ser descartado con la prueba defensa.

81° Que, el cuarto antecedente probatorio en que se basó el Tribunal para formar su convicción condenatoria, fue que los dos trozos de concreto encontrados junto a la víctima con sangre y cabello de N.M.R.R., que por sus características, tener sangre de la ofendida y ser encontrados junto a ella, sin duda fueron los instrumentos empleados en la agresión como ya se razonó anteriormente, además de tener similares características morfológicas y de composición que los trozos levantados del patio del domicilio del acusado, más aún si uno de ellos tenía elementos filamentosos correspondientes a pelo de perro de similares características a los encontrados en uno de los bloques con que se agredió a la ofendida, según se acreditó en el numeral 43° de esta sentencia, más aun si, según relató a modo de ejemplo el suboficial mayor Roberto Andrés Gutiérrez Riquelme, no fueron encontrados alrededor del lugar donde fue encontrada la víctima elementos de similares

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

características, resultando en este punto insuficiente la pericia del cientista criminalístico Juan Francisco Pulgar Castillo, en cuanto señaló que encontró un elemento de similares características en un sitio eriazo aledaño al lugar de los hechos, puesto que dicho hallazgo lo hizo al menos un mes y medio después de la fecha de la agresión.

82° Que, un quinto antecedente que ayudó a formar convicción condenatoria, fuer el tenor de las declaraciones del acusado desde que se inició la investigación hasta la audiencia de juicio oral, al haber variado en lo que respecta al desenlace de estos eventos, al punto que en la audiencia de juicio oral sostuvo que durmió en un vehículo en un lapso de 10 a 15 minutos, período que coincidió casi exactamente con el momento der la agresión, sin escuchar gritos ni notar nada extraño una vez que se despertó, alrededor de las 05,55 horas, lo cual sin duda contribuyó a confirmar su participación en los hechos.

En efecto, las tres declaraciones que prestó el acusado fueron las siguientes:

a. El día 14 de mayo de2016, a las 19,00 horas, en calidad de testigo, según presenció el suboficial mayor Roberto Andrés Gutiérrez Riquelme, el acusado declaró que el 13 de mayo comenzó a trabajar en su taller en compañía de Juan Mendoza hasta las 13,00 horas; él con Nabila, su hijo menor fueron a almorzar a la casa de la abuela de Nabila Rifo; trabajó en la tarde en su taller con Juan Mendoza hasta las 20,00 horas; a esa hora llegó su amigo Fernando Vilches y empezaron a beber cervezas; también estaba su padrastro Eduardo Solís; a las 23,00 Nabila los invitó a comer una carne que había cocinado; luego pasaron al living; a las doce de la niche llegó su primo Gonzalo Bahamonde y 15 minutos después Alejandra Castro; bebieron alcohol, compartieron, escucharon música, bailaron, a las 02,30 horas el señor Vilches le pidió a Nabila que cambiara la música y ella le dice “que te metís vos viejo culiado”; ella le dijo que la cortara, que no hiciera show y comenzó una discusión; bajaron los niños; luego el sale de la casa habitación y se dirige a una camioneta que estaba en el taller, a un costado de la casa habitación, duerme media hora, luego ingresa al domicilio y ve que Nabila está vistiendo a sus cuatro hijos en compañía de su hermana Katherine Rifo; luego él sube al segundo piso y se acuesta y no los ve más; señaló que

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

cuando subió al segundo piso ya no estaba ninguno de sus amigos; a las 09,00 de la mañana fue despertado pro su sobrino Jorge Ortega, quien el señaló que en la vía pública habían unos maestros que iban a trabajar con cemento, él se levantó y les dijo que no trabajen ese día; después fue a cerrar el portón de la casa y su sobrino Jorge le manifestó que en la esquina de Lautaro con Monreal habían agredido a una persona de sexo femenino, estuvo 15 minutos mirando, luego ingresó al domicilio, fue a buscar su celular, el que no lo encontró, como tampoco las llaves de su vehículo, asumiendo que su cónyuge se había llevado el teléfono y llaves del vehículo.

b. El día 16 de mayo de 2016, a las 23,00 horas, en las dependencias de la Fiscalía Local de Coyhaique, según declaró el mayor Jorge Néstor Valdivia Correa, el acusado indicó que a las 20,00 horas se juntó con Juan, refirió los mismos participantes, el mismo origen de la discusión, que ambos se enojaron y agredían mutuamente; pero esta vez señaló que Gonzalo lo tomó y le dijo que no discuta delante de los niños y salió; al ver que todos se fueron, que la cuñada se llevó a los niños, él vuelve, se acuesta en la camioneta, vio a Nabila sola, subió, la escuchó hablar por teléfono con alguien, bajó nuevamente, se acostó en la camioneta y en horas de la mañana o noche ingresó nuevamente cuando Nabila no estaba en el interior del domicilio; al día siguiente, a las 09,00 de la mañana, su sobrino Jorge lo llamó a su teléfono que estaba perdido; el día domingo, a las 00,33 de la madrugada, un amigo de Jorge Ortega, le refirió que el teléfono suyo, Azumi que se había llevado Nabila, había sido encendido, por lo que él asume que quien tenga el teléfono es el autor de la agresión a Nabila Rifo Ruiz.

c. El día 13 de mayo de 2017, en la audiencia de juicio oral, el acusado declaró que se levantaron en la mañana como de costumbre, fueron a dejar a Kevin al colegio; a comprar pan y regresaron a la casa; tomaron desayuno; se fue al taller a las diez de la mañana; después le fueron a dejar la colación a Kevin al colegio, volvieron, almorzaron y durmió siesta; se levantó como a las 14,40 horas, fue a buscar a Juanito, llegaron al taller, tenían que pintar un vehículo antes de las siete; en eso un cliente lo llamó diciéndole que tenía una carne que había quedado de entregarle como parte de pago; una pierna y un costillar; le dijo que se la iba a enviar como las 20,00 horas; llegaron como a las doce a descargarla; al día siguiente después de ir a dejar a Kevin

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

la despostaron con Nabila y Jorge; Nabila se cortó un dedo; terminaron como a las doce y media; salieron con Nabila a dejarle carne a su mamá; luego fueron a la casa de su abuelita, almorzaron con ella; después fueron a buscar a su hijo al colegio Diego Portales y se fueron a la casa; tomó siesta y se levantó como a las dos y media; se dieron cuenta que Juanito se llevó una bolsa equivocada; fueron donde Juanito, regresaron y se fue a trabajar al taller; como a las siete y media llamó a Fernando Vilches para que tomaran una chelita; le dijo que sí, pero en un rato más; luego llegó Patricio Arriagada, otro amigo y le pidió que lo acompañara a Homecenter a comprar unas bolsas de cemento y otras cosas; volvieron descargaron y Pato se fue; en ese momento fue con Nabila a comprar cerveza y sufles para ella; encontraron en el local Lorena; luego le pidió que le comprara un traguito, pero él le dijo que no, pero ella lo convenció, diciéndole que estaba contenta porque tenían carne en el refrigerador; llegó Fernando Vilches con una botella de whisky y una bebida; el comenzó a beber cerveza y Fernando whisky; a las 21,30 llegó su padrastro; entraron los vehículos y le dijo si quería tomarse una chelita, le dijo que sí; al rato Nabila le dijo que estaba preparando una carne al horno; se sentaron Juanito, Fernando, su padrastro Eduardo, Nabila y él; luego pasaron al living, escucharon música, Nabila pasaba la música al televisor por youtube; él empezó a wasapearse con su primo Gonzalo Bahamonde, lo invitó a ir, y llegó con Alejandra; con una botella de ron que le quedaba un cuarto; a Fernando se le acabó el whisky, tomaron una que estaba de adorno, pero no le gustó; salieron a comprar; Nabila había tomado un licor de chocolate y una botella de mango sour, estaba bastante pasadita en trago; en un momento Vilches le dijo a Nabila que colocara una cueca y ella le dijo y tú que te metes viejo culiado, él le pidió que se calmara; luego cuando llegó Gonzalo se pusieron a bailar, primero él con Nabila, luego se turnaban; en un momento vio que Nabila estaba bailando con Alejandra y mostró sus pechos, él le dijo, aquí sí que la cagaste, te desubicaste, pero no le dijo nada más; luego se sentó con Nabila y Alejandra, Nabila dijo que era bruja y que sabía que Alejandra tenía una relación con Gonzalo, pero él le dijo que estaba pasada a trago; Alejandra se sintió incómoda; luego se fue Alejandra y Gonzalo; quedaron él, Juanito y Nabila; en un momento Nabila le dijo indio cagado, que ya no la dejaba tomar

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ni salir, que lo cagó con la plata del auto; él le dijo que no podía tomar, que llevaba 3 meses sin tomar desde la última embarrada que se mandó; le dijo que se iba a ir de la casa, y él le dijo que se podía ir, que nadie la tenía amarrada; en ese momento Gonzalo le dijo que la cortaran y bajaron los hijos mayores de Nabila, Jonan y Felipe; ella le dijo a Jonan que Mauricio le pegó, pero él le dijo que nunca le había pegado; Gonzalo le dijo que no discutieran delante de los chicos y le dijo que salieran a fumar; pero antes le dijo a Nabila que no se conformaba con nada, que le tenía el refrigerador lleno, que no tenía privilegios con ninguno de sus hijos, pero ella le dijo que él era interesado, que le quitó la plata del auto; le dijo que había pagado la plata justa, que no iba a pretender que ganara lo mismo que él; en ese momento vio que llegó Katy, subió a segundo piso y salió a los cinco minutos con los chicos y él le preguntó a Nabila que quien había llegado; le dijo a Nabila que siempre hacía lo mismo y le dio un golpe a la pared del lado de la cocina; en ese momento Gonzalo le dijo que fueran a fumar; él sacó las llaves del colgador e hizo andar su auto; fue a tocar la puerta de su padrastro; tocó varias veces pero no se despertó ni salió; apagó el auto y su primo le dijo que no salieran, pues era muy tarde, que se entrara y que él tampoco iba a salir; llamaron un taxi, el que no llegó nunca; se fueron a pie; salieron y cerraron el portón; él entró y vio a Nabila sentada al lado de la combustión, con la cabeza gacha; él subió al segundo piso y la escuchó murmurar, bajó y la vio en la misma posición; tomó su chaqueta e hizo como que iba a salir a otro lado, pero se fue a una camioneta blanca que había en el fondo del taller; sacó un parabrisas que había, hecho el respaldo hacia atrás y se quedó dormido; despertó cagado de frío, aún era de noche, pues veía el resplandor de una luz; entró a su casa, Nabila no estaba, subió al segundo piso, pero no estaba; pensó que “esta weona” se fue donde su mamá o a otra parte, pues era típico de ella; se fue a acostar; al otro día llegaron los maestros hasta el taller como a las ocho y media; Jorge le dijo que lo habían llamado y tenía su teléfono apagado; que tenían que trabajar; a él le dio flojera; Jorge le dijo que en la esquina le pegaron a una señora; salió con Jorge y los maestros a mirar; le dijeron que las personas de la esquina tenían algo que ver, además en la noche hacían fiestas, llegaban unos negros; no encontró su teléfono ni las llaves; pensó que ella se llevó el teléfono y llaves,

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

pues siempre lo hacía; él entró y como como a la una Jorge le dijo que lo andaba buscando carabineros afuera; salió y estaba lleno de carabineros, camarógrafos, gente; le preguntaron si era Mauricio Ortega, dijo que sí, le preguntaron por las llaves, entró a buscarlas, pero no las encontró; le preguntaron por su señora, les dijo que no estaba, que podía estar en la casa de su mamá, que siempre lo hacía cuando bebía; le dio todos los nombres de las personas con que estuvo en la noche; le dijeron que le iban a tomar una declaración en el cuartel, pero lo esposaron; lo llevaron a la comisaría, se asombró porque todos lo miraban; él pensaba que lo acusaban por violación; lo tuvieron en una banca por tres horas; llegó una mujer con unos guantes azules; ahí pensó que era por violación; le dijo que le iba a tomar una muestra; ella le dijo que anoche le había pegado a su señora; le sacaron la ropa, y le dijeron que estaba bien, no le encontraron rastros de sangre; le tomaron muestras de pelo y uñas; después le dijeron que más tarde lo iban a pasar con el fiscal; a las siete llegó el fiscal y le pidió que le contara todo lo que había pasado anoche; le preguntó si le había pegado; él le dijo que no, que Nabila le dijera mirándolo a los ojos si alguna vez le había pegado; el fiscal le dijo que no iba a ser posible; en ningún momento el fiscal le dijo qué había pasado; él pensó que le habían pegado; después llegaron dos policías, le dijeron que anoche le habían pegado a su mujer, que le habían sacado sus ojos y que no los habían encontrado; ahí asimiló lo que le dijo el fiscal.

Al ser examinado por los intervinientes, agregó en lo que resulta relevante, que a la época de los hechos llevaban cerca de un año conviviendo en Lautaro N°1030, con Nabila, Jonas que es hijo de Nabila, y Felipe de 15 años; ambos son hijos de Luis Torres; Kevin Ortega y Mauricio Ortega, de 5 y 4 años respectivamente; esa noche golpeó la pared una vez; en julio o agosto de 2015 se fueron a vivir a la casa de calle Lautaro; en ese lugar además hay un taller de pintura y desabolladura; él es chapista; trabajan Juan Mendoza, Ramón Alquimán; él es el jefe del lugar; cuando golpeó la pared estaba Gonzalo, Juan Mendoza y Nabila; los niños se fueron a acostar cuando él golpeó la pared, como a las cinco de la mañana; vio que los estaban sacando, le preguntó a Nabila, pero no le respondió; fue Katy a buscarlos; Nabila quedó en el sillón y él salió con los chicos a fumar un cigarro afuera; en ese lugar había dos vehículos, un suzuki celario rojo que

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

era suyo y una camioneta toyota de su padrastro; en el estacionamiento el último tapa a los de atrás; ese día el Suzuki quedó atrás y la camioneta en el portón; él salió al patio porque quería ir a la casa de Gonzalo; él hizo andar el auto, a las 05,20 horas; él tenía las llaves; en su casa hay un portón metálico con candado; todos tenían llaves del candado; a las 05,35 horas estaba él y Nabila; él entró a la casa, vio a Nabila, sentada al lado de la combustión, él subió y sintió que Nabila estaba hablando por teléfono, volvió y la vio con su cabeza gacha, él tomó la chaqueta y salió con la intención que ella pensara que él iba salir; pero se fue a acostar a la camioneta blanca; cuando volvió no la encontró y pensó que se había ido a la casa de su mamá; después de dormir en la camioneta entró a la casa y no había nadie; durmió 10 a 15 minutos; y cuando ingresó no había nadie; las llaves debieron haber estado colgadas en el clavo; no salió a buscar las llaves del portón, pues Juanito cerró el portón; las llaves siempre se dejan en el clavo pues el candado se cierra sin llave; al día siguiente las llaves estaban en el portón; al día siguiente las llaves del portón estaban en el clavito; las llaves del auto no estaban; había un solo juego de llaves; se enteró de todo lo que estaba pasando cuando lo despertaron en la mañana; afuera estaba carabineros; alguien le comentó que le habían pegado a una señora; pero él no la extrañó, pues nunca se imaginó lo que había pasado; siempre hacía eso, de irse; le dijo a Carabineros que sus vecinos siempre hacían escándalos, que había gente de mala clase; Nabila cuando tomaba un trago, se daba con cualquiera, conversaba con cualquiera, piensa que como conocía a la dueña del local Tauros, se fue a meter a la casa; en la esquina se largaban a tomar, en un departamento que quedaba a lado de la casa del Lalo; y él pensó que Nabila había ido a esa casa; esa noche andaba con un cortavientos color negro; él entregó toda la ropa que vestía ese día; en esa época habían unos bloques que se habían desenterrado; eran bloques color cemento, enterrados; en el domicilio había dos perritos, Washinton y Valiente; el más grande había fallecido un mes y medio antes; a Nabila hace nueve años atrás en un local nocturno llamado Bohemia en el living de su casa la mesa rendonda quedó con dos botellas, vacías, estaba todo ordenado; carabineros tuvo la libertad para revisar toda la casa; no sabe si carabineros encontró algún rastro de pelea en su casa; cuando salió a la camioneta, las llaves de

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

su vehículo quedaron colgadas en el clavito; cuando volvió en la segunda oportunidad ya no la vio cuando salió las llaves del auto rojo quedaron en el clavito; no sabe dónde estaba su celular; no sintió que saliera Nabila; a él lo despertó al día siguiente Jorge Ortega; al día siguiente fue a Carabineros con la misma ropa con que estaba vestido el día anterior; una polera verde y un pantalón claro; la ropa quedó a disposición de Carabineros; ese día él y Nabila estaban ebrios; no estaba en condiciones de arrastrar un bloque de cinco kilos; ni alcanzarla; además él es malo para correr; cuando volvió supone que el candado estaba puesto; las llaves del candado estaban en el mismo clavito; el día anterior a los hechos tuvo relaciones sexuales con Nabila; no usaba protección.

Aclaró que golpeó la pared por el tema del auto que la había cagado con plata; eso fue como a las cinco de la mañana; a sus hijos se los llevaron en ese mismo lapso; salió al patio como a las 05,20 horas; como a las 05,35 ingresó a la casa; cuando cerró el auto dejó las llaves, antes que se fueran Gonzalo y Juanito; ellos lo vieron dejar las llaves; volvió a salir de la casa como a las 05,35 a 05,40 horas; durmió en la camioneta para que Nabila no lo viera; en ese lugar cree que durmió entre 10 a 15 minutos, por el reflejo de la casa; volvió a la casa como cinco para las seis a seis de la mañana; cuando salió de la casa estaba y cuando volvió ya no estaba; en la propiedad había dos casas y él vivía en la de más al fondo; para salir había que pasar por la reja; el auto lo encendió porque quería salir en el auto y no pudo salir porque estaba la camioneta de su padrastro atrás.

83° Que, como se puede apreciar, el acusado reconoció en estrados que la noche que precedió a la agresión hubo una convivencia en su casa entre él, Nabila y algunos amigos y parientes suyos, en la cual se ingirió alcohol desde tempranas horas. En este punto conviene hacer presente que se incorporó el informe de alcoholemia N°411 de N.M.R.R., cuya muestra se obtuvo el día 14 de mayo de 2016, a las 08,00 horas, que dio 2,26 gramos de alcohol por litro de sangre, lo que refleja tanto el estado de la ofendida a la hora de la agresión, como asimismo, el nivel de consumo de alcohol que hubo en esa reunión, que por cierto también alcanza al acusado.

En lo que respecta a la dinámica que hubo entre él y la víctima y las manifestaciones de violencia que pudo tener hacia ella, se puede observar

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

que dio cuenta de una serie de eventos en los cuales fue protagonista Nabila aquella noche, que a la luz de las declaraciones de los otros testigos, lo hicieron enojar y discutir con ella, él restó entidad o relevancia a su reacción, reconociendo únicamente que cuando su hermana Katherine fue a buscar a los niños, le dijo a Nabila que siempre hacía lo mismo y le dio un golpe a la pared del lado de la cocina. Esta última concesión del acusado dejó en evidencia tres circunstancias, la primera, que aquella noche tuvieron que ir a buscar a los hijos de Nabila a altas horas de la noche lo que refleja que efectivamente había un clima de violencia que los afectaba; segundo, que a Mauricio Ortega, más que calmarlo o hacerlo reparar en que la situación era anómala, le reclamó a Nabila por tal situación, demostrando su frustración ante una reacción totalmente prudente como era proteger a sus hijos de lo que estaba ocurriendo y evidenciando su egoísmo y poder de manipulación sobre ella; y tercero, que tenía problemas para contener su violencia, pues tal demostración fue observada por todos los presentes.

Ahora bien, al analizar la evolución de las declaraciones que ha prestado el acusado, desde la primera que entregó en calidad de testigo el mismo día de los hechos, a la que prestó en la audiencia de juicio oral, se puede apreciar que en las tres instancias entregó una versión distinta para el momento en que supuestamente se fue a dormir a la camioneta, resultando curioso que el mismo día de los hechos haya señalado que luego que bajaron los niños él salió de la casa habitación y se dirigió a una camioneta que estaba en el taller, a un costado de la casa habitación, durmió media hora, luego ingresó al domicilio y vio que Nabila está vistiendo a sus cuatro hijos en compañía de su hermana Katherine Rifo; luego él subió al segundo piso, se acostó y no los vio más, en tanto que en la audiencia de juicio oral, haya señalado que después que se fueron los últimos invitados se fue a dormir a dicho vehículo entre las 05,35 a 05,40 horas, por 10 a 15 minutos, pues dicho período coincide casi exactamente con el lapso en que se produjo la agresión.

Si bien tal modificación se puede entender en un supuesto olvido el mismo día de los hechos atendido el nerviosismo propio de la situación que estaba viviendo, también podría entenderse como una forma de justificar su presencia en otro lugar sin tener que dar tantas explicaciones. Las dudas

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

surgen por el acotado tiempo que durmió atendida la hora y si consideramos que él mismo reconoció que estaba ebrio, como asimismo, que no haya escuchado nada cuando despertó cinco para las seis de la mañana, momento en que la agresión se habría estado desarrollando y que atendido el silencio característico de la noche debería haber escuchado algún grito de la víctima, pero en vez de percibir algo, se fue a acostar sin dar mayor importancia a la ausencia de la víctima.

84° Que, de esta forma, habiendo la víctima sustentado la declaración prestada en estrados que sindicó al acusado como el autor de la agresión que sufrió en la intersección de las calles Lautaro con Monreal de esta ciudad, en una serie de circunstancias de contexto espacio temporal, de interacción con los terceros que participaron en la reunión, de motivación para el hechor, y con un engranaje lógico que le dieron plausibilidad a su relato; habiendo sido sometido su testimonio a un exhaustivo interrogatorio que evidenció que todos los detalles que entregó tenían un correlato lógico con los demás antecedentes allegados al juicio; resultando la versión que incriminó al acusado justificada en la dinámica que peritos expertos postularon como la más plausible, como fue el que entregó la médico legista Vivian Cecilia Bustos Baquerizo y que estuvo en sintonía con lo que concluyó el médico legista Felipe Andrés Solari Saldías y los restantes facultativos médicos, cuyos relatos e informes fueron analizados en el cuerpo de esta sentencia; estimándose justificados los fundamentos que dio la ofendida para explicar por qué en un principio y en algunas oportunidades posteriores haya involucrado a otro sujeto como autor de la agresión, que testigos expertos sustentaron en la dinámica propia de las relaciones en que la violencia física y psicológica distorsiona los vínculos de igualdad que debe existir en una relación de pareja, coexistiendo sentimientos ambivalentes, opuestos, de cariño, lealtad y temor al agresor, en que aquellas personas que han sufrido la violencia extrema comienzan a identificarse con la persona que las agrede, existiendo en este caso un historial de violencia que, a modo de ejemplo, la psicóloga Gabriela María Opazo Pino aludió, señalando que la ofendida paulatinamente empezó a relatar hechos de violencia psicológica, física, desde los inicios como pareja; la insultaba constantemente; situaciones de humillaciones, en un momento le arrojó la ropa a la calle; le solicitaba que se

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

fuera del domicilio; o que ejercía mucho control, preguntándole dónde estaba, a qué hora iba a volver a la casa; recordaba zamarreos, empujones, tirones de cabellos; golpes en la cabeza con el respaldo de la cama que ambos compartían, vivenciando esos hechos como un control y sometimiento de la pareja, todo lo cual no viene sino a dar sentido al proceso que vivió la ofendida una vez que recuperó la conciencia en Santiago, que la psiquiatra Laura Susana Terán Peña graficó muy bien al señalar que cuando la víctima despertó de su estado de inconciencia lo primero que pensó fue proteger a Mauricio y generó otra versión de los hechos que dio en algunas instancias, de las cuales se retractó, dando a conocer de manera detallada los hechos que fueron ocurriendo siendo esperable que intente proteger a su pareja, pues hay un conflicto al existir un vínculo ambivalente, al ser el agresor padre de sus hijos, por lo que quería protegerlo; primero hay una negación, luego hay cierto nivel de culpa, de intento de protección al agresor y finalmente a través de un proceso terapéutico se logra asumir los hechos reales, que a juicio de este Tribunal, fue precisamente lo que ocurrió con la declaración que prestó en la audiencia de juicio oral, resultando esta imputación totalmente lógica dentro de ese proceso de reparación, al contrario de lo que supondría concluir que por algún motivo que desconocemos, deliberadamente está incriminando al padre de dos de sus cuatro hijos para proteger al verdadero autor de los hechos.

Tal declaración, libre, completa, lógica y apoyada en lo que concierne a su contexto, por múltiples declaraciones y medios de prueba, fue confirmada con prueba que de manera independiente vinculó al acusado con la agresión cometida, a saber, con el hallazgo de las llaves de su vehículo que el mismo reconoció haber portado veinte minutos antes de los hechos y que además de haber sido encontradas junto a la víctima e impregnadas con su sangre, eran objetivamente compatibles con las lesiones que se constataron en los músculos que sostenían los globos oculares y en sus nervios ópticos; con la relación evidente que tenían los dos trozos de hormigón encontrados junto a la ofendida, con su sangre y cabello, con los elementos de similares características y contenedores de elementos filamentosos de origen canino que coincidían en sus rasgos fundamentales, que en este contexto y con tal cúmulo de antecedentes, ya no puede

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

estimarse una casualidad; con el hecho de haber sido hallada la ofendida a tan solo cien metros del lugar donde vivía con el acusado y había ocurrido la discusión previa; con la dinámica de violencia que precedió a la agresión que recibió la víctima y que dentro de una sucesión de eventos lógicos, explica de manera coherente la intervención del acusado en los hechos como la culminación de un espiral de violencia, que comenzó aquella noche con una discusión en la que le fue reprochado por la ofendida que le debía dinero, resultando evidente su indignación ante tal aseveración, y exteriorizada en varios episodios que todos los testigos presentes observaron, al punto que los hijos de Nabila llamaron a su hermana para que los fuera a buscar alrededor de las cinco de la mañana, situación que además de evidenciar el clima de violencia que había, exaltó aún más el ánimo del acusado, quien incluso delante de la hermana de la ofendida, tuvo que ser contenido por dos invitados para no golpearla, todo lo cual erigió la agresión final como una consecuencia previsible al enmarcarse de manera lógica en esa dinámica previa, y que con la circunstancia reconocida por el acusado de haber estado a solas con la víctima en los minutos previos a la agresión y de haberse ido a dormir precisamente en los minutos en que se desencadenó el ataque, no vino sino a ratificar lo que toda la prueba de cargo, en su conjunto, asentó más allá de toda duda razonable, a saber, que:

En la madrugada del día 14 de mayo de 2016, Mauricio Orlando Ortega Ruiz se encontraba al interior de su domicilio ubicado en calle Lautaro N°1030 de Coyhaique en compañía de un grupo de personas entre las que se encontraba su conviviente doña N.M.R.R. con quien tiene dos hijos en común de iniciales K.O.R. de 4 años y M.O.R de 3 años.

Debido a la ingesta alcohólica, se inició una discusión entre ambos donde el imputado se descontroló, la insultó, amenazó y agredió, lo que provocó que alrededor de las 06,00 hora la víctima N.M.R.R. huya del lugar por calle Lautaro hacia el oriente siendo seguida por el imputado Mauricio Orlando Ortega Ruiz, quien luego de cruzar calle Monreal le dio alcance procediendo a golpearla en reiteradas oportunidades en la cabeza con dos trozos de concreto que portaba en sus manos causándole lesiones consistentes en fractura occipital derecha, fractura de macizo facial en arco cigomático y piso órbita derecha; trauma auricular derecho que requirió

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

cirugía de reconstrucción; y lesiones contuso cortantes en cabeza, rostro y extremidades, que le provocaron compromiso de conciencia shock hipovolémico y riesgo vital, para acto seguido, retirarse del lugar y volver casi inmediatamente sobre la víctima, procediendo a introducir un elemento punzante en sus ojos y remover ambos globos oculares cortando el nervio óptico y causando la enucleación total bilateral que provocó en la víctima la pérdida total e irreversible de la vista.

85° Que, los hechos así acreditados, dan cuenta de dos delitos que, atendidas las circunstancias de comisión, propósito delictivo y bienes jurídicos involucrados, se erigieron de manera independiente.

En efecto, el acto de golpear a la víctima en su cabeza en reiteradas oportunidades al punto de dejarla con lesiones que de no mediar intervención médica oportuna le hubieran provocado la muerte, constituye una acción objetivamente idónea para provocar la muerte de una persona, revestida de una intencionalidad homicida y que una vez ejecutada deja entregada o abandonada a su curso natural la concreción del resultado típico, a saber, la muerte de la ofendida.

En el caso sub lite, una vez finalizado el castigo que consistió en múltiples golpes con un elemento contundente en una zona reconocidamente vital como lo es la cabeza, el acto homicida estaba completo y sólo faltaba que los procesos naturales hicieran colapsar el organismo de la víctima. Aun cuando el hechor evidentemente notó que la ofendida no había muerto –pues tanto los funcionarios de Carabineros como el personal de SAMU que llegaron a socorrerla se percataron de inmediato que estaba viva- ya no estaba a su alcance evitar su muerte. En otras palabras, objetivamente ya no era necesaria una nueva intervención del agente para asegurar la consumación del delito, no obstante lo cual, atendida la oportuna intervención médica, el delito de femicidio quedó en grado de frustrado.

Ahora bien, una vez terminada esa modalidad de ataque, brutal, violenta, reiterada, el acusado se levantó, se retiró del lugar y volvió nuevamente. Esto lo vieron los dos testigos presenciales de iniciales C.J.Q.M. y B.A.A.V. quienes distinguieron claramente dos momentos. En esta segunda oportunidad, el acusado modificó completamente su forma de accionar, pues de los brutales golpes con que acometió previamente a la

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

víctima, que evidenciaron un claro propósito de privarle la vida y que ya había dejado entregado a su curso natural, pasó a ejecutar una acción diferente, igual de cruel e inhumana, pero desprovista de esa intencionalidad homicida que se podía extraer fácilmente al observar la primera dinámica. En este segundo momento, el acusado se propuso extraer ambos ojos a la víctima, lo que logró, privándole para siempre del sentido de la vista. Esta nueva lesión, tal cual señalaron los médicos que trataron a la víctima, no imprimió al cuadro general de salud un riesgo vital adicional, citando en este punto al médico Felipe Andrés Silva Docolonansky, quien señaló que esa mañana la situación crítica venía dada por las otras lesiones y no por la enucleación, pero se debió hacer un aseo quirúrgico a las cavidades oculares, de manera tal que atendida su especial connotación y diferenciación con las primeras lesiones, habiéndose cometido en momentos distintos y con una modalidad y finalidad diferente, considerar estas dos acciones como un único injusto impediría aprehender adecuadamente los ilícitos realizados y la culpabilidad que subyace en cada una de las acciones.

A la postre, el hechor quebrantó las expectativas normativas de ambos delitos y lesionó los bienes jurídicos tutelados por las figuras de femicidio en grado frustrado, al exponer su vida al límite, y de lesiones graves-gravísimas, al privarla para siempre de un órgano vital para el desenvolvimiento normal de cualquier persona.

De esta forma, la diferencia de momentos entre la primera y segunda acción, las particulares características del procedimiento mecánico que tuvo que hacer el agresor para extraer ambos globos oculares, muy bien descritos por la perito médico legista y criminalista Vivian Cecilia Bustos Baquerizo, el dolo específico que requiere esta segunda acción y el bien jurídico tutelado, que si bien coincide en la protección de la integridad física y de la vida de las personas, en este caso se concretó de un modo muy particular y con consecuencias diferentes, permitieron estimar que tal conducta era distinta e independiente a la primera, por lo que debe ser sancionada separadamente.

Ahora bien, en cuanto a la calificación del segundo delito, se consideró que la extracción bilateral de los ojos de la víctima constituyó un delito de lesiones graves-gravísimas previsto en el artículo 397 N°1 del Código Penal, en desmedro del delito de mutilación reiterada, previsto y sancionado en el

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

artículo 396 inciso 1° del Código Penal, propuesto por todos los acusadores, pues como ya se dijo al momento de dar a conocer la decisión de condena, existe consenso en la doctrina y jurisprudencia en que la pérdida de uno o ambos ojos constituye una impedición de un miembro que debe ser considerado entre aquellos importantes-importantísimos, cuya pérdida provoca en la víctima la imposibilidad de valerse por sí misma, al menos mientras no adquiera las destrezas necesarias, pero en todo caso, provoca en su vida una alteración de tal magnitud, que sólo puede ser asimilable en trascendencia a los otros mencionados en el artículo 397 N°1 del Código Penal, de manera tal que, en virtud del principio de subsidiariedad, la mayoría del Tribunal optó por adecuar tales hechos en esta figura.

86° Que, con los certificados de nacimiento de K.S.O.R., nacido el 12 de julio de 2011, y de M.A.O.R., nacido el 28 de julio de 2012, se acreditó que a la época de los hechos, el acusado Mauricio Orlando Ortega Ruiz y N.M.R.R., eran padres de dos hijos en común.

Asimismo, con los dichos de Nabila Rifo Ruiz, quien refirió que en agosto de 2015 decidieron volver a vivir juntos; ella se fue a vivir a la casa de él en calle Lautaro N°1030; donde alcanzaron a vivir casi un año. Por su parte, el acusado indicó que a la época de los hechos llevaban cerca de un año conviviendo en calle Lautaro N°1030, donde vivía él, Nabila, Jonas, Felipe, ambos hijos de Nabila, y Kevin y Mauricio Ortega, hijos de los dos.

Tales probanzas acreditaron que tanto por la convivencia como por ser padres de hijos en común el delito de lesiones graves-gravísimas se cometió en contexto de violencia intrafamiliar, por estar previstos tales vínculos en el artículo 5 de la Ley N°20.066.

87° Que, los hechos acreditados dan cuenta que Mauricio Orlando Ortega Ruiz intervino en ambos delitos en calidad de autor ejecutor, de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, al haber tomado parte en la ejecución del hecho de una manera inmediata y directa, ejecutando de manera dolosa cada uno de los actos que configuraron los ilícitos en cuestión.

IV. EN CUANTO A LAS ALEGACIONES PLANTEADAS POR LA DEFENSA:

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

88° Que, junto con el cuestionamiento de la Defensa a la declaración de la víctima que incrimina al acusado, por haber entregado otra versión al inicio de la investigación, el otro fundamento para solicitar la absolución de su representado, fue la existencia de dos testigos presenciales de iniciales C.J.Q.M. y B.A.A.V. que describieron al hechor con características distintas al acusado y lo descartaron en la audiencia de juicio oral como el autor de la agresión.

En este capítulo se rindió la siguiente prueba:

a. El testigo de iniciales C.J.Q.M., de 17 años, refirió que esa noche se juntó con un amigo en su casa a jugar computador; fueron a comprar una bebida y cigarrillos; en un momento lo llamó una amiga y le preguntó si podía quedarse en su casa; él preguntó y le dijeron que sí; luego le dijo que iba a ir a una fiesta, le dijo que bueno, pero que volviera temprano; a las cinco de la mañana salió a fumar con su amigo, y su amiga llegó como a las 05,30 de la mañana; estaban sentados fumando un cigarrillo, cuando empezaron a escuchar unos gritos raros, extraños; después de eso, tiró un chiste, diciendo que era la típica mina ebria un fin de semana por la noche; pasaron unos cinco minutos, cuando su amiga le dijo que fuese a ver, que era grave; su casa tenía unos balcones y él se subió a ver, observando de lejos a un hombre vestido de negro, golpeando a una dama; acto seguido optó por llamar a Carabineros, avisando que estaban golpeando a una mujer; vio una silueta; les pidió que fueran, estaba desesperado, y siguió mirando; el sujeto golpeaba, golpeaba el piso, cree que golpeaba el piso y seguía escuchando gritos de una mujer; en un momento el tipo se paró, se fue, y luego volvió con algo pesado, se estaba moviendo más lento y tenía las manos hacia abajo, como sosteniendo algo, se arrodilló de nuevo y empezó a pegarle al piso, siguen los gritos, con un ruido muy contundente, súper fuerte; él estaba desesperado y siguió mirando; el tipo se paró y se fue; pasaron 4 ó 5 minutos entre que el tipo se fue y llegó Carabineros.

Vio a esta mujer tirada en el suelo, acto seguido por querer ayudarla la fue a ver, la vio con sus ojos negros, con sangre en la cara y optó por irse, ya que estaba tan choqueado por ver esa imagen; no le salieron palabras y se fue; llegó Carabineros, él salió y les dijo que estaba en la esquina y que fueran; ellos optaron por quedarse adentro y no salir; los gritos los escuchó

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

aproximadamente entre las 05,35 y 05,40 de la mañana; no recuerda haber escuchado palabras; la persona que vio al pararse las dos veces era de contextura delgada, alta, de 1,70 a 1,75 m, vestido de negro completo; no le pudo ver el rostro a esa persona; en ese momento era de noche pero había un foco de luz que apuntaba justo al hecho; no le vio su cara, pero puede describir muy bien su contextura, su altura y su ropa; puede calcular la estatura de esa persona por su papá que mide un metro setenta y algo y la muralla que estaba ahí lo sobrepasaba su cabeza ese metal, y por lo que vio en las noticias medía 1.60 m; el atacante se fue hacia arriba, hacia la cordillera; no se acuerda como estaba vestida exactamente la víctima, pero estaba vestida; solo su amiga vio también lo que estaba pasando; él, su amiga o quien lo acompañaba no habían consumido esa noche alcohol o alguna otra droga; no sabe si la persona tenía gorro, o capucha; ha visto al acusado por la televisión; acto seguido, el acusado se pone de pie y señala que no es la persona que vio aquella noche; pues se notaba a lo lejos que era una persona alta y delgada, y con todo respeto al acusado es una persona chica y gorda; sus amigos coinciden en la descripción, pero su amigo no, porque no vio nada; su amiga que estuvo con él en todo momento, sí; no le mostraron fotos del acusado; no ha sentido presiones después de los hechos.

Contraexaminado, agregó que lo primero que escuchó fueron los gritos de una mujer; cuando eso pasó observó a un hombre golpear a un piso y los gritos de una mujer; cuando vio lo anterior llamó inmediatamente a Carabineros, dos veces; él observó siluetas; no recuerda si declaró que al parecer el sujeto tenía un gorro; salió a llamar a Carabineros, el sujeto se fue, llegaron y una vez que pasaron, fue a ver a la mujer; cuando dijo que no había signos de otra cosa, se refiere a una violación, pues se acuerda que estaba con toda su ropa normal; tenía sus ojos negros y sangre en la cara; el sujeto golpeó, se retiró, volvió, golpeó y se retiró nuevamente; él no declaró que la luz fuera débil ni la luminosidad mala; con la Carabinero que le tomó declaración el 16 de mayo en la comisaría tuvo varios inconvenientes, pues intentó alrededor de 4 ó 5 veces lo que estaba diciendo, pues lo estaba redactando mal, poniendo en su boca palabras que no dijo; no tiene claro a qué distancia vio los hechos; en la declaración debió haber dicho que vio los

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

hechos a 75 metros; no vio el rostro de la persona; el cálculo de la altura la hace en relación a su padre y la altura del tipo que sobrepasaba el metal que había ahí; la altura del metal lo sabía debido a que en la televisión se dijo que medía 1,60 metros; no sabe si cuando declaró ya había visto en la televisión esa información; no está seguro si le mostraron fotos del acusado por parte de la defensa; fue un perito de la defensoría a su domicilio; ese perito sacó fotografías y grabó un video del lugar de los hechos; no está seguro si ese perito le mostró fotografías del acusado; cuando se acercó a la mujer ella no reaccionó de alguna manera; no había más personas en el lugar aparte del agresor y la víctima; Carabineros demoró alrededor de 10 minutos en llegar al lugar; desde que llamó a Carabineros y llegaron siempre estuvo observando a la mujer.

Aclaró que el foco estaba en toda una esquina; el cuerpo estaba en la tercera lata de la esquina al lugar.

b. La testigo de iniciales B.A.A.V., 17 años, quien refirió que estaba en la casa de su amigo, a las 05,30 a 05,40 horas le dijo que fueran a fumar a fuera, le dijo que sí, salieron a la puerta de delante de la casa y se sentaron en una parte de cemento; habrán pasado 3 a 4 minutos y empezaron a escuchar unos alegatos; al principio era como déjame, suéltame y se escuchaba claramente la voz de una mujer; no le dieron mucha importancia; después no eran alegatos, eran como gritos desgarradores, como alegatos hacia adentro, pensaron que era alguien borracha; siguieron fumando, pero pasaron 10 a 15 segundos, y los gritos eran muy fuerte, le dijo a C. que fuera a mirar; él fue a una baranda y empezó a mirar a la calle; le dijo que le estaban pegando a alguien; ella se paró y fue hacia donde estaba él, y vio a una persona alta y delgada, vestida de negro con capucha que le estaba pegando al suelo; ella le dijo que llamaran a carabineros; en eso estaban cuando el hombre seguía pegando al suelo, en un momento se agachó, miró hacia ambos lados y luego hacia el frente; ella le dijo que se agacharan, cuando estaban hablando con Carabineros; cuando terminaron de hablar se levantaron y vieron que el hombre se dirigía por calle Lautaro hacia arriba, pero volvió con algo en sus manos, no sabe si era una piedra u otra cosa, pero la agarraba con ambas manos se agachó y empezó a pegarle con eso, no sabe dónde, pero por el ruido era en la cabeza, pues sonó un ruido súper

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

fuerte; fue en eso que ella le dijo que volvieran a llamar a Carabineros; lo hicieron y en eso el sujeto se fue corriendo hacia arriba por calle Lautaro; pasaron unos cinco segundos y llegó Carabineros; justo cuando el hombre se fue corriendo hacia arriba; es ahí cuando su amigo se dirigió al portón y sale corriendo hasta la calle y llega a donde había pasado todo; ella se quedó en el portón y le grita que venga; él se queda en la esquina y no pudo volver; es ahí cuando ella sale y llega hasta la esquina, junto con él, y vieron a una chica, no sabe con exactitud cómo estaba vestida, pero tenía una polera clara hacia arriba, celeste o verde, y el pantalón bajo la rodilla, ella le dijo que se fueran, y cuando iban llegando a la casa llegó Carabineros por Monreal; cuando estaban en la baranda mirando a la calle, hay tres niveles de lata, y después con su mamá se acercaron para estar segura de lo que habían visto, la persona que vieron era alta, porque sobrepasaba la segunda lata por una cabeza, lo que pudieron ver porque en la vereda del frente hay un foco, y por esa luminosidad pudieron darse cuenta bien de la altura; y se dieron cuenta que sí estaba con una capucha en la cabeza; su ropa era de la cintura hacia arriba con algo negro y con capucha; el foco estaba justo al frente de las latas blancas; puede que antes haya dicho que era más bajo, pero al otro día fue al lugar con su mamá, separó ahí, ella mide 1.70 m, y la persona que ellos vieron era un poco más alta que ella; el sujeto era delgado, con contextura, pero delgada; cuando dijo que la persona era alta, flaca y menuda, se refiere a una persona con musculatura, pero no en exceso, no se refiere a una persona gorda, sino que a alguien que tiene cuerpo; un día en la casa de su amigo señaló que el “comandante Valdivia” tenía la altura del sujeto, pero era más gordo; ha visto fotos del imputado y el sujeto que vio no es el acusado, pues la persona era alta, sobrepasaba la segunda lata, y era delgada, y el acusado es bajo y gordito, todo lo contrario de lo que ellos vieron; ella no consumió alcohol o drogas esa noche; sus amigos salieron a comprar y llegaron con una botella de vodka y una Kem; pero bebieron un poco, desde la una de la mañana hasta las dos.

Contraexaminada, indicó que ella no salió esa noche de la casa; cuando C. señaló que esa noche ella había ido a una fiesta y que había vuelto momentos antes de escuchar los gritos, ella llamó a su amigo y le dijo que por qué había dicho eso si sabía que no era así, y él le dijo que se había

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

puesto nervioso y sentido presionado y por eso dijo eso; de las palabras a los gritos pasaron 5 ó 10 segundos; después esos gritos se transformaron en sonidos desgarradores; él fue a mirar y estuvo tres segundos y le dijo que le estaban pegando a alguien; su amigo se acercó y ella también, estuvieron 1 minutos y llamaron a Carabineros; al principio la persona agredía con sus manos; ellos no podían ver a la persona agredida; ese ataque se dio en dos momentos; es la misma persona que fue y volvió; en la segunda oportunidad los golpes se intensificaron; la mujer dejó de gritar cuando se asomaron a la baranda; después no escucharon nada más; cuando la persona se fue ellos se quedaron todo el tiempo mirando; luego de golpear con lo contundente, lo arrojó, la miró y se fue corriendo hacia arriba; no vio otra acción distinta; cuando pasó Carabineros su amigo salió y llegó justo al frente de la víctima y se impresionó con los ojos negros; ella salió y después llegó hasta la esquina, ella también quedó a los pies, a un metro y medio de ella; ella sí salió hasta la esquina, a la calle; no le vio el rostro al agresor; después de ver a la víctima su amigo quedó en estado de shock.

Aclaró que las latas tenían tres niveles y la persona estaba en el segundo nivel y traspasaba la lata como por una cabeza; ella vio a la víctima con el pantalón debajo de la rodilla y la polera de arriba era clara; después de los gritos más desgarradores no se escuchó nada y después de eso la volvió a agredir.

c. La Cabo 1° Nicole Huinca Valenzuela, declaró que el día 14 de mayo de 2016 le tomó declaración a C.J.Q.M. de 17 años; le señaló que el 14 de mayo a las 05.30 horas, en compañía de su amiga B. y M., escucharon los gritos de una mujer, pensaron que estaba ebria, pero cuando empezaron a aumentar en intensidad, su amiga Bárbara le dijo que mirara a la calle, él vio hacia Monreal, y vio a un hombre con ropas oscuras, arrodillado, moviendo las manos arriba y hacia abajo, luego lo vio levantarse y caminar por Lautaro hacia el poniente; dijo que era reiterativo en mover sus manos de arriba y hacia abajo y escuchaba un fuerte golpe; lo vio arrodillado un par de segundos golpeando el suelo, y lo vio levantarse y caminar hacia el oriente, luego se devolvió, se arrodilló y lo vio volver a repetir la acción, se levantó y corrió hacia el oriente; lo vio arrodillado, con su cuerpo hacia el poniente, por calle Lautaro; la segunda vez lo vio en la misma posición, haciendo lo mismo

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

con las manos; señala que no escuchó ningún grito ni amenaza, sólo la acción de mover las manos de arriba hacia abajo; sólo la golpeó; cuando escuchó que la persona se quejaba y gritaba decidió llamar a Carabineros; después de 15 minutos estaba viendo la intersección de Monreal con Lautaro y vio pasar el carro; salió a mirar y vio a una mujer tendida, con su rostro y ropa completamente con sangre, quedó impactado con la imagen, pero se devolvió de inmediato a su casa para llamar a Carabineros nuevamente; dijo que la persona no estaba consciente, intentó hablarle, pero no le respondía; cuando los gritos empezaron a aumentar en intensidad, ahí decidieron mirar hacia Monreal con Lautaro; los gritos comenzaron como a las 05,50 horas; después empezaron a bajar de intensidad; señala que sólo vio a un hombre atacar, vestido de negro, quien la atacó en al menos dos oportunidades; Carabineros se demoró como 15 minutos en llegar; él señaló que no vio a nadie más, sólo a esta persona; y estuvo observando en todo momento hasta que la persona se retiró y lo perdió de vista; dijo que esta persona se retiró y lo perdió de vista por dos segundos; dijo que él fue quien llamó a Carabineros; en la segunda declaración dijo que fue a las 06,02 minutos; cuando le tomó declaración estaba muy impactado y asustado por lo que vio.

Dos días después, el 16, declaró nuevamente; le dijo que lo primero que vio en la intersección de calles, a una persona de sexo masculino, por su contextura, arrodillado hacia el poniente, quien movía sus manos de arriba abajo, juntas, dio un par de golpes, se levantó, caminó por Lautaro hacia el oriente, se devolvió, se arrodilló, y ahora con sus manos separadas comenzó a golpear de arriba hacia abajo; no alcanzó a ver si tenía algo en sus manos; sólo señaló observarlo golpeando y moviendo sus manos de arriba y hacia abajo, no describió ninguna acción sexual; la última vez estuvo un par de minutos golpeando en el suelo, luego se levantó y se fue por calle Lautaro en dirección al oriente; ahí se percató que era una persona de sexo masculino, con ropas ajustadas al cuerpo, de estatura alta, aproximadamente 1,70 a 1,75 m, de contextura delgada; eso lo dijo dos días después; dijo que se mantuvo en todo momento observando en la calle y cuando Carabineros llegó al lugar y se pasó decidió salir a mirar y se dio cuenta que la persona agredida era de sexo femenino, no reaccionaba, le hablaba para ayudarla, pero vio la sangre en su cara, se asustó mucho y se devolvió a su casa a

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

llamar a carabineros; señaló que la luminosidad en esa esquina es muy débil, por lo que no había buena visibilidad; dijo que estaba a 75 metros de distancia; en la segunda declaración dijo que la persona levantó su cabeza pero no fue capaz de reconocer a alguien; dijo que estaba con dos amigos, Bárbara y Maximiliano; Bárbara observó por unos minutos y Maximiliano ingresó de inmediato a la casa y no fue testigo de nada; dijo que observó los hechos desde el antejardín de su domicilio; se ubicó arriba del portón de su casa, para poder observar; ella se ubicó en ese lugar y se podía ver; dijo que llamó dos veces a Carabineros; la segunda vez fue desde su casa después de ver a la mujer en la calle; los gritos los empezó a escuchar a las 05,50 horas; cuando llamó a las 06,02 a carabineros el ataque estaba pasando; en el segundo llamado el ataque ya había terminado; dijo que el atacante estaba arrodillado con su cuerpo hacia el poniente.

d. El suboficial Roberto Andrés Gutiérrez Riquelme, se refirió a la declaración de la menor de iniciales B.A.A.V., quien señaló que el 14 de mayo, se encontraba compartiendo junto a dos amigos menores de edad, en calle Monreal N°633A, y alrededor de las 05,40 horas, aproximadamente, salieron al patio del domicilio a fumar, se sentaron en un cemento en el cual no tenían vista a la vía pública, pasaron dos minutos y empezaron a escuchar unos gritos de mujer, a las que no le dieron mayor importancia, por estimar que estaba en estado de ebriedad; pasados unos minutos, esos gritos persistieron, por lo que le pidió a su amigo que se asomara para ver qué estaba pasando; su amigo le dice que fueran a ver; juntos vieron a una persona no muy alta, más bien menudo, que usaba ropas oscuras hacia arriba –podía que tuviera un capuchón- que hacía una acción con sus manos y golpes de pies, de estar agrediendo a una persona en el suelo; los gritos eran como gemidos desgarradores, no escuchó frases; la persona estaba agrediendo con golpes de pies y puños en la cabeza; en un momento esa persona se levantó, fue y volvió con un elemento contundente, con el cual empezó a dar golpes en la cabeza de la persona y ella escuchaba cómo se rompía la cabeza de esa persona; el sujeto se paró y siguió dando golpes de pies, en un momento se paró y se fue por calle Lautaro hacia el oriente; con el primer golpe le pidió a su amigo que llamara a Carabineros, los que al llegar pasaron de largo; su amigo salió a buscarlo, no logró que pararan y se

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

quedó en el lugar donde estaba la mujer, le preguntó cómo estaba bien, pero no le contestó, y se devolvió al domicilio donde ella estaba, en el portón de la casa, venía shockeado, con impotencia, momento en que aparecieron nuevamente los Carabineros y les indicaron donde estaba; ella describió a un hombre que agredió a una mujer; dijo que con sus manos la estaba agrediendo.

e. El Suboficial Víctor Manuel Paillao Llancafil, expuso el Informe del Sitio del Suceso N°114-1-2016 y señaló que entre el sitio del suceso y el domicilio de Monreal N°633A habían 53 metros.

f. El Sargento 2° Juan Andrés Gómez Díaz, expuso que efectuó una pericia cuyo objetivo era determinar la luminosidad y visibilidad existente desde el interior del inmueble ubicado en calle Monreal N°633-A hacia el lugar donde ocurrieron los hechos el día 14 de mayo de 2016, señalando que era un sitio abierto correspondiente a la intersección de las calles Monreal con Lautaro; dentro de las operaciones que realizaron, el 4 de agosto de 2016, a las 05,00 de la mañana, se constituyó el e quipo pericial a cargo del capitán Luis Rebolledo Cabezas, Sargento 2° Juan Gómez Díaz, y el Cabo 1° Pablo Fuentes Riquelme; estimó que la visibilidad y luminosidad del lugar como regular, la que tenía luz artificial en un entorno próximo al sitio del suceso, lo que quedó plasmado en una cámara fotográfica digital marca Nikon, sin que se utilizara flash; se graficó el transitar de un individuo con vestimentas de color negras y blancas, lográndose establecer su silueta y color de vestimentas, no pudiendo determinar sexo, altura ni contextura; lo anterior quedó plasmado en un disco compacto; le fueron exhibidas las fotografías y videos que formaron parte de su pericia; a modo de ejemplo, en una de las fotografías indica el lugar donde hay una persona vestida de negro; respecto de quien no era posible determinar, altura, sexo, contextura o características; y luego con una persona vestida de blanco; luego se reproducen 3 videos, uno mostrando una vista desde el interior del inmueble de calle Monreal N°633A al lugar donde ocurrieron los hechos; vista y luminosidad similar a la que había al momento de los hechos; y los otros dos simulando el transitar de un individuo con vestimentas color negro y de blanco, reiterando que en el lugar donde ocurrieron los hechos sólo es posible distinguir el color de las vestimentas y la silueta de la persona del

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

transitar de una persona; aclaró que trabajó la cámara en modo manual para reflejar lo que estaba viendo en ese momento, pero nunca va a ser exacto.

g. El cientista criminalístico Juan Francisco Pulgar Castillo, expuso en primer lugar un informes de análisis criminalístico de las declaraciones de los testigos presenciales, para analizar la veracidad de su relato; el objetivo era dar cuenta de la veracidad del relato de los testigos y su importancia, debido a que al menos uno de ellos situaba al imputado en el sitio del suceso; se analizó cualitativa y cuantitativamente, para finalmente compararlos con las entrevistas realizadas por el suscrito y el equipo pericial que trabajó en esta causa; entrevistaron al testigo presencial de iniciales C.J.Q.M., quien tras una conversación previa de los padres, pues dijeron que su hijo estaba muy afectado por la violencia ocurrida, se pudo tener una entrevista, con los padres presentes, en lo que relató todos los hechos conocidos, que salieron a las 05,30 ó 05,40 horas, al antejardín de la casa, luego escucharon gritos y quejidos de una mujer que estaba según ellos en estado de ebriedad; en ese minuto, la otra testigo menor de edad, de iniciales D.A.A.V., le dijo que se subiera a mirar; en ese momento el testigo describe la dinámica y la menor de edad también subió a mirar; lo importante del testimonio es que el testigo presencial dijo que la persona estaba completamente vestida de negro, a la cabo Huinca en su domicilio; en la segunda declaración en la comisaría, a la misma funcionario, indicó que medía entre 1,70 a 1,75 metros; preguntado por qué dijo esa altura, dijo porque de trasfondo había una pandereta de latón de color blanquecino, que sirvió de referencia y la altura de esta persona pasaba la línea de edificación; en cuanto a la mecánica de la agresión, dijo que vio a un sujeto golpear con las manos de arriba hacia abajo; luego se para, caminó hacia el oriente en dirección contraria a la casa del imputado, regresó con algo en las manos sin poder más precisión, y volvió a ejercer una mecánica de agresión; luego de un minuto se levantó y se fue corriendo o trotando en dirección oriente, en dirección contraria al imputado; se le preguntó qué otro evento vio o entregó a los funcionarios policiales, y sólo confirmó los dichos de la testigo D.A.A.V, que son consecuentes y demuestran emociones; cuando el testigo de iniciales C.J.Q.M. da su declaración, se van a dejar a la testigo D.A.A.V. y al pasar por calle Lautaro N°1030, se topan con la funcionario Huinca,

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

estacionan el auto, conversan con ella, y el padre del menor preguntó qué novedades tenían, ella le dice que ya lo tienen, que está arriba de la camioneta; los niños fueron por curiosidad cerca de la camioneta, y no alcanzaron a llegar, se quebraron emocionalmente, y el padre los tuvo que contener y sacar de ese lugar; en conclusión, hubo información que no fue considerada dentro de la carpeta investigativa, atendiendo a la retractación del testigo de 14 años, que fue el único que situó al imputado en el sitio del suceso, ya que lo que vieron los otros testigos es sólo indiciario, y el otro evento indiciario era la llave que estaba en el sitio del suceso.

Examinado por la Defensa, agregó que los padres de C.J.Q.M. dieron cuenta que a esas horas de la mañana los despertó el menor quien señaló que debía bajar, pues estaban los carabineros abajo; el padre envió a su cónyuge a atender a la Cabo Huinca, ella le refirió que debían entrevistar al menor al haber sido testigo presencial; en ese momento realizó la entrevista la funcionario policial; en la segunda entrevista hubo un problema con la Cabo, pues quería insistir en el cambio del relato, o parte de él, por lo que el padre y el menor se molestaron, pues eso no era lo que había dicho; por lo que tuvieron que corregir la entrevista cinco veces hasta que quedaron conformes con lo que dijo el menor; el menor se quería ir porque decía que estaba torciendo su declaración, respecto a la dinámica que había visto y la altura de la persona que había visto; pues si bien el menor desde la perspectiva en que estaba no podía hacer una identificación, al menos podía aportar datos antropométricos, relacionados con la contextura y altura; lo que estaban tratando de hacer era omitir el dato de estatura; estaba tratando de señalar que se trataba de una persona vestida completamente de negro y que medía entre 1,70 a 1,75 m; él se constituyó en el sitio del suceso, situaron al menor, hicieron un video atendida la dinámica de cómo fue que vio el menor la agresión que no pudo ser incluido en el juicio oral; C.J.Q.M., le indicó la mecánica desde la perspectiva, él pasó por la vereda y luego repitieron el ejercicio desde la perspectiva del observador, señalando que vio los movimientos con las manos hacia abajo, luego se para el agresor, caminó hacia el oriente, regresó con algo en las manos, continúo con la mecánica de agresión, y luego de unos segundos se paró nuevamente y se retiró en la misma dirección; las dinámicas se reproducen en base a la repetición, la

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

experimentación y resultados finales; cuando llegaron a un punto de cercanía el testigo C.J.Q.M. se quebró al sentir que había revivido lo que había ocurrido; vio a una persona completamente vestida de negro golpeando algo hacia abajo, que asocian con una mujer por los gritos, luego se para, se va hacia el oriente, regresó con algo en las manos y vuelve la mecánica de la agresión.

Contraexaminado, agregó que el objeto de la pericia es determinar la validez del testimonio, a través de un análisis cualitativo, cuantitativo y comparativo; los indicadores que emplea son los que entrega el sitio del suceso, dónde está ubicado, qué observó, cuánto duró en tiempo, y dinámica de la agresión, le entrega indicios suficientes para comprobar si lo que está relatando es técnicamente comprobable; En relación al testigo C.J.Q.M. hizo el análisis de verosimilitud; ese testigo alrededor de las 05,30 ó 05,40 de la mañana escuchó a una mujer gritar y que observaron desde el balcón de su casa a una figura masculina golpear a una femenina, con golpes ascendentes y descendentes de manos; que el acto se desarrolló en dos actos; que en la primera declaración dijo que era masculino y vestido completamente de negro, y que en la segunda señaló además que medía entre 1,70 a 1,75 metros; la primera declaración al 133 y al cabo Huinca dijo que estaba completamente de negro y en la segunda declaración dijo que medía 1,70 a 1,75 metros; dijo que la luminosidad en esa esquina era débil y no había buena visibilidad; en cuanto a la mecánica y lo que observó no tenía problemas de inconsistencia; dijo que era un atacante único de sexo masculino; el testigo en su primera y segunda declaración no fue capaz de reconocer a una persona atendida la distancia; a esa distancia era posible ver siluetas, dinámicas y formas de agresión.

El segundo peritaje fue análisis de testigos de oídas y testigos presenciales; tenía por objeto levantar datos; para ello se constituyó en el sitio del suceso, fue al domicilio del testigo C.J.Q.M., y para recabar antecedentes de la testigo D.A.A.V., que era amiga de C.J.Q.M.; con autorización de los adultos, les pidió que les señalaran cómo se enteraron de lo ocurrido; ellos señalaron que fue en su domicilio que se entrevistó a D.A.A.V., pues el día de los hechos la madre de ella no se encontraba; por tal motivo, quedó coordinado entre el padre y Carabineros de Chile, tomarle

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

la entrevista un jueves; en ese contexto, cerca de las 20,00 horas, en el domicilio de calle Monreal de C.J.Q.M., en presencia de los fiscales González y Salgado y de funcionarios de Carabineros, mayor Valdivia, Sargento Marín, D.A.A.V. prestó declaración; relató prácticamente lo mismo que el menor, pero agregó el término “menudito”, o sea, delgado, según lo que referían los padres; como hubo una discusión, entre los fiscales, el mayor Valdivia se levantó y dijo “menudito como yo”, ella dijo que no, más delgado, como el padre de C.J.Q.M.; la testigo no firmó esa declaración, lo que hizo al día siguiente; al día siguiente fue al domicilio de la menor, se entrevistó con su madre, le mostró el acta de testigo, y ella le dijo que la persona que vio fue menuda, es decir delgada, con ropas oscuras, agregando más detalles de lo que ocurrió; dio cuenta que cuando salieron de la casa sintieron una discusión, como déjame, suéltame, y después escucharon los gritos; y es ella quien le pide a su amigo que observe lo que estaba sucediendo; en cuanto a la dinámica dijo que vio a un hombre orientado hacia el poniente, moviendo las manos de arriba hacia abajo, luego lo vio levantarse, caminar hacia el oriente, con algo en las manos, y nuevamente agacharse para nuevamente repetir que golpeaba al piso; agregó un dato no menor, que la fuga del autor de la agresión fue hacia el oriente, es decir, en dirección contraria al imputado; además indicó que el momento en que pasaron por fuera de la casa del acusado en Lautaro N°1030, se detuvieron, el papá de C.J.Q.M. le preguntó a la Cabo Huinca qué había pasado, y ella le dijo que lo tenían adentro, ellos se acercaron al vehículo, no alcanzaron a ver al sujeto, les dio miedo, se regresaron y cayeron en llanto y abrazaron al padre de C.J.Q.M.; en conclusión, hubo información que se omitió, no sabe si de manera accidental, respecto a la dinámica del ataque, respecto a la información y al término menudito, recomendando que se hicieran diligencias con otro grupo operativo, pues había información que estaba siendo maquillada;

Examinado, agregó que los padres de C.J.Q.M. siempre señalaron que los hechos fueron muy traumáticos para sus hijos, se quejaron de la contención emocional de los jóvenes; sintieron de los funcionarios un grado de presión de cómo tratar de cambiar la entrevista respecto a lo que había sucedido.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Contraexaminado, agregó que la investigación comenzó sesgada, pues la misma funcionaria dijo que lo tenían al sujeto, que estaba dentro de la camioneta; además, la detención de Mauricio Ortega fue televisada en directo, en circunstancias que el acusado es obeso y los testigos señalaron que era menudo y de 1,70 a 1,75; los testigos menores fueron coincidentes en cuanto a la mecánica de la agresión; la diferencia entre una entrevista y una declaración es que el fiscal es una autoridad y él es un civil; es lo mismo, pero la calidad de la persona que tiene al frente es distinta y por lo tanto lo hace como entrevista.

En cuanto al Informe pericial infográfico criminodinámico, señaló que el objetivo es recrear a través de infografías el sitio del suceso y enfocarnos en la acción de la mecánica de la agresión y el cono de observación.

1. Es una captura de Google Earth.

2. En recuadro rojo está el sitio del suceso, Monreal y Lautaro; la casa del imputado, el sitio del suceso y casa de los testigos presenciales.

3. Sitio del suceso, casa del testigo presencial y del imputado.

4. Levantamiento del sitio del suceso, señala que la vereda donde fue encontrada la víctima tiene un ángulo de inclinación de 3 grados y una profundidad de 1 metro respecto de la línea media de la calzada.

5. Muestra el deslinde de latón que sirve de testigo métrico.

6. Escala que muestra que las láminas miden 1,6 metros y son tres láminas de 1,3 metro de largo; se ubican tres personas de distintas alturas.

7. Mismo ejercicio con persona de 1,52 metro, con contacto visual rasante, al mismo nivel; favorece que el fondo es blanco o blanquecino.

8. Mismo ejercicio con persona de 1,70 metro que claramente sobrepasa la línea de edificación estableciendo una visión rasante.

9. Mismo ejercicio con 1,8 metro que llega hasta el sector de los hombros.

10. Se muestra a tres personas con tres medidas distintas.

11. Muestra una línea entre el lugar donde los menores observaron la rasante hasta el lugar donde estaba la lata.

12. Otra perspectiva.

13. Infografía explicativa del lugar.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

14. C.J.Q.M. indicó haberse subido a esa zona para tener mayor observación; es importante que la observación es descendente.

15. Medidas que son 64 metros entre sector donde estaba el testigo presencial y la mancha y 101 metros hasta la casa del imputado; el que se efectuó con un método láser.

16. Cono de observación que tenían los menores.

17. Fijación fotográfica que se hace para mostrar el punto de observación de los testigos C.J.Q.M.y la menor de edad desde la terraza; fue hecha a las 21,00 horas, con condiciones adversas, ya que habían empezado a funcionar las chimeneas; ningún sistema fotográfico va a recrear lo que le ojo humano ve.

18. Mecánica de concentración de golpes a la víctima; ellos observaron que estaba agachado o arrodillado golpeando a la víctima; las heridas se concentran en la cara lateral derecha.

19. Otra perspectiva de la misma imagen; por el sector en que se concentraron las lesiones podría descartarse que es derecho, no obstante, tampoco es descartable que pueda ser izquierdo.

En conclusión, el cono de observación era óptimo para hacer un reconocimiento morfológico del agresor, no así para identificarlo, pues los únicos medios quedan certeza son las huellas dactilares y las pruebas de ADN; se están aplicando los principios de la criminalística, respecto a la reconstrucción del hecho y análisis del fenómeno, incorporando infografía para comprender el fenómeno de la agresión y de cono de visión; siendo en todo caso lo más óptimo la reconstitución de escena.

Examinado, agregó que si bien se puede existir discusión respecto a la contextura, no puede haber dudas respecto a la altura; se ubica al lado del acusado y dice que él mide 1,87 metros y que se ven claras las diferencias con el acusado; se intentaron reconstituir los hechos lo más cercano a la realidad; muestra en una de las fotografías donde ese compara la altura de una persona con el cerco de lata, señala dónde estaba la macha pardo rojiza, que es al lado derecho; se usaron todas las latas como contraste, pues todas miden 1,60 metros ya que tienen una base de concreto que hace que midan lo mismo, muestra el muro de al medio que fue usado como testigo métrico; la pendiente es la misma; que los testigos miren de arriba

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

hacia abajo, es un antecedente valioso para determinar la altura, pues a mayor altura la persona se va a ver más pequeña, pues la a ver de una rasante superior; Mauricio Ortega puesto tras la lata se ve más abajo, pues la línea de edificación es de 1,6 metros y el imputado de 1,52 metros; los testigos presenciales dijeron que lo que vieron sobrepasaba la línea de edificación; dijeron que vieron a una persona completamente de negro; la menor dijo que la persona era menuda; atendida la pericia, C.J.Q.M. le dijo que la persona que vio era por sobre la línea de edificación, por lo menos hombro y cabeza.

Contraexaminado, se le exhibió la fotografía que muestra la perspectiva o posición que tuvo el testigo presencial al minuto de observar; muestra que a través de la luminaria se ve una nubosidad que corresponde a humo de chimenea; hay 64 metros de distancia entre el lugar donde estaban los adolescentes y el lugar de los hechos; se ve un deslinde de lata y el límite superior no varía, pues está sobre un podio de cemento.

Se le muestra una fotografía el sitio del suceso, y reconoce que hay diferencia en la alturas de dos latas de al menos 20 cm; el perito explica que como la foto está de abajo, se ve la misma altura; si se toma una fotografía a la misma altura, se va a ver un deslinde parejo en la parte superior; lo que no varía es la altura de 1,60 metros; si una persona que baja caminando y la persona está de manera lateral, se vería de la misma altura; pero en las esquinas donde hay una diferencia de 20 cm habría una variación; pero como las personas están de arriba, si la persona tiene baja estatura se verá de menos estatura, pero esta persona sobrepasa esa lata, y por lo tanto, medía más de 1,60 m.

Se le exhibe una de las fotos de la infografía y señala que la primera lata del lado izquierdo mide 1,40 pero no es parte del sitio del suceso; en la de 1,40 metros el imputado se vería sobre el límite superior.

Reconoció que no hizo un ejercicio práctico con una persona de 1,53 metros, pero sí con las fotografías, donde puso a una persona de 1,50 metros; y el sujeto superior mide 1,90; se consideró 1,90 metros por las botas que estaba usando, ya que andaba con botas tácticas; los adolescentes dijeron que la luminosidad era baja; tal vez dijeron que mala; ellos lo sindicaron entre 1,70 a 1,75 m; la testigo D.A.A.V. dijo que pasó

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

sobre la línea de la rasante; no midió la diferencia entre las latas que se juntan haciendo un vértice; no incorporó las fotografías del acusado donde se ve su morfología y el testigo C.J.Q.M. señaló que no corresponde en un 100% a la morfología que el vio y la menor D.A.A.V. en un 90%.

El perito señala que tiene razón el Sr. fiscal respecto a que el que da la certeza en ese peritaje es el testigo C.J.Q.M., quien dijo que el imputado que apreció en los medios no era la persona que vio; el menor estaba muy claro en señalar que la persona no era baja ni obesa; le mostró las fotos al testigo para que se refiriera a la morfología del acusado; se ve el acusado vestido de rojo; pero la persona que estaba siendo identificada por el testigo estaba vestida de negro; y el acusado tenía un banano, un bolso en el abdomen; no afecta a la altura, pero si a la contextura.

Contraexaminado por el abogado de la intendencia, señaló que en las infografías siempre ubicó a la víctima de espalda, en ningún caso en otra ubicación.

Aclaró que la fotografía que se exhibió se tomó a las 21,00 horas; había 101 metros entre las manchas color rojizo pardo y al casa del imputado y 64 con al de los testigos presenciales; el ejercicio de la altura se hizo donde estaban las manchas rojizo pardo, pues ellos reconstruyeron la dinámica de la agresión, y en base a esa precisión el testigo presencial indicó que el sujeto superaba la línea.

h. Víctor Rodrigo Quilodrán Gutiérrez, 47 años, quien declaró en lo pertinente que él le cree a su hijo lo que dice; su hijo como a las 08,30 horas le dijo que necesitaba que lo acompañara a Carabineros; en ese momento lo estaba llamando Carabineros, lo llamó una mujer, empezó a decir cosas que no entendía, le dijo que no entendía, le entregó su teléfono a su señora, ella contestó, bajó al par de minutos; su esposa bajó, subió y le dijo que tenían que llamar a su abogado; la funcionaria le explicó que su hijo había llamado a Carabineros; su hijo quería colaborar y ellos decidieron apoyarlo; después vino un interrogatorio que se hizo en su casa, etc.; esa noche a parte de su núcleo familiar estaba una amiga de su hija y un amigo; de iniciales B.; no advirtió esa noche que estuviesen bebiendo alcohol o consumiendo drogas; le había pedido autorización para ver películas o jugar con el computador; no alcanzó a preguntarle a su hijo de lo que había visto; por la funcionaria supo

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

lo que había dicho su hijo y lo que había ocurrido; la primera declaración fue en su casa, en la mañana, al poco rato de los hechos; la segunda declaración fue el lunes; la tomó la misma funcionaria que la tomó el sábado en la mañana; hubo un momento tenso en relación a la segunda de las declaraciones; cuando se imprimió el acta para que su hijo firmara, y al leerla, se dieron cuenta que no era lo que su hijo había contado recién; la redacción era pésima; las discrepancias que existían se referían a que estaba escrito que él había visto que le pegaba con unos bloques o piedras, y su hijo dijo que no había visto el objeto con el cual le había pegado; y con la altura, pues su hijo le decía que tenía la estatura de su padre, y él mide 1,73 m; dieron las facilidades para que accedieran a su domicilio; se hicieron entrevistas en su casa; se le pidió que contactara a la niña que estaba con su hijo, él sabía cómo llegar a su casa, dijo que podía ir a su casa, hablar con ella para que lo conversara con su madre; eso fue lo que hizo, la fue a buscar a su domicilio y en su casa se le tomó declaración; en esa declaración, él estaba presente, el fiscal Salgado, su madre, el mayor Valdivia, un funcionario de Carabineros, de apellido Garín, el Fiscal González, su señora, su bebita chica; esa declaración desde su perspectiva fue normal; ella estaba muy nerviosa; se le preguntó cómo era la persona que había visto y ella estaba muy nerviosa, se puso a enredar, lo describió como menudito, de pronto se paró el fiscal González, e intentó preguntarle si lograba explicar a qué se refería con menudito, y el mayor Valdivia se paró y dijo así como yo, y ella esbozó una sonrisa y dijo, no, ustedes es gordito, y ahí fue cuando explicó que la persona era más flaquita; dijo que la persona que agredió era menudita, o sea delgada; lo que la menor dijo coincidía con lo que declaró su hijo

Contraexaminado, agregó que cuando su hijo lo despertó esa mañana para contarle lo que había ocurrido no podría decir si estaba en shock.

No recordó si dijo que era delgadita o flaquita, a todo el mundo le quedó claro que la persona era delgada.

I. Informe Pericial de Análisis N°183-2016, que concluyó que el acusado Mauricio Orlando Ortega Ruiz mide 1.52 metros de altura y pesa 79 kilos y fotografías que lo complementan.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

89° Que, a juicio de este Tribunal, el tema fundamental relacionado con los testigos adolescentes que observaron el momento de la agresión y dieron cuenta que el hechor era delgado y medía entre 1,70 a 1,75 metros, está dado en que se pretende posicionarlos por sobre el testimonio de la víctima, en circunstancias que se ha explicado latamente por qué se otorgó credibilidad a la versión que entregó aquella en la audiencia de juicio oral.

Del examen de los testimonios que prestaron los adolescentes en la audiencia de juicio oral y durante la etapa de investigación, surge de inmediato la inquietud en orden a las distintas contradicciones en que incurrieron. Algunas muy burdas.

En efecto, el testigo de iniciales C.J.Q.M. indicó en este Tribunal que si bien era de noche, había en ese lugar un foco que alumbraba justo el hecho; pero según la Cabo 1° Nicole Huinca, en la declaración del día 16 de marzo refirió que señaló que la luminosidad en esa esquina es muy débil, por lo que no había buena visibilidad.

La referencia que el testigo hace a la altura del sujeto la obtiene de las noticias, en cuanto escuchó que las latas medían 1,61 m, y su papá que mide un metro setenta y algo la sobrepasaba. Cabe preguntarse entonces por qué no mencionó que el sujeto era alto cuando declaró por primera vez el día 14 de mayo -según dio cuenta la misma Cabo 1° Nicole Huinca- pues los dio recién dos días después, no resultando claro por qué no los señaló en un principio.

Ahora bien, se ha pretendido posicionar como una certeza que es posible determinar a una distancia aproximada de 63,7 metros y de noche la altura de una persona. Cabe señalar que el Suboficial Víctor Manuel Paillao Llancafil, expuso el Informe del Sitio del Suceso N°114-1-2016 y señaló que entre el sitio del suceso y el domicilio de Monreal N°633A habían 53 metros, pero el perito Cristian Miguel Salazar Riquelme refirió que habían 63,7 metros lineales, lo que se condice de mejor manera con los otros antecedentes, y fue explicado pro el primer perito, al señalar que él midió sólo hasta la entrada de la casa.

No obstante, a juicio de este Tribunal dicha tarea no resulta tan sencilla en esas condiciones, más aún si tenemos presente que los testigos

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

reconocieron que no pudieron ver el rostro del agresor, el elemento que portaba ni la víctima, a quien sólo pudieron observar cuando se acercaron.

De esta forma, asumir que los testigos contaban con las condiciones necesarias para determinar la altura, es una falacia. En este punto, la pericia expuesta por el Sargento 2° Juan Andrés Gómez Díaz, cuyo objetivo era determinar la luminosidad y visibilidad existente desde el interior del inmueble ubicado en calle Monreal N°633-A hacia el lugar donde ocurrieron los hechos el día 14 de mayo de 2016, dio algunos datos interesantes, pues ellos hicieron el mismo ejercicio y concluyeron que había visibilidad y luminosidad regular, pues tenía luz artificial en un entorno próximo al sitio del suceso, se graficó en fotografías y videos el transitar de un individuo con vestimentas de color negras y blancas, lográndose establecer su silueta y color de vestimentas, no pudiendo determinar sexo, altura ni contextura.

La pericia anterior tuvo la utilidad que permitió tener un punto de vista de una persona que estuvo en el lugar de los hechos a una hora que tenía luminosidad similar, incorporando la posibilidad planteada por este Tribunal en el sentido que no es tan fácil poder determinar ese dato en tales condiciones. No obstante, la pericia se realizó en un mes y hora distinta a la de los hechos, de manera tal que no se pueden sacar más conclusiones.

Ahora bien, el perito Juan Francisco Pulgar Castillo presentado por la Defensa expuso el Informe pericial infográfico criminodinámico, cuyo objetivo era recrear a través de infografías el sitio del suceso y enfocarse en la acción de la mecánica de la agresión y el cono de observación, en cuyo marco le fueron exhibidas una serie de fotografías, entre las cuales destacaron la número 4 que corresponde a un levantamiento del sitio del suceso, en la cual señala que la vereda donde fue encontrada la víctima tiene un ángulo de inclinación de 3 grados y una profundidad de 1 metro respecto de la línea media de la calzada; en la 5 indicó el deslinde de latón que sirve de testigo métrico; en la 6, la escala que muestra que las láminas miden 1,6 metros y son tres láminas de 1,3 metro de largo; se ubican tres personas de distintas alturas; en las fotografías 7 a la 10 se hace un ejercicio de comparación entre personas con distintas alturas. En las siguientes imágenes se muestran los conos de visión que tenían los testigos y la distancia que había entre el sitio del suceso y el lugar donde estaban.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Cabe señalar que este perito fue enfático al indicar que si bien puede existir discusión respecto a la contextura, no puede haber dudas respecto a la altura, agregando que se usaron todas las latas como contraste, pues todas miden 1,60 metros ya que tienen una base de concreto que hace que midan lo mismo.

Ahora bien, si se observan las infografías 3 a la 7 del informe antes aludido, podremos observar que en el sitio del suceso hay un cerco de lata que básicamente tiene tres hojas de 3,30 metros de largo y 1,60 metros de altura. En ese contexto, si con el peritaje 183-2016 se estableció que el acusado mide 1,52 metros, la primera conclusión a la que uno pudiera arribar, es que no va a sobrepasar la línea superior del cerco. No obstante, eso no es del todo efectivo. Si se observan las infografías, podremos apreciar que la altura de 1,60 metros se mide en el vértice de cada hoja del latón, donde se divide cada sección. De esta forma, si se analiza con detención el recuadro, se puede deducir, con un simple cálculo visual, que la hoja siguiente continúa unos centímetros más abajo que aquella donde se estableció que medía 1,60 metros. De hecho, al ser contraexaminado por el Ministerio Público, el perito reconoció que entre las dos latas hay una diferencia de altura de al menos 20 cm. Por tal motivo, si se contrasta al acusado con el vértice que mide 1,60 metros, evidentemente va a quedar por debajo de la línea superior. Pero si se toma como referencia el comienzo del otro latón, que en la parte aledaña al vértice mide al menos 20 cm menos, esto es, como máximo 1,40 cm, el acusado lo va a sobrepasar en 12 cm. Y si tiene que recorrer el latón 3,30 metros para volver a tener una altura de 1,60 metros, se podría perfectamente concluir que al menos, de la mitad de la hoja hasta el punto donde mide 1,40 metros de altura, el acusado siempre va a sobrepasar la línea superior.

Con tal conclusión, todas las afirmaciones de los testigos oculares respecto a la altura del hechor quedan en entredicho, y no podía ser de otra forma, porque no sólo el punto de referencia que emplearon tiene esa distorsión que impide calcular con precisión la altura –salvo que se tenga en cuenta dicha particularidad- sino que más importante aún, el sentido común indica que a esa distancia y con visibilidad reducida es muy difícil poder determinar la altura de una persona con precisión, lo que como ya

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

señalamos, quedó en evidencia al no poder ver a la víctima que estaba siendo agredida, el objeto contundente que portaba el hechor, el rostro del hechor, ni la dinámica de extracción de los ojos que sin duda ocurrió.

Prueba de lo anterior, es que la menor de iniciales B.A.A.V., al tenor de los dichos del suboficial Roberto Gutiérrez Riquelme, haya declarado al inicio de la investigación que la persona no era muy alta y que haya cambiado su versión en el juicio.

Y si seguimos buscando diferencias, nos encontraremos con que el menor de iniciales C.J.Q.M situó a la víctima en el tercer latón, en tanto que la menor de iniciales B.A.A.V. señaló que el hechor estaba en el segundo latón.

Como se puede apreciar, si dos testigos difieren en tales circunstancias únicamente por un tema de apreciación, con mayor razón la determinación de la altura adolecerá de errores.

Además, los testigos se contradijeron en circunstancias de contexto que no resultaron menores, como en el consumo de alcohol por parte de uno de ellos aquella noche, que el adolescente negó y la menor confirmó, el hecho de haber salido o no la menor a una fiesta durante la noche y llegado momentos antes de la agresión, que la misma menor reconoció en el juicio haber confrontado al otro testigo, quien le reconoció que mintió producto del nerviosismo o por sentirse presionado; si la menor llegó o no hasta el lado de la víctima para observarla, la forma como tenía dispuesta las calzas la ofendida, entre otras circunstancias que demostraron que no eran 100% fiables.

De esta forma, si bien los testigos que compartieron con el acusado la noche de los hechos refirieron que vestía ropas claras, hay que consignar que el mismo acusado, al momento de declarar en el juicio, en dos oportunidades señaló que cuando salió a dormir a la camioneta, llevó su chaqueta, lo que guarda relación con lo que Nabila Rifo indicó, en orden a que el 20 de julio le refirió a los Fiscales que Mauricio Ortega tenía una chaqueta negra que era casi la única que usaba y que cree que llevaba puesta cuando la iba siguiendo, lo que hace totalmente plausible que el acusada haya andado efectivamente de negro aquella noche, sin perjuicio que su participación quedó meridianamente clara con los antecedentes ya

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

referidos, entre los cuales se cuenta la declaración de Nabila Rifo, quien a diferencia de los dos testigos oculares, estuvo al lado del acusado.

Por último, la declaración del testigo Víctor Rodrigo Quilodrán Gutiérrez, padre del menor de iniciales C.J.Q.M., únicamente resultó útil para asentar que mide 1,73 m, pues fue la altura a que hizo referencia su hija para determinar la que tenía el hechor, no obstante este Tribunal estima inidóneo ese mecanismo, ya que para que hubiese sido útil debería haber estado este testigo junto al supuesto autor en el lugar de los hechos, pues atendida las dificultades que este Tribunal estima concurrentes para establecer la altura de cualquier persona, por la distancia y visibilidad, no se entiende cómo el testigo va a concluir que esa persona tiene la altura de su padre.

Y por último, este testigo permitió asentar que cuando la menor adolescente describió al hechor como menudito, se estaba refiriendo a que era delgada.

De esta forma, las deficiencias dadas por la distancia y la falta de luminosidad que tenían los menores testigos oculares, la escasa utilidad que otorgaba el cerco de latón como punto de referencia para determinar la altura exacta de una persona, ya que incluso el acusado, en determinados puntos, podía sobrepasar la línea superior, según se explicó, así como las contradicciones de apreciación y de contextualización que se evidenciaron al analizar sus relatos, fueron a la postre factores importantes que impidieron darle a dichos asertos la relevancia que la Defensa pretendió que tenían, de manera tal que, su utilidad, se centró en asentar la dinámica de la agresión y la hora en que aconteció, pero resultaron insuficientes para introducir una duda razonable respecto a la participación culpable y penada por la ley del acusado.

90° Que, la Defensa hizo presente durante el juicio una serie de situaciones que restarían sustento a la tesis de los acusadores, de las cuáles nos haremos cargo a continuación:

a. La víctima estaba al momento de los hechos en un avanzado estado de ebriedad, al borde de la intoxicación alcohólica, lo que afectó su comprensión y memoria, dando cuenta de lo anterior la presencia de fluidos en su cavidad rectal y vaginal.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Apoyó este planteamiento en el Informe de Alcoholemia N°411/16 de la ofendida que respecto de la muestra obtenida el día 14 de mayo de 2016, a las 08,00 horas, dio como resultado 2,26 gramos de alcohol por mil de sangre.

Y en uno de los Informes expuestos por el médico cirujano Luis Orlando Ravanal Zepeda, quien refirió que en relación a la concentración de etanol que se detectó en la sangre de la víctima al ingreso hospitalario, que se recolectó a las 08,00 de la mañana, y que dio 2,26 gramos de alcohol; si fue encontrada a las 06,10 de la madrugada, habrían dos horas con el momento en que se toma la muestra; es una concentración elevada, que desde el punto de vista clínico es intoxicación etílica severa, relacionada con trastornos de conciencia, motores, de caminar, marcha inestable, trastornos visuales, entre otras; la alcoholemia retrospectiva, con una fórmula se hace un cálculo matemático para estimar la alcoholemia a las 06,10 horas, sería de 2,5 y fracción y antes pudo estar incluso más elevada; además el estado de intoxicación, si tiene problemas de inestabilidad o descoordinación, la expone a caídas o a ser más vulnerable en su capacidad de reacción o reflejos; además un diagnóstico cráneo encefálico, que repercute en el plano de la conciencia, sumado a la intoxicación etílica, coadyuva en la capacidad de evocación o recuerdos, o la calidad o precisión que en la etapa de recuperación pueda recordar con precisión los eventos ocurridos, lo que repercute en la variación tan importante entre lo que indica a los médicos en el hospital, donde indica con características físicas y de vestimentas a una persona delgada, alta, con chaqueta de cuero, que identifica como su agresor, y que cambia radicalmente en las dos declaraciones que entrega ante fiscalía, donde se cambia del agresor desconocido ahora a su pareja, lo que es una diferenciación importante; además hace referencia a una crítica al procedimiento del interrogatorio que realiza la fiscalía, pues en uno de los reportes médicos psiquiátricos, pues una de las recomendaciones era que la paciente no debía haber sido interrogada por el fiscal sin que estuviese presente alguno de los médicos tratantes o psiquiatras, evidentemente no consta si en esas dos declaraciones testimoniales intervinieron o estuvieron presentes profesionales del área de la salud mental.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Agregó que en relación a las etapas de intoxicación etílica, una concentración de 2,26 está severamente intoxicada; cuando la intoxicación etílica es superior puede ocurrir el blackout, cuando el individuo pierde el registro o estado de conciencia de lo que ocurre, puede ser fragmentario o total, puede después recuperarla, es un efecto tóxico, y lo típico de este episodio es que el que lo sufre no tiene conciencia que lo sufrió; puede incluso hasta conducir y no darse cuenta que lo vivió; pero en este caso no puede determinar cómo ocurrió o si ocurrió; en general el blackout son episodios que no se recuperan, pero se puede recuperar en forma parcial; esto podría producir un error en el recuerdo histórico, son fragmentos de memoria que no existen; no se puede determinar si es un recuerdo íntegro o no; no es confiable afirmar que sí se pueden recuperar esos recuerdos vacíos, ya que no tiene base científica.

El Tribunal desestimó esta línea argumentativa, pues no obstante haberse acreditado que la ofendida se encontraba en estado de ebriedad al momento de los hechos, no existe ningún antecedente que permita colegir que la declaración de la ofendida en que incriminó al acusado adolezca de vacíos producto de pérdida de memoria o que haya incurrido en algún error al evocar lo que vivió, puesto que sus declaraciones –tanto la que prestó en Fiscalía como en la audiencia de juicio oral- fueron ricas en detalles y tuvieron un correlato con el resto de la prueba de cargo. Adicionalmente, la declaración que prestó al inicio de la investigación, en que sindicó a un sujeto distinto al acusado, tuvo como único objetivo proteger al acusado al estar inserta en la dinámica de sometimiento que es propia de las relaciones viciadas por la violencia de género, según ella misma explicó en las declaraciones posteriores, constatando las profesionales ante quienes la entregó, la psiquiatra Sandra Moglia Contreras y la psicóloga Susana Beatriz Pavie Cid, que no tenía fallas en su memoria.

De esta forma, no se avizoró que el estado de ebriedad de la víctima haya influido en la calidad del testimonio que prestó incriminando al acusado como el autor de las agresiones que sufrió, dado que el contenido del relato resultó coherente y consistente con el resto de la prueba de cargo.

b. Relacionado con lo anterior, sostuvo que la presencia de fluidos con presencia de espermatozoides en su cavidad rectal y vaginal, de un sujeto

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

desconocido, daban cuenta de su pérdida de memoria o podían provenir de una relación no consentida.

Para este punto habrá que recordar nuevamente la pericia expuesta por Paola Nancy Leiva Márquez, químico farmacéutica, quien respecto del Informe B-864 al 867/2016, de fecha 20 de mayo de 2016, de detección de fluidos, del Servicio Médico Legal, expuso que el 19 de mayo de 2016 recibió las muestras B-864/2016 contenido de flujo vaginal, B-865/2016 de contenido secreción rectal de espermios, B-866/2016, de contenido secreción rectal ADN; y B-867/2016 de contenido secreción rectal ADN, que venían con las N.U.E. 1998013 y 1998014, que pertenecían a Nabila Melisa Rifo Ruiz; a cada una de las muestras se le efectuaron una de prueba de orientación y la otra es el test; la orientativa dio positiva para las cuatro muestras para la presencia de F30 que es una proteína secretada por células prostáticas; el test de certeza determinó en B-854/2016 un espermatozoide y un espermatozoide completo; en B-865/2016 siete cabezas de espermatozoide; en B-866/2016 tres cabezas de espermatozoide y un espermatozoide completo; y en B-867/2016 una cabeza de espermatozoide; las cuatro muestras fueron remitidas a la unidad de genética forense.

Y el Informe Pericial Analítico expuesto por el médico legista, Luis Orlando Ravanal Zepeda, en aquella parte en que analizó las muestras que resultaron positivas a contenido seminal a nivel vaginal y ano rectal en la ofendida, en que destacó el material encontrado en la zona rectal, que es de un individuo masculino, que son células espermáticas, que no coincide con la lista de cinco individuos con el que se compara ni con el de Mauricio Ortega; este hombre desconocido se repite en la muestra de contenido vaginal; en la zona vaginal también se encontró contenido de origen espermático que correspondía a Mauricio Ortega; lo anterior demuestra que hubo un depósito vaginal seminal de data reciente; lo anterior lo sustenta en que el examen bioquímico para la detección de contenido seminal y espermios, da cuenta que se encontraron espermatozoides, cabezas de espermatozoides y unos completos, tanto en la zona rectal como vaginal; la presencia de espermatozoides completos, aunque sean escasos, da muestra que fue reciente, pues habitualmente, la célula espermática a nivel vaginal y rectal no suele sobrepasar las 72 horas en individuos vivos; la presencia de

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

espermatozoides en la cavidad anal y rectal que no está preparada para albergarlas y conservarlas, por el vaciamiento gástrico que se hace habitualmente cada 24 horas, hace que las condiciones sean adversas y contribuye a la desaparición de esas células; por lo que encontrar espermatozoides completas acota el depósito a un rango no superior a 24 horas, lo que coincide con el período de la agresión.

En este punto, basta reiterar lo señalado en los numerales 47°al 54° en que se descartó categóricamente que la ofendida haya sufrido un ataque sexual al momento de los hechos, de manera tal que, la existencia de ese contribuyente desconocido no incide en el establecimiento de los hechos materia de este juicio, más aún si el mismo perito Ravanal señaló que dichas muestras podían permanecer hasta 72 horas en individuos vivos, reduciéndose a 24 horas respecto a la cavidad rectal, atendido el ciclo normal de vaciamiento gástrico, de manera tal que, incluso en el rango menor, el lapso permite explicar la presencia de tales vestigios en un tiempo anterior a la agresión que sufrió, reiterando que, la prueba de cargo descartó completamente que hubiese coexistido un ataque de índole sexual con la agresión que sufrió la víctima.

c. También cuestionó la Defensa que se haya dejado de levantar evidencia, que no se hayan aplicado agentes químicos para buscar sangre en la casa del acusado, ni rastros de un supuesto lavado con diluyentes, y el levantamiento de bloques y visualización de pelos de animales careció de pruebas de ADN.

Al respecto, como ya se argumentó latamente en los numerales 42° y 43°, la abundante prueba relativa al tratamiento del sitio del suceso evidenció que se trabajó de manera exhaustiva y minuciosa, y aun cuando se pudieran compartir las apreciaciones que hizo el perito criminalístico Juan Francisco Pulgar Castillo en el sentido de aplicar de manera estricta un método científico en el estudio del sitio del suceso y búsqueda de evidencias, lo cierto es que el trabajo de Carabineros en esta investigación se estimó correcto y por lo demás permitió la recolección de evidencia que resultó determinante para formar la convicción condenatoria.

d. Otro punto que cuestionó la Defensa fueron las conclusiones del informe de genética forense N°3279-01-2016 que elaboró la bioquímico

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Paulina Alejandra Rivera Lizana en relación al Polar azul levantado desde el sitio del suceso, y el análisis que realizó la perito Vivian Cecilia Bustos Baquerizo, validando la presencia de sangre de la víctima en dicha prenda, cuestión que para este Tribunal resultó a la postre irrelevante, pues comparte sus planteamientos en orden a que no se acreditó fehacientemente que el acusado haya portado esa prenda la noche de los hechos.

e. En cuanto a la ilegalidad del control de detención al cual fue sometido el acusado el día 14 de mayo de 2016, atendido que fue llevado al cuartel policial estando ya identificado, el suboficial Roberto Andrés Gutiérrez Riquelme refirió que ellos trasladaron a Mauricio Ortega al cuartel policial; a las 19,00 horas le tomaron declaración a Mauricio Ortega en calidad de testigo; él ya sabía que su pareja era la persona agredida; a Mauricio Ortega lo llevaron a la unidad en calidad de control de identidad porque podía aportar en el esclarecimiento de los hechos, porque se encontraron las llaves y porque la agredida era su pareja; dispuso de una patrulla que lo trasladara a la unidad policial, pero no tiene certeza que lo hayan llevado esposado; sabía de quién se trataba y lo llevaron para efectuarse un control de identidad; no le hizo ni dispuso una prueba de carburo; no le preguntó a Mauricio Ortega sobre el diluyente; no le consultó sobre el macetero roto; ni sobre la cortina; ni sobre la cartera y teléfonos; él tenía conocimiento de dónde estaba el acusado.

Al respecto, cabe señalar que si bien el procedimiento que rodeó el traslado del acusado hasta el cuartel policial podría haber sido más riguroso en cuanto al apego a las normas que lo regulan el control de identidad, lo cierto es que el acusado declaró como testigo y no se autoincriminó, quedando en libertad a pesar de existir antecedentes que hubiesen sustentado una orden de detención, de manera tal que no se avizora la existencia de un perjuicio que haya afectado en ese momento sus garantías individuales ni mermado sus posibilidades de defensa.

V. EN CUANTO AL RESTO DE LA PRUEBA RENDIDA:

91° Que, el suboficial Roberto Andrés Gutiérrez Riquelme, refirió que ingresaron al domicilio del acusado el día 14 de mayo de 2016, a las 23,00 horas, y revisaron el segundo piso, encontrando debajo del colchón de la cama que presumiblemente era del acusado, una Tablet color blanco marca

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Samsung y un teléfono marca Azumi, color negro, y un teléfono marca Samsung; se estableció que la Tablet y teléfono Azumi N°982714881 eran de Nabila Rifo, los que reconoció en algunas de las fotografías que le fueron exhibidas.

Adicionalmente, el lunes 16 de mayo, alrededor de las 10,30 de la mañana, encontraron en el interior del domicilio, al lado de la lavadora o cocina, en el interior de un bolso, debajo de unas toallas, el teléfono de Mauricio Ortega Ruiz, N°978701557.

A raíz de tales hallazgos, se efectuó una Informe Pericial de Análisis Telefónico, expuesto por el Sargento 2° Jaime Andrés Huiriqueo Maripil, quien expuso que fueron analizadas 14.078 llamadas telefónicas entre remitidas y recibidas, con el sistema de I2, que es un programa de IBM que permite cotejar, analizar y visualizar grandes volúmenes de información; primero se vincularon todos los trece números telefónicos involucrados, que eran 13; las llamadas emitidas y recibidas el día 13 y 14 de los teléfonos de Nabila Rifo, de los números terminados en 4881 y 1968; y el análisis de las llamadas entrantes y salientes del teléfono de Mauricio Ortega, terminado en 1557.

Concluyó que entre los trece teléfonos existe vinculación directa o indirecta entre doce de ellos, y en uno existe vinculación indirecta, que es el de la señora Ingrid Mendoza; vinculación directa es cuando un teléfono A tiene contacto con el B y viceversa; contacto indirecto es cuando A y B tienen contacto a través de otro teléfono; además, una de las últimas llamadas telefónicas emitidas por Nabila Rifo fue el día 13 en el transcurso de la tarde, al teléfono de Mauricio Ortega, aproximadamente a las 18,07 horas, y después, el último llamado telefónico del teléfono de Nabila Rifo al Mauricio Ortega fue el día 14, a las 13,46 horas de la tarde; y en relación al teléfono de Mauricio Ortega, el día 14, sólo recibió cuatro llamadas telefónicas, de tres números telefónicos distintos.

Le fue exhibida una planilla del informe que da cuenta del tráfico del teléfono de Nabila Rifo con las llamadas del día 13 y 14 de mayo, destacando que se indica la antena desde donde se recepcionó la llamada para ser remitida a otra antena o teléfono distinto.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Se le exhibe una segunda planilla, indicando que el día 13 de mayo la última llamada, es un contacto telefónico de servicio de voz de una duración de 16 segundos a las 18,07 horas, del teléfono de Nabila Rifo a Mauricio Ortega, y después un mensaje de texto a las 19,00 horas y siete segundos, de Nabila Rifo a Mauricio Ortega; la última mensajería fue a las 19,38 horas. No hubo más tráfico hasta el día siguiente.

En la siguiente hoja se indica que la próxima llamada fue el 14 de mayo, a las 13,42 horas, llamado Nabila Rifo a Mauricio Ortega.

En relación al tráfico de llamadas de Mauricio Ortega, el 14 de mayo sólo recibió 4 llamadas telefónicas; la primera a las 04,58 de la mañana en la que Mauricio Ortega recibió un llamado del teléfono terminado en 548 de Juan Mendoza Maldonado, al tenor de lo que se exhibe en una tercera y cuarta hoja de la planilla, la que duró 59 segundos y es un servicio básico de voz.

Los siguientes llamados fueron el 14 de mayo de 2016, el primero a las 10,07 de la mañana, el segundo a las 12,26 horas, desde el teléfono de Jorge Ortega Arriagada, manteniendo contacto básico de voz, el primero con una duración de ocho segundos, y el segundo con una duración de 35 segundos; el último llamado se ese día 14 fue a las 13,42 horas, desde el teléfono 3881 de Nabila Rifo, con un servicio básico de voz de dos segundos.

La mayoría de los llamados telefónicos fueron efectuados o recepcionados en una antena ubicada en calle Las Quintas N°779, que estaba a 300 metros del domicilio de calle Lautaro N°1030; lo que llama la atención, es que el último llamado efectuado del teléfono de Nabila Rifo a Mauricio Ortega fue efectuada desde el cerro San Luis, ubicada a 2,2 kilómetros de distancia del domicilio donde originalmente se habían emitido; lo anterior hace factible que se haya movido el teléfono, pues hay dos antenas más cercanas al domicilio de Nabila Rifo; llamando la atención que se haya usado una antena superior a los dos kilómetros del domicilio.

Cabe señalar que, aunque resultan muy extrañas las llamadas que da cuenta el informe anterior, como asimismo, los supuestos lugares desde donde se habría utilizado el teléfono de la víctima, en circunstancias que nunca debió salir de la casa habitación, lo cierto es que no se allegaron otros antecedentes que permitiesen utilizar esa información como un

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

elemento de incriminación dotado de un contenido determinado, siendo las posibles interpretaciones que pudieran darse a estos hallazgos meras especulaciones.

92° Que, respecto a lo relatado por el Capitán Luis Alejandro Rebolledo Cabezas, en orden a que al acusado se le obtuvo isopado bucal; refirió que al acusado no se le limpiaron las uñas; no se le desnudó para buscar trazos de sangre o restos orgánicos; se le incautó una polera; se hizo una inspección visual de sus manos, se le aplicó luz UV en sus manos y brazos para ver alguna reacción; eso fue todo; el blue state y el luminol no se usó; el luminol no se usó por el tiempo transcurrido ya que no reacciona después de haberse aplicado en la superficie un diluyente; a las ropas se le aplicó UV y no se encontró nada; no sabe qué ropa uso el acusado en la fiesta; según su asesora criminalística las muestras de ADN se degradan y las células epiteliales se desprenden con diluyente; cuando se entrevistó con los integrantes del equipo de la Sip, que fueron los primeros que estuvieron con Mauricio Ortega, no le dijeron que tenía olor a diluyente; tampoco aplicó pruebas de carburos ni otras pruebas químicas para determinar si tenía algún diluyente en la mano.

Si consideramos la dinámica de agresión a la víctima y la sangre que fue encontrada en el lugar, en principio se podría concluir que la ausencia de manchas de sangre u otros restos orgánicos en la ropa o piel del acusado, favorece la tesis de su inocencia. No obstante, debemos considerar que entre el momento de la agresión y aquel en que Carabineros llegó a su domicilio, que según el suboficial Roberto Gutiérrez Riquelme, fue alrededor de las 13,50 horas, cuando la llave que encontraron en el sitio del suceso accionó el vehículo marca Suzuki que estaba estacionado en su interior, de manera tal que, el acusado contó con poco más de siete horas para eliminar cualquier rastro que hubiese quedado en su ropa o piel a causa de la comisión de los hechos.

A mayor abundamiento, la perito médico legista Vivian Cecilia Bustos Baquerizo, al dar cuenta de los informes de análisis que elaboró, refirió que cuando la lesión es contundente, como en este caso, no todas van a tener expresión hemorrágica externa; el sangrado de la enucleación no va a ser extremo, ya que parte del sangrado va a quedar dentro de la órbita hasta que

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

haya un rebalse; y en las lesiones faciales y maxilares la mayor parte de ese sangrado puede estar dentro de la cavidad bucal; en este caso y teniendo presente los trozos de hormigón, estima que la superficie que pudiera contactarse con el cuerpo y que quedó con marcas sanguíneas son fundamentalmente amplias; la sangre proyectada fue frenada hacia la zona de las manos y antebrazo, existiendo tres elementos; el primero, que los elementos al ser de gran dimensión suponen al ser cogidos una barrera que impide el sangrado retrógrado; el segundo elemento es que la mayor parte de las lesiones sangrantes externas y no sangrantes, fueron generadas en estado de inmovilidad de la víctima, encontrándose ella en posición caída, por lo que hay baja probabilidad que haya salpicadura pro el propio movimiento de la persona; y tercero, que le parece que no todas las acciones de agresión fueron dentro de una dinámica incordinada, pues a nivel de globo ocular, los actos para extraerlo, dan cuenta que fue una maniobra cuidadosa, y desde esa perspectiva podría no ser esperable que exista una gran mancha sanguínea sobre el operador.

De esta forma, la ausencia de restos orgánicos o manchas de sangre de la víctima en la ropa del acusado o su piel se puede explicar tanto en el tiempo transcurrido desde que se ejecutó la agresión, como en la dinámica del ataque, según explicó la perito.

93° Que, en el mismo orden de ideas, la ausencia de signos de desorden que evidencien la interacción violenta que relataron los testigos que asistieron a la fiesta que se llevó a cabo en el domicilio del acusado, que dio cuenta el Informe del Sitio del Suceso elaborado por el Capitán Luis Alejandro Rebolledo Cabezas, y las múltiples fotografías que fueron exhibidas, también encuentra explicación en las poco más de siete horas que transcurrieron entre los hechos y el momento que llegó Carabineros.

94° Que, la declaración de la enfermera Miryam De Lourdes Ampuero Mayorga, quien relató que estuvo en la sala de reanimación del servicio de urgencia cuando estaba siendo tratada la víctima, no tuvo mayor relevancia en la decisión del tribunal, pues lo más relevante que señaló fue que con el doctor Pellegrini pensaron que podría haber sufrido una agresión sexual, por lo que llamaron al ginecólogo de turno para que hiciera un examen sexológico; lo que no vino sino a sumarse a las apreciaciones que de manera

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

preliminar tuvieron los profesionales que recibieron a la víctima en el hospital de coyhaique, pero que fueron descartadas por este tribunal, a la luz de los razonamientos expuestos en los numerales 47° a 54°.

95° Que, aquella parte del informe criminalístico de Juan Francisco Pulgar Castillo, que analizó la declaración del testigo de 14 años de iniciales P.A., resultó irrelevante, pues el testimonio de ese menor no fue presentado en el juicio como prueba de cargo.

Adicionalmente, aquella parte del peritaje que tuvo como objeto determinar la validez del testimonio, a través de un análisis cualitativo, cuantitativo y comparativo del testimonio del menor de iniciales C.J.Q.M y D.A.A.V. no resultó relevante, dado que no viene sino a realizar el mismo ejercicio que le corresponde al Tribunal, pero en base a antecedentes que no son necesariamente los mismos, pues el experto se nutre de los antecedentes de la carpeta de investigación, y los jueces de la prueba que se rinde en el juicio.

96° Que, las declaración de Nancy del Carmen Gallardo Navarro, reconociendo que ha sido imputada por delitos de ejercicio de prostitución en la ciudad de Coyhaique, pero que no conoce Nabila Rifo; y del subcomisario Enrique Elías Aravena Zambrano, quien refirió que investigó en el mes de febrero de 2016 un delito de trata de personas, en relación a un local llamado Acapulco, en el cual Nancy Gallardo era la líder de la organización criminal, sin encontrar ninguna vinculación con Nabila Rifo, resultaron intrascendentes en el juicio, pues nunca se erigió como una tesis sustentable que la agresión se haya originado en un local nocturno o estuviese ligada a rencillas relacionadas con el mundo de la prostitución.

97° Que, la declaración de la asistente social Sandra Pamela del Carmen Pradenas Escobar, únicamente permitió conocer que en los primeros meses de 2016 Mauricio Ortega debía asistir a un programa terapéutico denominado “hombres sin violencia”; y que visitó el domicilio de Nabila por una medida de protección, estando la víctima muy dispuesta a entregar toda la información requerida. La profesional entendió la negación de cualquier situación de violencia, como una manifestación de un proceso de retractación, pues había antecedentes que decían relación con una situación de violencia intrafamiliar.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

98° Que, el certificado de nacimiento de N.M.R.R. permitió asentar que tenía 28 años a la época del hecho dos. .

99° Que, el Comprobante de atención de urgencia N°1385986 del Hospital Regional de Coyhaique, de Mauricio Orlando Ortega Ruiz, fecha de llegada: 18 de mayo de 2016, no consignó ninguna lesión ni otra circunstancia que fuese relevante para el esclarecimiento de los hechos.

100° Que, aquella parte de la fojas 50 de la carpeta de investigación, que da cuenta que el 14 de mayo el Fiscal Luis González certificó haber recibido autorización judicial, 14,20 entrada y registro en domicilio ubicado en Lautaro N°1030, permitió establecer la hora en que se había autorizado tal diligencia, para los efectos de asentar su legalidad.

101° Que, las fotografías, planos y evidencias del sitio del suceso, del inmueble del acusado, de la casa desde la cual se observó la agresión, de las evidencias levantadas, de ejercicios prácticos efectuados, del acusado, de actividades de rastreo, de las lesiones de la víctima, entre otros, que fueron exhibidos en el juicio, resultaron útiles para complementar gráficamente los testimonios e informes expuestos por los peritos.

102° Que, sin perjuicio del análisis que ya se hizo de los Informes expuestos por la médico legista Vivian Cecilia Bustos Baquerizo, habrá que señalar que también resultaron idóneos para asentar aquellos razonamientos que se consignaron en la sentencia principalmente a propósito del establecimiento de la dinámica de agresión y de extracción de los globos oculares; para entender el ataque del hechor a partir de las lesiones y manchas de sangre encontradas; para relacionar las llaves y trozos de concreto con las lesiones de la víctima; y para validar el relato de la ofendida sobre la base de la coherencia de sus dichos con los signos y evidencias encontrados.

103° Que, el Informe Químico-Toxicológico N°6423/16 de fecha 3 de junio de 2016, que respecto de Nabila Rifo Ruiz dio positivo a la presencia de Benzodiazepinas, según muestra obtenida el 24 de mayo de 2016, no tuvo mayor utilidad para el esclarecimiento de los hechos, al no ser utilizado ese dato por los acusadores para arribar a alguna conclusión que fuese relevante.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

V. EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL Y DETERMINACIÓN DE LAS PENAS:

104° Que, se rechaza la agravante del artículo 12 N°1 del Código Penal invocada por la abogada querellante representante del SERNAMEG, que sustentó en el hecho de haber ejecutado el delito con alevosía, al haber actuado sobreseguro por la indefensión de la víctima, pues no se acreditó que el autor haya atacado a la víctima aprovechando o creando el estado a que alude la acusadora, sino más bien se estimó que su actuar obedeció a la culminación de una dinámica de violencia que comenzó mucho antes y que se ejecutó en el momento en que el hechor consideró que estaba perdiendo su capacidad de sometimiento sobre la afectada, quien había decidido no aguantar la agresión y retirarse del lugar.

105° Que, asimismo, se rechaza la agravante del artículo 12 N°1 del Código Penal propuesta por el Tribunal a solicitud de uno de los jueces en los alegatos de clausura, respecto del delito de lesiones graves-gravísimas, puesto que se estimó en definitiva que el estado de inconsciencia en que se encontraba la víctima cuando le extrajeron los globos oculares, era una consecuencia del delito de femicidio en grado de frustrado, de manera tal que no era posible considerarla para exasperar la pena en el segundo ilícito.

106° Que, se acoge la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal en favor del acusado, atendido el extracto de filiación y antecedentes incorporado al juicio exento de anotaciones pretéritas, ya que la irreprochabilidad debe entenderse sólo respecto de la conducta social del sentenciado, para lo cual basta un prontuario penal libre de anotaciones, que es por lo demás la regla objetiva que este Tribunal aplica a todos los acusados.

107° Que, se acoge la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal en relación al delito de violación de morada violenta, desde que la declaración del acusado al inicio del juicio reconociendo la comisión de dicho delito facilitó, sin duda que facilitó el esclarecimiento de los hechos y la condena a la cual se arribó.

108° Que, se rechaza la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal respecto de los delitos de femicidio frustrado y lesiones graves-gravísimas, al no haber reconocido el acusado su participación en los hechos

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ni aportado antecedentes relevantes o útiles para el esclarecimiento de los hechos.

109° Que, habiendo sido condenado el acusado como autor de un delito de violación de morada violenta, el Tribunal tendrá presente la particular forma en que se tradujo la violencia de la cual se valió el acusado para ingresar a la casa de la ofendida, y aplicará la pena en de reclusión en su grado medio.

En tal escenario, concurriendo dos circunstancias atenuantes (11 N°6 y 9) y ninguna agravante, el Tribunal rebajará la pena inferior en un grado, a reclusión menor en su grado mínimo, la que regulará en su quantum máximo, atendido el mayor desprecio por la intimidad de la víctima y la casa que la resguardaba que implicó ingresar a la misma rompiendo con un hacha las puertas de ingreso.

110° Que, habiendo sido condenado el acusado como autor de un delito frustrado de femicidio, se aplicará la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley, a saber, de presidio mayor en su grado medio.

Y dentro de dicho grado, se aplicará en su mínimum, al concurrir una circunstancia atenuante (11 N°6) y ninguna agravante, pero en su rango superior, al considerar el Tribunal que la brutal agresión que sufrió la víctima, a pesar de no privarla de su vida, afectó su integridad física y emocional con una intensidad de tal magnitud que únicamente con dicho quantum se vería suficientemente aprehendido el injusto penal cometido.

111° Que, habiendo sido condenado el acusado como autor de un delito consumado de lesiones graves-gravísimas en contexto de violencia intrafamiliar, se aumentará la pena en un grado al tenor del artículo 400 del Código Penal, a presidio mayor en su grado medio.

Y dentro de dicho grado, se aplicará en su mínimum, al concurrir una circunstancia atenuante (11 N°6) y ninguna agravante, pero en su rango superior, al considerar el Tribunal que la enucleación total bilateral de sus ojos que sufrió la víctima, constituye un acontecimiento tan grave en la vida de la víctima, que a pesar de ser dicha pérdida parte del tipo penal, en este caso las circunstancias de comisión, el estado en que quedó la víctima, las dificultades que deberá abordar para criar a sus cuatro hijos con esta nueva

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

condición, permiten estimar que una pena inferior a la propuesta no sería suficiente para castigar la conducta realizada adecuadamente.

112° Que, no se sustituirá la pena de reclusión en su grado mínimo que se impondrá al acusado por el delito de violación de morada violenta, por algunas de las que contempla la Ley N°18.216, atendido que la gravedad de las penas que se impondrán en los otros delitos hace que los objetivos que conlleva una pena en libertad respecto a ese ilícito no se puedan cumplir en la especie, de manera tal que el informe social incorporado por la Defensa en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal dando cuenta de sus actividades laborales y de su red familiar no tendrán mayor injerencia.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N°6, 11 N°9, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 24, 25, 26, 28, 30, 55, 144, 390 y 397 N°1 del Código Penal; 45, 47, 295, 297, 340, 341, 342, 344, 345, 346 y 348 del Código Procesal Penal, se declara que:

I.- Se **ABSUELVE** a **MAURICIO ORLANDO ORTEGA RUIZ** de aquella parte de las acusaciones deducidas en su contra que le imputaron responsabilidad en calidad de autor en un delito de amenazas que habría ocurrido el día 5 de junio de 2015, en horas de la mañana, en esta ciudad, en perjuicio de N.M.R.R..

II.- Se **CONDENA** a **MAURICIO ORLANDO ORTEGA RUIZ** a la pena de **QUINIENTOS CUARENTA DÍAS DE RECLUSIÓN MENOR EN SU GRADO MÍNIMO**, y a la accesoria legal de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, por su responsabilidad en calidad de **AUTOR** de un delito de **VIOLACIÓN DE MORADA VIOLENTA**, en grado consumado, previsto y sancionado en el artículo 144 inciso 2° del Código Penal, cometido en contexto violencia intrafamiliar, ocurrido el día 5 de junio de 2015, en horas de la mañana, en esta ciudad, en perjuicio de N.M.R.R..

III.- Se **CONDENA** a **MAURICIO ORLANDO ORTEGA RUIZ** a la pena de **DOCE AÑOS Y CIENTO OCHENTA DÍAS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, y a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad en calidad de **AUTOR** de un delito de **FEMICIDIO**, en grado de frustrado, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Penal, cometido en contexto violencia intrafamiliar, el día 14 de mayo de 2016, en horas de la madrugada, en esta ciudad, en perjuicio de N.M.R.R..

IV.- Se **CONDENA** a **MAURICIO ORLANDO ORTEGA RUIZ** a la pena de **DOCE AÑOS Y CIENTO OCHENTA DÍAS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, y a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad en calidad de **AUTOR** de un delito de **LESIONES GRAVES-GRAVÍSIMAS**, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 397 N°1 del Código Penal, cometido en contexto violencia intrafamiliar, el día 14 de mayo de 2016, en horas de la madrugada, en esta ciudad, en perjuicio de N.M.R.R..

V.- Por cada uno de los tres delitos por los cuales se ha condenado al acusado en contexto de violencia intrafamiliar, se decreta la prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente, durante dos años, los que se contarán una vez que las penas privativas de libertad se cumplan.

VI.- No reuniendo el sentenciado los requisitos para optar a alguna de las penas sustitutivas que establece la Ley N°18.216, deberá cumplir las condenas impuestas de manera efectiva, principiando por las más graves, y entre éstas, la de femicidio, las que se les contarán desde el día 18 de mayo de 2016, fecha desde la cual se encuentra ininterrumpidamente privado de libertad, sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

VII.- Se ordena incluir la huella genética del acusado en el Registro de Condenados, de conformidad a la Ley N°19.970 y su Reglamento.

VIII.- No se condena en costas al acusado, al no resultar completamente vencido en el hecho uno y existir un voto de absolución en el hecho dos.

Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia autorizada al Juzgado de Garantía de Coyhaique para su ejecución.

Devuélvase la prueba incorporada en el juicio.

Regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

I) Con la prevención del juez del Río, quien estuvo por calificar los hechos mencionados en el punto dos de la acusación Fiscal, mismos de los acusadores particulares, como delito de mutilación y no de homicidio frustrado. A este respeto estimo que hay dolo de lesionar y no de matar por parte del autor del delito, como se explicará. En el caso concreto, hubo fracturas de huesos del cráneo de la víctima, Nábila Rifo – en zona occipital derecha, macizo facial en arco cigomático y piso de órbita derecha, múltiples lesiones, en cabeza, rostro y piernas; además, extracción de ambos ojos, dejando a la paciente en la imposibilidad de ejecutar las funciones que antes ejecutaba, es decir, ver el mundo que la rodea, en grado de consumado. Este delito, tiene además la característica de ser continuado. Decimos continuado porque la resolución criminosa del autor indica que hubo unidad de acción, pese a los sucesivos comportamientos fácticos. La propia acusación describe dos momentos: el sujeto agrede, se retira, yéndose hacia el oriente y regresa, para continuar su acción lesionadora, para luego irse, huyendo del lugar hacia el mismo sector; el bien jurídico afectado es el mismo, la integridad corporal o la salud de la persona, sin que tenga relevancia que el tipo delictivo sea diferente, como en este caso, en que están presentes las lesiones, graves y las lesiones mutiladoras, que tienen distintas penas. En este caso el victimario fraccionó su actuar, primero golpeando a la víctima con un trozo de hormigón en la cabeza, repetidamente, hasta hacerla perder la conciencia. Acto seguido, procede a la enucleación de ambos ojos. En la práctica esta conducta se sanciona aplicando la pena mayor del delito más grave, que es la mutilación. Entre estos delitos existe un vínculo de continuidad, dado por el propósito único del autor: arrancarle los ojos. Se agrega a lo dicho, que todo acontece en un mismo lugar, en calle Lautaro esquina Monreal, de esta ciudad, hecho que reafirma la unidad de propósito. Al parecer el propio Ministerio Público lo entendió así, ya que el pedir la pena en la parte conclusiva de su presentación, lo hace sólo en relación al delito de mutilaciones y no al delito de lesiones graves, subsumiendo este delito en aquél. El perito, doctor Andrés Rosmanich dijo que, todas estas lesiones, excluyendo la enucleación, eran graves y que debieran sanar en 60 días, con igual tiempo de incapacidad. Ahora, en lo que respecta al tratamiento penal de este delito,

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

hay distintos criterios: castigar al autor con la pena del delito único, y que, como en este caso, hay una pena más gravosa, se aplica ésta, que absorbe a la menos grave o bien, como dice el profesor Cury, a quien sigo en este caso, refiriéndose al delito continuado: "tratándose de un concurso real medial, ya que el ataque a la norma se ejecuta mediante una necesaria pluralidad de actos separados en el tiempo, se aplica el artículo 75 del Código Penal", esto es, se impone la pena mayor asignada al delito más grave. Uno u otro camino, lleva a idéntico resultado.

Como dije, en este caso hay dolo de lesionar y no de matar. Se trata, a lo sumo, de un concurso aparente de leyes penales. Es decir, ambos tipos penales –matar y lesionar- pugnan por aprehender el núcleo fáctico narrado en las acusaciones. Pero, en definitiva, sólo uno de ellos lo captó y el otro fue desplazado mediante la aplicación de ciertos principios que se fundan en causas lógicas o valorativas. No obstante lo dicho, estimo caprichoso darle a estos hechos la fisonomía jurídica de homicidio frustrado, ya que la dinámica delictual es clara, tendente, sin lugar a dudas, a causar un daño corporal. La muerte, fue percibida por los facultativos Rosmanich y Solari, como, potencialmente mortal, es decir, que podría suceder. Este último agregó, que de no haber recibido los socorros especializados en forma oportuna la afectada hubiese fallecido en un tiempo no mayor a doce horas. Al decir doce horas, está indicando que el deceso no era inminente, de manera que ni la intervención médica fue el vector que le salvó la vida. El capitán Marcos Estrada, que realizó un informe pericial de análisis, llegó a idéntica conclusión, que la muerte no era inminente. Así las cosas podemos deducir que el propósito de matar, si es que lo hubo, no se vio interrumpido en los términos que señala el artículo 7° inciso segundo.

Deseo comentar brevemente lo que dijeron los médicos en relación a lo forma a cómo se extirparon ambos ojos. El autor se valió, al parecer, de un objeto romo compatible con una llave de automóvil, que se encontró en el lugar de los hechos, para hacer palanca y finalmente, arrancárselos con las manos. En los hechos son dos órganos, dice la Fiscalía, que da lugar a dos delitos. Pero, a mi parecer, tal conducta, jurídicamente, no es una reiteración de delitos. Se trata de la vulneración de un mismo bien jurídico, un atentado a la integridad física o salud de esta persona. El hecho se realizó dando

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

golpes tras golpes, generando una y otra fractura, lo que refleja una continuidad de delitos. La enucleación, que siguió a estas fracturas, es parte de esta cadena. Está claro que esta última actividad del agresor es más dañina que la anterior, por tratarse de mutilaciones, con una pena ad-hoc. Es decir, la unidad no desaparece porque la acción haya afectado a diversos objetos materiales, si con ello se lesiona un solo bien jurídico. Nábila, en sus dos relatos, judicial y extrajudicial, afirma haber recibido, primero, golpes en la cabeza y que, luego, perdió el conocimiento, pero antes, pudo ver a su agresor. Es decir, aún tenía sus ojos. El propósito criminal era uno sólo. Además, estimo, que la enucleación de ambos ojos se aviene mejor con el tipo penal consagrado en el artículo 396 inciso primero del Código Penal, ya que concurren los requisitos para ello. En efecto, la mutilación de ambos ojos dejó a la paciente en la imposibilidad absoluta de ejecutar las funciones naturales que antes ejecutaba, o sea, ver, percibir el mundo circundante que la rodea. Si se arranca uno solo, no se le priva de esta facultad, que puede verse disminuida, pero sigue ejecutando la función de ver. En este caso, que la mujer quedó ciega de manera irreversible, De esta manera, creo que hay un solo delito de mutilación, que se define por la función más que por la cantidad de órganos.

A esta altura, haré una necesaria digresión pues no se esclareció la forma de cómo arrancaron los ojos a la ofendida. Los médicos César Rojas, Elvira Miranda, Rodrigo Hernández, que de una u otra forma asistieron a Nábila, lucubraron hipótesis, acerca de la forma cómo se los extrajeron, coincidiendo que se hizo palanca con algo romo, que pudo ser la llave de un auto, porque ésta tenía restos biológicos de la paciente. Sin embargo el médico Cristian Andrés Águila Rebolledo, oftalmólogo, quien fue el primero en su especialidad en ver a la paciente ese día 14 de mayo, dijo que ambos párpados de la paciente tenían cortes verticales, netos, probablemente hecho con cortaplumas, por donde metieron la mano (sic) para sacar los ojos. Quien lo hizo, dijo el médico, debió tener conocimientos básicos de anatomía o algo así, para realizar esta acción, ya que el corte no tocó los ojos. Él, practicó la sutura de ambos párpados, tanto horizontales como verticales. Le llamó la atención que no hubiere sangrado, hematomas ni desgarros. Traigo a la memoria esta situación, ya que a mi juicio, tiene

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

relación con la primera declaración de Nábila, prestada ante la psiquiatra, Sandra Moglia y la sicóloga, Susana Pavie. A ellas les habló de la posible participación de otro sujeto, que intentó violarla y que, a lo mejor, "era mandado por alguien". La pesquisa no ahondó en investigar la causa exacta de estos cortes, que a mi juicio existieron, ya que no podría dudar de la veracidad del médico. Personal del SAMU la encontró con las calzas en los tobillos, sin ropa interior. Tampoco hubo un trabajo de investigación que se indilgara a pesquisar a un sujeto distinto al acusado. No hubo un empadronamiento exhaustivo del sector, máxime la zona oriente del lugar de los hechos, ya que hacia ese sector los testigos presenciales lo vieron, en dos oportunidades dirigir sus pasos. Pero, además, no hay que olvidar, que todos los testigos que esa noche estuvieron en juerga, incluyendo al acusado y a Nábila, dijeron, que el imputado estaba ebrio. La pregunta es, ¿pudo el acusado, en tal condición, hacer esos cortes en los párpados? Sin duda, este es un factor más que se suma a la incertidumbre acerca de si el acusado fue o no el autor de este espeluznante hecho. Dijo el médico, Águila, que luego, suturó los ojos en los cortes verticales y en forma horizontal, para cerrarlos, por la ausencia de los globos oculares.

Prosiguiendo con mi análisis, avizoro que sólo hay dolo de lesionar y no de matar. Todo indica que la voluntad del autor iba encaminada a lesionar, no a matar, y ello se deduce de la prueba asentada en el juicio. Está claro que el victimario golpeó a la víctima, con un pedazo de hormigón, fracturando huesos del cráneo y luego, le arrancó los ojos. Si el propósito era matarla, habría continuado golpeándola con la "piedra", hasta conseguir su propósito. El sujeto, después de lesionarla, incluyendo la enucleación, la abandonó. Sacar los ojos, por espeluznante que parezca, no es en sí una lesión letal, dijeron los médicos. De conformidad al artículo 7° inciso segundo del Código Penal, se frustra un delito cuando el delincuente pone de su parte todo lo necesario para que el delito se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad. En este caso, nadie interfirió, no hay causas exógenas que hayan interrumpido el curso causal de la acción de matar del delincuente. De haber querido matarla bastaba con que el sujeto se quedara en el lugar, la siguiera golpeando con "la piedra" hasta concluir con su cometido. Pero, no, el sujeto se retira del lugar. Si la mujer hubiese

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

permanecido allí, tirada y a la intemperie, tal vez ni aun así se hubiere producido su deceso, pues la luz del día estaba próxima y con ello, el trajín de la gente, que la habría igualmente auxiliado. La hipotermia con que la paciente llegó al hospital era leve, dice informe médico legal N° 110, de término de lesiones, de fecha 6 de septiembre de 2016. Lo único concreto, lo verificable, lo que no da espacio para conjeturas, son las lesiones en grado de consumado que afectaban a Nábila. El supuesto femicidio frustrado, es un albur, nunca se probó que haya sido la intención del autor. No hay cómo retratar esta voluntad de matar en hechos externos y objetivos. El Dr. Solari, afirmó, que la mujer pudo haber muerto dentro de las 12 horas siguientes, si no es atendida oportunamente. Es decir, las lesiones sufridas no amenazaron una muerte pronta. El curso causal de la acción emprendida por el facineroso, si era matar, no fue desviado por una causa ajena a su voluntad. Los testigos presenciales de la agresión, dos adolescentes, de iniciales B. A.A. V y C. J. Q. M., vieron, la noche de los hechos, a un sujeto alto y delgado golpear a la mujer y luego marcharse por calle Lautaro, hacia arriba. Es decir, el hechor abandonó voluntariamente el lugar, dejando de manifiesto que su intención era causarle daño físico, lo que permite barruntar que habría actuado por venganza o despecho o afectado por un morbo psiquiátrico (al acusado jamás se le hizo un peritaje psiquiátrico). En Nábila, se encontraron espermas, tanto en la vagina y como en el ano, de un sujeto desconocido, que no eran del acusado. Explicó el perito Luis Ravanal, que el semen en la vagina y el ano eran de este desconocido y que por la cantidad y morfología, correspondía a un acto, sino coetáneo, próximo al momento del ataque: se detectaron aspermias de otros dos sujetos, Mauricio, su conviviente y otro, que la propia Nábila reconoció, como un hombre con quien se relacionó de esta manera, un tal Rubio, el día anterior, o algo así. Entonces, el hombre que los adolescentes vieron golpear a Nábila, tal vez tenga que ver con este coito no aclarado.

Sin perder el hilo conductor de esta reflexión, digo, que no se divisa la concurrencia objetiva de alguna causa independiente al actor, que haya interferido el curso la acción matadora, como habría sucedido, por ejemplo, si los adolescentes, hubieren gritado o lanzado piedras, provocando su huida. El delincuente no vio a los jóvenes. Ello confirma que el dolo fue de

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

lesionar, porque nada impedía que la matara si hubiese querido, ya que era de noche y reinaba la soledad.

A una situación como esta, la doctrina de los autores y la jurisprudencia de nuestros tribunales, llaman concurso aparente de leyes penales, porque en apariencia concurren dos tipos, sin embargo, es aplicable sólo uno de ellos, quedando el otro desplazado. El delito de mutilación es más específico que el de femicidio, está diseñado en la ley con más detalles que el tipo penal femicidio y, además, está en grado de consumado, lo que permite al juzgador verificar la concurrencia de este delito, sin ambages. Este último tipo penal se presenta, a ojos de este juzgador, de cuerpo entero, sin tener que recurrir a intrincadas explicaciones, sin sustento probatorio, para arribar a una conclusión diferente de la que he definido.

II) Ahora, mi voto en contra en relación a la autoría del delito, que el Ministerio Público, atribuyó a Mauricio Ortega, el acusado. Sin perjuicio de lo ya referido en los párrafos anteriores, se deberá absolver al acusado Ortega Ruiz, por no haberse acreditado, más allá de toda duda razonable, su participación en el hecho punible, porque la prueba no ha sido bastante para derribar la presunción de inocencia que hasta ahora ampara el indiciado. Señala el artículo 240 inciso segundo del Código Procesal Penal: “el tribunal formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio”. Dijeron los acusadores, en el preludio de este juicio, que mayoritariamente habría prueba indiciara para acreditar el delito y la participación. Sin embargo, hubo prueba directa, expresada en el testimonio de dos testigos presenciales, que no puedo soslayar, que, a la postre, son concordantes con el primer testimonio dado por la víctima a la doctora Moglia y a la psicóloga, Pavie, como lo explicaré.

Pero antes hay que decir, recurriendo al dicho popular acuñado por jueces, abogados y juristas: la prueba no se cuenta, se pesa. En este caso, la prueba fue pletórica, sin embargo, de poca solvencia persuasiva, por ser indiciaria y la prueba científica, precaria, siendo contradicha con razonados fundamentos, de manera que no pude formarme convicción plena que Ortega haya sido el autor de este delito. La investigación tiene vacíos, es incompleta, hay procedimientos irregulares, como fue no resguardar adecuadamente el sitio del suceso, en este caso la casa del imputado, hasta

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

donde llegaron los carabineros el mismo día de los hechos, al cual pudieron ingresar familiares de Nábila; se manipuló la llave del auto encontrada en el lugar, lo que no es recomendable porque la prueba se pudo haber contaminado, dijo el perito Francisco Pulgar. Es más, Jorge Ortega, quien ese día estaba en la casa, pues vive en la que está ubicada delante de la de Ortega, dijo que carabineros hizo andar el motor del auto de Mauricio, con la llave; hubo testigos, notoriamente parciales, con una clara disposición a involucrar al acusado en los hechos investigados, y a raíz de ello, mermaron la fortaleza probatoria de sus propios testimonios. Por ejemplo, el mayor de Carabineros, Jorge Valdivia, visita el reo en la cárcel de Cochrane, motu proprio, sin orden de la Fiscalía. Ortega, el reo, dijo: "me presionó, que me culpara y la pena sería más baja". Valdivia, reconoció que actuó de manera autónoma, sin instrucciones de la Fiscalía, dando una explicación baladí, al decir que" fue una visita de carácter personal", lo que, a juicio de este juez, no resulta veraz. Según este juzgador, la cabo de Carabineros, Nicole Huinca, también incurre en una omisión, en un injustificable olvido, al decir no acordarse haber tomado declaración a un sujeto, que figuraba en los registros policiales como interrogado por ella; el carabinero Roberto Gutiérrez, después de haber reconocido que el acusado fue registrado en el cuartel policial cuando se le hizo el control de detención y no le encontraron vestigios de sangre u otra evidencia articulada al delito investigado, agregó, que, previo a ello, al ir ese día a la casa de Mauricio, éste al salir a conversar con él, tenía un fuerte olor a diluyente, porque se había lavados las manos, insinuando que lo hizo para borrar todo vestigio que lo incriminara y que en el interior de la casa había desorden, cortinas desprendidas, macetero con planta de interior volcada, para indicar que, después de la cena hubo escaramuza. Sin embargo, debió reconocer que nada de ello dejó consignado en algún registro policial. Ello es grave si se trata de un policía con año de experiencia en la SIP, como él mismo lo reconoció, ya que, un funcionario de ese talante no puede desconocer el contenido de los artículos 181 y 228, del Código Procesal Penal, que perentoriamente indican que las actuaciones policiales deben ser registradas. En este caso, omitirlo, acarrea la invalidación de la diligencia, en esta parte, ya que no se debe considerar como aporte probatorio, pero lo más grave, es que queda la sensación, que

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

no han sido del todo objetivos, más bien tendenciosos, restándole a sus declaraciones el sello de la imparcialidad que debe presidir la función policial; también se hace notar la ausencia de prueba científica concluyente en las muestras de sangre. A este respecto, Paulina Rivera, experta en genética forense de carabineros de Chile, fue puesta en cuestión por la Defensa, respecto de sus conclusiones, al afirmar que habría compatibilidad de algunos perfiles genéticos del acusado con las evidencias relacionadas a trozos de hormigón E 1 y E2, calzas de la víctima y un polerón. Dijo la perito no conocer el artículo 24 del DS 634 del 25 de noviembre de 2008 de la ley 19. 970, en que, técnicamente, se dice que no se puede hablar de "compatibilidad", como ella lo afirma en sus informes periciales, sino que, de inclusión o exclusión. En este caso, lo analizado demuestra que no había suficientes marcadores de ADN en las comparaciones, situación que permite excluir a Mauricio Ortega, en relación a las muestras peritadas. Tampoco hubo prueba de laboratorio en los trozos de hormigón usados para golpear a Nábila. A este respecto, el perito Jorge Ruíz Díaz, funcionario de Carabineros, dijo que hizo un análisis comparativo de los trozos de hormigón, con los que fue golpeada Nábila con otros encontrados en la casa del acusado. Dijo este perito, que los trozos presentaban similitudes en el color y sus compuestos: arena, cemento y piedras, pero no le fue posible establecer de manera concluyente si eran exactamente todos pertenecientes al mismo material. Por cierto, a mi juicio, era necesario realizar un análisis de laboratorio, lo que habría permitido conocer la estructura molecular de los trozos de granito, y así, conociendo su origen, permitir acercarnos o descartar la participación del encartado. Hay que dejar constancia que en esta ciudad hay un laboratorio científico dependiente de la Universidad Católica, que hace estudios de mecánica de material de hormigón y también existen fabricantes de este material, a quienes se pudo recurrir; tampoco, se hizo reconstitución de escena, diligencia imprescindible, que habría permitido aproximarse a la realidad de los hechos, precisar, de manera indubitada la acción desplegada por los testigos presenciales con respecto a la víctima; el estado de la luminaria existente en el lugar, en la vereda del frente; haber comparado la estatura del acusado con el cerco de latas allí presente y así haber aclarado las dudas presentes. En el juicio se estableció que el

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

imputado medía 1.52 metros y la altura del cerco es de 1.60 metros, según el perito Francisco Pulgar, quien hizo la medición del cerco y el lugar donde estaban emplazados los dos menores, mencionados. El mayor Valdivia, señaló que los menores tenían "una buena apreciación de los hechos", refiriéndose al lugar desde donde miraban, esto es, desde la casa de uno de los jóvenes. Contribuye a recrear el sitio del suceso el perito planimetrista, Guillermo Castro González y el perito, Víctor Paillao, que posicionó la casa de los testigos y el lugar donde estaba la víctima. No hubo empadronamiento ni registros de las viviendas situadas hacia el sector oriente del lugar de los hechos, hacia donde huyó el autor, en busca de material de hormigón.

En el juicio, el testimonio de Nábila Rifo, pudo haberse constituido en la prueba axial, pero sus dichos se tornaron difusos al incurrir en contradicciones insalvables. También contaminó toda la prueba, ya que es ella, prácticamente, la única fuente de información directa, pero el problema es ¿a cuál creemos?

En efecto, hay dos declaraciones diametralmente opuestas, generadas por una misma persona, motivando una tensión extrema, que no permitió que la verdad aflorara. La certidumbre procesal, tan necesaria en la tarea de juzgar, se precarizó. A mi juicio, afectó, incluso, la pesquisa misma del Ministerio Público, ya que, el ente persecutor la condicionó a su última declaración. La primera declaración fue prestada por la víctima, estando hospitalizada en Santiago, ante la doctora Sandra Moglia, psiquiatra y Susana Pavie, psicóloga, a instancia del Ministerio Público, con el objeto de precisar el estado mental de la paciente. Ambas profesionales, en el juicio, revisten la calidad de peritos. Nábila, al ser consultada dijo: "mi declaración fue libre (sic)", refiriéndose a este testimonio. Ambas profesionales depusieron en estrado judicial. Esta prístina declaración tiene la virtud que, no medió presión de ninguna naturaleza que pudiere alterar la sinceridad de su confesión. En primer lugar, no sabía que iba a ser preguntada sobre diversos temas relacionados con su caso. De manera que las respuestas fluyeron de manera espontánea. No hay atisbos de algún tipo de gananciales por parte de la víctima o de querer, deliberadamente, proteger al acusado. En otras palabras, fue veraz en todo lo que informó, por eso llama la atención la inversión de sus dichos, después de mucho tiempo, en que, además,

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

repitió lo mismo a diversas personas, en cuanto a la inocencia de su pareja. Dijeron, las profesionales, que Nábila, les habló de su vida personal, de sus relaciones parejas, su vida familiar con Mauricio y lo que le sucedió esa noche del día 14 de mayo de 2016. Al declarar, sabía que había perdido ambos ojos. Estaba orientada en el tiempo y espacio. No estaba tomando medicamentos que pudieran perturbar su memoria o alteraran la percepción de las cosas. Fue un relato detallado, que mostraba coherencia interna y externa, dijo la psicóloga, agregando: su capacidad de compresión y el juicio de realidad estaban conservados. Este juez, después de analizar el relato de ambas profesionales, no puede menos que afirmar, que lo dicho por Nábila, a su través, impresionó cierto, porque dio razones de sus dichos en forma clara, precisa y es por ello, que puedo decir que la declaración está revestida de credibilidad, no así su última declaración, casi lineal, dando razones insulsas y contradictorias. Les afirmó, que la relación de pareja con Ortega, era normal, que a veces discutían, pero nada serio. Lo mismo, con matices más o matices menos, a más de un mes, exactamente, los días 1 y 2 de agosto de 2016, se lo repitió a la asistente social, María Forttes, acá en Coyhaique. Forttes, conversó con Nábila, a pedido del Ministerio Público, dando a conocer cómo era el trato de Mauricio con ella y con sus hijos. De lo informado por esta profesional, se puede deducir que Mauricio es un padre preocupado de su familia y, que, hay un trato grosero entre ambas partes, pero asumido como una realidad de convivencia social. Hago referencia a este especial aspecto, porque el Ministerio Público, basó su acusación en una premisa, a mi juicio, no probada, que el acusado era violento en extremo con su pareja y que esta conducta habitual la repitió el día de los hechos. Sin duda la idea era articular lo sucedido esa noche del 14 de mayo de 2016, con esta supuesta perenne agresividad. Los amigos de Mauricio Ortega, muchos de los cuales compartieron esa noche con él, Juan Mendoza, Gonzalo Bahamonde, Fernando Vílchez, hablan de él, como un hombre común en su medio, no violento, irritable en ocasiones. Lo claro es que no se advierte que Mauricio, sea una persona mala per sé o violenta, salvo en un caso, por lo mismo es excepcional, como lo explicaré. Queda descartado de plano la violencia física hacia Nábila. Se acreditó, que, como un año atrás, rompió con un hacha las puertas de la casa de Nábila. En ese

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

tiempo no eran convivientes, pero tenían dos hijos en común. Ahora, lo que sucedió el 14 de mayo de 2016, es un hecho de violencia extrema, que no se aviene con la conducta habitual de Ortega, que la propia Nábila, en su primera declaración lo retrata como una persona "normal". Es cierto, en este juicio lo hemos condenando por un delito de violación de morada violenta, en que este sujeto rompió con un hacha la puerta de la casa de la víctima. Sin embargo, pese a todo lo violento que este hecho fue, no hubo agresión física, y lo mismo aconteció la noche del 14 de mayo de 2016, en que, tampoco agredió a Nábila, descargó su ira golpeando muebles. Resulta elocuente entonces, que, Nábila, nunca haya demostrado siquiera asomo de molestia, enojo o rabia, contra Mauricio, en la conversación que sostuvo con aquellas profesionales. Es más, hizo patente su extrañeza de por qué Mauricio no estaba con ella, en esos momentos difíciles. Me pregunto, ¿es esa una conducta esperable de quien está consciente que su pareja la mutiló, le sacó los ojos? Ella al dar esta declaración sabía que no tenía sus ojos y además, ella ya culpaba a otro sujeto. De manera que es coherente su respuesta de no implicar a Mauricio. No podía estar molesta con alguien que nada le hizo. Dijo, que después de discutir esa noche en su casa con Mauricio, ella fue al baño a cambiarse ropa. Cuando bajó, Mauricio no estaba. Salió a buscarlo al patio y tampoco estaba, pero al frente, en la calle, había un joven, de pelo largo, como metalero, alto, diría después, en la entrevista con Forttes, de cara muy pálida, que se le acercó y algo le preguntó, que no recuerda bien. Sacó las llaves que estaban colgadas, abrió el portón, y salieron juntos, caminando. "El hombre comenzó a agarrarme, a correrme mano y ahí me hizo una zancadilla, me caí, como que me quería violar, entonces le reclamé, suave, déjame, no me hagas nada". "Entonces agarró una piedra y me comenzó a pegar, me tapaba la boca, me hice la muerta. Él se fue para arriba y dobló. Pedí ayuda, pero parece que quedé inconsciente porque no me acuerdo más. Quizá era mandado…no sé". A las preguntas de las profesionales dice:

"Yo lo vi bien porque me intentó violar".

A este respecto, quiero mencionar lo que antes dije. Personal del SAMU, que llegó a auxiliar a Nábila, la encontró con sus calzas en los tobillos y sin ropa interior. El doctor Redondo, en el hospital atendió a Nábila. Sin ser

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

categórico, habló de ano dilatado, dijo que de la vagina de la paciente salió un líquido, que podría ser semen. La doctora Priscila Astudillo, presentada como perito el juicio y el doctor Andrés Rosmanich, dijeron algo similar. La primera, vio en la paciente su ano dilatado, el segundo, equimosis en sus piernas. En las pruebas sexológicas encontraron vestigios de semen de un contribuyente desconocido, sin tener certeza si correspondía a un coito coetáneo al hecho. Esto, lo menciono, sin más intención que resaltar la circunstancia, que, a lo mejor, efectivamente, se relacionó con un tercero, verdadero autor de sus lesiones y no Mauricio Ortega. En todo caso, Nábila, nunca dijo que el autor de sus lesiones fuera Mauricio Ortega, su pareja. En reiteradas ocasiones, ante preguntas intempestivas de las profesionales, para lograr confirmación a sus primeras respuestas, afirmó lo mismo: Mauricio no fue. Le preguntan las profesionales, si alguna vez su pareja (Mauricio) había tenido una actitud violenta con ella. Ella les refirió: "no, salvo cuando rompió las puertas de mi casa, con un hacha, pero bastó que yo le hablara y se calmó". Se le pregunta si en ese minuto pensó que podría atentar contra su vida y responde, "no, porque yo tenía confianza en él, no me iba a hacer algo" (se refiere al episodio del hacha). Se le pregunta si Mauricio alguna vez tuvo una escena de descontrol, y responde: no, nunca. ¿Alguna vez trató de agredirla?: no, cuando él alegaba, llegaba y pescaba el teléfono y se iba a su pieza o a su taller. Yo lo llamaba a comer y no bajaba.

A estas afirmaciones sumo, lo que antes dije. Nábila va construyendo poco a poco un relato coherente, ahora, para afirmar que Mauricio era un sujeto tranquilo, no violento, pero, que contrasta abruptamente con lo afirmado en el juicio, presentándolo como un protervo irredimible. Este giro no tiene explicación satisfactoria. Que era para protegerlo, no fue una respuesta convincente, por lo que se explicará.

¿Usted sabe que cuando la encontraron estaban en el suelo las llaves del auto de su marido?:

"A lo mejor se me cayeron a mí, porque yo saqué las llaves".

Esta es una respuesta categórica, sin titubeos a una pregunta impensable para ella, lo que demuestra que estaba diciendo la verdad. Desde mi particular percepción, no sé por qué las sacó. Puede haber muchas respuestas, pero no voy aventurar ninguna, porque sería arbitrario

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

de mi parte. Lo concreto es que ella, admitió, sin dudarlo ni un solo momento, que ella sacó las llaves y las llevó consigo. Además, esto tiene relación con lo que dijo "Juanito" o Juan Mendoza, ayudante de Mauricio, en el taller. Estuvo esa noche en la reunión familiar y sacó a Mauricio al patio, por la discusión que tenía con Nábila. Dijo, las llaves del auto las tenía Mauricio, se le cayeron al piso, las tomé y las colgué en el clavo que estaba en la pared donde se dejaban las llaves. Entonces, cuando Nábila dice, yo "saqué" las llaves, se está refiriendo a este lugar y confirmando, que es cierto lo que dijo el testigo recientemente mencionado, que él las dejó en ese sitio.

"¿Ha pensado que haya sido su marido quien la atacó?:

"No, no lo he pensado, pero no me cabe, porque si él hubiese hecho algo nunca negaba las cosas. Yo vi que fue la otra persona. Yo vi la otra persona, que me golpeaba en la cabeza".

"¿Y si él no lo reconoce porque no se acuerda lo que hizo?:

"Yo creo que él no fue, porque yo vi la otra persona".

A estas alturas, las respuestas de Nábila, son taxativas y el relato en su contexto no muestra contradicciones, es lógico, ya que, afirma una y otra vez quién fue el autor de su agresión, que es el sujeto que ella llama "Metalero" y esa es la razón porque excluye a Mauricio, no para protegerlo, simplemente porque Mauricio no tuvo participación en los hechos. Desde otro punto de vista, descartar a Mauricio, no se condice con la conducta que se espera de alguien que sabe que le sacaron sus ojos y que además, es su compañero. Ni el más sublime de los sentimientos humanos podría justificar un hecho como éste, de sevicia extrema. Cuando las mujeres víctimas de violencia son agredidas, normalmente siguen otra conducta. Molestas o iracundas, denuncian, luego retractan, situación estudiada por los expertos y a esto lo llaman "retractación", pero, supone la premisa de la violencia, de la que se sigue la denuncia, acicateada por la rabia que produce la ofensa y finalmente, el perdón. En este caso, no hay tal denuncia, pudiendo haberlo hecho ante estas profesionales. Tal comportamiento de exclusión, si es que efectivamente Mauricio es el agresor, no se aviene con los más elementales principios de la lógica y de las máximas de la experiencia. El comportamiento de Nábila, en relación al episodio del hacha, siguió el curso lógico esperable: hizo ella la denuncia, molesta por lo que estimó un acto de violencia. Pero,

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

en relación a este último evento, todo lo razonablemente esperable, no se hizo, habría seguido un curso inverso. Ello es así, simplemente porque Mauricio no tuvo participación, como ella lo afirmó tantas veces.

"Yo quiero saber si me violó, si estaba con ropa o sin ropa, si me pegó algo, porque esa persona está acostumbrada a hacer esas cosas".

En esta frase no sólo habla de un tercero, sino del temor de haber sido violada e insinúa, que lo conoce.

"si yo saliera, no voy a poder estar con él, las familias están enojadas, mi mamá le tiene rabia porque ella piensa que fue él".

Es decir, Nábila al prestar esta declaración sabía lo que exactamente había pasado con ella. Su mamá culpaba a Mauricio y pese a todo, Nábila, reafirma que él no fue el autor de sus lesiones. Cuando regresa a Coyhaique, pudo haber sufrido el influjo de su madre, pues llegó a vivir con ella.

"¿Qué piensa de que le digan que no puede mantener contacto con él?:

Que está bien, que le tengo que hacer caso a mi mamá, no es que yo lo defienda porque era mi pareja…yo sé que no fue él…yo estoy esperando que salgan las pruebas, las huellas, porque yo sé que no fue él".

Aunque sea reiterativo: si Nábila lo exculpa, no es porque haya sido su pareja o por amor, sino, simplemente, porque Mauricio, no fue el autor. Esta respuesta categórica y explícita de Nábila, la invierte en la declaración judicial, ahora, negando y afirmando que lo encubrió por amor, por el cariño que le profesaba. Pero además, hace notar que su madre influye en ella.

"¿Y si en las pruebas resulta inculpado?:

"Yo no sé, me moriría, me daría pena, rabia, igual yo quiero enterarme de todo, porque no me dicen todo y yo voy a volver a Coihaique y me voy a enterar de todo, yo quiero saber si me violó, si estaba con ropa o sin ropa".

En este párrafo, implícitamente, en la parte final, se refiere a esta tercera persona, porque insiste en saber si la violó, si estaba con o sin ropa. No parece lógico que el violador sea su propia pareja, pudiendo serlo, pero no hay razón que lo justifique. Salvo que sea un maniaco sexual, pero no hay pericia alguna a este respecto. En todo caso, Nábila no tenía ropa interior, lo dijeron todos quienes esa noche la atendieron en el hospital. Además, sus calzas estaban en los tobillos. Ello podría dar pie a las sospechas de la

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

víctima, que el sujeto que la manoseó, también la pudo haber accedido carnalmente.

"¿Usted se mantuvo consciente hasta el momento que quien la agredió se va?:

"Sí, yo estaba botada y lo miré que él doblara…imagínese que él espero que yo me quedara ahí, y volvió y no sé qué me hizo. Imagínese si me pegó algo porque esa persona está acostumbrada a hacer esas cosas".

Las expresiones que usa Nábila, eso lo digo yo, dan cuenta que ella conocía a su agresor, que, claro está, no era Mauricio Ortega e insiste en una posible relación sexual, al punto de estar preocupada si le "pegó algo".

"¿Usted está segura que quien la agredió no fue Mauricio Ortega?:

"Sí, estoy segura, fue otra persona. Si me hubiese querido hacer algo…de repente él se tomaba sus tragos, llegaba calladito, subía la escalera, se acostaba y hacía los menos ruidos posibles, él me decía que me quería, él nunca llegó pateando la puerta ni gritando levántate. Al contrario, discutíamos cuando él estaba sano. Con trago no se ponía así. De repente discutíamos por cosas chicas, pero al final nos reíamos por las cosas que peleábamos".

Aquí, no sólo afirma la inocencia de Ortega, sino que, admite que era una persona no violenta. Esto, a primera vista aparece como una contradicción con lo que pasó la madrugada del 14 de mayo de 2016, en que, al parecer los ánimos se caldearon a raíz de una retahíla de situaciones, como lo reconoció tanto Nábila, como el acusado: primero, todos habían ingerido alcohol, (salvo Juanito, que era abstemio). Nábila, estaba ebria, como lo confirmó el Informe de Alcoholemia: 2.26 gramos de alcohol por litro de sangre y también lo estaba Mauricio y en este ambiente ella trató mal a uno de los comensales, porque le pidió que tocara una cueca; luego bailaron, se levantó la blusa y finalmente, terminaron discutiendo por la venta de un vehículo, en que, según ella, él se había quedado con la mayor parte del precio. Llegado un momento comenzaron a discutir y Mauricio, golpeó con sus puños la pared y la lavadora, porque estaba enojado y los amigos presentes, lo tomaron de los brazos y lo sacaron al patio para que se calmara. Afirmaron los testigos, que no golpeó a Nábila. Sin embargo Nábila, en su declaración judicial, cuando acusa directamente a Mauricio, como

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

autor de sus lesiones, dice que estando en la casa, cuando las visitas se habían ido, Mauricio la golpeó. Eso nunca antes lo dijo ni en el historial de vida de esta familia se advierte que alguna vez Mauricio la haya golpeado.

¿Qué piensa usted que creen sus hijos más grandes?:

"Yo creo que piensan que fue él".

¿Cómo pueden llegar a pensar que él la puede agredir así?:

"No sé…ellos lo conocían, si piensan algo es por lo que les dijeron. Se dejan influenciar con el escándalo. Tampoco quiero que mis hijos anden metidos en esto, porque son chicos.

Hay que decir, que Nábila tiene cuatro hijos. Los dos mayores de otra pareja y los dos menores, de Mauricio Ortega. Implícitamente responde que Mauricio no fue y si los hijos piensan otra cosa es porque se dejan influenciar por el escándalo.

"¿Ese día ellos estaban en la casa?":

"Sí, pero mi prima (sic) los fue a buscar porque mis hijos le dijeron que estábamos tomando. De repente discutíamos, cuando yo me tomaba una cerveza discutíamos; él no me dejaba tomar…porque mi mamá una vez le fue a decir que yo no podía tomar por las pastillas, que si me pasaba algo iba a ser culpa de él".

"¿Usted piensa que la mezcla de alcohol con su tratamiento psiquiátrico, pudo haberle generado confusión?":

"No, porque hace varios días que no me las tomaba". Con ello sabemos que estaba con tratamiento psiquiátrico (tratamiento antialcohólico), sin embargo, nada perturbó su mente aquella noche, lo que indica, que lo que ha venido expresando, responde a una mente no obnubilada ni por el alcohol o algún fármaco. Lo que esa noche percibió en el sitio del suceso corresponde a la realidad.

"¿Ha ido recordando lo que pasó?":

"Cuando desperté lo único que recordaba era que me había pegado, me tocaba la cabeza, de cómo no me morí, de ahí no recordé nada más, comencé a preguntar por qué estaba acá, pero lo que me pasó siempre lo he tenido claro en mi cabeza. Si yo viera, yo creo que podría dibujarlo, porque su piel era blanca, quizás se hacía moño. Me pregunto mil veces ¿Quién

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

sería? Si a lo mejor estaba drogado, porque en Coyhaique no pasan esas cosas.

Lo importante de esta declaración es que lo que pasó siempre lo ha tenido claro en su cabeza y que el sujeto que le hizo esto, pudiera haber estado drogado, lo que es una probabilidad para cometer un acto de esta naturaleza. El Doctor Luis Ravanal dijo que este tipo de lesiones es infrecuente. Es un acto de violencia extrema. Suele suceder con sujetos con personalidad psicopática. En la especie, al acusado Ortega, no se le hizo examen médico, para afirmar o descartar alguna patología de esta naturaleza.

"Y, desde ahí, ¿No le hace sentido pensar que fue su pareja?":

"No, porque yo vi a la otra persona".

Nuevamente incluye a otro sujeto como autor de sus lesiones.

"¿Recuerda qué le dijo la persona que la agredió?"

"Parece que me preguntó por mi marido, le dije que había salido a ver a Juanito, si yo siempre hablo más de lo que debo, no le debería haber dicho que estaba sola".

"¿Para qué salió con él?"

"Para ver a mi pareja que no sabía dónde estaba".

Este punto es interesante, porque está reconociendo haber salido con este sujeto. Mauricio Ortega, dice en su declaración, que cuando subió a su pieza a acostarse, Nábila estaba en el primer piso, al lado de la estufa, y la sintió murmurar, hablando por teléfono. Ella dice que estando en la reja se le acercó este sujeto, ella abrió y salieron juntos. La pregunta es ¿estaban concertados para juntarse? por cierto, no hay respuesta a esta interrogante.

"¿Por qué él le habrá querido sacar los ojos?"

"Porque era una persona enferma…porque alguien normal no hace eso…alguien normal, si quiere mata, pero ¿para qué sacar los ojos? Yo cuando desperté, yo me acordé de lo que me había pasado, pero pensé que era el mismo día de los golpes".

En este punto Nábila aplica un raciocinio lógico: un sujeto "si quiere mata", pero ¿para qué sacar los ojos? Es una idea fuerza, que antes recalqué: la explicación que cabe es que el sujeto no quería matarla, sino que lesionarla.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

"¿Qué le pasa a usted cuando le dicen que no va a poder volver a ver?

"Me da pena porque no voy a poder volver a ver a mis hijos…porque no sé qué me va a pasar a mí. Yo esto lo dejo en las manos de Dios…de repente pienso por qué me habrá pasado a mí…será porque Dios quiso…yo no era mala…yo no hacía nada, no debí haber salido para afuera…ahora tengo que esperar cuánto para que me lleven a Coyhaique".

Estas palabras son dramáticas, trasuntan un dolor sin límite. No hay rabia contra Mauricio. Pero, es lo esperable de alguien que está plenamente cierta que fue un tercero el autor del delito y no su pareja.

La inocencia de Mauricio, proclamada por Nábila en esta oportunidad, la repitió una vez más, al llegar a Coyhaique. El Ministerio Público envió al hogar de Nábila a la asistente social experta, María Forttes Godoy. A esta profesional le dijo y lo expresó en estrado, que Mauricio era inocente, que quien la vulneró fue un sujeto que vestía como metalero, pálido y de figura alta. A Raúl López, amigo de ambos, con quien entre julio y agosto del año pasado, hablaron por teléfono, le dijo, en lo fundamental, lo mismo. Ella le preguntaba a Raúl, cómo estaba Mauricio, pero además, le narró lo que ocurrió esa noche del 14 de mayo de 2016. Raúl López grabó la conversación. La grabación fue incorporada al juicio y la escuchamos en la audiencia. Nábila, dice, que Mauricio es inocente. En esta grabación relata lo que ya he venido explicando: esa madrugada salió a buscar a Mauricio al patio de la casa y se le acercó un sujeto más alto que ella, tez blanca y con pinta de metalero, a preguntarle algo y, salieron juntos. Ella abrió el portón que estaba cerrado. Caminaron juntos y este sujeto la atacó. Nábila dice, que ella vio a Mauricio subir a acostarse. Mauricio, dijo que él subió al segundo piso a acostarse y que sintió a Nábila conversar por teléfono. Nábila, en su declaración judicial reconoció haber hablado por teléfono con Raúl, y que le dijo, efectivamente, lo que se acaba de señalar, que Mauricio no había sido, sino que un joven tipo metalero. "Se lo dije a Raúl, porque lo consideraba mi amigo" (sic). Nábila, reconoció a la asistente Social, María Forttes, que esa noche se cambió de ropa. Al parecer fue así, ya que los contertulios afirmaron haberla visto con calzas negras y las que tenía puesta cuando la encontraron, eran de colores.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Podemos contabilizar, al menos, tres narraciones que Nábila entregó a distintas personas, pero hay más. En todas ellas, en distintos tiempos, no sólo en lo fundamental, sino que en lo adjetivo, afirma exactamente lo mismo: Mauricio es inocente; el autor es un sujeto tipo “metalero”, pelo largo, muy blanco de cara y alto e incluso le calculó la edad. A ello, ahora, se debe agregar el testimonio de dos jóvenes, testigos presenciales, de iniciales B. A. A. B y C. J. Q, que escucharon los gritos de una mujer y llamaron a los carabineros. Se trata de un joven y una niña, próximos a cumplir 18 años de edad, al momento de declarar en el juicio. El muchacho estaba en su casa ubicada en calle Monreal con Lautaro, con su amiga y otro amigo, pero este último no vio nada, dijeron. Pasado las 5. 30 horas, comenzaron a escuchar unos gritos de una mujer. Pensaron que estaba borracha. Los gritos prosiguieron y a instancia de su amiga miró sobre el cerco, en diagonal, hacia la esquina y vio a un hombre delgado y alto, de 1.70 a 1.75 metros, que golpeaba en la cabeza a una mujer. La joven afirmó lo mismo, porque también vio lo sucedido. El joven llamó a carabineros. Esta conversación, entre el joven y los policías, quedó grabada y se reprodujo en ausencia. Se escucha la voz del muchacho, de la joven que le va dando indicaciones. Es decir, estos adolescentes fueron testigos directos de los hechos. Vieron que el sujeto la golpeó con algo en la cabeza y se paró, porque estaba en cuclillas y caminó hacia el Oriente, es decir, hacia arriba (porque calle Lautaro tiene pendiente) y en dirección contraria al domicilio de Ortega, que vive en calle Lautaro, pero hacia abajo. Regresó, siguió golpeando a la mujer, con algo, de arriba hacia abajo, luego se levanta y corre, nuevamente hacia arriba y ya no regresa. No vieron la maniobra de sacar los ojos. Dicen que al lado donde quedó la mujer botada, había un cerco de latas correspondiente a una casa del lugar. El agresor sobrepasaba con su cabeza las latas. Ambos testigos coinciden que el sujeto era alto, más que la pandereta. La muchacha, dijo haber ido al día siguiente al lugar, acompañada de su madre. La joven dijo medir 1.70 metros, y que su cabeza sobrepasaba el cerco. El cerco medía, según el perito Francisco Pulgar, 1.60 metros de altura. Los carabineros que llegaron al lugar por un llamado de CENCO, Pablo César Orellana y Bernardo Zambrano, confirman que la policía fue alertada por dos jóvenes y que éstos estaban en el lugar de los

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

hechos. Es decir, la presencia de los muchachos en el lugar y las llamadas, no se pueden poner en duda. Incluso, el primer policía dice, que le pareció que estaban en normal estado de temperancia. Ambos jóvenes coinciden en la altura del agresor, y que sobrepasaba el cerco de latas, cerco que vimos en fotografías, exhibidas por el perito antes mencionado y en otras tantas fotografías, como las que fueron mostradas al sub oficial mayor de Carabineros, Roberto Gutiérrez. El imputado, por las medidas que se mencionaron en el juicio y que estos jueces pudimos apreciar, es gordo y bajo, de no más de 1.52 metros de altura. El acusado no tiene relación, en cuanto al porte, con el que vieron estos jóvenes. Además se hizo el ejercicio de mostrarle, en la secuela del juicio, a ambos jóvenes, al acusado y dijeron que no se correspondía con la figura que ellos vieron. El imputado era bajo y gordo y la persona del agresor, alto y delgado, dijeron. Dicen no haberle visto el rostro y que vestía de negro. De acuerdo a la información dada por el perito Francisco Pulgar –analista del procedimiento policial- la casa en que vivía uno de estos testigos, quedaba ubicada en calle Monreal, en forma diagonal al sitio del suceso, a 64 metros de distancia. Con el joven fueron al cerco, midió todas las latas y tenían 1.60 metros de altura. Una persona, con 1.70 metros de altura, sobrepasa el cerco, dijo el perito Pulgar. Según el Manual de Procedimiento de Carabineros, se debe aislar el sitio del suceso, hecho que acá no ocurrió, dijo este mismo experto, revelando con ello irregularidades en el procedimiento.

El testimonio dado por los mencionados adolescentes, califica, a mi juicio, como imparcial. Ellos no tienen relación alguna con la víctima ni el acusado. Sólo se comportaron como jóvenes ejemplares, dando noticia a la policía de la ocurrencia de un hecho, que resultó ser gravísimo, lo que permitió activar a la policía y al servicio de salud, los que concurrieron al lugar de los hechos prestando auxilio a la paciente. Ambos, en lo sustancial, fueron contestes en la agresión a una mujer y que el agresor era un hombre delgado y más alto que el cerco que allí existía. La prueba de testigos, es cierto, nunca resulta del todo coincidente. Siempre hay diferencias en la apreciación de los hechos u omiten referencias a situaciones que a la larga pueden ser importantes. Sin embargo, estos jóvenes, horas después de esta denuncia, fueron interrogados por la cabo de Carabineros, Nicole Huinca, a

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

quien le refirieron la estatura del sospechoso, coincidente con la ya anotada. La joven testigo, en una diligencia con el mayor Jorge Valdivia, señaló que el sujeto era menudo. En el juicio, dijo, que al decir "menudo" se refería a una persona delgada. Agregó, que vio al acusado por la televisión, y que se trata de una persona baja y gorda, que no corresponde a la persona que ella vio, que era más alto. Sabemos que los hechos ocurrieron de noche. Los jóvenes testigos dicen que en la vereda del frente había un poste de luz, que permitía ver lo que estaba ocurriendo, pero no la cara del sujeto. El sub oficial mencionado, dijo que la noche estaba relativamente oscura (o relativamente clara). Lo importante es que había luz artificial suficiente para declarar lo que vieron, ya que describieron los movimientos que hacía el agresor, de arriba abajo, es decir, golpeando con algo. No tuvimos la ocasión de contar con un informe de la empresa a cargo del suministro de la luz pública, para enterarnos, si la luz funcionaba y qué tipo de luz entregaba. Algo tan básico no se hizo. Pero, no hay razón alguna para estimar que los jóvenes hayan mentido. Ellos vieron que el sujeto era más alto que el cerco y delgado y ello coincide con lo mencionada por Nábila, en su primera declaración. Por ende, no aplica al acusado, que es rechoncho.

Analizaremos la declaración de la víctima, Nábila Rifo, ahora, culpando directamente a su pareja Mauricio Ojeda y la razón que tuvo para no denunciarlo antes, según ella, que desde luego digo, es increíble:

"tengo cuatro hijos y hace como tres años vendía muebles. Vivimos casi un año juntos, en calle Lautaro". "Mi relación con Mauricio siempre fue mala. Era frío y calculador. Me humillaba. Era el único que hacía las cosas bien". Luego narra el episodio cuando Mauricio le fue a romper la puerta de su casa con un hacha, tiempo en que no eran pareja. Dice, que en esa oportunidad le pidió a un caballero que llamara a los carabineros, los que llegaron y sacaron fotos e inmediatamente hizo la denuncia.

En relación al párrafo precedente, llama la atención que haya denunciado este hecho, que representa un mal menor y sin embargo no haya denunciado el hecho más grave, ocurrido el 14 de mayo de 2016. Al denunciar esa situación, lo hizo porque estaba molesta o lo que sea, pero denunció. En el segundo hecho, tal molestia no existió, pero, porque

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Mauricio, precisamente, no fue el causante. Es por eso que dijo, en su primera entrevista, "yo no estoy protegiendo a Mauricio. Él no fue".

Pienso que así ocurrió, nunca le brindó protección y la razón era simple, Mauricio no estaba vinculado a los hechos de violencia.

Continúa: "Mi pololo arrancó por la ventana. Hice la denuncia y él tenía prohibido ir a mi casa. Fuimos los dos al juzgado y al parecer pagó una multa".

Al juicio no se acompañó prueba alguna respecto de este incidente ni menos una sentencia condenatoria relativa a ello. Espero no estar sancionando dos veces por este mismo delito, puesto que ahora se le condena por violación de morada violenta. Luego, Nábila, narró los momentos previos a lo sucedido el 14 de Mayo de 2016, en que, junto a Mauricio, fueron comprar un disfraz a su hijo menor y se lo llevaron a la escuela; que estuvieron despostando un animal, en la casa, junto a un sobrino del acusado, Jorge Ortega y Juanito, que trabaja en el taller, que más tarde participó en la fiesta. Dice, no me corté el dedo, como dice Mauricio. Sin embargo, Jorge Ortega, afirmó que sí se cortó con el cuchillo. Luego, Nábila, sale con Mauricio a repartir carne a sus familiares. Hasta ahora, esto lo digo yo, parece una familia normal, sin traza de conflictos.

"En la noche hice unas carnes, le dije a Mauricio se podía tomar cerveza y Mauricio me dijo que sí. Los hice pasar a comer, bebimos, escuchamos música y bailamos". "Yo me levanté la polera y Mauricio no me dijo nada". Vilchez, uno de los invitados pidió tocar una cueca y yo le dije: "viejo culiao deja de huevear". Mauricio se molestó y me dijo: "Nábila: no te pongai tonta".

Esta última respuesta no da cuenta de un hombre violento, más bien se muestra como persona tolerante. En total eran siete personas y una mujer más, a parte de ella.

"Después yo le dije me debis plata y Mauricio, se enojó". Se molesta Mauricio y dice: "Te tengo el refrigerador lleno y golpeó las paredes, la lavadora y comenzó a quedar la embarrada". "Mis hijos chicos estaban durmiendo y los mayores comenzaron a enviarle mensajes a mi hermana. Mauricio seguía discutiendo y yo le escondí el teléfono. Como las 5 llegó la Kati y se llevó a los niños. Luego, las personas que quedan salen con

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Mauricio, a fumar. “Entra Mauricio, sube el segundo piso y me comienza a decir maraca de mierda. Va y me pega. Juanito y su amigo ya se habían ido. Me dijo, por tu culpa pasa todo maraca de mierda, y me dio un palmetazo y un combo, me caí del sillón, me quiso salir empujando y yo salí para afuera”.

Este episodio es singular, según mi apreciación, porque sería la primera vez que Mauricio agrede físicamente a Nábila. Antes nunca lo había hecho, conforme al reporte que dimana de la prueba.

“El portón estaba cerrado, porque Juanito lo dejó cerrado, fui a buscar las llaves que estaban en un clavito, no pongo el candado”. “Sale Mauricio y me dice Nadia, vuelve, yo iba por Lautaro, hacia arriba a la casa de mi mamá”. “Me sigue y yo lo espero un poco, porque me decía no peleemos”. “Cruzamos Monreal donde hay un árbol, quedamos frente a frente y se puso a alegar y le dije, te juro que yo desde mañana no vivo más contigo me tenís cabriá”. “Eres insolente e insoportable. En eso siento que me pega con una piedra atrás”. “Con el primer golpe se me pasó todo lo que había tomado, luego otro golpe porque era una piedra grande y la tercera vez quedé inconsciente”. “En el primer golpe yo estaba de pie y con el golpe me botó”. “Yo me hice la muerta para que no me siga pegando. Recobré la conciencia en el hospital, en Santiago”. “Allí supe que no volvería a ver y que me pondrían prótesis”.

En el interrogatorio reconoce que si en aquella ocasión dijo que estaba preocupada por qué Mauricio no estaba junto a ella, era porque aún quería a Mauricio. Esta respuesta, a mi parecer, es acomodaticia. Antes, en Santiago, lo dijo en otro contexto. Era porque tenía la conciencia absoluta que su pareja, Mauricio, no era autor del delito, no por amor, como dijo ahora. De otro punto de vista resulta ilógico, que ante tamaña barbaridad, haya estado reclamando su presencia. Eso no es creíble. Siguiendo la lógica de las mujeres víctimas de VIF, primero denuncian, más aun cuando se trata de un delito de una violencia extrema. Sin embargo Nábila, siguió el camino inverso. La experiencia indica que la mujer agredida denuncia por un sentimiento irrefrenable de indignación, sin perjuicio que después perdonen por distintos motivos. Luego, Nábila, continua: “cuando me fueron a preguntar, yo lo quise defender, que había sido otra persona. No lo quise inculpar, quería que me explicara qué había pasado”.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Esta frase, “no lo quise inculpar, quería que me explicara qué había pasado”, merece un obligado comentario. A todas luces es una respuesta carente de todo sentido, y en el fondo, elusiva, para no responder con la verdad. Es para quedar atónito con tamaña respuesta. Hay un hecho cierto, la enucleación, que es un crimen espantoso. Sabe que es Mauricio y no lo denuncia, esperaba impávida que le dijera la verdad. Que se sepa nunca le exigió una respuesta en tal sentido. Lo que he escuchado en el juicio me parece insólito. Entonces, ¿se puede razonablemente decir, cuál es la versión verdadera? ¿la primera o la última, dada en este juicio?

Luego, a raíz de preguntas inductivas responde: “digo ahora la verdad, porque quiero que mis hijos y mi familia sepan lo que pasó”. Como se puede ver no es una respuesta unívoca, va en dos sentidos, situación que denota vacilación e incerteza.

El fundamento de esta última merece mi total rechazo. Tal respuesta no pasó desapercibida para el Ministerio Público, que para salvar la situación, preguntó, a continuación, dos veces más, pero ahora, introduciendo la respuesta en la pregunta, es decir, haciendo preguntas subjetivas, prohibidas en la ley procesal penal: “La decisión de decir la verdad ¿tiene relación porque no ibas a poder volver a ver a tus hijos? (sic) y ¿el sufrimiento de tu familia?”(Sic). Ella, responde afirmativamente; luego, pasado un rato de interrogatorio, pregunta el Fiscal, nuevamente: “cuando decidiste decir la verdad ¿lo hiciste por tus hijos? (sic)”: sí, es la respuesta. La testigo continua: “cuando yo llegué a Coyhaique, me decidí a contar la verdad. Yo inventé lo del metalero, que me había ido con él y que me pegó, pero eso es absurdo, porque nadie iba a ir a esa hora de la mañana a golpearme, no tenía problemas con nadie. Al contrario, yo era muy querida.

Esta respuesta dada a los jueces, como las otras precedentes, se relativiza, si consideramos que la que dio por primera vez, lo hizo libre de toda presión, al amparo de un interrogatorio serio, por dos calificadas profesionales, que jamás mentirían y con preguntas a la altura de lo que se esperaba de ellas. Nábila, en esta ocasión, nunca dudó en dejar fuera del problema a Mauricio, diciendo incluso, que no lo amparaba porque fuera su pareja, sino, simplemente, porque él no fue el autor de sus lesiones. Es una respuesta lógica y coherente. Ella, en esa ocasión, no estaba preparada

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

para mentir ni perseguir un fin utilitarista, cualquiera sea éste. Acá en Coyhaique, prosiguió entregando la misma información, ahora a la asistente social Forttes. Incluso, a Raúl, persona que grabó la conversación, y ella lo aludió expresamente en el juicio, diciendo: "Yo hablaba con Raúl, amigo de Mauricio, para preguntarle por Mauricio, ya que en ese tiempo aun sentía algo por él". A esta altura, como juez, me pregunto, ¿resulta razonable que la víctima pregunte por el victimario, autor de tan horrendo crimen? No está probado en el juicio este afecto ilímite de Nábila por Mauricio, su pareja. De ser así, ¿justifica ello ampararlo al extremo de anularse como mujer y solo ahora contar la verdad? La carabinero, Nicole Huinca, dijo haber interrogado a Miguel Rubio, sujeto que se le relacionaría sentimentalmente con Nábila. Le habría reconocido el sujeto, una antigua relación amorosa con ella, que se extendía hasta los días previos de la fecha de este delito, que tenían encuentros personales, dos o tres días por semana, en su casa, donde vivía solo. Traigo a colación este episodio, sólo para poder entender si Nábila, realmente apreciaba a su pareja, al punto de querer protegerlo. A raíz de lo comentado, puedo decir, que sólo una opinión docta, llámese psicólogo o psiquiatra, por dar un ejemplo, me podría convencer que la última declaración dada por Nábila, es la verdadera. Aquella primera declaración impresiona, por su contundencia y coherencia, como verdadera. La última, además, muestra contradicciones, como ya lo dije: "no imputé a Mauricio porque quería que me contara la verdad, qué había sucedido". Luego, dice, no lo denuncié por el cariño que le tenía. Ninguna de estas respuestas es satisfactoria a la luz de lo comentado precedentemente.

El 20 de julio, Nábila, en esta ciudad, dice a la carabinera Carolina Norambuena, quien le tomó declaración por orden de la Fiscalía, que se ha decidido a contar la verdad, que antes no lo hizo por proteger a Mauricio y cuenta lo que más tarde depuso en el juicio. Pensar en presiones externas, es una posibilidad para entender este giro. Por cierto, ella ahora está con su madre, persona que siempre culpó a Mauricio. Lo dijo Nábila en su primera declaración. De otra parte, la presión social que se vivía a raíz de este horroroso delito, era evidente y todo apuntaba a Mauricio, como autor. Ello podría explicar este cambio en su segunda declaración, pues no tengo otra explicación.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

La psicóloga Gabriela Opazo, y doctora Laura Terán Peña, dicen que la Nábila inventó hechos, para proteger a su pareja. Llama poderosamente la atención que no hayan profundizado en un análisis de la primera declaración de Nábila, rica en información sustantiva y adjetiva. La afirmación de que mintió la primera vez por “proteger a Mauricio”, ya no resulta creíble. Tal afecto por él, no se evidencia y de otra parte, no dependía económicamente de él, lo dijo Nábila. Si bien compartían gastos del hogar, ella en este sentido era independiente; no sé qué otro factor la empujaba a amparar o a defender a este hombre. Pese a que en su última declaración lo presenta como un hombre malo o violento, si así fuere, nada indica que le temiera al extremo de no hacer la denuncia. La respuesta está en la explicación que di de la primera versión de los hechos, como tantas veces lo he señalado: nunca lo protegió. Sólo contó la verdad. Mauricio no fue su agresor, sino el tercero sujeto que ella misma describió.

En su relato continua diciendo: “previo a estos hechos, tuve relaciones sexuales con Mauricio y otra persona, en forma voluntaria”. “No fui agredida sexualmente”. “No sé manejar, no llevaba las llaves del auto, la llave la tenía Mauricio”.

Llama la atención, que ahora, de manera categórica, diga que no fue agredida sexualmente, cuando en aquella ocasión (primera declaración) su preocupación expresada era que temía que le hayan contagiado alguna enfermedad por un posible coito involuntario. Esta misma afirmación de Nábila, nos lleva a otra reflexión, a partir de la prueba de que se dispuso en este juicio: el doctor Redondo y otros médicos que estuvieron presentes en “urgencia” del hospital, consignó en su informe una posible agresión sexual, pues el ano de la mujer estaba dilatado y que salía de la vagina un líquido que podría ser semen, para finalmente decir, que ello, la dilatación del esfínter, también ocurría cuando se estaba bajo efectos del alcohol o cuando se estaba sedado. Ambos factores estuvieron presentes en este caso. Sin embargo, se determinó en las pruebas científicas acompañadas al juicio, que a Nábila la accedieron vaginal y analmente, donde aparecen tres contribuyentes, siendo uno de ellos su pareja. Ambos, víctima y acusado, reconocieron haber tenido relaciones el día anterior. Nábila, también reconoció en el juicio haber tenido sexo con otro hombre, que no era su

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

marido. Pero, hay un tercero desconocido, cuyo semen o esperma estaban en el interior del ano y en la vagina de Nábila y correspondería al último acceso carnal, probablemente cercano a la ocurrencia de los hechos, como dijo el doctor, Luis Ravanal, a quien menciono y comento más adelante. Nábila, en su primera declaración, reiteradamente preguntó si habría sido accedida por el "metalero". Tal vez tenga razón cuando dice no fui agredida sexualmente. Puede que no haya opuesto mayor resistencia o no se acuerde a raíz de su estado etílico. Sumo a lo dicho, el Dato de Atención de Urgencia, de 14 de mayo de 2016: "presunta penetración vagino anal". De manera que, una vez más, se hace presente la incerteza en la autoría de este delito. Todo esto, ameritaba una investigación más profunda, un equipo de profesionales especialistas para asesorar a la víctima, dado el abismo de diferencias que existe en sus versiones y haber hecho fluir la verdad.

A las preguntas de la Defensa, respondió: yo hacía tres meses que no tomaba (alcohol). El día de los hechos no estaba tomando mis medicamentos. La depresión que tenía era por las peleas que tenía con Mauricio. Se le pregunta por la Defensa, si declaró ante las profesionales en Santiago y responde asertivamente, pero cuando se le refiere, si habló de su historia de vida, de sus parejas, sobre su vida sexual, niega haberlo dicho y que esas preguntas, reclamó, no tienen nada que ver con su vida. Sin embargo, cuando la Fiscalía le preguntó si tuvo relaciones sexuales, con otro hombre que no fuere Mauricio, no tuvo problemas en responder positivamente. Dice, que lo que pasó, lo contó por primera vez en Coyhaique y se preguntaba "por qué Mauricio no estaba a mi lado apoyándome por lo que me ha pasado". Esta cavilación, también la hizo notar la primera vez que declaró en Santiago: demandar la presencia de su verdugo, resulta, por decir lo menos, extraño.

En relación al material genético de que nos habla Paulina Rivera, a quien mencioné anteriormente, experta en genética forense, sus opiniones, a mi juicio, no son concluyentes. Hizo un estudio de los marcadores genéticos en las muestras enviadas. Esta ciencia – Genética Forense- nos habla que se trabaja con la presencia de 24 marcadores y se debe comparar los dos alelos presentes en cada marcador genético con la muestra testigo. En este caso, el hormigón E-1, (encontrado en el sitio del suceso con sangre de la

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

víctima) en el que estaban presentes todos los marcadores genéticos de Nábila Rifo. En el juicio la Defensa trajo a colación el artículo 24 del Decreto 634 de la Ley 19.970, que trabaja con los conceptos de inclusión y exclusión, pero no habla de compatibilidad. La profesional reconoció no conocer esta ley. En relación a Mauricio Ortega, de acuerdo a lo explicado por la profesional, llego a concluir, que los marcadores genéticos no comparten alelos con el perfil genético del acusado, ya que existen 9 marcadores donde los alelos no coinciden con los alelos encontrados en la muestra E-1. Es decir, al no haber correlación alfanumérica entre dos o más marcadores genéticos analizados, se debe excluir. No se encontraron en la piedra células epiteliales o de la piel, por contacto al tomar el objeto; en relación hormigón E-2, los marcadores genéticos (sangre) dan cuenta que corresponde a Nábila Rifo; pero los marcadores genéticos no comparten alelos con el perfil genético de Mauricio Ortega. También, en este caso, se acuerdo a lo dicho, se debe excluir al acusado, ya que el perfil genético de este sujeto no se encontró en esta piedra, es decir, no la habría manipulado; en relación a la llave del auto, E-3, solo se encontraron marcadores genéticos de Nábila Rifo; en cuanto a las calzas, E-4, hay marcadores genético s Mauricio Ortega, Nábila Rifo y de otro sujeto. Esto indica que hubo contacto, pero, no se puede establecer cuándo; perfil genético levantado desde un polar: E-9 se explicó la concurrencia de muchos alelos, tal vez producto de la manipulación de la muestra, pero en todo caso, resulta irrelevante, ya que el Mauricio Ortega, por lo declarado por la propia Nábila, al parecer no lo habría usado el día de los hechos. Según lo explicado por la perito Paulina Rivera, entiendo que hay compatibilidad cuando, las muestras se expresan de la siguiente manera, por ejemplo: 8 y 9 - 9 y 10. Por tener un elemento común el 9, serían compatibles, pero ello, científicamente, no corresponde: es o no es, se excluye o no se excluye. Esta poca claridad en los conceptos usados hace que la prueba devenga en no fiable.

Debo prescindirse de la prueba pericial a cargo del sargento de Carabineros, Juan Andrés Gómez Díaz, quien fue claro al decir que se le encomendó registrar la luminosidad existente el día de los hechos en perspectiva, desde la casa de los testigos (dos adolescentes) al lugar mismo de la agresión. El 4 de agosto concurrió al lugar, en horas de la madrugada,

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

o sea, las condiciones, en todo sentido, no eran las mismas que ese preciso día. Además, lo dijo el testigo, la máquina fotográfica en que registró los episodios era de baja resolución. Las fotografías fueron exhibidas y dan cuenta de una luminosidad regular, en que solo se aprecian siluetas y no altura ni color, que el testigo lo atribuye a la carencia de elementos técnicos para luminosidad. No es lo mismo lo que capta el ojo humano y la máquina, dijo. En concreto, las fotos muestran más oscuridad que la que realmente había el momento de tomar las fotos con la lente de la máquina. La falencia de esta diligencia se pudo haber mitigado recurriendo a otros medios, como lo hice notar precedentemente; a la carabinera Carolina Norambuena, le dice que al salir de casa, lo hizo arrancando de Mauricio, situación, a mi entender, algo complicada, por la cantidad de alcohol ingerida y porque la calle está en subida. Finalmente, cuenta lo que señaló en su última versión judicial, culpando a su pareja, que antes lo protegió y ahora, por todo lo que ha sufrido, decide contar la verdad. Sin embargo, esto lo digo yo, tal giro en la confesión, debió haber ido asociada a una prueba incuestionable y la que hay, va en sentido contrario a esta última versión.

El doctor, Adriano Pellegrini, fue uno de los tantos facultativos que le brindó atención a la paciente en el hospital. Lo mencionó porque señaló que dentro de la gravedad de la paciente, sus signos vitales eran estables. No habló de una muerte inminente. Agregó, “infiero que no le sacaron los ojos para matarla”. Ello, como antes lo dije, pone de manifiesto que la intención del hecho era lesionar y no de matar. Todos los médicos participantes en “Urgencia”, se dedicaron a estabilizar a la paciente; otros, médicos requeridos después, entre ellos especialista, desde su propia experiencia, trataron de explicar la modalidad de extirpación de los ojos, coincidiendo en una acción por tracción, pero con un gran matiz: el doctor Cristian Águila, dijo que la paciente tenía cortes verticales en ambos párpado, cortes netos, y quien lo hizo debió tener conocimientos básicos en anatomía ya que no dañó los ojos de la víctima. Él, suturó estos cortes. Mauricio Ortega, no olvidemos, estaba ebrio. Una vez más aparece la figura de un tercer sujeto. Nábila, a este respecto dijo, en su primera declaración, que temía que este sujeto hubiere sido enviado por alguien.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

El capitán de Carabineros, Luis Rebolledo, aseveró que Mauricio fue trasladado a la Comisaría, se hizo una minuciosa revisión en su cuerpo y ropas, usando luces especiales para detectar la presencia de residuos humanos que lo relacionaran con Nábila, y nada encontraron. Es una situación que llama profundamente la atención, pues en el lugar había mucha sangre y el hecho tuvo que haber tenido contacta con la ofendida. Sin embargo, nada lo salpicó, ni el más mínimo vestigio que haya habido roce entre ellos. No hay tampoco prueba que se haya cambiado de ropa. Los testigos más cercanos dijeron que tenía puestas las mismas ropas que el día anterior.

El relato dado por el acusado, en general, está en sintonía con el resto de prueba e incluso con lo aseverado por Nábila, respecto de lo ocurrido esa noche en el interior de la casa, salvo cuando ésta dice que Mauricio le dio de golpes de puños y de lo sucedido a continuación según la última versión dada por Nábila, que no tiene correlato alguno en la prueba incorporada en el juicio. Las inexactitudes que se pudieran advertir son las que siempre acompañan a los testigos, por diversos motivos, desde la percepción de los hechos, que nunca es igual entre las personas u olvidos circunstanciales dado a la ingesta alcohólica y la dinámica misma de lo sucedido. La demás prueba, toda indiciaria o indirecta, no ha tenido mayor incidencia en el resultado de mi conclusión.

Sin perjuicio de lo afirmado, haré un breve análisis apoyado en el informe pericial analítico del médico cirujano- master en medicina forense, experto en Medicina Legal, Luis Ravanal Zepeda, presentado a juicio por la Defensa. El objeto de su informe fue una valoración técnica de los antecedentes periciales vinculados con el estudio y vinculación genética de contenido seminal y para ello dispuso de las declaraciones de Nábila, informe pericial de ADN N°630, entre otros. Nos habla que la presencia de múltiples cédulas espermáticas completas en las muestras de contenido rectal en Nábila, y ello es una indicación de actividad coital reciente, las cuales provienen de un individuo no identificado, genéticamente distinto al imputado. Prosigue: “es un hecho incontrovertible que en la zona rectal y vaginal de la víctima existe semen de un individuo de sexo masculino no identificado, que es reciente, sin que la afectada hubiese aportado

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

información específica en su declaraciones y entrevistas psiquiátricas/psicológicas, respecto de actividad coital el día de los hechos, salvo haber hablado ante la psiquiatra de un intento de agresión sexual por parte de un desconocido el día de los hechos. Luego agrega este profesional: las declaraciones de la víctima ante la Fiscalía, se han realizado contraviniendo las recomendaciones médicas y psicológicas, que cuyos informes se dice expresamente que sean practicadas por un equipo de psiquiatra y psicólogo forense, con el fin de no influir en sus recuerdos, lo que objetivamente no se ha cumplido.

Lo declarado por este médico es el colofón que rezuma lo que he venido diciendo. Hay marcada duda respecto de la participación del acusado en el evento delictivo de que se trata. La propia Nábila, en reiteradas oportunidades de aquel relato (en Santiago) dejó expresada su inquietud acerca de si fue abusada sexualmente y el temor que le hayan “pegado” alguna enfermedad. Los informes analizados por el médico Luis Ravanal, dan cuenta de la participación de un sujeto desconocido en una relación coital con Nábila, anal y vaginal, que pudo ser coetánea a los hechos denunciados, situación que incrementa la certidumbre de la participación de un sujeto, que no es Mauricio Ortega.

La demás prueba, que no he mencionado de manera expresa por su extensión, nada sustancial aportó y están dentro del concepto de prueba indiciaria a que aludieron los acusadores.

En concreto, después de analizar la prueba brindada en este juicio, debo expresar, que las únicas pruebas directas la constituyeron dos declaraciones de Nábila Rifo, pero de contenidos opuestos, que han dado lugar a una insalvable contradicción. Esta paradoja no fue superada con las otras pruebas aportadas al juicio. La primera, es mucho más completa y convincente que la última declaración dada en estrado judicial. La primera, muchas veces en armonía con otras pruebas vertidas en el juicio, pues la intervención de un tercero ajeno al acusado, dicho por ella misma, fue una alta probabilidad. La verdad procesal, en estas condiciones, no pudo manifestarse en plenitud.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Dejar libre a un culpable por prueba deficiente es una situación inconfortable para un juez, pero, encarcelar a un inocente, es un yerro inconmensurable.

Para condenar se requiere un alto grado de certeza y no de meras probabilidades, como acontece, según mi entender, en este juicio y en consecuencia, absuelvo a Mauricio Ortega Ruiz, por no haber adquirido convicción, más allá de toda duda razonable, que sea el autor del delito o los delitos por los cuales se le acusó, sin costas para el Ministerio Público, por estimar que tuvo motivo plausible para accionar penalmente.

III) Se previene, además, que este Juez estuvo por aplicar la pena de sesenta y un días de reclusión menor en su grado mínimo, más las accesorias legales, por el delito de violación de morada violenta, por resultar más proporcionado a la extensión del mal causado por el delito.

Redacción de don Pablo Andrés Freire Gavilán y el voto en contra y las prevenciones, por su autor.

No firma el Magistrado, don Mario Andrés Reyes Trommer, no obstante haber comparecido al juicio, deliberación, decisión y acuerdo, por haber regresado a su Tribunal de origen.

RIT 1 – 2017

RUC 1600462017 - 1

SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE COYHAIQUE, INTEGRADA POR LOS JUECES, DON LUIS ROLANDO DEL RÍO MONCADA, QUIEN LA PRESIDIÓ, DON MARIO ANDRÉS REYES TROMMER, TITULAR DEL JUZGADO DE LETRAS GARANTÍA Y FAMILIA DE CHILE CHICO, SUBROGANDO LEGALMENTE, Y DON PABLO ANDRÉS FREIRE GAVILÁN

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Santiago, once de julio de dos mil diecisiete.

En cumplimiento de lo ordenado por el pronunciamiento de nulidad que precede y lo estatuido en el artículo 385 del Código Procesal Penal, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia anulada, con las siguientes modificaciones:

a) En el párrafo 5° del considerando 85°, se sustituye "*femicidio en grado de frustrado al exponer su vida al límite*" por "*lesiones simplemente graves*".

b) En el párrafo 3° del considerando 86° se sustituye la oración "*el delito de lesiones graves-gravísimas se cometió*" por "*los delitos de lesiones graves y de lesiones graves-gravísimas se cometieron*".

c) En el considerando 108° se sustituye "*femicidio frustrado*" por "*lesiones simplemente graves*".

d) Se elimina el párrafo primero del basamento 110°.

e) En el resolutivo VI se sustituye "*femicidio*" por "*lesiones graves gravísimas*".

Además, se reproducen los fundamentos 54° a 62° del fallo de nulidad que antecede.

Y considerando:

1°) Que, no habiéndose establecido en la forma requerida por el artículo 340 del Código Procesal Penal que el acusado obró con dolo directo al propinar los golpes en la cabeza a la víctima con trozos de concreto, no han podido estos hechos ser calificados como delito de femicidio frustrado como proponen las acusaciones, sino sólo como delito de lesiones simplemente graves consumadas, previsto y sancionado en el artículo 397 N° 2 del Código Penal.

2°) Que, en relación a la determinación del quántum de la pena, la sanción asignada por ley al delito de lesiones del artículo 397 N° 2 del Código

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

CNDWBXJJCN

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Penal, es la de presidio menor en su grado medio, sanción que conforme al artículo 400 del Código Penal, por haberse ejecutado estos hechos en contra de alguna de las personas que menciona el artículo 5º de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, debe aumentarse en un grado y, concurriendo una mitigante, la del artículo 11 N° 6 del Código Penal, debe fijarse en su *mínimum,* según lo ordenado por el artículo 67 del Código Penal.

3°) Que, dentro del marco penal antes señalado, conforme al artículo 69 del Código Penal, para determinar la cuantía de la pena deben ponderarse el número y entidad de las circunstancias atenuantes y la mayor o menor extensión del mal producido.

En este caso, en relación al número y entidad de las minorantes, sólo beneficia al imputado una de ellas, debidamente fundamentada su concurrencia en la sentencia reproducida, por lo que, en cuanto al parámetro legal del "*número*", ni siquiera se alcanza la pluralidad.

4°) Que, en lo concerniente a la extensión del mal causado, se estará a lo establecido por los jueces de la instancia en el razonamiento 110° del fallo -dado que, como se dijo, de conformidad al artículo 385 del Código Procesal Penal, en esta parte los magistrados realizan una valoración de circunstancias de hecho que esta Corte debe reproducir en su sentencia de reemplazo, atendido que esos hechos no fueron objeto del recurso acogido-, esto es, "*la brutal agresión que sufrió la víctima, a pesar de no privarla de su vida, afectó su integridad física y emocional con una intensidad de tal magnitud que únicamente con dicho quantum se vería suficientemente aprehendido el injusto penal cometido*".

5°) Que, así las cosas, en vista de la singularidad de la atenuante que se presenta en el caso sub judice y, por otra parte, la magnitud del daño ocasionado con el ilícito de lesiones simplemente graves, se fijará la pena en su máxima cuantía dentro del mínimum del grado de presidio menor en su grado máximo.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

CNDWBXJJCN

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 14 N°1, 15 N° 1, 29, 50, 67, 69 y 397 N° 2 del Código Penal; 1, 36, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 343, 348 y 468 del Código Procesal Penal; se declara que se **condena** a **MAURICIO ORLANDO ORTEGA RUIZ** por su responsabilidad en calidad de autor de delito de Lesiones Simplemente Graves previsto y sancionado en el artículo 397 N° 2 del Código Penal, cometido en la persona de N.M.R.R. el día 14 de mayo de 2016 en la comuna de Coyhaique, a soportar la pena de **CUATRO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO**, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, manteniéndose las condenas impuestas a dicho sentenciado, en su calidad de autor de los delitos de violación de morada violenta y lesiones graves-gravísimas, esto es, quinientos cuarenta días de reclusión menor en su grado mínimo y doce años y ciento ochenta días de presidio mayor en su grado medio.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Juica, quien en consideración a lo expuesto en su disidencia del fallo de nulidad, estuvo por sancionar al imputado como autor del delito de femicidio frustrado en la forma que lo hace el fallo impugnado.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Juica.

Rol Nº 19.008-17

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R., y Jorge Dahm O. No firma el Ministro Sr. Juica, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar con feriado legal.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

CNDWBXJJCN

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

CARLOS GUILLERMO JORGE KUNSEMULLER LOEBENFELDER
MINISTRO
Fecha: 11/07/2017 10:50:52

HAROLDO OSVALDO BRITO CRUZ
MINISTRO
Fecha: 11/07/2017 10:09:16

LAMBERTO ANTONIO CISTERNAS ROCHA
MINISTRO
Fecha: 11/07/2017 10:50:53

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
MINISTRO
Fecha: 11/07/2017 10:09:17

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

En Santiago, a once de julio de dos mil diecisiete, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Durante el período del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

CNDWBXJJCN

Luis Rolando Del Rio Moncada
Juez oral en lo penal
Fecha: 13/07/2017 16:24:46

WDXMBVKXLK

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.